



Tipo de documento: Tesis de Doctorado

Título del documento: Entre leyes y experiencias: el acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes a comienzos del siglo XXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Autores (en el caso de tesis y directores):

Verónica Jaramillo Fonnegra

Carolina Rosas, dir.

Susana Novick, co-dir.

Datos de edición (fecha, editorial, lugar,

fecha de defensa para el caso de tesis): 2017

Documento disponible para su consulta y descarga en el Repositorio Digital Institucional de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
Para más información consulte: <http://repositorio.sociales.uba.ar/>

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 4.0 (CC BY 4.0 AR)



La imagen se puede sacar de aca: https://creativecommons.org/choose/?lang=es_AR





Verónica Jaramillo Fonnegra

**Entre leyes y experiencias. El acceso a la justicia de las
trabajadoras domésticas migrantes a comienzos del siglo XXI en la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Tesis para optar por el título de Doctora en Ciencias Sociales
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires

Directora: Carolina Rosas
Co-directora: Susana Novick

Buenos Aires

2017

Entre leyes y experiencias. El acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes a comienzos del siglo XXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resumen

La presente tesis analiza el acceso a la justicia de las trabajadoras de casas particulares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre 2003 y 2015. El objetivo general de esta tesis es realizar un análisis del proceso de acceso a la justicia de las trabajadoras de casas particulares migrantes internacionales. Parte fundamental de este estudio pretende cuestionar el concepto de acceso a la justicia comprendido como un derecho humano, que debe ser estudiado teniendo en cuenta las dimensiones redistributiva, representativa y de reconocimiento de todos los sujetos que hacen parte de determinada comunidad política (Fraser, 2009).

Los principales resultados de esta tesis dan cuenta de que existen distintos andamiajes culturales e institucionales a desmontar cuando se inicia un proceso de transición legislativa. Y para ello se analiza el impacto de las derogadas y actuales normas de migraciones y de trabajo en casas particulares, en el acceso a la justicia de las trabajadoras migrantes. Además, para entender la transición legislativa se analizaron los debates parlamentarios de la ley 26844 de trabajo en casas particulares, que dieron cuenta de las tensiones paradigmáticas en la configuración de un nuevo derecho que intenta proteger, con timidez, los derechos de las trabajadoras domésticas.

Las nuevas normas trajeron cambios en las trabajadoras domésticas migrantes en cuanto a su capacidad de agencia, a partir que se configuraron distintos circuitos de información, que utilizaron para conocer sus derechos e informarse de los lugares donde deben acudir para reclamarlos. Estos circuitos exponen las formas en que las mujeres resisten y tramitan los recursos para acceder a la justicia, sobrepasando las situaciones de aislamiento, los prejuicios en su contra por parte de las instituciones y las relaciones de poder/saber/afecto con quienes las emplean.

Por último, se analizaron las formas en que estas trabajadoras migrantes recorren la “ventanilla de la justicia”, analizando sus posibilidades y límites para permanecer en un juicio, los recursos disponibles del Estado, los remedios jurídicos invocados ante situaciones de pobreza extrema y finalmente especificando su paso por el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Allí se exponen las historias de juicios fallidos, otros con ganancia parcial y otros exitosos. Evidenciando los distintos trayectos que las trabajadoras migrantes pueden vivenciar ante la justicia.

Para esta tesis se implementó una metodología mixta donde se realizó: a) un análisis documental de textos, normas, decretos y debates parlamentarios, b) entrevistas a profundidad a trabajadoras domésticas migrantes, funcionarios del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y, c) la investigación militante que más allá de ayudarme a relacionar las distintas técnicas me posicionó en el campo al servicio de las investigadas, en el contexto de grupos diagnóstico-informativos donde se realizaron capacitaciones sobre los derechos de las trabajadoras migrantes.

Between laws and experiences. Access to justice for migrant domestic workers at the beginning of the 21st century in the Autonomous City of Buenos Aires

Resume

The present thesis analyzes domestic workers' access to justice in the City of Buenos Aires between 2003 and 2015. The overall objective of this thesis is to study the process of access to justice by international migrants working in private households. A fundamental part of this analysis is to question the concept of access to justice, understood as a human right that must be analyzed in its recognition, redistributive, representation and dimensions of all the people who form part of a particular political community (Fraser, 2009).

The main findings of this thesis reveal that there are different systems cultural and institutional to be dismantled when a process of legislative transition begins. To this end, the impact of the abrogated and current law on migration and domestics work, on access to justice for migrant workers. In addition, in order to understand the legislative transition, the parliamentary debates of law 26844 on domestic work were analyzed, which showed the paradigmatic tensions involved in configuring a new right that tries to protect, albeit timidly, the rights of domestic workers.

The new laws brought changes for migrant domestic workers in terms of their capacity for agency, since different information circuits were configured that they used to learn about their rights and find out where to go to demand respect for them. These circuits expose the ways in which women resist and process the resources for accessing justice, overcoming situations of isolation, prejudices that they have regarding the institutional prejudices that they face and the relations of power / knowledge / affection with their employers.

Finally, this thesis analyzes the ways in which these migrant workers interact with the judicial system, analyzing their possibilities and limits to persist with a trial, available state resources, the legal remedies invoked in situations of extreme poverty and finally specifying their passage through the Labor Court for Private Household Personnel. There the stories of failed trials, some with partial gains and other successful ones are laid bare demonstrating the different experiences that migrant workers may have with the judiciary.

For this thesis, a mixed methodology was implemented that included: a) a documentary analysis of texts, laws, decrees and parliamentary debates; b) in-depth interviews with migrant domestic workers and officials of the Labor Court for Private Household Personnel; and c) activist research that, besides helping me to link the different techniques, positioned me in the field at the service of the researched women, in the context of diagnostic-informative groups where training was given on the rights of female migrant workers.

Tabla de contenidos

INTRODUCCIÓN	1
1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
2. APARTADO METODOLÓGICO	9
2.1. <i>El análisis con fuentes documentales</i>	9
2.2. <i>Entrevistas en profundidad a informantes clave y trabajadoras domésticas migrantes</i>	11
2.3. <i>Talleres diagnóstico-informativos</i>	12
2.4. <i>Observaciones presenciales y virtuales</i>	12
3. PRESUPUESTOS EPISTEMOLÓGICOS	14
4. ESTRUCTURA DE LA TESIS.....	16
PARTE I.....	17
CAPÍTULO 1	18
HERRAMIENTAS CONCEPTUALES PARA ABORDAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS MIGRANTES.....	18
1. DIMENSIONANDO LA JUSTICIA	22
2. EL ACCESO A LA JUSTICIA	26
2.1. <i>El acceso a la justicia laboral</i>	32
3. EL TRABAJO COMO DERECHO HUMANO Y COMO FORMA DE DOMINACIÓN.....	37
CAPÍTULO 2.	42
EL TRABAJO DOMÉSTICO DE LAS MUJERES MIGRANTES: DISCUSIONES Y HALLAZGOS	42
1. EL TRABAJO DOMÉSTICO EN AMÉRICA LATINA: HALLAZGOS, CIFRAS Y POLÍTICAS	42
1.1 <i>El trabajo doméstico en Argentina</i>	49
2. EVOLUCIÓN DE LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES EN ARGENTINA	54
3. COMPRENSIÓN DE LAS MIGRACIONES.....	57
4. EL TRABAJO DOMÉSTICO DE LAS MUJERES MIGRANTES LATINOAMERICANAS	59
5. EL TRABAJO DOMÉSTICO DE LAS MUJERES MIGRANTES EN ARGENTINA	65
PARTE II.....	72
CAPÍTULO 3	73
SIRVIENTAS ILEGALES: LAS ANTIGUAS NORMATIVAS Y EL ACCESO A LA JUSTICIA	73
1. EL ESTADO ARGENTINO Y SU TRATAMIENTO DE LA INMIGRACIÓN HASTA FINES DEL SIGLO XX.....	73
2. EL DECRETO-LEY 356/56 SOBRE “SERVICIO DOMÉSTICO” Y LAS DESIGUALDADES INSTITUCIONALIZADAS	83
3. EL ACCESO A LA JUSTICIA LABORAL Y LOS VIEJOS PARADIGMAS	94
CAPÍTULO 4.	104
LA (INCOMPLETA) TRANSICIÓN DE SIRVIENTAS A TRABAJADORAS EN LOS DEBATES PARLAMENTARIOS.....	104
1. EL CONTEXTO DE LOS DEBATES DE LA LEY 26844.....	105
2. ¿QUÉ MOTIVÓ LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEY?	109
3. ¿QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA?.....	115
3.1. <i>Trabajadoras sí, pero no</i>	120
3.2. <i>¿Un quién no nacional en consideración?</i>	124
4. EL CÓMO DEL ACCESO A LA JUSTICIA.....	126
5. LAS VOTACIONES FINALES EN AMBAS CÁMARAS	131
CAPÍTULO 5	135
TRABAJADORAS CON RESIDENCIA LEGAL. NUEVAS NORMATIVAS Y (VIEJAS) FORMAS DE ACCESO A LA JUSTICIA	135
1. LA CREACIÓN DE UN MARCO ADECUADO EN MATERIA MIGRATORIA	136
2. LA LEY 26844 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 467/2014 ¿UN ESTATUTO MÁS CERCANO A LA PARIDAD PARTICIPATIVA EN EL MERCADO LABORAL?	143
3. EL ACCESO A LA JUSTICIA LABORAL Y LAS NUEVAS HERRAMIENTAS DEL DE LA JUSTICIA	156
3.1. <i>Una justicia laboral especial para las trabajadoras domésticas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires</i>	162

PARTE III.....	166
CAPÍTULO 6	168
“EL QUE NO SABE ES COMO EL QUE NO VE”. ¿QUÉ DERECHOS CONOCEN Y CÓMO LOS CONOCEN?	168
1. LOS OBSTÁCULOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS	168
1.1. <i>La comprensión de un nuevo derecho y sus límites</i>	171
1.2. <i>El lugar y las condiciones donde se desarrolla la labor</i>	174
1.3. <i>Los vínculos de poder/saber/afecto</i>	176
2. LOS CIRCUITOS DE INFORMACIÓN	181
2.1. <i>Circuitos informales</i>	182
2.2. <i>Circuito semi-formal</i>	189
2.3. <i>Circuito formal</i>	191
CAPÍTULO 7	200
EXPERIENCIAS FRENTE AL TRIBUNAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES EN LA CABA.....	200
1. OBSTÁCULOS ANTE “LA VENTANILLA DE LA JUSTICIA”.....	201
1.1 <i>A más edad, más desconfianza en la justicia</i>	204
1.2 <i>La desconfianza en los abogados</i>	205
1.3 <i>Las distancias de clase y nacionales con los funcionarios del Tribunal</i>	207
1.4 <i>La brecha entre los lenguajes</i>	208
1.5. <i>Tiempo y dinero: disponibilidad de los servicios de justicia</i>	214
2. EL TRIBUNAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES: SU FUNCIONAMIENTO ACTUAL	215
2.1. <i>Cuando el acceso a la justicia es fallido</i>	220
2.2 <i>El acceso a la justicia con ganancia parcial</i>	222
2.3 <i>Cuando el acceso a la justicia es exitoso</i>	230
CONCLUSIONES	234
<i>Reflexiones finales</i>	245
BIBLIOGRAFIA.....	249
ANEXO METODOLÓGICO	282
1. DOCUMENTOS INTERNACIONALES CONSULTADOS	282
2. DOCUMENTOS NACIONALES CONSULTADOS	283
3. ENTREVISTAS INDIVIDUALES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS O DIRIGENTE SINDICALES	284
4. ACOMPAÑAMIENTO VIRTUAL	284
5. ENTREVISTAS A TRABAJADORAS DE CASAS PARTICULARES	285
6. TALLERES DIAGNÓSTICO-INFORMATIVOS	286
7. ACOMPAÑAMIENTO PRESENCIAL Y OBSERVACIÓN EN INSTANCIAS ESTATALES	287

Agradecimientos

Las distintas situaciones que observé durante el trascurso de la tesis cambiaron mi forma de ver la vida y me hicieron cuestionar muchos de los paradigmas e ideas que tenía sobre el mundo. Por eso mi primer agradecimiento es para ellas, las trabajadoras de casas particulares migrantes por dejarme ser espectadora de sus tránsitos ante el sistema de justicia. Por enseñarme tanto.

Pero el desarrollo de esta tesis no hubiese sido posible sin la mente brillante y el ojo agudo de Carolina Rosas, pilar fundamental para llevar adelante este trabajo. También conté con la generosidad y sabiduría de Susana Novick, a ambas agradezco todos estos años de apoyo y contención.

También quiero agradecer a mis padres quienes a la distancia siempre me han apoyado y brindado su amor. Y a mis hermanos Laura y Daniel compañeros de camino. Igualmente, es necesario agradecer al Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología por la beca doctoral que me permitió dedicarle tantos años al tema. Y al Instituto de Investigaciones Gino Germani, mi lugar de trabajo. A las chicas de Red de Migrantes y Refugiadxs en la Argentina quienes me enseñaron a transitar terrenos de grandes desafíos y solidaridad. A Sandra Gil, Silvana Santi, Laura Cassain y Diana López por acompañar momentos imprescindibles del proceso de aprendizaje y por su generosidad. A Vanina Modolo, Laura Gottero y Luciana Vaccotti por su amistad y ayuda. A los y las amigas de la por el aguante, el cariño y la comprensión. Y finalmente, quiero agradecer a Julián quien hizo mi vida cada día un poco más feliz.

INTRODUCCIÓN

La elección temática y las decisiones metodológicas realizadas en el marco de esta tesis, como en muchas otras, tienen poco de azarosas. Es por lo anterior que he decidido comenzar esta introducción con la narración de los procesos que transitó antes de elaborar los objetivos de esta tesis. Así, tengo la intención de acercar a las y los lectores el proceso de transformación que sufrió mi marco de comprensión, el cual, si bien tuvo como punto de partida la formación en el derecho, luego fue incorporando herramientas de la sociología. Es en esa intersección de perspectivas que esta tesis procura comprender cómo se ha gestado el acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El marco temporal de la investigación se sitúa en los inicios del siglo XXI, un periodo de especial confluencia en la región en cuanto a la expansión de los derechos de sectores históricamente excluidos. La Argentina supo liderar varias de las más importantes conquistas, y ahora tiene el desafío de materializar las normas, porque muchos de estos procesos están inacabados e implican grandes transformaciones culturales. Durante el proceso comprendí que realizar el seguimiento del antes, el durante y el después de la consagración de una norma aporta datos trascendentales a la comprensión de las construcciones acerca del acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, una característica propia que permea profundamente esta tesis es mi formación como abogada. Ello me planteó grandes desafíos, en especial porque me formé creyendo que las normas jurídicas eran algo que no podía ser cuestionado. Además, quizás también por ser abogada, me ha resultado contradictorio escribir e investigar sin adosarle la acción, como explicaré más adelante.

El interés que persigue esta tesis empezó a delinearse mientras estudiaba la Maestría en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de La Plata. En ese momento centré parte de mis indagaciones en las normas del derecho internacional que obligan al Estado argentino a crear ciertos estándares sobre derechos humanos para las trabajadoras domésticas migrantes para lo que se realizó un análisis de las normas de derechos humanos laborales y de las instituciones involucradas en efectivizar sus derechos. Estudiando, inicialmente, la normativa universal (Sistema de Naciones Unidas), regional (Sistema Interamericano de Derechos Humanos) y nacional acerca de los derechos de las mujeres trabajadoras en general, y de las migrantes empleadas en el trabajo doméstico en particular. En un segundo momento, se analizaron entrevistas a funcionarios de distintos ámbitos (gobierno, sindicatos y sociedad civil) involucrados en los debates de la Ley 26844

de 2013 de trabajo en casas particulares, con el fin de analizar su rol en la efectivización de los derechos de este colectivo de personas.

Durante la Maestría también se me hizo evidente, a partir de mi condición de extranjera en la Argentina, que muchas realidades y términos lingüísticos me eran ajenos a pesar de compartir la pertenencia latinoamericana y el idioma castellano; por lo que comprender nuevas formas de ver el mundo, con diferentes modos de expresar el sentir, fue otro desafío. Comprendí que esas diferentes formas de concebir el mundo se definen, en gran parte, desde los lugares de poder y desde los de la opresión (Santos, 2009). Mi paso por el Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires me llevó a entender que la actuación de las trabajadoras domésticas migrantes ante la justicia sólo podía comprenderse si se visibilizaba que sus vidas transcurrían en la zona del no ser (Grosfoguel, 2012); es decir, comprendí que históricamente han sido invisibles a los ojos de la sociedad, de las instituciones e incluso de ellas mismas, por lo que están claramente en un lugar de opresión.

Por otro lado, tanto la Maestría como el Doctorado me encontraron cuando hacía parte de una organización de mujeres, la “Asociación de Mujeres Unidas Migrantes y Refugiadas en la Argentina” (AMUMRA). Allí conocí a varias de quienes luego serían mis primeras entrevistadas.

Dicha Asociación también cumplió un importante papel en la primera delimitación del trabajo doméstico como tema de interés analítico. Todo surgió en el mes de octubre del año 2009, cuando un buen día nos empezamos a preguntar por la ley de “servicio doméstico”, ya que varias de las integrantes de AMUMRA eran mujeres migrantes militantes barriales que trabajaban en casas particulares. Al llegar a las reuniones se quejaban permanentemente de las condiciones laborales y del trato de sus empleadoras y empleadores. Como yo era “la abogada”, ellas comenzaron a cuestionarme al respecto. Fue así que decidimos llamar a un compañero de mi Maestría que conocía el tema, para que nos diera un taller informativo sobre la ley vigente. Después de escucharlo e informarme, entendí que esa normativa debía cambiarse, que no era una norma de este tiempo.

Fue así cómo, al conocer la ley de “servicio doméstico” aprobada durante la última dictadura militar, decidimos con un grupo de compañeras migrantes -militantes barriales y “profesionales voluntarias”- llevar adelante un *lobby* para que se cambiara la ley. Es decir, queríamos cuestionar el entendimiento de la vieja norma como un “marco adecuado” (Fraser, 2006) para garantizar con igualdad de oportunidades los derechos de las trabajadoras del sector.

Si bien yo comprendía que nuestras democracias delinearón subjetividades socio-políticas no participativas (Weckesser, 2010) en las cuales existen amplias dificultades para

que los sujetos dominados puedan oponerse al orden legítimo que se impone (Bourdieu y Passeron 1996: 166), lo cierto es que las mujeres de AMUMRA desafiaron esas ideas. Anteriormente habían tenido la experiencia de participar políticamente, junto con muchas otras organizaciones de la sociedad civil argentina, en el proceso del cambio de la Ley de Migraciones. Y ahora no dudaban en convocar a una marcha el 18 de diciembre de 2010 (aprovechando la celebración del día del migrante), que culminó con la confección de un petitorio para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), y otro para la Presidencia de la Nación.

En este contexto, de un día para otro, yo me encontraba cortando calles con un pequeño grupo de mujeres migrantes y llevando petitorios a la Casa Rosada y al MTESS, sin sospechar siquiera que un día nos llamarían para dialogar. Los petitorios fueron recibidos respetuosamente y unas semanas después tendríamos una entrevista en la oficina del Ministro de Trabajo. En tanto yo era “la abogada” de la Asociación, tenía la misión de hablar sobre algunos asuntos, como la inclusión de la licencia por maternidad, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o el reconocimiento de las horas extras, entre otras cosas. Esa primera reunión resultó sorprendente. En principio, por su mera realización. Pero también por el buen trato, la escucha atenta y, sobre todo, por la voluntad política de hablar con un sector “poco significativo” -en términos simbólicos y políticos- para la sociedad argentina.

En esa reunión pude agendar una entrevista personal con el Subsecretario de relaciones laborales del MTESS, con quien conversaríamos más tarde sobre distintas dimensiones del acceso a la justicia. En la entrevista muchas de las dudas iniciales sobre la norma de “servicio doméstico” fueron despejadas, pero la pertinencia de un organismo judicial especializado para las trabajadoras del sector, comenzó a visibilizarse como un importante foco de mi investigación.

Paralelamente, desde otros espacios de militancia también se comenzaban a llevar adelante reclamos y marchas a favor de las trabajadoras del hogar. El principal sindicato, la Unión de Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP) alineado a la Confederación General del Trabajo (CGT), hizo el llamamiento a participar en el reclamo por los derechos del sector en el verano del año 2010. Desde la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) también se impulsaron debates, charlas y peticiones para el cambio de ley.

Ya embarcadas en la idea de impulsar un cambio de la ley de servicio doméstico decidimos participar de una consulta impulsada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como integrantes de la sociedad civil, pues por esa época se realizaban las reuniones preparatorias en Ginebra para debatir una nueva norma internacional sobre el trabajo doméstico. A pesar de nuestro escepticismo, en marzo de 2011 vimos la posibilidad

de que las cosas empezaran a cambiar. Para el Día de la Mujer nos convocaron junto a cientos de organizaciones feministas a asistir a un acto en la Casa Rosada donde la entonces presidenta, Cristina Fernández, anunciaba que se enviaría un proyecto de ley sobre trabajo en casas particulares al Congreso de la Nación. Estallamos de emoción y tuvimos la sensación de que nuestras actividades en algo habían contribuido, y que de concretarse la ley, cambiaría la vida de muchas mujeres.

Una vez que obtuvimos el borrador con el proyecto de ley, empecé a trabajar en el análisis de su contenido. Durante los más de dos años de debates parlamentarios, una parte de mí creía que los cambios tardarían más tiempo en llegar, ya que consideraba que las trabajadoras domésticas eran un público que carecía del poder de politizar el tema (Fraser, 1989); pero por otro lado consideraba que el momento era el propicio, debido a los debates que se daban también a nivel internacional.

Fue por ello que decidimos insistir y visitamos, con un grupo de mujeres migrantes y otras nacionales pertenecientes a organizaciones feministas, a un asesor de la diputada que estaba encargada de darle impulso al trámite del Proyecto de Ley de Trabajo en Casas Particulares. Después de esta reunión, en diciembre de 2012, pensamos que la Ley perdería estado parlamentario y tendría que ser enviado un nuevo proyecto. Sin embargo, para mi sorpresa, la modificación de la ley se dio a comienzos del año 2013.

Todo lo expresado muestra que pude transitar en primera persona el proceso que fue desde una norma anacrónica, los debates parlamentarios, el cambio normativo y los primeros pasos de los mecanismos para el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras domésticas para el acceso a la justicia.

Durante los primeros años del trabajo de campo fue muy difícil encontrar mujeres migrantes que hubieran judicializado sus problemas con sus empleadores o empleadoras. Éste era un dato en sí mismo, ya que para el momento en que comencé la investigación existía poca conciencia entre las mujeres migrantes de la posibilidad de ejercer los derechos en tribunales locales. Aún así, decidí realizar las primeras entrevistas para indagar sobre sus trayectorias laborales, así como sobre sus percepciones y encuentros con las instituciones de justicia, aunque también dispuse de tiempo para responder sus preguntas sobre la nueva ley. De esta forma podía orientarlas, en la medida de mis posibilidades, ya que yo tenía información privilegiada que podía transformar -aunque fuera un poco- sus vidas. Una vez que pude percibir el potencial de informarlas, mis métodos de indagación comenzaron a mutar y dejé de lado las entrevistas. Es decir, tardé un tiempo en darme cuenta que necesitaba un método que incluyera la acción además del intercambio característico de las entrevistas. De hecho, debo reconocer que al estudiar las “técnicas de investigación”

durante el Doctorado me era difícil comprender cómo investigar a las trabajadoras domésticas migrantes, ya que yo estaba en la lucha junto a ellas.

En otras palabras, en el marco de mis experiencias militantes comprendí la necesidad de implementar una investigación-acción, también denominada investigación participativa, investigación militante o etnografía activista. Entre otras razones, porque estoy convencida que cuando las personas actuamos en conjunto comprendemos que nadie es capaz de “liberarse a sí mismo sin los otros”; (Bhabha, 2013: 78) porque el individuo y el grupo permanecen en la híbrida intersección de los derechos (Gallinati, 2014).¹

En esa búsqueda de nuevas metodologías de indagación y acción tuve un encuentro con la Red Nacional de Migrantes y Refugiadxs en la Argentina,² y en él decidimos realizar unos talleres de diagnóstico en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) con el objetivo de comprender cómo se daba el acceso de estas trabajadoras a la justicia. Con esa idea inicié mis primeros talleres en los barrios. Después del primer taller comprendí que el desconocimiento de los derechos les impedía a las mujeres reconocerse como personas con posibilidad de reclamar ante la justicia y poder acceder a ella. Como ya dije, para el momento del inicio de los talleres, en el año 2014, poco se sabía sobre la nueva Ley de Trabajo en Casas Particulares. Por esta razón, incorporé en los talleres la dimensión de la acción, materializada en la difusión oral y escrita de información de los derechos laborales adquiridos con la nueva ley. Para estos talleres preparé unas cartillas que eran distribuidas entre las mujeres, en donde sintetice las normas en un lenguaje claro, e incluí además direcciones de organismos públicos que les pudieran ayudar.

De un barrio a otro, los talleres variaron en sus características. Los diferentes liderazgos barriales y construcciones de procesos colectivos, gestionaron de distintas maneras la convocatoria a cada taller. En algunos lugares, con menor participación colectiva de los vecinos, tuvimos que realizar la charla en conjunto con la distribución de una caja de alimentos que gestionaba la Red Nacional de Migrantes y Refugiadxs ante el Ministerio de Desarrollo Social y que era repartida en las diferentes villas y asentamientos del país.

¹ Varias autoras han desarrollado un marco metodológico de este tipo. Por ejemplo, Magdalena León (2013) realizó militancia para lograr modificaciones legales en Colombia. Ella, además, intentó dar respuestas coyunturales a problemas concretos con asistencia jurídica y concientización identitaria a las trabajadoras domésticas. Su método fue una investigación acción, y su trabajo ha sido inspirador por la necesidad de incidir en la vida de sus investigadas y acercarlas a sus derechos.

² La Red Nacional de Migrantes y Refugiadxs en la Argentina se creó después de la aprobación de la Ley de Migraciones, en 2004. Se configuró una coalición que logró nuclear más de 30 organizaciones de la comunidad migrante a nivel nacional; tiene representantes de las colectividades de Bolivia, Ecuador, Perú, Paraguay, Uruguay, Colombia, Venezuela, República Dominicana, Haití, Senegal y Ucrania. Una de sus premisas es la defensa y promoción de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas migrantes, refugiadas y sus familias residentes en la República Argentina desde una perspectiva de género, así como el empoderamiento individual, familiar y comunitario.

Confieso que al principio me molestaba la modalidad de hacer el taller el mismo día en que se entregaba la caja de alimentos. Sentía que muchas mujeres se quedaban a escuchar la charla -participando poco- porque estaban coaccionadas por la entrega de dicha caja. Temía que la información que me brindaban no fuera genuina y que a las mujeres no les fuera de ayuda o interés. Conforme pasó el tiempo, esta idea fue transformándose. Por un lado, comprendí que de manera directa o indirecta la información que yo proporcionaba les era valiosa. Por otro lado, entendí que, ofreciéndome a despejar sus dudas respecto de sus derechos y las formas de reclamar justicia, encontraba información que no siempre aparecía en las entrevistas individuales.

Como dije, las dinámicas que se daban en los barrios eran diversas. En algunas charlas no se hablaba mucho y sólo después de escucharme algunas mujeres se decidían a hablarme de manera privada o por teléfono, y así realizábamos conversaciones individuales para analizar cada situación particular. En otros talleres las referentes barriales (casi siempre mujeres) instaban al cuestionamiento e intentaban encontrar puntos semejantes entre las historias que ellas conocían y la información que yo estaba brindando.

Escuchar las experiencias de otras mujeres y reconocer las similitudes, fue fundamental para que algunas migrantes pudieran visibilizar sus problemas. Comprender sus dificultades y potencialidades para acceder a la justicia, las ayudó también a pensar sus límites, sus miedos y sus problemáticas. Así, además de aportar información a una investigación, en esos espacios se configuraron y reconfiguraron saberes relativos a los derechos laborales. Ir más allá de lo investigado y de lo escrito, ha significado mucho para mí.

Por otra parte, si bien esta investigación se centra en la problemática de las mujeres migrantes que acceden a la jurisdicción laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), decidí no limitar los talleres a los barrios de la CABA porque hay un gran número de trabajadoras que viven por fuera de la ciudad, pero que trabajaban en ella.³ Por lo que me pareció indispensable hacer talleres en algunos asentamientos del Conurbano Boenerense.

De esa manera he ido conociendo muchas migrantes trabajadoras domésticas en diferentes espacios. Durante este proceso me llegó una catarata de mensajes de *WhatsApp* de mujeres de los diferentes barrios en que hice los talleres. Me preguntaban desde cómo se hacía la regularización laboral, hasta cómo contactarse con un abogado para realizar un juicio a sus empleadores. A muchas de ellas terminé por acompañarlas en los trámites ante el sistema de justicia. Esto me permitió una buena aproximación al proceso de comprensión

³ Cabe aclarar que lo que finalmente determina la jurisdicción en la que se realiza una demanda es el lugar de trabajo y no donde la trabajadora habita. Sobre este aspecto volveré en el capítulo 1.

de la norma, a las formas en que ellas se acercaban a la “ventanilla de la justicia” y a las maneras en que allí eran tratadas.

Sin embargo, después de ir con varias mujeres por las instituciones públicas percibí que el acompañamiento personal a veces no resultaba tan beneficioso, porque ellas se sentían descargadas con mi presencia. Me sentí propiciando una actitud “maternalista” que, finalmente, no las ayudaría a concretar futuros reclamos por si solas. Al detectar esta dependencia, supuse que una forma de acompañarlas sin estar presente era comunicándonos por *WhatsApp*. Pretendí, de esa manera, propiciar una forma intermedia entre la soledad en el acceso a las instituciones y la dependencia. A partir de allí, inicié el seguimiento por *WhatsApp* y por *Facebook*. En esas instancias virtuales también emergieron varias de las experiencias que analizo en esta tesis.

A continuación, recrearé, a modo de ejemplo, algunos de los fragmentos de las conversaciones que mantuve por *WhatsApp*. En general, el contacto iniciaba referenciado por otra mujer y se realizaba de la siguiente manera:

-  05/23/2015, 7:10 PM JBP: Hola señora Verónica soy Julieta. La señora Ester le dejó un mensaje sobre mi situación, por favor si me puede asesorar.
-  05/23/2015, 7:11 PM VJF: Hola, Julieta sí, me dijo Ester, cuénteme.
-  05/23/2015, 7:13 PM JBP: Hola, sabe soy la vecina de la señora Ester. Y necesito que me asesore sobre un problema, yo estoy trabajando como empleada doméstica por horas en un departamento. Y ahora mi patrona me quiere poner en blanco. Pero no me quiere reconocer el tiempo que trabajé en negro.
-  05/23/2015, 7:15 PM VJF: ¿Hace cuánto trabajas ahí?
-  05/23/2015, 7:17 PM JBP: Hace 5 años y medio...

Después de preguntar sobre sus condiciones generales de trabajo, generalmente yo procedía a preguntar por sus problemas actuales. *WhatsApp* y *Facebook* se fueron configurando como una herramienta tan útil, que a partir de ellos obtenía todo tipo de información ya que me enviaban los audios de las conversaciones que grababan con sus empleadoras o con quienes las atendían en las agencias estatales, así como fotos de sus documentos y de cartas que les solicitaban firmar, etc. Pasado un tiempo comencé a enviarles las cartas documento por estos mismos medios, para que ellas gestionaran ante el correo postal público las intimaciones a sus empleadoras. De hecho, de esta misma manera también les enviaba otras instrucciones.

En el momento en que empecé a ver el efecto de las “asesorías virtuales” comprendí que, ciertamente, estaba siendo testigo de la transición normativa y sus consecuencias. Al mirar hacia atrás pude entender que había participado en el antes, el durante y el después del cambio de ley, y que esta posibilidad me brindaba una rica y profusa cantidad de datos para construir la investigación que presento en estas páginas. Con el fin de ordenar la

exposición, a continuación, presentaré los objetivos generales y específicos, y luego el diseño metodológico

1. Objetivos de la investigación

Durante el proceso descrito en las páginas anteriores comprendí que era necesario abordar el acceso a la justicia en un sentido amplio y como un proceso.⁴ Entendí que una comprensión acotada del acceso a la justicia, que observara solamente la “ventanilla de la justicia”, no alcanzaba a dar cuenta de la complejidad que yo había atestiguado en materia de cambio normativo, de discusión parlamentaria, de conocimiento de derechos por parte de las propias mujeres y de su desempeño frente a los organismos de justicia, entre otros aspectos.

El objetivo general de esta tesis es realizar un análisis del proceso de construcción del acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes internacionales en la última década y media, enfatizando los avances y las dificultades que permanecen, y tomando como contexto de estudio la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cuanto a los objetivos específicos, se propone lo siguiente:

-Comprender si, y cómo, el sistema institucional ha reconocido y brindado un marco al acceso a la justicia del colectivo de las trabajadoras domésticas, en particular de las migrantes, para lo cual se analizan las transformaciones acontecidas en las normativas (migratorias y de trabajo en casas particulares) que han influido en dicho acceso a la justicia.

-Describir, mediante las experiencias de las trabajadoras domésticas migrantes, el efecto de las viejas y nuevas normativas (migratorias y de trabajo en casas particulares) en la consolidación y cuestionamientos de distintos tipos de desigualdades.

-Analizar el proceso de transición legislativa en materia de trabajo doméstico (entre el decreto-ley 356/56 y la Ley 26844 de 2013), observando los debates parlamentarios que dieron curso a dicha transición.

-Comprender cómo las trabajadoras domésticas migrantes conciben la justicia y conocen sus derechos mediante distintos circuitos de información, en la etapa inmediata posterior a la sanción de la ley 26844.

-Analizar, en dicha etapa, las características del acceso a la “ventanilla de la justicia” en el órgano especial encargado de trabajo doméstico en la CABA, el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

⁴ Estos aspectos serán explicados en el Capítulo 1.

-Analizar los distintos tipos de juicios que experimentan las trabajadoras domésticas migrantes una vez llegan a la ventanilla de la justicia y los condicionantes para resistir el proceso dentro del Tribunal, luego de la sanción de la ley 26844.

Cabe mencionar que la elección de la categoría migrante en genérico obedeció a que el análisis estaba dirigido a mujeres nacidas en otros países que se dedican al trabajo en casas particulares, sin importar su lugar de origen específico. Consideré que acotar el estudio a nacionalidades concretas podría propiciar un nacionalismo metodológico (Wimmer y Glick Schiller, 2002) y además mover el eje de la cuestión al origen nacional, cuando mi principal preocupación era comprender cómo las migrantes experimentaban sus trayectorias por el acceso a la justicia en la Argentina. No obstante, las protagonistas de estas páginas son mayormente de origen peruano y paraguayo, ya que ellas son las que más se insertan en este tipo de tareas.

2. Apartado metodológico

El abordaje metodológico más apropiado para alcanzar los objetivos, es el cualitativo. Como evidencié anteriormente, el diseño fue flexible y permitió orientar la investigación de acuerdo a los hallazgos que fueron emergiendo, puesto que situaciones inicialmente desconocidas llegaron a ser importantes elementos que aportaron validez y fuerza a la investigación. Decidí utilizar estrategias complementarias de recolección de datos: análisis documental (de las normativas y los debates parlamentarios), entrevistas individuales (a informantes clave y a las trabajadoras), talleres diagnóstico-informativos (realizados en distintos barrios de la CABA y el Conurbano Bonaerense), observaciones en el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares , acompañamiento presencial y virtual dirigido a las trabajadoras ante distintas instancias de la justicia. El trabajo de campo se realizó entre los años 2011 y 2015. Si bien en el anexo metodológico se detallan las unidades de observación de cada estrategia, a continuación, referiré brevemente a cada una de ellas.

2.1. El análisis con fuentes documentales

Los documentos representan en cada sociedad formas específicas y organizadas de pensar, y son una forma de analizar históricamente las transformaciones del pensamiento y de los conocimientos (Foucault, 2003). Cuando los documentos contienen normas esgrimidas por el Estado, los podemos considerar como una radiografía histórica de dicho Estado y del momento económico y social de un país.

Si bien los documentos jurídicos ofrecen una amplia cantidad de elementos a analizar, “la realidad que podemos captar a través de ellos es instantánea, estática, detenida

en un momento del tiempo. Por ello resulta necesario articular su estudio con un análisis diacrónico del contexto económico, político, institucional y demográfico en que se originan” (Novick, 2014: 65). Es decir, para analizar las normas es necesario comprender el contexto de la época en que se sancionaron. Pero también será necesario comprender que los textos jurídicos tienen la capacidad de construir la realidad social y ayudan a proveer a los actores sociales fuentes para interpretar y dirigir la realidad teniendo la capacidad de modificarla (Vasilachis de Gialdino, 1997).

Para dar cuenta de estas transformaciones históricas en el caso argentino en materia de migración y trabajo doméstico, realicé un análisis documental de: leyes, sentencias y debates parlamentarios. Allí busqué comprender cuáles eran los antiguos y nuevos paradigmas normativos y cómo afectaban estas construcciones a la realidad. Si bien el análisis de documentos legales se realizó durante todo el tiempo en el cual se elaboró la tesis, los capítulos donde se presentan los resultados son específicamente el 3, 4 y 5.

Este tipo de análisis requiere tener en consideración, especialmente, las leyes en plena vigencia (Capítulo 5), pero también resulta de gran utilidad estudiar las normas precedentes o derogadas que hacen parte de la inclusión o exclusión institucionalizada que se pueda verificar desde la ley (Capítulo 3). Conocer y comprender las normas y su impacto en la realidad fue uno de los principales desafíos de esta tesis, porque si no existen disposiciones legales que habiliten los derechos a reclamar, no existe el acceso a la justicia. De allí que considero que dichas disposiciones son parte ineludible de la cuestión del acceso a la justicia.

Un documento que ayuda a comprender de manera más completa el contexto de aprobación de la norma es el de los debates parlamentarios. Precisamente, en el capítulo 4 esta tesis analiza los debates parlamentarios sobre la Ley de Trabajo en Casas Particulares, que se desarrollaron entre 2011 y 2013. Se analizan los factores sociales, políticos y culturales que se tensionan para la construcción de una ley. Para indagar en los debates parlamentarios es necesario retomar informaciones históricas sobre las condiciones de producción de la norma, no sólo las locales (Carbó, 2001), sino también las que hubiesen podido impactar siendo factores externos o internacionales.

Si bien los avances de la tecnología me permitían almacenar en bases de datos las más de 180 páginas para sistematizarlas, decidí hacer este trabajo de manera artesanal. Con pliegos de papel construí celdas con categorías en las que se recortaron fragmentos significativos del texto, las que se ubicaron sistemáticamente en seis pliegos. Esta construcción artesanal me permitió de manera visual organizar los temas a los que se les dedicó mayor atención y las distintas miradas según los bloques políticos.

2.2. Entrevistas en profundidad a informantes clave y trabajadoras domésticas migrantes

En los primeros años de la investigación doctoral, la militancia me había brindado la posibilidad de tener contacto con muchas trabajadoras de casas particulares y con algunas personas con trascendentales roles para la aprobación e impulso de la Ley de Trabajo en Casas Particulares. En ese contexto logré realizar entrevistas al Subsecretario de Políticas Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la directora de la Escuela de Capacitación de la Unión de Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP), a la directora del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y a un asesor de la Diputada del Frente para la Victoria que tenía a su cargo el proyecto de Ley de Trabajo en Casas Particulares ante la cámara de Diputados. Los relatos de estas entrevistas a informantes clave no son centrales en el argumento de la tesis, sino que sólo en algunas ocasiones son retomados para sustentar algunas interpretaciones.

Igualmente, la entrevista fue una de las primeras técnicas que apliqué al comenzar la investigación con las trabajadoras domésticas; además de conocer y trabajar con algunas, decidí buscar otras mujeres más y en ese momento realicé una guía semi-estructurada que apliqué en 9 entrevistas: a 2 mujeres bolivianas, a 4 peruanas y a 3 paraguayas. En cuanto al diseño de los instrumentos de recolección de datos (guías de entrevistas), tal como Miles y Huberman (1994) subrayan, no se derivaron solamente de las lecturas bibliográficas, sino de un intercambio entre el bagaje teórico y el contexto de campo. Las entrevistas me permitieron tejer algunas hipótesis y construir otros procesos de análisis, así como reafirmar que el concepto de acceso a la justicia que utilizaría sería uno más amplio que el del mero acceso a la ventanilla judicial. Estas entrevistas fueron incorporadas principalmente en los capítulos 3 y 5 donde, junto al análisis documental, se analizan los efectos de las normas de la dictadura y de las nuevas leyes en las vidas de las mujeres migrantes.

Por otra parte, las entrevistas realizadas a mujeres empleadas del hogar fueron fundamentales para comprender las trayectorias y representaciones individuales, que son insumos de los capítulos 6 y 7. En estas entrevistas me presentaba como abogada-investigadora y, como existía una guía de preguntas, era bastante evidente mi rol frente a las trabajadoras migrantes, que marcaba una distancia con la que no me sentía cómoda. Esta incomodidad surgía principalmente porque yo tenía información que era valiosa para ellas, ya que podía cambiar sus condiciones laborales, pero el marco de la entrevista no me habilitaba a proporcionársela. Por eso, como ya dije, decidí concretar acciones tendientes a dar a conocer la Ley, junto a la Red de Migrantes y Refugiadxs en la Argentina en el marco de unos talleres.

2.3. Talleres diagnóstico-informativos

Como expuse, otra de las formas de recopilar información fueron los talleres diagnóstico-informativos que realicé en diferentes barrios. Aproximadamente unas 190 mujeres participaron en los talleres, distribuidos en 10 barrios diferentes. Cuatro eran barrios de la Ciudad de la Autónoma de Buenos Aires: Rodrigo Bueno, Villa 31- Retiro, Villa 1-11-14 y Villa Soldati. Y seis barrios del Conurbano Bonaerense, en Lanús, Almirante Brown, José C. Paz, Lomas de Zamora, Moreno, y Florencio Varela. A este último no accedí con la Red de Migrantes sino en el marco de un proyecto ANPCyT FONCyT PICT 2010 N° 1179 con mi directora de tesis Carolina Rosas; donde se realizó un taller de similares características. En el anexo se señala la fecha y la cantidad de participantes en cada taller.

En estos talleres, en un primer momento compartíamos experiencias sobre las situaciones que las trabajadoras vivían en sus trabajos y posteriormente retomando algunos de los casos mencionados se realizaba una capacitación que les enseñaba acerca de la nueva ley. En estos espacios me presentaba como abogada-investigadora. Las participantes me asociaban con una abogada que podía ayudarles frente un posible litigio y pedían mi contacto. Fue por ello que a muchas de las mujeres asistentes a los talleres las volví a encontrar, o bien de manera virtual, o bien en el tránsito por las rutas ante las instituciones públicas.

Los talleres diagnóstico-informativos me permitieron conocer las trayectorias de muchas mujeres ante las instituciones, en particular los aspectos comunes entre ellas. Comprendí muchos de los mitos y los relatos contruidos comunitariamente, y pude conocer algunos de los circuitos de información para conocer sus derechos y acceder a las instituciones, previamente a llegada a la ventanilla de la justicia. Todos los talleres fueron grabados en formato audio, aunque como los mismos se llevaron a cabo en lugares abiertos, algunos no tienen buena calidad. No obstante, de cada actividad se tiene un registro escrito. La información derivada de los talleres está contenida mayormente en los capítulos 5, 6 y 7.

2.4. Observaciones presenciales y virtuales

Con algunas de las mujeres que conocí en los talleres o que me contactaron porque alguna amiga les dio mi número de teléfono, decidí hacer un acompañamiento por las instituciones. Íbamos a lugares como el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, el Consultorio Jurídico de la Universidad de Buenos Aires, el Sindicato UPACP e incluso a oficinas de abogados. Con algunas de ellas realicé acciones judiciales, desde cartas documento a sus empleadores hasta demandas ante el Tribunal. Este lugar en la

investigación me sirvió para comprender de cerca las distintas trayectorias de acceso a la justicia (Lista y Begala, 2001).

En estas observaciones presenciales intenté captar las prácticas asociadas a acontecimientos vividos por las mujeres migrantes y los significados que ellas otorgaban a lo que sucedía con sus pedidos de justicia. Finalmente, consideré útil esta mirada ya que la etnografía pretende aprender de la gente, y captar el significado de las acciones y los acontecimientos de las personas que se estudian (Spradley, 1979).

Así, para poder realizar la investigación retomé algunas de las características del análisis etnográfico básico que incluye elementos como: a) la reflexividad, que lleva a describir una situación para construirla entre quien investiga y quien es investigado; b) el trabajo de campo, en donde existe una forma particular de estar, de manera más prolongada, lo que requiere además de la observación, la interacción y la interpelación, la participación en distintas actividades que se despliegan en la vida cotidiana de quienes se investiga; c) agudizar la mirada; d) consolidar el diálogo, y e) afinar la capacidad de registrar los sucesos que serán elementos indispensables para este tipo de investigación (Ameigeiras, 2006).

Por otra parte, si bien el trabajo de campo con las mujeres en los barrios fue amplio, la virtualidad de las redes sociales se me presentó como otra de las formas de hacer etnografía. En la actualidad la etnografía virtual resulta de gran provecho ya que es una forma de comunicación, interacción y reunión (Hine, 2000). Fue por ello que descubrí que el uso del teléfono celular se fue configurando como una herramienta vital para el desarrollo de la investigación. Actualmente, varios autores han coincidido que el internet “es un lugar rico en interacciones sociales donde la práctica, los significados y las identidades culturales se entremezclan a través de diversas vías. Las formas de relación social en el escenario virtual suponen un reto para los investigadores sociales y abren nuevos campos para el análisis en el terreno de la metodología cualitativa” (Domínguez Figaredo et al., 2007).

Analizar esta información virtual se presentó en principio como un reto, pero poco a poco fui descubriendo que sólo tenía este tipo de interacción con mujeres que estaban prontas a judicializar su situación, es decir, quienes me buscaban virtualmente ya tenían la intención de acceder a la justicia y por ello buscaban la “asesoría de una abogada”. Esto me llevó a comprender la gran potencialidad de la información que surgía de esos intercambios por *WhatsApp*, ya que existía una inmediatez ante el conflicto laboral, el cual yo presenciaba desde mi teléfono celular y veía desenvolverse, con los miedos, las disputas, las angustias y las tensiones propias de cuando se inicia un juicio.

Si bien mi etnografía virtual no supuso el análisis de los perfiles en las redes sociales, sí estábamos conectadas por páginas como *Facebook*, y así podía observar sus

interacciones con otras compañeras; e incluso algunas hacían comentarios en las páginas del sindicato, reclamando el aumento de sueldo. Pero para lo que mayormente sirvió la posibilidad de estar comunicadas fue para gestionar las contingencias frente a los conflictos. La información recopilada de las interacciones virtuales está mayormente analizada en los capítulos 6 y 7.

3. Presupuestos epistemológicos

Varios de los presupuestos epistemológicos principales de esta tesis refieren a la indagación legal, ya que las normas exponen prácticas sociales y cognitivas donde la política, los intereses personales y de clase tienen un rol protagónico. Es por ello que analizando el contenido de ciertos conjuntos de normas se puede sustraer que la ley acarrea un proceso conflictivo, con elementos ideológicos (Novick, 2008) donde un grupo impone sus intereses materiales y, subyacentemente, su concepción del mundo sobre las demás; para ello, la ley debe convencer y aplicar por diferentes medios la coacción legítima (Novick, 2014). Asimismo, la ley es un “relevante objeto de análisis pues ella resume y transparenta – hace más visibles– aquellos factores llamados genéricamente ideológicos, permitiéndonos aprehender la riqueza y sustancia de la dimensión jurídica de lo social. Dado que la realidad que captamos a través la ley es solo instantánea, necesitamos articular esta perspectiva con un análisis histórico” (Novick, 2014: 19).

El análisis de las normativas me impuso el desafío de conocer en qué preceptos legales se sustentaban ciertas prácticas sociales y viceversa. Y ya que las normas y el acceso a la justicia se desarrollan en un escenario particular, en un “campo jurídico”, es necesario entender su interacción con otros campos sociales. En el campo jurídico se desenvuelven distintas disputas entre agentes e instituciones con distintos niveles de fuerza y capacidades de acción. Todos estos agentes intervinientes operan en el marco de un debate que está jurídicamente reglado con cláusulas “sacramentales” que sólo son conocidas por un público experto, quienes son partes directamente interesadas o son profesionales actuantes en representación de sus clientes (Bourdieu, 2000a). Precisamente, una parte central de esta tesis es la de poder comprender las articulaciones entre el campo jurídico y el campo social.

Además de los análisis de los documentos normativos, la interacción con las destinatarias de la norma fue central. Y al recordar lo aprendido durante el Doctorado sobre los presupuestos epistemológicos que advierten a los investigadores e investigadoras de la necesidad de diálogo entre sujeto conocido y sujeto cognoscente, propuse un diálogo que propiciara, en la medida de lo posible, una interacción en términos de igualdad. Además, el relativo equilibrio en el trato entre la investigadora y las investigadas facilitó el acercamiento

a situaciones que eran en principio desconocidas, ya que los sujetos conocidos además de transformar el mundo del investigador, transforman su propio mundo al ser investigados (Vasilachis de Gialdino, 2003).

En igual sentido, el sujeto cognoscente parte de presupuestos que lo vinculan a nivel emocional y social con su sujeto conocido. Y al ser yo misma una mujer inmigrante que investigaba sobre otras mujeres migrantes, traté de propiciar un acercamiento y una complicidad especial con ellas, en cuestiones como poder retomar mi propia experiencia ante las instituciones. Por ejemplo, en cuanto al lenguaje desconocido, el miedo que produce el acercarse a instituciones que son un completo misterio, las dificultades que se tienen para conocer el sistema jurídico local, por sus formas de recibir a las personas no nacionales y las diferentes prácticas burocráticas.

Puede decirse que comencé a construir mi campo de investigación desde la empatía, intentado acudir a la sociología sentipensante que enseña Fals Borda (2009). Ya que, para mí, mis sujetos iniciales de estudio eran mis compañeras de militancia, por lo que quizás no había mejor forma de construir el equilibrio entre investigadora e investigadas que estando codo a codo en la lucha.

Fue por esta misma razón que las estrategias de investigación fueron quedando “subordinadas a las lealtades a los grupos actuantes y a las necesidades del proceso” (Fals Borda, 2009: 263). Tengo que confesar que desde que tuve conciencia de “para quién trabajaba” me resistí, incluso, a escuchar las historias de amigos/as y conocidos con sus trabajadoras. Mi resistencia a conocer “el otro lado” de la historia era más que nada debido a me temía encontrar alguna práctica arcaica en la casa de mis amigos o amigas, y que su imagen cambiara para mí. Varios de ellos y ellas eran personas que leían sobre desigualdades o trabajaban en organizaciones de derechos humanos, y darme cuenta de malos tratos o situaciones injustas, habría mellado el cariño que les tenía. Fue por ello que opté por no preguntar nada sobre sus trabajadoras. Pero siempre y en todos los espacios que se enteraban de mi investigación, recibí algún tipo de pregunta respecto de sus propias empleadas, y con mayor reiteración después que salió la nueva ley y empezó a darse mayor nivel de registración. Entre tanto, yo me limitaba a contestar las preguntas, pero no indagaba mucho más en esos espacios.

El desafío fue, entonces, desarrollar esta investigación a partir de una meta-epistemología, es decir, una epistemología que contiene la posibilidad de retomar ambas formas de conocimiento: la que parte del sujeto cognoscente usando los postulados científicos tradicionales y la que estudia al sujeto conocido en términos de igualdad (Vasilachis de Gialdino, 2007), sin desconocer que éste último tiene la posibilidad de ser una parte activa en la construcción cooperativa del conocimiento.

4. Estructura de la tesis

La primera parte de esta tesis presenta las herramientas conceptuales y los antecedentes en los temas abordados, lo cual ha servido de sustento a esta tesis. Para ello, en el capítulo 1 se presenta una revisión bibliográfica acerca del acceso a la justicia, como proceso, como valor y como derecho, en el marco de la sociología jurídica. Posteriormente, en el capítulo 2, se presenta una síntesis de los principales estudios dedicados a las temáticas del trabajo doméstico y la migración.

La segunda parte engloba a los capítulos 3, 4 y 5, y está dedicada al análisis del desarrollo de las normativas argentinas en materia de trabajo doméstico y migratoria. En los capítulos 3 y 5 incluiré un análisis de la vieja y la nueva normativa argentina sobre migración y trabajo doméstico, incluyendo también las experiencias de las trabajadoras en relación a dichos marcos normativos. En el capítulo 4 se estudiarán los debates parlamentarios sobre la Ley de Trabajo en Casas Particulares, los cuales dan cuenta de las tensiones y contradicciones que emergen al intentar configurar una nueva norma.

El tercer título está compuesto por los capítulos 6 y 7. Allí el análisis se basa en las experiencias de las mujeres migrantes en su búsqueda de la justicia. En el capítulo 6 pretendo dar cuenta qué derechos conocen las trabajadoras migrantes y cómo los conocen, analizando para ello los circuitos de información que usan estas mujeres. El capítulo 7 da cuenta de las vicisitudes de las trabajadoras domésticas migrantes ante la ventanilla de la justicia, es decir, su paso por el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Finalmente, se incluyen las conclusiones y un anexo metodológico.

PARTE I

Perspectivas teóricas y estudios previos

En esta primera parte son presentados los ámbitos analíticos, las perspectivas teóricas y los estudios previos que sustentan la investigación. Específicamente esta tesis se inscribe en la intersección de cuatro grandes ámbitos: el acceso a la justicia, el trabajo como derecho humano, el trabajo doméstico y las migraciones internacionales.

En el capítulo 1 se abordan los dos primeros temas. Se comienza por inscribir la investigación a la sociología jurídica como gran área que reúne temáticas como el acceso a la justicia y el derecho al trabajo como derecho humano. Posteriormente, para comprender el acceso a la justicia expongo una propuesta analítica que dimensiona la justicia desde el plano económico, social y cultural con el fin de otorgarle contenido a la noción simple de acceso a una ventanilla judicial.

En el capítulo 2, se desarrollan los dos últimos ámbitos analíticos, el trabajo doméstico y las migraciones internacionales. Allí se empieza por caracterizar el trabajo doméstico analizando brevemente sus causas, antecedente y las múltiples desigualdades que lo caracterizan. Posteriormente se delimitan las condiciones legales en que se desarrolla la actividad en la región, para después abordar algunos de los principales estudios sobre migraciones femeninas latinoamericanas, y su inserción en el trabajo doméstico en diferentes países de destino.

En ambos capítulos se retoman estudios realizados a nivel nacional e internacional. En general se trata tanto de escritos socio-jurídicos de corte teórico, como de investigaciones empíricas. Aunque se revisaron investigaciones de distintos contextos y tradiciones, he dado mayor importancia a los autoras y autores de trabajos realizados en contextos latinoamericanos.

Capítulo 1

Herramientas conceptuales para abordar el acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes

Como ya fue evidenciado en la introducción, en el momento histórico que comencé mi investigación doctoral existía un marco legal sobre el trabajo doméstico contrario a los derechos humanos. Dicho marco, sin embargo, fue cambiando mientras realizaba la tesis. Durante ese tiempo, y para poder comprender los procesos que se venían revelando ante mis ojos, me pregunté ¿cuál debería ser el enfoque de mi investigación? Fue entonces que la sociología jurídica se me presentó como una importante perspectiva para deconstruir las relaciones y distancias que se tejen entre la ley y la realidad social, tanto desde el punto de vista de la construcción de la norma, como desde la aplicación, entrada en vigor y consecuencias de la misma. En efecto, la sociología jurídica se interesa por estudiar la construcción y efectividad de las normas, las consecuencias que tiene el campo jurídico en la sociedad, así como la sociedad en el campo jurídico (Santos, 2009).

La sociología jurídica puede considerarse un campo de estudio relativamente nuevo. Distintos autores y autoras han trabajado desde diversas ópticas consolidando un marco teórico amplio⁵. A continuación, presentaré algunos resultados de estudios que aportan elementos concretos a esta investigación, mientras que otros hallazgos serán retomados más adelante en este mismo capítulo, así como a lo largo de toda la tesis.

Boaventura de Sousa Santos (2009, 2014) ha analizado distintos espacios de Latinoamérica, Asia y África en una amplia producción enmarcada en la perspectiva de los estudios del Sur global que cuestiona el efecto de las normas en un escenario de poscolonialidad. Desde un punto de vista de las epistemologías del sur, sus reflexiones son inspiradoras, sobre todo en los temas de globalización, glocalización y el cosmopolitismo de

⁵ Entre los más reconocidos a nivel mundial se encuentra que el acceso a la justicia ha sido tratado vastamente en Italia por Cappelletti y Garth (1996), quienes han rastreado el vínculo entre los pobres y su dificultad de hacer uso de las instituciones. Por su parte, Ferrari (2006) ha indagado la acción jurídica y el sistema normativo dentro de la sociología jurídica. En Alemania, hay una gran producción sobre derecho comparado, el pluralismo jurídico y la globalización del derecho (Gessner, 1985, 2011, 2013). En Estados Unidos, Halliday (2007, 2011, 2012, 2015) tiene entre sus trabajos más conocidos uno sobre las políticas del neoliberalismo en las sociedades poscoloniales; por su parte Felstiner, Austin y Sarat (2001) estudian el conflicto y sus transformación desde la sociología jurídica, mientras que Nelken (1997, 2009) indaga sobre la conexión de la teorización social con la práctica jurídica y sobre la cultura jurídica. Mientras que Jacob, Blankenburg, Kritzer, Provine y Sanders (1996) analizan comparativamente las leyes y las políticas en Inglaterra, Francia, Alemania y Japón. En otros estudios realizados desde el sur global, sobresalen los realizados en Colombia, por García Villegas (2001), Rodríguez Garavito (2005, 2007) y Uprimny (2008), quienes se interesan en la legalidad cosmopolita, el derecho de los oprimidos y el activismo judicial, entre otros aspectos. Y Blanca Blanco (2003, 2010) en Venezuela, quien estudia las contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos

las normas jurídicas, donde el autor evidencia distintas formas de hacer y ejercer las leyes. Sus estudios han sido centrales para esta tesis, tanto en lo que respecta a las decisiones conceptuales, como a la metodología de investigación militante que el autor implementa y que se retomó en este estudio, como fuera explicado en la introducción.

Si bien en la Argentina la sociología jurídica constituye un campo disciplinario aún incipiente, el mismo ocupa un lugar cada vez más importante entre las investigaciones recientes sobre derechos. Éstas han retomado temáticas tales como: a) la administración de justicia (Bergoglio, 2009 y Bergoglio, Gastrón y Sagués, 2011); b) la formación de abogados en la educación jurídica (González y Lista, 2011; González y Marano, 2014); c) la epistemología y metodología socio-jurídica (Cardinaux, 2011); d) los métodos alternativos de resolución de conflictos, donde se estudian el control, las violencias y el delito (Scarponetti y Sánchez, 2011); e) la relación de la administración de justicia con otros poderes (González y Lista, 2011); f) la dicotomía entre política y las políticas (Díaz de Landa, 2011), y g) la globalización y el campo jurídico (Mack y Donzis, 2011), entre otros.

Un tema que ha tenido especial atención en el país es el acceso a la justicia en sus distintas variantes: desde los análisis que indagan la calidad del sistema de justicia, preguntándose por los silencios de la norma (Gerlero, 2003, 2008), hasta las investigaciones sobre grupos vulnerables y sus posibilidades de acceder a la justicia (Begala, 2012; González y Salanueva, 2012). Estos estudios serán retomados con mayor detalle en el apartado dedicado al acceso a la justicia.

Cabe señalar que entre los teóricos de la sociología jurídica existen dos vertientes que desarrollan el concepto jurídico en función del sociológico o viceversa. Es decir, unos refieren a la sociología jurídica como una rama de la sociología que se nutre del derecho (Treviño, 1996; Gurtvich, 1945), en tanto que otros entienden que es una rama del derecho que se nutre de la sociología (Treves, 1988; Correa Sutil, 1999; De la Torre, 1997).

En esta tesis adscribo a la definición de Boaventura de Sousa Santos (2009) quien plantea que la sociología jurídica aborda las consecuencias que tiene el campo jurídico en la sociedad, así como la sociedad en el campo jurídico. De ese modo se zanja la discusión, se interrelacionan ambas disciplinas, y no se establece jerarquía alguna entre ellas.

El autor también advierte que, para reconocer estas diferentes consecuencias entre la sociedad y el campo jurídico, resulta necesario concebir al campo jurídico en sentido complejo, lo cual exige un concepto de derecho “suficientemente amplio y flexible como para capturar las dinámicas socio-jurídicas en sus muy distintas estructuras de tiempo y espacio” (Santos, 2009: 54). Es decir, es necesario comprender el derecho como un “sistema de acción socialmente construido” (Silbey, 1985: 19). Y al ser construido socialmente debe dar

cuenta de los cambios y de las contingencias que cada período histórico desarrolla, por lo que el derecho está en permanente cambio como la sociedad.

El análisis de los contextos legales permite caracterizar el panorama social al momento de entrar en vigencia una ley. Ahí radica la importancia de analizar los textos jurídicos a la luz de los distintos momentos históricos, ya que las normas proporcionan información sobre los modelos interpretativos que los actores sociales usan para comprender la realidad; ya que tanto la norma como la realidad pueden ser modificadas, y frente al cambio los actores puedan orientar su propia acción (Vasilachis de Gialdino, 1997). Precisamente, los capítulos 3 y 5 mostrarán que los contenidos de la vieja y de la nueva norma son inescindibles de los momentos históricos y políticos en que fueron sancionadas.

El análisis de la construcción de las normas forma parte de los principales intereses de la sociología jurídica⁶. Ese interés requiere evaluar los antecedentes de la ley, para observar desde dónde se parte. Esto me llevó a pensar en la necesidad de analizar la legislación antecedente, como del proceso de gestación de la nueva norma sobre trabajo en casas particulares, es decir, en los debates parlamentarios. Estas indagaciones analizan normas y discursos que revelan la intimidad de una de las ramas del poder público, la legislativa. Las anteriores consideraciones serán tenidas en cuenta en el capítulo 4.

En ese capítulo también retomaré la idea de pensamiento de Estado (Sayad, 1996, 2002; Bourdieu, 1989) para dar cuenta de las tensiones ideológicas que se expresan a través de los discursos políticos (Carbó, 1989). Es decir, analizaré los debates parlamentarios como textos políticos que transparentan y sintetizan luchas culturales e ideológicas y que se cristalizan en un texto jurídico (Novick, 2014). Considero que el pensamiento de Estado “es una forma de pensamiento (que involucra acción) producida por el Estado de manera relacional con otros actores sociales y políticos, y es interiorizada como visión dominante o hegemónica, a través de la cual se establecen determinados principios de visión y división del mundo social como legítimos” (Domenech, 2013: 116).

Para hablar de pensamiento de Estado es necesario precisar qué se entiende por Estado, el cual consideraré como un conjunto de instituciones y de relaciones sociales (la mayor parte de ellas sancionadas y respaldadas por el sistema legal de ese Estado) que normalmente penetra y controla el territorio y los habitantes que ese conjunto pretende delimitar geográficamente. Además, tiene una pretensión de monopolizar los medios de coerción física y ejerce la supremacía sobre el control de dichos medios, a través de algunas agencias especializadas del mismo Estado (O'Donnell, 2007).

⁶ Autores como Bergoglio, Gaston y Sagués (2011) consideran que si la sociología es la conciencia crítica de la sociedad, entonces la sociología jurídica es la conciencia crítica del Estado de derecho.

Para autores como Bourdieu y Wacquant (1992) el Estado es una entidad teleológica, porque existe a causa de la creencia. Es en el principio de la organización o del consentimiento como adhesión al orden social donde se define la posesión del monopolio de la violencia física y simbólica legítima. Puede decirse, entonces, que una de las funciones más generales del Estado es la producción y canonización de las clasificaciones sociales que se traducen, muchas veces, en normas.

Es decir, el Estado como productor de símbolos, dota de identidad y de significado político y cultural a sus habitantes (Bourdieu y Wacquant, 1992). Pero si bien el Estado tienen una posición privilegiada en materia de poder simbólico no es el único actor que impone la producción de sentidos, “ya que también intervienen la economía, los medios de comunicación, los intelectuales, los sujetos” (Vaccotti, 2014: 25).

Además de producir sentido, el Estado ejerce su poder al regular, contabilizar y delimitar sus fronteras; y para poder ejercer este control debe identificar quiénes sí y quiénes no hacen parte de su comunidad política (Gil Araujo, 2010). Por ello al analizar la migración internacional se trabaja sobre la génesis social del Estado (Sayad, 2002).

Y si pensar la migración es pensar el Estado (Sayad, 2002), el análisis de los cambios normativos recientes con respecto a la política migratoria adquiere valor a la luz de la producción de sentido que hace el Estado en cada época. Es de esta manera que al momento de elaboración de esta tesis la coyuntura argentina me brindó la posibilidad de analizar un proceso de construcción legislativo relativamente excepcional al interior de la región latinoamericana, caracterizado por sus avances en materia migratoria y en cuanto al trabajo doméstico remunerado.

Por lo anterior, es necesario entonces, retomar el marco de análisis de la sociología jurídica que se interesa por comprender las normas en sus contextos y que también se pregunta por las interpretaciones y prácticas que se configuran entre los habitantes alcanzados por la ley. Específicamente, este tipo de análisis se realizará en los capítulos 6 y 7 donde se evidenciarán los efectos de las nuevas normas en la vida laboral y cotidiana de las trabajadoras domésticas migrantes.

Al estudiar estas nociones y prácticas jurídicas dentro de grupos subalternos, que además son migrantes, se presenta una dificultad adicional en el análisis, ya que frecuentemente las personas migrantes no se sienten legitimadas para reclamar y tienen un gran desconocimiento de la norma local y de las instituciones, lo que dificulta la comprensión del sistema y del acceso a la justicia. Además, la imagen que tienen los operadores de la justicia acerca de las personas migrantes es distante, ya que generalmente las consideran un “otro” que no está legitimado para reclamar derechos (González y Tavernelli, 2011).

Otro aspecto que la sociología jurídica resalta es que las normas nacionales no están desprovistas de la influencia de normas supranacionales, por lo que difícilmente se encuentran leyes en estos sistemas jurídicos que puedan reconocerse producto exclusivo de una cultura local. Entender cuál es el límite entre la norma nacional y la internacional es sumamente complejo en la actualidad. De hecho, una legislación local que esté por fuera de los estándares de derechos humanos puede ser sometida a cuestionamiento ante una corte internacional.

Igualmente, se puede comprender que difícilmente se encuentran leyes y representaciones en nuestros sistemas jurídicos occidentales que sean exclusivos de un territorio. Es más, en la actualidad difícilmente se producen leyes que no estén permeadas por las estructuras de la globalización⁷. De hecho, puede decirse que las relaciones internacionales han influido poderosamente en las concepciones normativas locales. Por lo anterior vale la pena revisar el efecto de unas normas sobre otras para evidenciar los cambios en las leyes locales sustentados en acuerdos internacionales conocidos como derechos humanos. A continuación, pretendo evidenciar las características del acceso a la justicia y darles mayor contenido a estas aseveraciones.

1. Dimensionando la justicia

Para poder entender cómo se da el acceso a la justicia es necesario comprender antes el concepto de justicia. Es por ello que en este apartado retomaré, brevemente, algunas interpretaciones sobre la justicia brindadas por autores y autoras contemporáneas. Después las lecturas realizadas, considero que la justicia es un concepto mutable, local e impuesto. Mutable porque no es lo mismo pensar en la justicia en épocas de Platón o de Hitler; local porque las realidades de cada lugar propician ciertas concepciones sobre la justicia; e impuesto porque, generalmente, la noción de justicia es codificada por una élite que impone su parecer, más allá de que las normas poseen también un carácter emancipador, como explicaré más adelante.

⁷ Para Aníbal Quijano (2000) la globalización en curso es la culminación de un proceso que comenzó con la constitución de América y del capitalismo colonial/moderno y eurocentrado, como un nuevo patrón de poder mundial. Autores como Santos (2009) consideran que la globalización tiene múltiples acepciones, y dejando de lado el mercado y las acepciones economicistas, la define como un conjunto de relaciones sociales en conflicto dentro de la cual existen vencedores y perdedores. Para Santos la globalización es el discurso de los vencedores. Este autor sostiene también que la globalización es: “un proceso a través del cual una determinada condición o entidad local amplía su ámbito a todo el globo y, al hacerlo, adquiere la capacidad de designar como locales las condiciones o entidades rivales” (Santos, 2009: 309, 2001a). De esta definición se pueden extraer dos consecuencias: en primer lugar, que no existe una globalización genuina, ya que lo que se conoce con ese nombre es “la globalización exitosa de un localismo dado”, y en segundo lugar la globalización conlleva a la localización, es decir, que si no se ve el hecho “global” o “globalizado” en lo local no se puede comprobar la existencia de la globalización.

Se debe reconocer que la justicia es un valor que ha atravesado a todas las sociedades desde la antigüedad. Fue desarrollado por múltiples autores y por varias ramas del saber; pero los aportes más importantes se han dado desde la filosofía, la sociología, la política y el derecho. De allí que las mutables ideas sobre lo malo y lo bueno de cada tiempo y sociedad terminan siendo codificadas en leyes que luego son modificadas o derogadas y que, además, deben aplicarse en los órganos de la justicia, por lo que esas ideas pueden considerarse como puntos de partida en la configuración de la idea de justicia.

Puede decirse, igualmente, que la justicia es un concepto local, porque según las latitudes, los espacios geográficos y culturales difieren en su significado. No es lo mismo la justicia para los pueblos originarios en el Amazonas, que para los habitantes de una ciudad globalizada o para una comunidad campesina en Asia. Es decir, los arreglos comunitarios, los pactos sociales, las nociones de justicia y las formas de ejercerla varían de lugar a lugar.

Finalmente, la idea de justicia se puede considerar impuesta por las élites, ya que por más pequeña que sea la comunidad existe un pequeño grupo de privilegiados quienes se arrojan la posibilidad de decidir lo que es justo e injusto para una comunidad y de imponerlo, aplicando las sanciones correspondientes para ejercer esa justicia. En el Estado moderno las ideas de justicia son vehiculizadas en su sentido simbólico, desde el Estado a través de leyes y en su sentido material por medio de las instituciones que son además llevadas adelante por un poder coercitivo judicial.

Nozick (1974) considera que para analizar la idea de justicia es necesario comenzar por las interpretaciones de John Rawls, ya que este autor configuró la idea de justicia social en la teoría política contemporánea (Nova Laverde, 2016). Rawls (1975) considera que la naturaleza no es justa o injusta con nosotros, sino que lo que es justo o injusto es el modo en que el sistema institucional procesa los hechos de la naturaleza. De allí que de las interpretaciones que se le reconocen a Rawls surge que la justicia es la "primera virtud" de cualquier sistema institucional (Gargarella, 1999).

Pese a que existen muchas interpretaciones sobre la justicia, para este trabajo retomaré una noción de justicia que aún está en discusión, pero que encuentro pertinente para el caso estudiado y de mucha utilidad analítica para dialogar con algunas de las situaciones que viven las trabajadoras domésticas migrantes. Se trata de la definición acuñada por Nancy Fraser⁸ (2005, 2007, 2010, 2014), quien analiza el *qué* de la justicia desde una óptica multidimensional abierta a la inclusión de otras dimensiones según el

⁸ Fraser (2007) considera que sus análisis forman parte de una teoría crítica de la justicia, que realiza una interpretación a partir de la idea de la democracia radical la cual atribuye el mismo valor a todas las personas y que exige acuerdos sociales donde todos los participantes deben actuar en igualdad de condiciones. La autora incluye en su análisis las concepciones de autores Rawls (1971, 1997), Habermas (1989, 1996, 1998), Dworkin (1997), Sandel (1982) y Hardt y Negri (1994), entre otros.

momento histórico. Para comprender qué es la justicia, la autora propone retomar el concepto en tres dimensiones: la del reconocimiento, la de la representación y la de la redistribución. Estas dimensiones de la justicia están profundamente interrelacionadas y se modifican frente a los devenires históricos. Las mismas deben evaluarse desde el ideal de la paridad participativa, comprendiendo los obstáculos institucionalizados que limitan la participación en igualdad de condiciones, es decir, las barreras económicas, culturales y políticas para ejercer los derechos.

Además de qué es la justicia, Fraser se hace otras dos preguntas fundamentales para comprender la justicia: el *quién* y el *cómo* de la justicia. La pregunta por el *quién* de la justicia hace referencia al alcance de la justicia. Es decir, pretende saber quiénes cuentan como sujetos dentro de un determinado asunto, quiénes pertenecen al círculo del trato igual o, en otras palabras, ¿de quién son los intereses y las necesidades que merecen consideración? (Fraser, 2008: 106). Es decir, el establecimiento del *quién* de la justicia implica un proceso de redefinición de criterios de inclusión-exclusión de los sujetos legítimos para reclamar (Weckesser, 2010).

Fraser (2008) considera que la justicia en la actualidad es una justicia anormal que debe ser repensada dentro del actual sistema global de poder donde ni los Estados-nacionales son los únicos que deben garantizarla, ni los únicos sujetos de derechos que pueden reclamarla son los nacionales pertenecientes a un Estado-nación. La fórmula que propone la autora para hablar del *quién* de la justicia es “el principio de todos los sujetos” de acuerdo al cual todas aquellas personas que están sujetas a “una estructura de gobernación determinada están en posición moral de ser sujetos de la justicia en relación con dicha estructura” (Fraser, 2008: 126).

Cuando Fraser indaga por el *cómo*, se pregunta por las formas de acceder a la justicia, es decir, a través de cuáles mecanismos se accede, o cuáles son los procedimientos adecuados para determinar *quién* es el destinatario de la justicia. Su propuesta del *cómo* debe hacerse la justicia, tiene una doble fórmula. En primer lugar, debe ser dialógica, para incluir a quienes estén fuera de los marcos de la justicia, implementando “el principio de todos los sujetos”. Y en segundo lugar debe hacerse de manera institucional formal con una fórmula receptiva al diálogo; con procedimientos imparciales y con una estructura representativa que garantice la legitimidad democrática de sus deliberaciones; además, sus representantes deberán rendir cuentas ante la opinión pública.

La pregunta de Fraser (2008) por el *cómo* me motiva a pensar en las formas en que son concebidos los procedimientos de acceso a la justicia y por ello en esta tesis analizaré en qué medida estos procedimientos tienen un marco adecuado y son codificados con

atención a las normas de redistribución, reconocimiento y representación que hacen al *qué* de la justicia. A continuación, desarrollaré cada una de estas tres dimensiones:

1.1). La dimensión distributiva:

Esta dimensión refiere a la estructura económica de la sociedad, en la cual existen regímenes de propiedad y mercados de trabajo, además de “categorías de actores económicamente definidas o clases, que se diferencian en función de los recursos de los que disponen” (Fraser, 2000: 65). En el caso de las trabajadoras domésticas migrantes esta dimensión las determina y hace parte central de su rol en la sociedad, ya que la dedicación a las tareas de limpieza y cuidado, un trabajo con poca estima social y mal pagado, se da por la escasez de recursos económicos que disponen.

1.2). La dimensión del reconocimiento:

Es la dimensión cultural de la justicia. A partir de observar la subordinación histórica de ciertos sectores, Fraser se cuestiona si ello está basado en normas formales o informales. Cuando el menosprecio a ciertos sectores proviene de las instituciones, Fraser lo denomina “subordinación social institucionalizada”. Lograr “reconocimiento” en términos de Fraser, implica superar esta subordinación; para lo cual se deberá cuestionar los patrones culturales de discriminación (Fraser, 2000; 2003).

Los modelos de valor cultural institucionalizados que consideran a las personas o a los grupos de personas comparativamente indignos de respeto o estima (Fraser, 1989) impactan directamente en el *estatus social* de participantes plenos en la sociedad de algunos grupos. Esto es muy claro en el caso de las trabajadoras domésticas migrantes, donde su reconocimiento como verdaderas trabajadoras y como ciudadanas estuvo supeditado a un sistema legal que institucionalizó las desigualdades por décadas, lo que dio lugar a que quienes trabajaban en este rubro no fueran concebidas como trabajadoras plenas, ni como verdaderas acreedoras de derechos.

1.3). La dimensión de la representación:

Constituye la dimensión política de la justicia. Es decir, cuando las personas no acceden en igualdad de condiciones al sistema político se produce una injusticia política o representación fallida. Esta dimensión se despliega en el escenario de las luchas por la distribución y por el reconocimiento (Fraser, 2007), y considera que quien está excluido del círculo del reconocimiento o de la distribución justa, también está excluido del sistema de representación⁹.

Desde esta dimensión se instauran los términos o los procedimientos que usan las personas para recrear y resolver las disputas sobre reconocimiento y redistribución, por lo

⁹ La autora considera que cuando en “una sociedad hay sujetos cuyo estatuto político no es plenamente reconocido, sus reclamaciones económicas y culturales ni siquiera son advertidas, pues los que ‘sí son ciudadanos’ se concentran en sus propios problemas” (Fraser, 2010: 5).

cual bajo esta dimensión se “dispone el escenario” o se crean los marcos adecuados para ventilar las reivindicaciones, que tiene ver con la naturaleza de la jurisdicción Estatal. En el caso de las trabajadoras domésticas migrantes y su dimensión política, se reconoce la existencia de un litigio que parte de la existencia de una comunicación distorsionada porque una de las partes no tiene efectivamente forma de incluir su palabra en la agenda de los reclamos (Weckesser, 2010). En este sentido, Fraser (2008) ha identificado, además, dos niveles de injusticia política: en primer lugar, la falta de representación político-ordinaria y en segundo lugar la ausencia de un marco adecuado.

En esta tesis es importante hablar de una representación política de las trabajadoras domésticas migrantes porque no contar con ella ha tenido una directa repercusión en la ausencia de un marco adecuado para exigir sus derechos, es decir, no tener una representación política plena las excluye de la posibilidad de obtener y reclamar derechos en igualdad de condiciones respecto del resto de trabajadores nacionales.

Las dimensiones de la justicia responden la pregunta del *qué* de la justicia y serán retomadas a lo largo de la tesis. Además, se pretende explicar la pregunta del *cómo* se da el acceso a la justicia para las trabajadoras domésticas migrantes dentro de las instituciones creadas para ello. Y también se tendrá en cuenta la pregunta del *quién* de la justicia, ya que estas mujeres como migrantes no entran en el grupo privilegiado a ser tenido por las normas locales. Es por lo anterior que pretendo retomar la idea de la *justicia anormal* de Fraser que me sirve para comprender por qué durante años estas mujeres fueron sujetos ilegítimos para la justicia.

2. El acceso a la justicia

Para comprender la idea de acceso a la justicia, retomé los estudios al respecto en dos ejes. Por un lado, los estudios sobre el acceso a la justicia en contextos globales con autores como Santos (1991), en su trabajo en colaboración con Rodríguez Garavito (2011), así como el de Cappelletti (1993) y sus análisis junto con Garth (1978, 1996) y su conocido Proyecto Florencia para el acceso a la justicia. Y, por otro lado, las investigaciones realizadas en Latinoamérica, y particularmente en Argentina, que analizan el acceso a la justicia de las poblaciones vulneradas, llevadas adelante por autores como Bergoglio (1997); Lista y Begala (2000); Birgin y Kohen (2006); Birgin y Gerardi, (2009); Cárcoba (2003) De Rosa (1985); Bates (1992); Armas (2002); Pérez Perdomo (1985); Roche (2001, 2002, 2006); Roche y Richter (2003); Van Groningen (1980); Boueiri (2012, 2010, 2006, 2003); Rosales et al. (2008); Casal et al (2005) y Casal (2006); Mago (2005); González y Salanueva (2011, 2012), entre otros.

El acceso a la justicia debe ser comprendido como el acceso a las condiciones – sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas– que permiten reconocer y ejercer efectivamente los derechos, ya sea dentro de las instituciones jurídicas o en los organismos alternativos creados para hacerlos valer.(Robles, 2011).

Además, el acceso a la justicia es un derecho humano que debe reconocérselo a todas las personas por el simple hecho de serlo. Está ampliamente expresado tanto en los tratados internacionales de derechos humanos¹⁰ como en las normas locales (Abramovich y Pautassi, 2009; Abramovich y Courtis, 1997*b*; Begala y Lista, 2002; Bergallo, 2005; Birgin y Gherardi, 2011). En este sentido, Cappelletti y Garth (1978: 8). En este sentido, Cappelletti y Garth (1978:8) consideran que el acceso a la justicia es “el más básico derecho humano del sistema legal moderno igualitario que se propone garantizar y no meramente de proclamar los derechos legales para todos”.

Según Gustavo Maurino (2008) el acceso a la justicia es un derecho-garantía incluido en el sistema jurídico actual que permite acercarse a las instituciones del Estado para reclamar cualquier derecho. El autor entiende, por una parte, que el acceso a la justicia es un derecho porque debe asegurar la posibilidad de que el sistema institucional actúe a favor de los sectores menos favorecidos equilibrando las desigualdades, codificando normas. Y, por otra parte, el autor sostiene que el acceso a la justicia debe ser también una garantía que asegure el acceso a la jurisdicción para realizar el reclamo de los derechos, en igualdad de condiciones, con un debido proceso y con una defensa legal y técnica adecuada al conflicto.

Igualmente, para que se pueda hablar de acceso a la justicia tiene que existir, en primer lugar, “una dimensión normativa referida al derecho igualitario de todos los tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia. Desde este punto de vista, el acceso a la justicia comprende el derecho a reclamar la protección de un derecho por medio de los mecanismos institucionales existentes en una comunidad. Esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida cotidiana de las personas” (Gherardi y Birgin, 2011: 4 citando a Cappelletti y Garth, 1978). Es decir, debe existir un acuerdo entre los derechos establecidos por ley y la posibilidad real de efectivizarlos por medio de las instituciones.

Comúnmente se entiende por “acceso a la justicia” a la posibilidad real de hacer valer los derechos reconocidos legalmente por el Estado, acudiendo al sistema jurídico con el fin de que sean resueltas oportuna y satisfactoriamente las pretensiones (Boueiri, 2012). En tal sentido, el concepto de acceso a la justicia se entiende como la capacidad de acceder a las

¹⁰ El artículo 25 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho a las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial.

instituciones del Estado para hacer valer los derechos. Ya que acceder efectivamente a la justicia es un límite a los demás poderes del Estado, pues es allí donde se concretan los derechos.

También puede definirse como la acción afirmativa del Estado, con preferencia en los sectores económicamente pobres, dirigida a producir la disponibilidad real de medios o recursos necesarios para hacer valer los derechos y garantías contenidas en la Constitución, y demás leyes que la desarrollan, con especial impacto en el bienestar de los habitantes de su territorio (Boueiri, 2012). Es un derecho con una fuerte carga simbólica y material, ya que evidencia la voluntad del Estado en cuanto a la posibilidad de hacer realidad los derechos.

Durante los últimos años algunas investigaciones retomaron la idea de acceso a la justicia en un sentido más amplio, y recopilaron y evaluaron las estrategias de litigio para la protección de derechos humanos. Se analizaron temas tales como: a) cómo se da “la lucha por el derecho” (CELS, 2008); b) las formas que adoptaron los procesos de ejecución de sentencias colectivas (Sigal, Rossi y Morales, 2015); c) las acciones colectivas como herramientas para asegurar derechos (ACIJ, 2006, Verbic; 2008); d) las necesidades insatisfechas de la población según cómo se da el acceso a la justicia en sectores populares (ACIJ, 2013); y e) los conflictos intrafamiliares y las respuestas del Estado ante los mismos (González, 2013).

Por otra parte, Víctor Abramovich (2007) agrega otros elementos, sosteniendo que existe una dimensión no tradicional del acceso a la justicia, que comienza por el acceso a la información pública y la posibilidad de que todas las personas conozcan sus derechos, como será analizado en la parte III de la presente tesis.

Respecto de la concreción del derecho del acceso a la justicia, Birgin y Kohen (2006) han planteado cuatro condiciones necesarias: a) el acceso propiamente dicho, esto es, llegar al sistema judicial con un abogado; b) la disponibilidad de un buen servicio de justicia, lo que supone decisiones expeditas y justas; c) el poder resistir el proceso, lo cual refiere a la posibilidad de que una persona permanezca todo el tiempo del trámite procesal sin verse obligado a dejarlo por cuestiones ajenas a su voluntad; y d) el conocimiento de los derechos, es decir, tomar conciencia de que se tienen derechos y de que existen mecanismos para hacerlos valer. Estos criterios también serán retomados en la parte 3 de esta tesis.

Por su parte, Luis Caro Zottola (2013) en su investigación realizada en el norte grande argentino entre 2001 y 2010, identifica tres etapas del acceso a la justicia: 1) La etapa de la identificación de los derechos afectados por parte del propio sujeto o por parte de la comunidad; 2) La etapa del asesoramiento legal e interposición de demanda judicial; este punto está mayormente dedicado a las barreras geográficas, físicas y económicas); 3)

La etapa del desarrollo del proceso judicial, donde el autor ubica las barreras institucionales y analiza cuáles organismos podrían ser más adecuados para cierto tipo de personas en la búsqueda de la justicia. En esa investigación se analizan también las prácticas judiciales en las decisiones de los jueces, las apelaciones y las ejecuciones de sentencia.

Los estudios anteriormente reseñados muestran que el acceso a la justicia no es un derecho fácilmente alcanzable. Antes de llegar a él hay un sinnúmero de condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas que posibilitan o no su reconocimiento (González y Salanueva, 2012). De hecho, si revisamos la noción de “acceso” veremos que, según el Diccionario de la Real Academia Española, significa *acción de llegar o acercarse*; es una noción indicativa de que “algo está afuera de algo”, es decir, supone un adentro y un afuera. Por lo tanto, hablar del acceso a la justicia implica desde el primer momento la posibilidad de que existan personas que no hayan podido llegar o acercarse al aparato estatal porque tienen diferentes obstáculos, lo que se da generalmente por una situación de injusticia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

Es por ello que en algunos estudios se reconoce que “el acceso a la justicia es un fenómeno con implicaciones jurídico-sociales, en el que confluyen, frecuentemente de manera conflictiva, el ejercicio de los derechos y diversas consecuencias de las distintas estructuras de desigualdad” (Lista y Begala, 2001: 406). Por ejemplo, el género, la identificación étnico-racial y la clase social son poderosos condicionantes para el acceso pleno a la justicia (Birgin y Gherardi, 2011).

Por otra parte, se afirma que “el acceso a la justicia no puede depender ni de la posición de la persona que busca hacer valer un derecho, ni de la posición de la persona acusada de intentar violarlo” (Popkin, 2004: 6). Pero la realidad es que el acceso a la justicia ha constituido un privilegio de las clases sociales más adineradas de la sociedad. Es más, para los sectores de escasos recursos, la justicia es sólo cercana cuando se refiere a los asuntos penales, cuando son ellos los protagonistas de la estigmatización social y acusados de delincuencia (González y Salanueva, 2012). Es por eso que entre los pobres existe un descreimiento generalizado en la justicia. En efecto, algunos estudios han dado cuenta de que los sectores medios acuden en más alto porcentaje a los tribunales en comparación con las poblaciones de escasos recursos, quienes no ven a la justicia como una fuerza neutral y muchas veces se consideran víctimas del sistema judicial. Además, estas personas viven, frecuentemente, en “zonas donde el poder del Estado penetra selectivamente a través de la beneficencia, el clientelismo y/o la policía” (Suárez Larrabure, 2004: 91) antes que por el sistema judicial.

Y si estos pobres son personas migrantes, su acceso a la justicia tiene tintes aún más particulares, ya que al existir un reconocimiento diferenciado de los derechos de las

personas migrantes se configuran mayores límites para su acceso a la justicia. Todo esto tiene repercusión en que no todas las normas actúen de manera armónica por la existencia de obstáculos formales, simbólicos, objetivos y subjetivos que priman en el acceso a la justicia de este tipo de población (Begala, 2012).

Además, para poder acercarse a pedir justicia al Estado, la persona debe sentirse agraviada o en una situación de injusticia y esto no ocurre todas las veces con las personas pobres puesto que “la sensibilidad hacia la injusticia o la capacidad de percibir una experiencia como injusta no están uniformemente repartidas y depende estrechamente de la posición que se ocupa en el espacio social” (Bourdieu, 2000*b*: 189). En otras palabras, al analizar las particulares formas de acceder a la justicia de ciertos colectivos, se observan obstáculos diferenciados que están fuertemente naturalizados y limitan la pulsión de ir a reclamar los derechos. Como se dijo anteriormente, las nociones sobre lo justo o lo injusto difícilmente son homogéneas.

Otra cuestión a considerar en el análisis del acceso a la justicia de las mujeres es que el sistema de justicia se ha construido bajo tradiciones patriarcales (CIDH, 2007; Almirón, 2011). En un trabajo reciente, Arroyo Vargas (2014) propone la metáfora de un laberinto androcéntrico para describir las vicisitudes que deben transcurrir las mujeres víctimas de violencia machista que intentan acceder a la justicia. A este condicionante machista de la justicia, se le deben sumar otras aristas como el clasismo y el racismo, en el caso de las trabajadoras domésticas migrantes.

Es necesario analizar las normas a la luz de la perspectiva de género, ya que como veremos en el capítulo siguiente las configuraciones de género permean todas las capas sociales. Por ello es que las teóricas del derecho sostienen que la ley suele reforzar muchos roles de género, por lo que es necesario indagar la discriminación que se configura desde la norma para comprender el contexto de las distintas desigualdades a la hora de acceder a la justicia (Calavita, 2006; Facio Montejo, 1999).

De todo lo anterior se desprende que para analizar los obstáculos en el acceso a la justicia se deberá indagar el capital económico, social y cultural (Bourdieu, 1989) de quien intenta acceder a la justicia. Dichos obstáculos se evidencian en diferentes momentos; por ejemplo, deberá tener la posibilidad de comprender la injusticia –capital cultural-, posteriormente será necesario tener contactos que ayuden a conocer los derechos y las instituciones a las cuales acudir –capital social-, y por último se necesitará el capital económico para contratar un abogado, para movilizarse a los tribunales y tener el tiempo necesario –por fuera del horario laboral- para poder obtener los derechos. La evaluación de estos tipos de capital permite indagar en las condiciones materiales, físicas, de información,

libertad, etc. que son necesarias para que una persona pueda ejercer el derecho de acceder a la justicia. Estos aspectos serán analizados en la parte 3 de esta tesis.

Por otro lado, y como ya he sugerido, es necesario enfatizar que no existe una única forma de acceder a la justicia. De hecho, Lista y Begala (2001) consideran que son procesos muy particulares y disímiles que transcurren en diversas situaciones propias del azar pues dependen del buen clima, la actitud de los burócratas y la actitud de quien reclama por su derecho. Ellos proponen hablar de "procesos de acceso a la justicia" o de "trayectorias específicas" con procesos diferenciados en cada caso. Esta propuesta de "trayectorias específicas" me resulta muy útil en mi análisis porque además de realizar entrevistas a algunas trabajadoras, pude observar *in situ* varias de sus trayectorias frente al sistema especial de justicia que las cobija.

También cabe mencionar que hay autores que no solamente refieren a los mecanismos judiciales tradicionales, sino que consideran que el acceso a la justicia también implica la posibilidad de obtener una respuesta adecuada por medios distintos a la instancia judicial y que puedan hacer efectivos los derechos (De Stefano, 2012). Para ello se configuran normas informales que existen dentro del campo jurídico, y que se presentan ante múltiples actores y fuentes del derecho. Lo que evidencia la existencia de diversos sistemas jurídicos autónomos e independientes entre sí, los cuales operan de forma paralela y alternada. Estos sistemas pueden coexistir en un mismo espacio socio-político entre conflictos y/o consensos y teniendo su lógica en la necesidad y la realidad. - A este fenómeno se le llama un *pluralismo jurídico* (Santos, 2009).

Antes de finalizar este apartado, y en referencia al contexto regional, cabe mencionar que en "Las Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" (2008) se enfatiza tanto la importancia del derecho del acceso a la justicia, como los obstáculos para su logro.¹¹ Dichas Reglas son el instrumento más reciente concebido en el ámbito iberoamericano para el acceso a la justicia de las personas más débiles frente al sistema judicial. Las mismas tienen vigencia en Argentina, ya que el 24 de febrero de 2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación acordó su aplicación. La norma pretende dar cuenta de las dificultades que enfrentan algunos colectivos de la sociedad para acceder a la justicia, y es por ello que la justicia debe: "llevar a cabo una actuación más

¹¹ Las 100 reglas de Brasilia consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia en marzo del año 2008. Están dirigidas a diferentes actores estatales, en general a los operadores del sistema judicial y a quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento; y específicamente a quienes son los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial. Uno de los objetivos de esta norma es contribuir a la modernización del sistema judicial, incluyendo el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social” (2008: 1)

La condición migratoria está considerada en el texto de las Reglas de Brasilia como una causal de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos referidos a los trabajadores y trabajadoras migratorias y sus familiares. Esta condición puede en muchos casos estar íntimamente relacionada con la pobreza y constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural; y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

En síntesis, el acceso a la justicia es un proceso complejo, porque para comprenderlo se debe indagar en toda una estructura económico-social, jurídico-legal y burocrática, antes, durante y después del momento de reclamar un derecho. En consecuencia, antes de llegar a la ventanilla/despacho para realizar un reclamo se debe comprenderse cómo se hizo la norma; quiénes las aplican; si es conocida por sus destinatarios; cuáles son los límites para ejercer los derechos -los obstáculos, los costos y las redes que tienen para ejercerlos- las formalidades en cuanto y a cómo llegar al poder judicial; las posibilidades de una defensa pública, y si se comprende o no el lenguaje del sistema judicial. Por todo ello puede decirse que el acceso a la justicia es un derecho que interpela todas las esferas del aparato estatal.

2.1. El acceso a la justicia laboral

Los procesos de acceso a la justicia también responden a dinámicas propias de cada jurisdicción o especialidad legal. Por ejemplo, en la **justicia civil** se reconoce como premisa principal la igualdad de las partes, donde si bien se regulan las conductas, se tiene como principal cometido encauzar las relaciones personales o patrimoniales, ya sean voluntarias o forzosas, entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas. En palabras sencillas, a la justicia civil se acude cuando se tramita una herencia, se pide un divorcio o se realizan contratos sobre bienes inmuebles o muebles, entre muchos otros asuntos. Por principio, en esta justicia se prevé que las partes que intervienen en la causa judicial son iguales ante la ley, por lo que la función del juez debe ser lo más neutral posible.

Por su parte, la **justicia penal** es la que se encarga de ejercer el poder punitivo del Estado, es decir, ejerce la potestad de imponer una sanción a quien desacate una norma preestablecida. En esta justicia el Estado hace cumplir de manera coercitiva las normas del contrato social ya que la misión de la ley penal es proteger la sociedad, regulando la conducta de los habitantes del país. Es la justicia penal la que se encarga de imponer penas

de prisión o multas a quienes roban, asesinan o dañan un bien ajeno, entre otras cosas. Y como es la jurisdicción donde más riesgos tiene la libertad y el patrimonio de las personas, se toman precauciones mayores a la hora de investigar y acusar, además de tener un sistema de defensa pública y gratuita más amplio que en otro tipo de jurisdicción.

Otro tipo de justicia a la que se puede acceder es la **contencioso administrativa**, la cual es un área del derecho público que regula la función de administración del Estado (Gordillo, 2017) y la relación entre los particulares y el aparato público. Su fin es proteger a las personas de las arbitrariedades, fallas u omisiones del Estado, las cuales pueden concretarse al establecer contratos por obras públicas, leyes o, decisiones de la administración, etc. Por ejemplo, cuando una persona se accidenta en un bache ocasionado por una obra pública, puede demandar al Estado por su cesantía ante la justicia administrativa. En consecuencia, estos son juicios que se realizan propiamente contra el Estado.

Otra de las jurisdicciones a la que se puede acudir es la **laboral**, la que se encarga de mediar entre las diferencias sociales, regulando el trabajo humano que debe ser realizado en forma libre, en relación de dependencia y subordinación a cambio de una contraprestación dineraria. La nota característica de la justicia laboral es que debe proteger especialmente a la parte más débil del contrato, es decir, a quien vende su fuerza de trabajo a cambio de un salario para su sustento. A continuación, continuaré abundando sobre la justicia laboral, dada su importancia para esta tesis.

Para comprender el acceso a la justicia laboral es necesario comenzar por preguntarse por el cometido de las normas de tipo laboral. Como ya dije, dichas normas pretenden reducir las brechas sociales y posibilitar un equilibrio de fuerzas en una relación tradicionalmente desigual, como lo es la relación laboral. De hecho, en el análisis de los asuntos laborales se parte del supuesto de que existe un conflicto consustancial a las relaciones sociales, puesto que la relación capital-trabajo es esencialmente conflictiva. En las sociedades actuales, las relaciones de poder están determinadas por las relaciones económicas, es decir, que mientras exista el capitalismo y la compra-venta de la fuerza laboral, existirá el conflicto laboral. Por lo que este conflicto no se resuelve con la sola llegada a la jurisdicción, y es ello lo que justifica un análisis más amplio de la noción de acceso a la justicia laboral.

El reconocimiento del desequilibrio entre las partes da lugar a la creación de un derecho laboral con una jurisdicción independiente, vigilada por el Estado, donde el juez es neutral, pero no imparcial; en la cual se busca mantener un equilibrio mediante una inclinación hacia la defensa de los derechos del trabajador. Consecuentemente, el derecho al trabajo encarna una especial condición para su exigibilidad, porque determina que es el

aparato estatal quien debe regular las relaciones de dependencia entre particulares, las cuales, como ya dije, surgen en sociedades desiguales en donde una parte de la población vende su fuerza laboral y la otra se apropia de los valores producidos (Quijano, 2000).

La discusión precedente evidencia que el acceso a la justicia laboral es complejo ya que quien trabaja para sobrevivir volverá a vender su fuerza de trabajo y se encontrará otra vez en una situación de desigualdad, es decir, existe un conflicto inherente a su condición social. Por lo tanto, en el ámbito laboral la judicialización de un conflicto no es la respuesta última para los derechos de los trabajadores, ya que el problema no se acaba con el empleador que paga el monto de los salarios adeudados, por ejemplo. El conflicto persiste a pesar del pago de aquellos montos. Esto es lo que diferencia a lo que podría pasar con una causa en otra jurisdicción (civil, penal, etc.) donde una vez que se resuelve el conflicto se da por terminado el problema.

Por otro lado, una de las características del derecho laboral (Abramovich y Courtis, 1997 a) es que es transaccional, es decir, que es susceptible de negociación; por lo que a mayor necesidad de arreglo –por tener menos recursos– más desigual será la transacción. Por lo anterior, la labor del Estado debe consistir en achicar las brechas mediante normas que permitan el mayor de los equilibrios y, así, proteger el acceso a esta jurisdicción para todas y todos en igualdad de condiciones.

La justicia laboral tiene, igualmente, una principalística particular que contiene, por ejemplo, la habilidad fundamental de poder realizar **fallos *ultra petita***, es decir, sentencias que otorguen derechos más allá de lo solicitado. Otros de los principios fundamentales es el de **irrenunciabilidad de derechos**, donde los y las trabajadoras no podrán renunciar a sus derechos laborales por ser ciertos e indiscutibles. Además, encontramos el principio de ***in dubio pro operario*** que indica que frente a la duda se beneficiará al trabajador, así como el que establece que **la carga probatoria recae** en el empleador (Montoya Melgar, 1986). Es decir, la norma laboral tiene disposiciones que benefician claramente a la parte más débil de la relación, cuestión que no encontramos en el fuero civil.

Durante la toma de decisiones también deben existir un conjunto de protecciones para que la persona pueda proteger de manera efectiva y eficaz sus derechos y pueda además permanecer durante el proceso legal sin claudicar. Este conjunto de protecciones es llamado el **debido proceso legal**, el cual tiene que ser idóneo y debe respetar el cumplimiento de ciertas formalidades, es decir, no es un fin en sí mismo, sino que representa un instrumento fundamental para garantizar los demás derechos de las personas.

El **debido proceso** dentro de la justicia tiene tres características: el derecho a ser oído con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable y dentro de la autoridad de un juez o tribunal. Más específicamente, **1. El derecho a ser oído con las debidas garantías** implica la posibilidad cierta de recurrir ante los órganos del Estado que resulten competentes para adoptar una decisión que pueda afectar derechos, intereses o a los fines de hacer valer una o más pretensiones; **2. El plazo razonable** es central porque sin el mismo no se cumple el efectivo cumplimiento del debido proceso legal, es decir con un plazo excesivo en un juicio se elimina la posibilidad de ejercer eficazmente el derecho de defensa; **3. El derecho a ser oído por un juez o tribunal** no se satisface con la mera existencia de un órgano judicial, sino que requiere que el mismo sea imparcial y que exista una instancia superior, es decir, la posibilidad apelar ante el superior jerárquico (Thea, 2009). Y para que haya una verdadera posibilidad de revisión de la sentencia, es preciso que el tribunal superior reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para intervenir en el caso concreto.

El Estado daña los derechos de las personas cuando no existe un debido proceso en la intervención judicial y, de hecho, puede ser juzgado por ello local e internacionalmente. Por lo que es preciso aclarar que para que se dé una sentencia “justa”, debe existir un aparato normativo suficientemente garantista que reconozca las normas del debido proceso. Al Estado le corresponde diseñar el modo en que esto último ocurrirá. Mientras que el juez se limitará a tomar decisiones adecuadas a las medidas concretas del mandato impartido por el poder legislativo.

Por otra parte, en la justicia laboral los mecanismos -judiciales, administrativos o de otro tipo- usados para obtener un derecho, no siempre repercuten en alcanzar la justicia. Tener un fallo a favor no necesariamente garantiza el derecho, ya que se podría acceder a la justicia, pero las pretensiones podrían no ser alcanzadas. Ello puede deberse a una sentencia que niegue el derecho o porque, teniendo una resolución favorable, llegado el momento del pago de los montos adeudados, los mismos no puedan liquidarse por insolvencia del demandado o por su ausencia.

Por lo anterior, y como ya he dicho, la sentencia lejos de constituir la culminación del proceso, opera como un punto de inflexión donde si bien la actuación judicial termina -y puede ser favorable al menos poderoso- la desigualdad de las partes no cesa. Precisamente, la desigualdad de las partes es el eje central de los reconocimientos internacionales recientes sobre acceso a la justicia¹² por lo que la misma es uno de los puntos principales en la comprensión del acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes.

¹² Reglas de Brasilia para las personas en situación de vulnerabilidad y de la Opinión Consultiva N°16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Una de las más importantes formas de combatir la desigualdad laboral es por medio de la acción colectiva, ya que es ahí donde los trabajadores/as componen una fuerza para luchar contra los intereses de los capitalistas y la inequidad social. Por ello, el Estado debe garantizar este derecho con especial cuidado y resguardar los mecanismos para que las trabajadoras puedan hacer efectiva su dimensión colectiva del derecho al trabajo.

Como mostraré en esta tesis, para las trabajadoras de casas particulares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existe un órgano de justicia *sui generis* que ejerce funciones similares a la jurisdicción laboral, pero es en estricto sentido un organismo administrativo de resolución de conflictos laborales para el sector.

Parte de las razones para iniciar esta tesis radican en esa “especial” condición del Tribunal que atiende este tipo de casos. De hecho, varios interrogantes me surgieron al conocer este “Tribunal especial” que ha permanecido a pesar del cambio de ley ¿Por qué a las trabajadoras domésticas se las deriva a un servicio público de justicia diferenciado del resto de trabajadores? ¿Se justifican este tipo de entes en razón de medidas positivas para sectores menos favorecidos? ¿No es la igualdad “formal” uno de los principales valores de la sociedad democrática? ¿Por qué las mujeres pobres no tienen derecho a tener el mismo juicio y el mismo tratamiento que el resto de trabajadores? Estas son algunas de las preguntas que guían esta tesis, y que busco responder. Para ello seguiré la propuesta de Santos (2001a) quien sugiere realizar un análisis de las combinaciones de las políticas de la igualdad con las políticas de la diferencia, con el fin de indagar el efecto de las normas diferenciadoras en los procesos de reconocimiento y, al mismo tiempo, de vulneración de estas trabajadoras.

A las preguntas anteriores se le deben sumar otras desde el punto de vista de la migración, ya que pude comprender que la demanda de una mujer migrante interpela al Estado-nación desde su ser “no nacional”; es decir, en palabras de Fraser (2007), se interpela al *quién* de la justicia. En la Argentina actual, se puede decir que los derechos laborales y el sistema de justicia no son de uso exclusivo de los nacionales, sino que las trabajadoras extranjeras -con regularización migratoria- lo pueden accionar. Comprender cómo se dieron los cambios desde la ley de migraciones, la ley de trabajo doméstico y las leyes sobre acceso a la justicia, permite evaluar un conjunto intersectado de situaciones que condicionan el acceso a la justicia y afianzan nuevos paradigmas sociales. Porque, sin duda, las instituciones y los nuevos valores codificados por medio de nuevas normas actúan consolidando nuevos paradigmas sociales.

3. El trabajo como derecho humano y como forma de dominación

Puede reconocerse que en pocos lugares del planeta se concibe la posibilidad de otras formas de sobrevivencia que no sea por medio del trabajo, como por ejemplo formas de vida comunitaria o la posibilidad de una renta básica (Noguera, 2002b). Es por lo anterior que el trabajo se consolida como la forma casi por excelencia de conseguir el capital y el sustento vital¹³.

En las ciencias sociales el trabajo ha sido problematizado desde diferentes ópticas y ha sido objeto de vastos debates que no pueden abordarse exhaustivamente en este escrito. Se puede decir que es considerado como un delimitador de la condición socio-económica y cultural de las personas, y que representa, además, una de las formas de dominación de las clases poderosas sobre las menos favorecidas.

Adscribo al concepto ampliado de trabajo que proponen Noguera (2002a) y De la Garza Toledo (2006) quienes consideran que es una forma de interacción entre personas y de éstas con los objetos materiales y simbólicos, y “que todo trabajo implica construcción e intercambio de significado” (De la Garza Toledo, 2006: 111).¹⁴ De acuerdo con Vasilachis de Gialdino el trabajo es “la actividad que, en su desarrollo histórico y hasta nuestros días, realiza una persona como medio para satisfacer sus necesidades, y respecto de la cual, por lo general, carece de decisión en lo que se refiere a la tarea y a su finalidad, a la organización de aquella, a las condiciones en las que se ejecuta y a la forma de distribución y destino de lo producido” (2003: 151).

Ya he dicho que el acceso a la justicia hace parte de los derechos humanos, y lo mismo puede decirse del trabajo¹⁵. Los derechos humanos son construcciones históricas derivadas de sistemas supranacionales que expresan consensos globales sobre garantías y protecciones. La construcción de cada uno de los derechos humanos puede leerse en clave

¹³ En algunos países el acceso a los derechos sociales goza de protección por parte del Estado, constituyendo en sí misma una política de estratificación social (Gamallo, 2012), en la medida en que privilegia a ciertos sectores y limita y coarta los derechos de otros.

¹⁴ Ambos autores proponen una noción de trabajo ampliada, que no se reduce solamente al asalariado de la fábrica, sino que incluye otras categorías de trabajadores sin importar la plusvalía de su labor.

¹⁵ En sentido formal, los derechos humanos conforman un marco normativo a nivel internacional fundamental para la defensa de todas las personas sin importar cuál sea su condición. Para Nikken (1994:1), la noción de derechos humanos: “[S]e corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos+ Ë

internacional y local, como producto de grandes acuerdos que también están permeados por los sistemas de dominación a nivel planetario.

Si bien algunos autores reconocen que los derechos humanos son parte del fenómeno de la globalización, consideran que éstos han surgido frente a un nuevo marco de reivindicaciones para los sectores vulnerados que encuentran en ellos un verdadero mecanismo emancipador (Sassen, 2003; Rajagopal, 2007). Sin embargo, para otros, los derechos humanos se presentan como construcciones legales propias del sistema capitalista, colonialista (Spivak, 1999; Bhabha, 2013; Grosfoguel, 2007) y patriarcal (Federici, 2013); en donde las normas son dictadas por las elites mundiales –los representantes de los Estados-, bajo el entendimiento de que “las instituciones a través de las cuales el derecho se expresa, fueron delineadas de acuerdo a los intereses de quienes tuvieron el poder para crearlas” (Robles, 2011: 63).

Entre los derechos humanos existe una histórica división entre, por un lado, derechos civiles y políticos¹⁶ y, por el otro, los derechos económicos, sociales y culturales (los denominados DESC)¹⁷. La historia cuenta que los primeros fueron impulsados por los Estados liberales vencedores de la II Guerra Mundial y los segundos por el bloque socialista. De modo que en plena guerra fría se creó una falsa distinción y jerarquización entre los derechos, en la que los DESC resultaron subvalorados. Esta falsa distinción permanece hasta nuestros días, sin tener ningún sustento legal, y es una de las razones por las que la efectividad de los DESC es un asunto relegado en las agendas de muchos Estados.

El derecho al trabajo de las mujeres, como parte integrante de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), se encuentra atravesado por una contradicción, ya que por un lado, por su carácter de derecho humano, se encuentra incluido dentro de las garantías fundamentales de igualdad y no discriminación, al igual que el derecho a un debido proceso y a un recurso judicial idóneo que aseguran los tratados internacionales en la materia, pero, por otro lado, ocupa un lugar subordinado en el escenario internacional de los derechos humanos, porque tiene un escaso reconocimiento en los tribunales, y depende de otras categorías de derechos para hacerse verdaderamente efectivo (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

En lo que respecta al lugar del trabajo en el marco de los derechos humanos, cabe destacar que el mismo está consagrado en las cartas internacionales y en las constituciones de muchos Estados alrededor del globo. A continuación, presentaré de manera sintética los

¹⁶ Los derechos civiles y políticos son por ejemplo el derecho a la vida, a un recurso judicial, a la libertad, a la no discriminación, a elegir y ser elegido, entre otros.

¹⁷ Los DESC son por ejemplo el derecho al trabajo, a la libertad sindical, a la vivienda, a la alimentación, a la salud entre otros.

preceptos fijados por las normas de derechos humanos, considerando estas normas como parte de las conquistas de los sectores trabajadores.

El derecho al trabajo remunerado y libremente escogido es uno de los primeros que han sido consagrados en los instrumentos internacionales; de hecho, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 se reconoce que:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

Pero pese a que el derecho al trabajo y las condiciones que lo hacen digno han estado consolidados desde fines de los años cuarenta, en la realidad no son universales, pues no todos pueden acceder al trabajo, ni todas las categorías de trabajadores gozan de condiciones dignas. Asimismo, las condiciones laborales han sido modificadas, recortadas y adecuadas en función de las necesidades y expectativas de los Estados y del mercado.

Además de estar codificado en el acápite de los DESC, el derecho al trabajo está permeado por otros reconocimientos legales, como la no discriminación, la libertad y la prohibición de esclavitud. Del derecho al trabajo depende la realización de otras garantías como la libertad sindical, la seguridad social, la jubilación e incluso la salud (Jaramillo Fonnegra, 2013 a, b).

Este derecho tiene dos dimensiones: una colectiva y una individual. La primera refiere a los beneficios que se tienen como colectivo social y que remite a la posibilidad de exigir al Estado una serie de derechos como la capacidad jurídica de constituir sindicatos, asociaciones o gremios. La segunda es la dimensión personalísima que debe regular el Estado dada la relación desigual entre las partes, y que he referido anteriormente (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

No obstante, todo lo anterior, el trabajo también puede comprenderse como una forma de dominación. Para Aníbal Quijano (2013), cuando la sociedad occidental piensa en el trabajo alude al trabajo asalariado, lo cual refiere a una concepción eurocéntrica de lo que aquel es. Quijano lo analiza, además, como forma de dominación social basada en los criterios raciales establecidos por los colonizadores. Para el autor, la colonialidad del poder articula el eje capital/trabajo con el eje europeo/no europeo; considera al racismo como un organizador de la economía política, y un mecanismo de control sobre el trabajo, el sexo, la identidad, las formas de autoridad y sobre la naturaleza.

Bauman (1999) considera el trabajo como una forma de control, y a la moral del trabajo como una imposición de la cultura, donde la idea es controlar y subordinar a partir de premisas morales, en las que no laborar está mal visto. Para el citado autor la idea del trabajo fue politizada y masculinizada en la medida en que la identificación con el empleo fue una conquista histórica de los varones, el cual quedó restringido a las actividades negociables -que se venden, se compran y tienen un valor monetario en el mercado-, en tanto que lo que pertenecía al mundo de las mujeres quedó por fuera del “mundo del trabajo” –esto es, las tareas domésticas y la crianza de los hijos-. Esta situación se plasmó en las normas laborales que, hasta hace pocos años, excluían el trabajo doméstico y de cuidados de las legislaciones en Latinoamérica.

Para otros autores, como De Genova, Mezzadra y Pikels et al. (2014: 23), el trabajo opera como técnica de disciplinamiento y tiene como objeto la apropiación y el sometimiento del cuerpo individual, en procura de cuerpos más dóciles a fin de hacerlos más productivos. El tipo de control basado sobre la percepción de todos los sentidos, el cómo nos sentimos al respecto del trabajo y la percepción de que necesitamos trabajar para ser dignos, es solo una de las formas de control donde se refleja la moral trabajadora como parte de una moralidad social (Bauman 1999; Quijano, 2013).

Los tiempos actuales dejan ver un escenario donde el trabajo asalariado parece haber entrado en decadencia como producto de la desregulación. El desempleo va en aumento y cada vez hay más personas que no tienen estabilidad o permanencia en el mercado de trabajo (Petersen y Willig, 2002). Otros autores creen que ya no existe la esperanza de lograr el pleno empleo y que la irregularidad de los trabajos forma parte de la sociedad del riesgo (Beck, 1998), en la cual nadie está seguro en su labor actual, y donde parece disminuir la centralidad del trabajo en la configuración de otros mundos de vida (Rifkin, 1996; Bouffartigue, 1997).

Debido a la decadencia del trabajo asalariado y a las distintas crisis que afectan más profundamente a los países del Sur global, muchas personas migran con el fin de buscar su supervivencia. Los procesos de globalización han acuñado una idea de “calidad de vida” a partir de un modelo de desarrollo a imagen y semejanza de los países del Norte global, motivo por el cual la mayoría de los migrantes a nivel mundial se mueven hacia estos países. Otros, cuando no cuentan con suficientes recursos para llegar a los países del Norte, se desplazan a países cercanos que puedan brindarles mejor “calidad de vida”, como es el caso de la migración de sudamericanos hacia la Argentina.

Dado que las migraciones y el trabajo en casas particulares que realizan las mujeres migrantes se encuentran problematizados en esta tesis, el capítulo siguiente abundará en su caracterización y evolución. Ello permitirá una mejor comprensión de las particularidades de

este tipo de trabajo, así como de las trabajadoras que lo desempeñan y de los contextos en que las mismas acceden a la justicia. La idea es comprender el trabajo doméstico migrante en el escenario local, usando herramientas que han retomado autores en el ámbito nacional, regional y global.

Capítulo 2.

El trabajo doméstico de las mujeres migrantes: discusiones y hallazgos

En el capítulo anterior precisé el marco general de esta tesis, iniciando con reflexiones en torno a la sociología jurídica y el acceso a la justicia, para posteriormente exponer sobre el derecho al trabajo. En el presente capítulo profundizaré sobre otros dos temas centrales en esta tesis, el trabajo doméstico y su vinculación con los procesos migratorios, para una mejor comprensión de los desafíos que presenta el acceso a la justicia laboral de las mujeres trabajadoras domésticas migrantes.

Al comienzo del capítulo expondré la situación general del trabajo doméstico, evidenciando el importante rol que tiene el género en esta labor. En esa caracterización se muestra que es una actividad configurada por factores económicos, sociales y culturales que impactan en la construcción y formas de acceder a la justicia.

En el siguiente apartado analizaré la constitución del trabajo en casas particulares a nivel global, utilizando algunas cifras sobre el fenómeno. Después sintetizaré la situación de las normas sobre trabajo doméstico en Latinoamérica a partir de estudios realizados; para pasar luego a hacer lo mismo para el contexto argentino.

Posteriormente, se tratan las causas de la migración evidenciándola como un fenómeno complejo y multifacético inmerso en un proceso global, pero con particularidades muy específicas en cada país. Describiré brevemente algunas causas de la migración, que serán el marco para el análisis de las normas migratorias argentinas en los capítulos 3 y 5.

En un último apartado se aborda el trabajo doméstico migrante, el cual tiene especiales tintes y configuraciones dependiendo del país y la región donde se realice. Para ello retomaré algunos trabajos internacionales y nacionales que me servirán para repensar el escenario local. Dentro de este último apartado se revisan los estudios realizados en la Argentina, indicando características, cifras y antecedentes que me ayudan a situar socialmente el contexto en que estas trabajadoras acceden a la justicia.

1. El trabajo doméstico en América Latina: hallazgos, cifras y políticas

El trabajo o servicio doméstico, como es conocido en muchos países, es una ocupación antigua. Históricamente ha sido un trabajo realizado por personas –mayormente mujeres- provenientes de las clases, castas o razas menos favorecidas de la sociedad (OIT, 2009). Sus antecedentes se remontan a los sistemas esclavistas y colonialistas donde algunos seres humanos eran propiedad de otros y debían servir hasta con su propia vida al amo o patrón (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Es importante comenzar el análisis de esta labor comprendiendo que los sistemas de género han asignado históricamente diferencias entre el trabajo productivo y el reproductivo. Mientras que del primero se considera que genera un plus-valor, del trabajo reproductivo se considera que no se obtienen ganancias, aunque este último asegure la reproducción de la especie y de la sociedad.

Como se evidenció en el capítulo anterior, el trabajo como forma de dominación consistió en un adoctrinamiento social de unas clases sobre otras y de unas razas/etnias sobre otras; pero también se basó en la dominación de un género sobre otro, puesto que la idea del trabajo productivo (generador de “plusvalía”) fue asociada a los varones, mientras que el trabajo reproductivo (“carente de valor”) fue vinculado a las mujeres.

Es por lo anterior que se hace necesario comprender al género como un poderoso condicionante de este tipo de trabajos. Comprendo al género como el “conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (Rubin 1986: 97). Como señala Rosas (2010a: 18), “[e]l género es un sistema cuyo fin es asegurar la reproducción social y la de la especie; es quizás el más antiguo y naturalizado de los sistemas de diferenciación y desigualdad social. La estratificación de género junto a la de clase y a la étnica constituyen prismas o herramientas imprescindibles para la comprensión de la vida social”. Es decir, el género es una forma de desigualdad social que revela las distancias y jerarquías con una dinámica propia, pero articulado con otras formas de desigualdad, de distancias y de jerarquías sociales (De Barbieri, 1993). Por lo que las disparidades sustentadas en el género y en el reparto del poder económico constituyen un importante factor coadyuvante a la pobreza de la mujer (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, 1995).

Por tanto, no podemos pensar el trabajo doméstico sin entender las construcciones de género, y éstas pensadas a su vez en relación con su sentido etnizado, racializado y de clase. Algunas autoras han referido la existencia de un proceso de desigualdad donde interactúan diferentes dimensiones de la vida social o donde existen múltiples desigualdades o discriminaciones, la llamada *interseccionalidad*, la cual es también una perspectiva para acercarnos a la comprensión del funcionamiento de los sistemas cruzados de exclusión que afectan la vida de las mujeres (Ariza, 2008; Chacartegui Jávega, 2010; Expósito Molina, 2012; Jelin, 2014; Mestre, 2005; Parella Rubio, 2003; Oso y Parella, 2012; Magliano, 2015, entre otras).¹⁸

¹⁸ Otros estudios, como el de María Lugones (2008), han acuñado el término “sistema moderno colonial de género” cuestionando el concepto de interseccionalidad, pues la autora considera que las categorías de clase, raza, género etc. pueden desdibujarse al estar interseccionadas; concebirlas en compartimentos antagónicos o categorías binarias es una visión propia del sistema de pensamiento

Por otra parte, el rol que han tenido el género, la clase, y las construcciones étnico-raciales en la producción y reproducción de formas de estratificación y desigualdad social en el ámbito laboral ha sido muy estudiado en el campo de las ciencias sociales. Algunos autores consideran que los mismos actúan como ámbitos discretos de experiencia y como posiciones jerárquicas que conllevan un poder social diferenciador (Glick Schiller y Levitt, 2004). Este poder es condicionante de los roles laborales de varones y mujeres en la sociedad actual. Dichos roles pueden ser comprendidos como etiquetas que restringen derechos y pretenden perpetuar el sistema económico y social (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Por ello “[r]esulta importante darse cuenta de que, si bien las diferencias sexuales son una base sobre la que se asienta una determinada división sexual del trabajo y por lo tanto, cierta distribución de papeles sociales, esta distribución no es “natural”. Ciertas capacidades y habilidades son construidas y promovidas socioculturalmente” (Facio Montejó, 1999: 42) con el fin de apropiarse de la fuerza laboral de las mujeres.

No obstante, nadie puede dudar de la necesidad de las labores de limpieza y cuidado en la sociedad actual, ya que es sabido que los quehaceres domésticos son fundamentales para que funcione la economía fuera y dentro del hogar. El trabajo doméstico reproduce nuestra vida y lo hace con el fin de tener trabajadores en pie, sanos y aptos para ser explotados. Por tanto, es el trabajo más importante para el capitalismo porque reproduce la mercancía principal que los empleadores tienen: la fuerza de trabajo (Federici, 2013).

Antes de continuar resulta necesario mencionar que la denominación de la que se valdrá este escrito es la de trabajadoras domésticas o trabajadoras de casas particulares, indistintamente.¹⁹ La primera es usada por la OIT y la segunda es usada por el gobierno argentino para definir el mismo tipo de labores. El término se consignará en femenino dada la altísima participación de mujeres en el sector, sin desconocer que algunos varones se dedican también a este tipo de labores. De igual manera, como se trata de reivindicar esta

colonial. Su propuesta se centraliza en que las cuestiones de raza y género son indisolubles, ya que estos elementos son los principales constituyentes de las jerarquías de clase.

¹⁹ Cabe mencionar que en los últimos tiempos se han desarrollado importantes estudios sobre cuidados y políticas de cuidado, los cuales indagan los trabajos de producción y reproducción de la vida familiar y el derecho de cuidar y ser cuidado (Pérez Orozco y López Gil, 2011; Pautassi, 2010; Durán y García, 2005; Razavi, 2007; Rodríguez Enríquez, 2007, 2012; Rodríguez Enríquez y Marco Navarro, 2010; Aguirre, 2007; Lo Vuolo, 1998; Esquivel, Faur y Jelín, 2012; Pautassi y Zibecchi, 2013; Mallimaci Barral y Magliano, 2016; entre otros). Varios de estos estudios han analizado el diamante de bienestar donde se evidencia el rol del Estado, la familia, la sociedad civil (o el tercer sector) y el mercado en la provisión de servicios de cuidado (Esping-Andersen, 1993; Gamallo, 2012). Estos estudios han incluido al trabajo doméstico dentro del trabajo de cuidado. Sin embargo, para la ley argentina el trabajo de cuidado no terapéutico se ubica dentro del trabajo en casas particulares. Por ello decidí distinguir en esta investigación al trabajo doméstico del de cuidado, puesto que este último puede incluir enfermeras, niñeras, maestras jardineras u otras ocupaciones que, si bien también son típicamente femeninas, generalmente requieren otro grado de calificación o *expertis* y no necesariamente se desarrollan al interior de un hogar. De ahí que rigen para ellas leyes distintas a las de trabajo en casas particulares.

labor como trabajo y no como servicio sólo retomaré el término “servicio doméstico” al referirme a otros investigadores o a las leyes que así lo nombran. Vale aclarar también, que solamente me ocuparé de las trabajadoras remuneradas de casas particulares, dejando por fuera a las “amas de casa” o mujeres que trabajan sin remuneración para su propia familia.

Algunas autoras sostienen -aunque con diferencias según el país analizado- que el mantenimiento y resurgimiento del trabajo doméstico en la actualidad tiene sus causas en el desmonte del Estado de Bienestar, el envejecimiento de la población, la escasez de políticas de cuidado, la escasa previsión social, la gran desigualdad entre las licencias de paternidad y maternidad, la disparidad entre hombres y mujeres en la dedicación a las labores del hogar, los roles femeninos naturalizados, el fomento de labores tradicionalmente subvaloradas a bajo precio, las subalternización de ciertos grupos sociales, y las políticas de control migratorio restrictivas (Molinier, 2012; Sainsbury, 1996; Pereyra, 2013*b*; Pérez Orozco, 2009; Zimmerman et al., 2006; Rosas, Jaramillo y Vergara, 2015).

Además, también puede considerarse que se da por la autonomización relativa de las mujeres de las clases medias y altas, quienes buscan su desarrollo personal por medio de la inserción laboral, mientras que los varones no se responsabilizan de las labores del hogar; por esta razón, esas mujeres dejan a cargo de las labores de limpieza y cuidado a otras mujeres que no cuentan con posibilidades de estudio o de ascenso en la escala ocupacional (Ariza, 2008; Pacecca y Courtis, 2008; Parella Rubio, 2003; Rollins 1985; Romero 1992; Rosas, 2013). Para Carolina Rosas (2013) algunas discusiones respecto del trabajo doméstico dejan fuera de la arena de la discusión a los varones (que también se benefician de este tipo de trabajos), lo cual refuerza la producción de un sentido feminizado de la problemática que parece circunscribirse a empleadas y empleadoras. Al respecto, Carmen Gregorio Gil (2012: 577) señala que “[s]ituar el problema en el supuesto conflicto entre mujeres hace un flaco favor a la empresa feminista”.

Por otra parte, en la actualidad es difícil precisar el número de personas que se dedican al trabajo doméstico en el mundo, dado el altísimo nivel de subregistro y la informalidad de esta labor. Las cifras oficiales indican que el número de trabajadoras domésticas asciende a unos 53 millones a nivel mundial, pero algunos expertos de la OIT (2011) consideran que esas trabajadoras ascienden a alrededor de 100 millones, muchas de las cuales son migrantes. En los países del Sur global este tipo de trabajos representan entre el 4% y el 10% del empleo total, mientras que en los del Norte entre el 1% y 2,5%, lo que deja en evidencia que a mayor desigualdad económica existe más trabajo doméstico (Jiménez Tostón, 2001: 73). De hecho, existen estudios que involucran un conjunto heterogéneo de países y que encuentran una correlación estadística entre las

desigualdades de ingresos y la frecuencia en la contratación de ayuda doméstica remunerada (Devetter, 2013).

En Latinoamérica –una de las regiones más desiguales del globo– el trabajo doméstico presenta un escenario diverso, en donde cada vez más mujeres se insertan en el sector. El número de trabajadoras en 1995 era de 10.4 millones y en 2010 pasó a ser aproximadamente de 19, 6 millones, es decir, 1 de cada 6 mujeres ocupadas se desempeñan en ese rubro en la región (OIT, 2013).²⁰ Sin embargo, este incremento no se ha visto reflejado en la Argentina en las últimas décadas, sino que el porcentaje de población activa en este sector se ha mantenido relativamente estable, como veremos más adelante.

En un estudio reciente se observó un especial envejecimiento de la población del sector en la región latinoamericana, que presentaba un promedio de edad entre 35 y 50 años. La presencia de jóvenes en el sector es mayor en los países con más pobreza. Por otro lado, la reducción de la modalidad laboral de internas o “cama adentro” ha sido significativa en la región; de hecho, la tendencia actual es a trabajar “por horas” y con más empleadores (Valenzuela, 2012).

Con respecto a la remuneración del sector en la región, en Argentina, Costa Rica, Panamá, Perú, México, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Uruguay el salario mínimo difiere del mínimo legal que tiene el resto de los trabajadores, siendo menor. En cambio, para el resto de los países de América Latina el salario mínimo de las trabajadoras domésticas representa el 100% del salario mínimo nacional.

En cuanto a las leyes sobre trabajo doméstico en la región, las mismas han estado en proceso de modificación. Pereira y Valiente (2007) indagaron en las profundas desigualdades en el alcance de los derechos que pesan en las trabajadoras latinoamericanas, ya que en la mayoría de los países rigen leyes especiales para la actividad y es sólo recientemente que se han iniciado importantes conquistas laborales.

Una de las leyes pioneras del continente es la de Uruguay (Ley 18065/06), que fue sancionada en 2006 y se presenta como una norma con amplio nivel de protección de derechos para las trabajadoras domésticas (Valenzuela y Mora, 2009; Espino y Amarante, 2008); asimismo, ese país incluye políticas estatales concretas sobre cuidado (Salvador, 2007). La norma uruguaya dispone la equiparación entre los derechos de las trabajadoras domésticas y los de los demás trabajadores, incluso en lo que atañe a la seguridad social, y

²⁰ En Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Panamá, Paraguay y Uruguay el peso del trabajo doméstico es superior al promedio regional, mientras que Venezuela es el país con menos trabajo doméstico en la región. Paraguay tiene casi un cuarto de las mujeres trabajadoras ocupadas en el sector y en Brasil la cifra llega a un poco menos de un quinto de las mujeres ocupadas (Valenzuela, 2012).

contempla la posibilidad de inspecciones laborales en el lugar de trabajo, prestaciones por desempleo, cobertura por enfermedad y licencia por maternidad, entre otros derechos.

Autores como Susana Rostagnol (1988) han estudiado la situación previa a la entrada en vigencia de la actual ley uruguaya. La autora resalta la heterogeneidad de labores, el gran aislamiento y las carencias afectivas que afectaban a quienes trabajaban y habitaban en la vivienda del empleador. En un estudio más reciente Karina Batthyány (2012) aborda la puesta en marcha de la nueva norma de trabajo doméstico en Uruguay, aportando datos sobre registración antes y después de la ley. La autora evidencia las batallas culturales que se han dado para lograr mejores condiciones laborales, las cuales hoy siguen en construcción. En la actualidad, en Uruguay aproximadamente unas 109.220 personas se insertan en el trabajo doméstico, de las cuales el 99% son mujeres. Entre las mujeres ocupadas, el 15,2% se ocupa en el sector (Gallo y Santos, 2014).

Por otra parte, la nueva ley brasileña sobre trabajo doméstico se cristalizó a través de una enmienda constitucional (Nº 72, del 02 de abril de 2013). La misma incluye cláusulas para la regularización laboral y establece multas a los empleadores/as que no regularicen a sus trabajadoras. Igualmente, las estas trabajadoras están incluidas en la seguridad social, en el sistema general que cubre al resto de los trabajadores. No obstante, en Brasil los hogares se consideran lugares “aislados” por lo que los jueces, fiscales u otro ente regularizador no pueden acercarse para realizar pruebas o inspecciones.

En Brasil, Bernardino-Costa (2014) retoma el concepto de interseccionalidad e indaga sobre el rol de la clase, el género y las construcciones raciales entre las mujeres empleadas y sindicalizadas en el sector. En su estudio el autor encuentra que ellas desconocen sus derechos y tienen escasa movilización y empoderamiento social, a la vez que dilucida por qué realizar este tipo de labores lleva al mantenimiento de la pobreza. Por otra parte, también encuentra que las trabajadoras sindicalizadas recurren a novedosas prácticas invocando diversas teorías del feminismo para su reconocimiento y participación.

Jurema Brites (2008) encuentra entre sus entrevistadas, en Brasil, una reivindicación de estas labores por las ventajas que se pueden tener frente a otro tipo de trabajos, como por ejemplo la flexibilidad en las vacaciones. Considero importante tener en cuenta el hecho de que algunas mujeres migrantes reivindican y ven a este tipo de trabajo como una buena opción laboral, pese a definirlo como una labor que está delimitada por escasas oportunidades de desarrollo personal.

En Perú se cuenta con un régimen especial diferenciado del resto de los trabajadores. Las leyes que protegen al sector fueron dictadas a partir del año 2003, con la ley 27986 que subsanó algunos vacíos legales. Pero allí no se incluyen aspectos como el contrato de trabajo, las remuneraciones, la maternidad, el acoso sexual, la protección de las

niñas y adolescentes, o las inspecciones laborales. Las trabajadoras domésticas peruanas reciben la mitad de las vacaciones y de la compensación por tiempo de servicios que lo que se les reconoce a los demás trabajadores. Se encuentra entre las legislaciones menos protectoras de la región. En este país las trabajadoras domésticas representan un 3,5% de la población económicamente activa del país, y existe una alta concentración de mujeres indígenas en el sector, de aproximadamente un 40% (Fuentes Medina, Rodríguez y Casali, 2013).²¹

Por otra parte, en Paraguay la ley de trabajo doméstico N° 5407 se sancionó en octubre de 2015, y aunque establece importantes derechos como la cobertura en salud, las vacaciones y el acceso a la jubilación, el salario mínimo de las trabajadoras domésticas alcanza sólo al 60% del mínimo legal que se les otorga al resto de los trabajadores. Además, existe la posibilidad del pago en especie hasta el 60% del salario establecido por la ley. Al igual que en Perú, en Paraguay no existe una norma que proteja a las menores de edad, pero se regula el trabajo adolescente después de los 16 años incluyendo la necesidad de registración y un contrato obligatorio.

En Paraguay el 7,5% de la población ocupada -un total de casi 220.000 personas- trabaja en casas particulares, de las cuales el 93,4% son mujeres. El 18% de las trabajadoras urbanas son trabajadoras domésticas, siendo dicha ocupación la que “concentra el mayor número de mujeres que realizan tareas económicas” en ese país (Agencia Global de Noticias, 2012:7). Muchas de esas mujeres que trabajan en los centros urbanos paraguayos son migrantes internas, campesinas jóvenes, guaraní-hablantes que migran a la ciudad para trabajar, dado que experimentan situaciones de pobreza extrema en el ámbito rural (Soto Badaui, 2014).

Por su parte, la ley colombiana no remite a disposiciones especiales, sino que aplica el régimen general del resto de los trabajadores, con algunas salvedades expresas en cuanto a la posibilidad de obtener aguinaldo o “prima”, por ejemplo. Sin embargo, esta salvedad fue subsanada en 2013 y se han incluido modificaciones para garantizar el aguinaldo y la registración (Decreto 721/13). Además, se cuenta con la posibilidad de realizar inspecciones laborales dentro de las casas de familia. No obstante, si bien las normas colombianas son protectoras, se trata de un trabajo invisibilizando e informal. Según el Ministerio de Trabajo colombiano en la actualidad 753.333 personas trabajan en el sector doméstico, de las cuales el 95% son mujeres.

Entre las investigaciones realizadas sobre trabajo doméstico en Colombia, es necesario resaltar la investigación-acción de Magdalena León (1989, 2013), quien además

²¹ Al igual que Bernardino-Costa (2014) lo muestra para Brasil, Schellekens y Van der Schoot (1993) dan cuenta de la dificultad en la organización política y sindical del sector en este país andino.

de realizar un análisis sobre la autopercepción de las trabajadoras, indagó sobre el acceso a derechos. La autora encontró que la asistencia legal a las empleadas domésticas “como acción no asistencial y engranada con otras acciones, representó una herramienta de cambio que fue más allá de dar alivio a la situación laboral y de impulsar el reconocimiento y cumplimiento de los derechos básicos consagrados en la norma” (León; 2013: 210).²² .

En México, el trabajo doméstico constituye la ocupación con salarios más bajos, y la ley se encuentra aún en debate. Las casi 2,2 millones de trabajadoras tienen una regulación independiente en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, en donde no se contempla la posibilidad de registración, la licencia por maternidad, la jubilación, ni el seguro de riesgos del trabajo o el seguro por discapacidad.

Los estudios de Saldaña Tejeda (2011, 2012, 2013) revelan las múltiples discriminaciones que viven las trabajadoras del sector en México. Asimismo, la autora estudia la invisibilización que se le ha dado a la categoría “raza” -como invención del colonialismo-, dentro de los análisis sobre el género y la clase para explicar las múltiples discriminaciones que se experimentan dentro del trabajo doméstico. Por otra parte, el trabajo de Mary Goldsmith (2013) sobre las trabajadoras domésticas migrantes internas en el desarrollo del área metropolitana de Ciudad de México y su significado en la economía social y política, evidencia la estrecha relación entre “servicio doméstico” y la reproducción social. Mientras que Durin (2013), en un novedoso estudio, aborda la inclusión de los varones en el servicio doméstico en el área metropolitana de Monterrey.

En síntesis, el panorama en la región es variado, aunque en la mayoría de los países las normas han sido o están siendo recientemente modificadas. La aprobación del Convenio Internacional 189 de la OIT logró, desde 2011, colocar el tema en la agenda global y regional. La particularidad del trabajo doméstico en Latinoamérica es que en su mayoría es realizado por nacionales, casi en todos los países, donde la migración interna del campo a la ciudad encuentra un importante nicho laboral en el rubro. En algunos países existe una alta concentración de mujeres indígenas y afrodescendientes, que suman su condición étnico-racial a la pobreza y a la feminización que caracterizan el sector.

1.1 El trabajo doméstico en Argentina

En Argentina, como en el resto de la región, las trabajadoras domésticas forman parte de uno de los peldaños más bajos de la escala social. Ellas experimentan diferentes formas de explotación e, incluso, son percibidas con menos estima que otras trabajadoras. Hasta el año 2013 se encontraban relativamente desprotegidas en términos legales, ya que

²² En este mismo país hallamos los estudios de Castro (1982) y Arango (2011) que han analizado el trabajo doméstico y su ética, preguntándose ¿qué se paga por este tipo de labores? Es decir, cuál es el beneficio que encarnan las labores del hogar.

contaban con una normativa que limitaba algunos de sus derechos laborales, como se verá en el capítulo 3.

Con respecto a la categorización socio-laboral del sector, tomando en consideración al total de las mujeres ocupadas en Argentina, a partir de datos censales Rosalía Cortés (2009) advirtió que en 1947 un 30,5% se desempeñaba en el trabajo doméstico; porcentaje que para 1970 había disminuido a un 23% y continuó en descenso hasta llegar a un 17% en 2001, porcentaje que se conserva hasta la actualidad (Rosas, Jaramillo, Vergara, 2015). Según datos de los últimos años, el total de trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en el sector en todo el país representa aproximadamente un millón personas, de las cuales un 92% son mujeres (Cortés, 2009; Groisman y Sconfienza, 2012).

Para el cuarto trimestre de 2012, alrededor del 84% de las trabajadoras de casas particulares no estaban regularizadas. Pero después de la aprobación de la ley 26844 en 2013 –la cual se analizará en el capítulo 5–, se evidencia una reducción inmediata del trabajo no registrado al 78%. Ello implica que durante el año 2013 la cantidad de trabajadoras del sector que accedieron al Sistema de Seguridad Social creció un 25%²³ (MTEySS, 2014).

La registración varió entre los rangos horarios. Así, entre quienes trabajan menos de 19 horas, la tasa de empleo no registrado sólo se redujo 2 puntos porcentuales, para quienes trabajan de 20 a 34 horas la caída llega a 13 puntos porcentuales y entre las personas que laboran 35 horas o más, la contracción es de sólo 8 puntos porcentuales (MTEySS, 2014). Es decir, la ley no modificó la tendencia a la no registración entre quienes trabajan menos número de horas, mientras que la mejora más significativa se dio para el segmento medio, y en una situación intermedia quedaron quienes trabajan más de 6 horas diarias.

Asimismo, en 2013 las trabajadoras sin retiro comenzaron a exhibir menores niveles de trabajo no registrado. Para ese año se advierte una caída de 15 puntos porcentuales, pasando de un 69% de empleo no registrado en el IV trimestre de 2012, a un 55% en el mismo período de 2013. Mientras que las trabajadoras con retiro y quienes cuentan con más de un empleador, partían de más altas tasas de empleo no registrado y mostraron una disminución más moderada en el mismo periodo (MTEySS, 2014).

Los estudios referentes al trabajo doméstico en Argentina se han centrado en diversas temáticas. Las que abordan el tema desde el análisis histórico, como son el de Cárdenas (1986) que estudia el trabajo doméstico en algunos de los barrios más prósperos de la ciudad de Buenos Aires entre 1895-1985. Y el estudio de Allemandi (2012) quien aborda el servicio doméstico en el marco de las transformaciones de dicha ciudad entre

²³ Datos incluidos en los registros administrativos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)

1869-1914. También se han indagado los cambios en el trabajo doméstico a lo largo del tiempo (Lupica, 2010).

Otros autores y autoras han indagado la participación de las trabajadoras domésticas en el sector gremial (Zurutuza y Bercovich, 1986a y 1986b, 1987). Por su parte, Szretter (1985) ha estudiado la tercerización de los trabajos y ha comprendido al servicio doméstico como parte de ese sector excluido de las normas laborales. En la misma línea, Anigstein (2013) cuestiona la exclusión de las trabajadoras domésticas de la Ley de Contrato de Trabajo, encontrando escasa participación de dichas trabajadoras en la vida política. Por otra parte, pocos estudios han abordado a la migración, tanto la interna rural-urbana como la migración internacional (Zurita, 1983, 1997).

Herrero (2011) analiza las trayectorias laborales de las mujeres pampeanas que realizan este tipo de trabajos. Desde el feminismo, la autora pone en cuestión la distinción legal que se hace a esta labor con otro tipo de trabajos que se delimitan a partir del patriarcado. Uno de los argumentos que se exponen en dicho estudio es que el trabajo en casas particulares tiene un aspecto privado que condiciona la labor y que, incluso, se reconoce desde la ley, lo que excluye a este tipo de labores de un estatuto pleno en términos laborales.

Romina Lerussi (2011), por su parte, escribe sobre el carácter de la norma laboral y aborda desde la filosofía-jurídica tres aspectos que hacen a la especificidad del trabajo doméstico: a) el estatus no economicista de la labor, es decir que no tiene finalidad de lucro; b) la familia como destinataria de los servicios; y c) el lugar donde se realizan los servicios, el hogar. El trabajo de Ramírez-Machado (2003) se inscribe en la misma línea, pero desde una perspectiva jurídica, y concluye que es la ausencia de lucro en las relaciones laborales domésticas lo que determina su exclusión del régimen de contrato de trabajo. Dicha exclusión será debatida en varias oportunidades en los capítulos siguientes.

Por otra parte, Romina Cutuli (2012) retoma, desde una perspectiva histórica, las demandas judiciales y la desigualdad frente a los reclamos del servicio doméstico en la provincia de Buenos Aires durante el período 1990-2010. En otro artículo, Cutuli y Pérez (2011) indagan en los expedientes judiciales de las trabajadoras domésticas en Mar del Plata, demostrando el escaso acceso al sistema judicial y la gran desigualdad que encarna esa posibilidad desde una labor que no es considerada propiamente como un trabajo. Asimismo, los autores ponen en evidencia que en la justicia marplatense la mayoría de las sentencias fallan en contra de las trabajadoras.

Sobre el Consejo del Servicio Doméstico que funcionó entre 1956 y 2013 Inés Pérez (2013) realiza un estudio de corte histórico donde analiza las resoluciones de este organismo en el periodo 1956-1962. La autora reconoce que la inclusión de un nuevo

Decreto-Ley regulador de la actividad propició nuevas formas de considerar “lo justo” para un sector históricamente olvidado; y aunque dicho decreto era bastante restrictivo, representó, en su momento, un avance en cuanto a la reivindicación de derechos.

Otros estudios se han centrado en la informalidad laboral y su impacto en los derechos laborales, así como en el acceso desigual a los derechos por parte de las trabajadoras domésticas (Esquivel y Pereyra, 2013). Por su parte, Ania Tizziani (2011a) identificó los puntos divergentes y concordantes entre el proyecto de ley presentado en la Cámara de Senadores en 1955 y el Decreto-Ley Número 356 de 1956 dictado por el poder de facto. Su investigación me ha resultado de gran utilidad para el análisis de los antecedentes de los debates parlamentarios ya que recopiló importantes proyectos de ley que demuestran que las normas pudieron tener una vocación más incluyente. La misma autora realiza otro estudio sobre la profesionalización del trabajo doméstico y las formas de realizar este tipo de trabajos (Tizziani, 2011b), tópicos que resultan de mucho interés para conocer el valor social de este tipo de trabajos.

Los estudios de Brites, Tizziani y Gorbán (2013) abordan las remuneraciones como un aspecto profundamente problemático dentro de este tipo de trabajos, ya que se establecen escasos márgenes de negociación. También encuentran diferentes particularidades en cada modalidad de inserción. Por ejemplo, las mujeres que trabajan por horas acceden a un mayor nivel de negociación y a un precio más alto para su labor. Igualmente, éstas son más susceptibles de inestabilidad laboral y cuentan con menos posibilidades de tener seguridad social. Según las autoras, las mujeres que trabajan en casas durante la jornada completa pero no pernoctan, tienen mayores posibilidades de estar regularizadas pese a que aún es muy alto el nivel de subregistro.

Y en cuanto a las que trabajan internas o con cama adentro, estas autoras encuentran que muchas son inmigrantes en búsqueda de sus primeras inserciones laborales en la Ciudad de Buenos Aires. Además, este tipo de inserción laboral se expone como de mayor explotación, puesto que las exigencias por parte de los jefes se dan durante cualquier hora del día o noche, lo que redundaría en menor privacidad. Otras autoras (Pereyra, 2013b; Rodgers, 2009; Rosas, 2010a) han encontrado, igualmente, que el trabajo como internas representa una estrategia habitacional de muchas trabajadoras migrantes internas o internacionales.

Por su parte, Débora Gorbán (2012, 2013) estudia las relaciones y prácticas sociales entre empleadoras y trabajadoras, así como las disputas por la comida en los lugares jerarquizados del hogar. Se encuentra que los controles y prohibiciones sobre la comida forman parte de los repertorios de demarcación desarrollados por empleadores y

empleadoras en su relación con las trabajadoras, lo que expone las prácticas estratificadas que producen tensiones y evidencian las desigualdades.

La desigualdad estructural se presenta como un rasgo característico del trabajo doméstico en los estudios de Cortés (2009), además entre sus hallazgos encuentra que la fragmentación institucional en la Argentina es un obstáculo para cumplimiento de la ley y de las normas de seguridad social. Por su parte Lorena Poblete (2014) indagó en las normas argentinas de protección social, en las que las trabajadoras domésticas con menos carga horaria, que son la mayoría, no están incluidas en todos los beneficios otorgados por la nueva ley. En un trabajo posterior, la autora analiza las disposiciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y evidencia las mayores cargas impositivas que pesan sobre quienes tienen mayores riesgos sociales; es decir, quienes trabajan sólo algunas horas, incluso con diferentes empleadores (Poblete, 2016).

En otro escrito Poblete (2015) analiza la producción de estándares laborales para el trabajo doméstico de forma comparativa entre tres países del Sur global: Sudáfrica, Argentina y Filipinas. Uno de sus hallazgos evidencia la inclusión del término “trabajo decente” en la legislación de los diferentes países, el cual está condicionado a las definiciones locales para regular las condiciones de trabajo, la protección social y el acceso a la justicia laboral. Analizar el empleo en casas particulares como trabajo decente le permitió incluir una mirada sectorial, exponiendo las relaciones laborales –patriarcales o matriarcales- naturalizadas y fundadas en diferencias sociales que se traducen en leyes especiales.

Francisca Pereyra (2013a) ha analizado, por su parte, las jerarquizaciones de clase y las percepciones de las empleadoras respecto del personal contratado. La autora ha encontrado que la flexibilidad de los trabajos y las jornadas reducidas hacen que los derechos laborales sean menos exigibles. Entre empleadoras y trabajadoras se dan arreglos informales, donde las jornadas reducidas implican menor dependencia a estos servicios por lo que se hace un uso más intenso de la posición de poder. Todas estas situaciones se dan a pesar de definir la relación laboral con las trabajadoras como amistosa.

En cuanto a los derechos específicos, como las vacaciones y el aguinaldo, Pereyra y Esquivel (2013: 15) sostienen que la mayoría de sus entrevistadas los conciben como parte de la buena voluntad de sus patronas y “destacan el “gesto” o un “detalle”, de alguien que “les da lo que puede” para comprar los regalos de navidad. Y en cuanto a las vacaciones, el acuerdo que prima es que no sean pagadas con el fin de que las trabajadoras migrantes puedan ir más tiempo a sus lugares de origen (provincia o país). En general, lo que se evidencia en la mayoría de las entrevistadas es la supresión o minimización de sus derechos laborales.

Otros escritos han tratado las identidades de las trabajadoras de casas particulares, encontrando en ellas profundos condicionantes a partir de las desigualdades y las jerarquías en el lugar de trabajo (Gogna, 1993; James, 2004). Retomar los estudios de corte socio-antropológico me permite analizar el contexto en que se desarrolla el trabajo en casas particulares a nivel local y regional; y también me ayudó a pensar los condicionantes para el acceso a la justicia de quienes realizan este tipo de labores. Además, estos análisis sirven para que entender las consagraciones normativas cuentan con una serie de limitantes endógenos y exógenos frente al reclamo de derechos.

Por otra parte, también desde este marco de análisis puedo comenzar a leer las posibilidades de agencia que estas trabajadoras pueden llegar a tener para acercarse a la justicia. Aunque no basta con comprender la situación laboral y social, ya que existe otra serie de condicionantes cuando se trata de trabajadoras domésticas migrantes. Pero para que el contexto de esta tesis esté completo y pueda comprenderse se hace necesario analizar brevemente algunas de las características de las migraciones internacionales. Es por ello que a continuación presentaré dos breves apartados dedicados a las migraciones internacionales.

2. Evolución de las migraciones internacionales en Argentina

Para 1960 existían aproximadamente 75 millones de migrantes en el mundo, aumentándose en 191 millones para 2005 (Gómez-Schlaikier, 2008; Rosas, 2008). En la actualidad hay alrededor de 243 millones de personas fuera de su lugar de origen, lo cual equivale a un 3,3% de la población del mundo (Banco Mundial, 2015).

Pasando al plano local, la Argentina tiene una extensa tradición migratoria, en la cual los flujos de migrantes han variado. En 1914 se marcó el punto más alto de arribo de población extranjera; para ese momento el 30,3% de la población total de la Argentina era inmigrante, como se puede apreciar en el Gráfico 1 (Courtis, 2006; INDEC, 1996).

Hasta fines de la década de 1920 los flujos provenían de Europa; la gran mayoría arribó al país entre 1870 y 1929, pero con la crisis de 1930 y la Segunda Guerra Mundial estos flujos comenzaron a disminuir. La última llegada importante de migrantes de ultramar se produciría entre 1948 y 1952, sin alcanzar la magnitud de la primera ola migratoria (Maguid, 1998).

A mediados del siglo pasado comienza a observarse un cambio importante en el país de origen de las personas que migraban a la Argentina, pues ahora provenían casi exclusivamente de los países limítrofes y de Perú (Rosas, 2009; Cacopardo y Maguid, 2003). Conforme avanzó el siglo XXI también aparecieron nuevos flujos migratorios

provenientes de países africanos²⁴ y de países latinoamericanos no limítrofes²⁵ (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Según el último Censo de 2010 en la actualidad argentina tiene un 4,5% de extranjeros lo que equivale a 1.805.957 de personas, de los cuales 831.696 son varones y 974.261 son mujeres. En el Gráfico 1 se muestra la evolución del peso de los extranjeros en la población argentina entre 1869 y 2010.

Gráfico 1.
Evolución de la Migración en la Argentina 1869-2010



Fuente: Rosas (2012) con base en INDEC: Censos Nacionales de Población, Hogares y Viviendas 1869-2010.

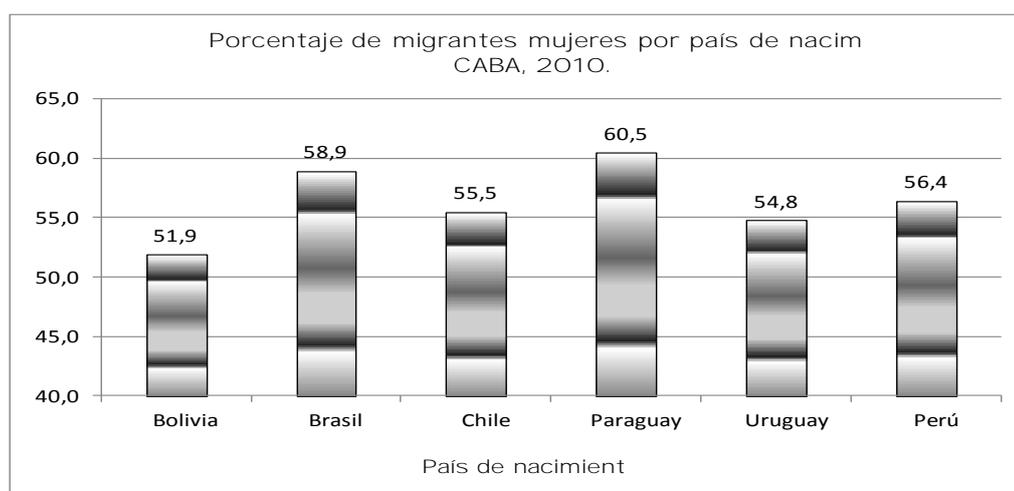
Los flujos migratorios en la Argentina, como el resto del mundo, se han ido feminizando. Según Marcela Cerrutti (2009), entre 1980 y 2001 las mujeres han pasado de constituir el 49,7% al 54% de la población extranjera en el país; porcentaje que se mantiene en el censo de 2010. Investigaciones recientes han señalado que gran parte de estas mujeres han tendido a establecerse en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) para trabajar y vivir, por lo cual esta zona ha registrado un número creciente de mujeres provenientes de otros países (Pacecca, 2000). De hecho, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se produjo un aumento en el porcentaje de migrantes mujeres censadas en 2010.

24 Un número no significativo de africanos ha llegado a la Argentina en los últimos 5 años buscando refugio de las guerras; principalmente son oriundos de países como Côte d'Ivoire, Etiopía, Ghana, Malí, Nigeria, la República Democrática del Congo, el Senegal, Somalia y Zimbabwe.

25 Población proveniente de países como Colombia, Ecuador y Venezuela se ha sumado a la lista de migrantes intrarregionales en la Argentina, también con cifras poco significativas.

Los colectivos de mujeres migrantes más numerosos son las paraguayas, las peruanas y las bolivianas (OIM, 2012b). En el Gráfico 2 se puede observar el peso relativo que tienen las mujeres entre los migrantes provenientes de los países limítrofes y del Perú; en todos los casos la proporción de mujeres es mayor que la de varones, pero esta diferencia es más marcada entre los migrantes del Paraguay (60%) y Brasil (59%) (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Gráfico 2.
Feminización de los flujos migratorios en la Argentina, según nacionalidad



Fuente: Rosas (2012) con base en INDEC: Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

La mayoría de las mujeres con las que interactué en esta tesis habían nacido en Paraguay o Perú. En países como Perú los desequilibrios económicos ocasionaron distintas olas migratorias a diferentes países como Estados Unidos, Italia, Chile y Japón (Altamirano, 1992). El primer impulso de la migración para la Argentina se produjo entre 1851 y 1969, pero luego el movimiento obtuvo mayor contundencia después de la consolidación de la guerrilla de Sendero Luminoso a finales de los años ochenta y principios de los años noventa, cuando el país entró en profunda crisis económica y de gobernabilidad (Rosas, 2010a). Entre los motivos más recurrentes para migrar a la Argentina eran porque el cambio peso-dólar resultaba conveniente y era menos costoso llegar a la Argentina, que a otros países (Canevaro, 2006). La migración peruana representa en la actualidad el cuarto colectivo con mayor representación de migrantes en la Argentina, después de Paraguay, Bolivia y Chile.

A finales de los años noventa y comienzos de los dos mil, las mujeres de esta colectividad migraron en mayor proporción que los varones a la Argentina. A menudo

cuentan con niveles educativos de secundaria completa y terciarios, los cuales son más altos comparativamente a los registrados en otras colectividades de migrantes (Rosas, 2010a). Antes de migrar muchas de las peruanas tenían trabajos calificados o semi-calificados como secretarias, enfermeras o peluqueras y también se dedicaban en gran proporción al trabajo en comercios.

Por su parte, las personas paraguayas son el principal grupo migratorio regional en Argentina desde la década del 40; cuando se produjo una cruenta guerra civil, inédita en el Paraguay. Esta situación inició un flujo de migración internacional a gran escala. Según Halpern (2008) entre las razones que dan las personas paraguayas para migrar está la cercanía de los países, compartir un idioma común y las densas redes familiares y comunitarias construidas a lo largo de la historia. Los impactos de la migración paraguaya se matizan con la situación económica y social en la Argentina. En 2008 por ejemplo, se dio uno de los picos más altos de migración paraguaya; porque además del repunte económico de la Argentina se dictaron normas migratorias que facilitaron la estadía regular en el país.

De las migrantes paraguayas una gran proporción se caracteriza por provenir de zonas rurales de distintos departamentos del país; cerca de un 70% son jóvenes solteras de menos de 29 años, el 43.9% tenían hijos antes de partir, y cuentan con pocos años de escolarización; más de la mitad de ellas (55,8%) no superó la educación inicial básica y obligatoria. Su proyecto migratorio es la búsqueda de empleo y cuentan con experiencia en el trabajo doméstico, de hecho, seis de cada diez migrantes eran trabajadoras domésticas antes de migrar (Dobreé, González y Soto, 2015).

3. Comprensión de las migraciones

La migración puede definirse como un proceso vinculado al cambio de residencia habitual de las personas. Es decir, abarca a todos aquellos que, por diversos motivos, deciden abandonar su lugar de nacimiento para establecer su residencia en otro país. Si bien el hecho de atravesar una frontera política internacional constituye un elemento esencial para definir a la migración internacional (Lattes, Comelatto y Levit, 2003), hay otros elementos en juego como la ciudadanía, la residencia, el tiempo o duración de estadía, el propósito de la estadía y el lugar de nacimiento que permiten diferenciar a la migración de otras formas de movilidad espacial (Bilsborrow, Zlotnik et al., 1997).

Considerando las múltiples causales y motivaciones que tiene la migración, es necesario presentarla como un fenómeno complejo. Las dinámicas de los movimientos migratorios suelen variar de región en región y de país en país, según el momento histórico. Pueden observarse las causas macro, es decir, la pobreza, la desigualdad, los conflictos sociales, los desastres naturales, las depresiones económicas, así como el desarrollo de

políticas estatales o privadas de atracción de mano de obra, entre otras. En este sentido, algunos autores sostienen que los procesos migratorios recientes deben comprenderse en un “marco en el cual el Estado de Bienestar, o la modalidad que se le asemeja, está siendo desmantelado, al tiempo en que los mercados laborales se flexibilizan y precarizan al extremo, y el medio ambiente se deteriora irreversiblemente” (Delgado Wise y Márquez Covarrubias, 2007:13).

Las migraciones también se dan debido a las condiciones actuales del capital y del trabajo, por lo cual es imposible entender las lógicas de los mercados laborales sin tener en cuenta el papel que juega la mano de obra de los pobres, de las personas migrantes y de las mujeres, más allá de los patrones de trabajo y movilidad en sí. Las muy heterogéneas formas de organizar y reorganizar las labores y el capital a nivel mundial han segmentado las formas de trabajo, lo que demuestra la cercana relación que tiene el Estado-nación con el salario y las formas particulares de concebir la fuerza laboral (De Genova et al, 2014).

En muchas ocasiones las personas migrantes terminan trabajando en los puestos laborales que los nacionales desechan, generalmente por su baja ganancia y alto esfuerzo. Esto se incluye dentro de un complejo “set de tecnologías” de poder que consideran la fuerza laboral como un *commodity*, donde se organiza la producción a partir de nuevas formas de la acumulación y de valores (Mezzadra, 2011).

Al considerar la fuerza de trabajo como un *commodity* los puestos laborales frecuentemente ofrecidos a las y los migrantes tienden a desarrollarse en unos pocos rubros de acuerdo a las necesidades del país, una dinámica que suele denominarse segmentación laboral. Puede considerarse que la segmentación laboral²⁶ está basada en la discriminación, porque si dos personas iguales en términos productivos, materiales y físico, son tratadas de manera diferente sólo en virtud de características observables como su género (Esquivel, 2007: 366), su construcción racial, su condición de no nacional o la sumatoria de todas las anteriores, entonces se evidencia una discriminación (Yannoulas, 2001).

En este sentido, otra causal de las migraciones a nivel macro -que podemos retomar en el caso de estudio- es la que indaga específicamente en el trabajo migrante como parte de otros procesos y estructuras globales en los que las mujeres, los pobres y en general los vulnerados se asientan en las bases de la pirámide social sosteniendo otras estructuras más privilegiadas, con sus bajos salarios y escasos beneficios, (Portes, 1999; Durand y Massey, 2003). De hecho, en muchas oportunidades, las personas migrantes significan para los Estados mano de obra barata (Sassen, 2003) en tanto son trabajo vivo (Marx, 1974; Negri, 2002; Mezzadra, 2005). A menudo, su humanidad les es revocada y los derechos que tienen

²⁶ La segmentación laboral de los grupos de migrantes ha sido materia de estudio de varios de autores: Silberman, Alba y Fournier, 2007; Moldes Farelo, 2009; Portes, 1999; Portes, Fernández-Kelly y Haller, 2009; Maguid, 1998; Martínez Franzoni, 2008; Jelin, 1977, entre otros.

por la sola condición de seres humanos les son negados de hecho o de derecho, implícita o explícitamente, en el día a día, en el lenguaje público (Del Lago, 1999) e incluso desde el pensamiento de Estado (Domenech, 2012).

Es de esta forma que las personas migrantes se mueven en escenarios que sustentan su exclusión (Cohen, 2009). Ya que muchas veces son sometidas “a ingentes procesos de explotación laboral, expuestas a un clima de xenofobia y racismo además de ser responsabilizados de muchos problemas sociales, al grado en que son criminalizados. Por lo que sus derechos humanos, laborales, sociales y políticos suelen ser escamoteados. Se trata de un verdadero proyecto de clase que actúa como motor de las asimetrías económicas, las desigualdades sociales y fenómenos lacerantes como la pobreza, el desempleo, la precarización laboral y la migración” (Delgado Wise y Márquez Covarrubias, 2007: 21).

Por otra parte, las causas de la migración también tienen una impronta micro, visible en las estrategias individuales y familiares para mejorar su calidad de vida, el deseo de conocer nuevos rumbos, la necesidad de salir de sistemas de dominación (de género, racial), entre otras. En definitiva, como ya dije, la migración es un fenómeno multicausal.

Pero si bien podemos pensar en causas comunes de la migración a nivel global, es necesario pensar que “quizá las migraciones sean otro concepto caótico, que necesite ser desempaquetado para que cada parte pueda verse en su propio contexto histórico y social, de modo que su importancia en cada contexto pueda entenderse por separado” (Fielding, 1983: 3). Es por ello que resulta necesario analizar el escenario argentino contextualizando la particular situación del lugar, que es en pocas cuestiones asimilable a las situaciones migratorias de los países del Norte global.

Para terminar cabe aclarar que las consideraciones específicas sobre la política migratoria de la Argentina serán expuestas en los capítulos 3 y 5, ya que ese tema requiere mayor desarrollo para comprender las formas en que el Estado ha considerado a la migración desde la norma. En el próximo apartado, daré cuenta de los estudios que vinculan el trabajo doméstico con las migraciones, una relación que interesa especialmente a esta tesis.

4. El trabajo doméstico de las mujeres migrantes latinoamericanas

En este apartado retomaré trabajos realizados mayormente en países donde se insertan mujeres migrantes latinoamericanas, como España, EEUU, Italia y otros países de Latinoamérica como Brasil y Uruguay. Pretendo hacer una breve síntesis de lo que se ha estudiado al respecto en esos países, para luego detenerme en el caso argentino en el

próximo apartado. Conocer esta información me ayuda a situar mi investigación frente a otras realidades y me permite ampliar la comprensión del fenómeno.

La feminización y extranjerización de ciertos nichos ocupacionales en los países del llamado Norte global se presenta como un fenómeno que está relacionado también con la polarización de la estructura ocupacional que acompaña a la terciarización y el aumento de la participación económica de las mujeres de sectores medios, así como con otros factores que no necesariamente tienen un carácter económico, como la tendencia a la dispersión geográfica de la familia (Ariza, 2011; Pessar, 2005; entre otros).

En el escenario internacional, mayormente en los países del Norte global, se ha evidenciado un creciente interés en el estudio del trabajo doméstico migrante. Estos estudios han concluido que este tipo de labores ofrece mayores oportunidades laborales para las extranjeras, entre otras cosas porque ese sector se ha constituido en marginal para los nacionales. Allí el rol de las mujeres migrantes en las labores de cuidado y servicio y en el mantenimiento del modelo capitalista y patriarcal es central, porque si bien existe poco trabajo doméstico, el que existe tiene una altísima participación de mujeres migrantes (Ariza, 2011; Canales, 2014; Catarino y Oso, 2000; Escrivá, 2000; Hondagneu-Sotelo, 2007; Lutz y Schwalgin; 2005; Martínez Buján, 2014; 2005; Pei-Chia Lan, 2003; Parreñas, 2001; Parella Rubio, 2003; Rosas, Jaramillo y Vergara, 2015; entre otros).

El trabajo doméstico representa para las mujeres pobres e inmigrantes una oportunidad laboral y en algunos casos independencia económica. Pero al mismo tiempo puede resultar en una intensa doble jornada en su hogar y en la casa de sus patronos (Rosas, 2010a). O puede significar por otra parte, dejar a su familia en su país de origen cediendo el cuidado de los hijos a otras mujeres, como las abuelas o las hijas, quienes generalmente no reciben remuneración y son quienes menos poder tienen en la desequilibrada cadena global de cuidados (Ehrenreich y Hochschild, 2003; Pérez Orozco, 2010).

En un trabajo anterior (Rosas, Jaramillo y Vergara, 2015) hemos puesto en evidencia que en España y Estados Unidos la demanda de mujeres migrantes para el trabajo doméstico y de cuidado, es mucho mayor que en países como la Argentina, lo que ha propiciado la constitución de un segmento del mercado laboral feminizado y etnizado, dando como resultado una combinación de desigualdades de las que se extrae provecho. De hecho, algunas autoras sostienen que “[e]l crecimiento en las sociedades postindustriales de una actividad laboral de bajo estatus, deplorables condiciones de trabajo, altamente feminizada —que se encontraba próxima a su extinción y cuya demanda es en gran medida suplida por fuerza de trabajo inmigrante en situación de vulnerabilidad—, expresa la

profundización de las distancias sociales que separan cada vez más al Norte y al Sur globales” (Ariza, 2011: 19).

Igualmente, otras autoras (Pessar, 2001; Bakan, 1994; Anderson, 2000; Ehrenreich y Hochschild, 2003; Chang, 2000; Chaney y García Castro 1993, entre otras); han comparado los mercados de trabajo en el contexto de la globalización y las trayectorias laborales de las trabajadoras domésticas en países con gran migración, como Italia, España y Estados Unidos, encontrando que quienes emplea trabajo doméstico lo hacen mayormente con migrantes, quienes sostienen con su trabajo mal pago las mejores condiciones de vida de algunos y algunas nacionales.

Estos estudios han encontrado que las trabajadoras de casas particulares migrantes facilitan las operaciones de la economía global; e incluso en los trabajos de Pierrette Hondagneu Sotelo (2001) se incluye la expresión del “nuevo orden doméstico internacional”. La autora, en otro de sus escritos, realiza una etnografía sobre las relaciones entre las empleadoras y las trabajadoras domésticas migrantes; cuestionando el rol de la nacionalidad entre quienes ejercen estas labores. También incluye reveladores análisis sobre los juicios que llevan a cabo en el Estado de California, donde los jueces reconocen las situaciones de trabajo esclavo, explotación y abuso que sufren estas mujeres y a su vez les otorgan cuantiosas indemnizaciones (Hondagneu Sotelo, 2011).

Una investigación renombrada sobre el trabajo doméstico es la de Rachel Salazar Parreñas (2001) publicada en el libro “*Servants of Globalizæc ã*, donde la autora describe las relaciones de poder entre las inmigrantes filipinas y quienes las emplean en dos ciudades del “primer mundo”: Los Ángeles y Roma. Este análisis se centra en la importancia que tienen estas mujeres dentro del nuevo orden político y económico global, específicamente en la división internacional del trabajo reproductivo. Leer ese libro fue para mí muy revelador porque a partir de él comprendí que el capitalismo y el patriarcado son dos superestructuras que determinan a las mujeres migrantes que se dedican a esta labor. La autora muestra, además, la importancia de las imbricaciones entre raza, clase, género y ciudadanía, y cómo ello influye en las experiencias vitales de las trabajadoras.

Otro estudio muy interesante es el de Kitty Calavita (2006) denominado “*¿Qué es el trabajo doméstico? ¿Qué es la migración? ¿Qué es la interseccionalidad?*”. La autora indaga desde la perspectiva de la interseccionalidad, las múltiples discriminaciones que viven las trabajadoras domésticas migrantes. En estas distinciones juegan un importante papel las consecuencias simbólicas de la ley, y el rol del Estado en el mantenimiento de ciertos dispositivos legales que perpetúan sus vulnerabilidades. Calavita, por otra parte, llama a no ignorar las múltiples experiencias migratorias, a no generalizar situaciones y a reconocer la variedad y amplitud del fenómeno. Su óptica de análisis resulta innovadora y me ofrece una

pauta para dilucidar la variedad de experiencias migratorias y laborales que se pueden diferenciar en una investigación como la que he realizado.

Respecto de las mujeres migrantes en España también existe abundante literatura al respecto (Sánchez Martín, 1992; Gallardo Rivas, 1995; Catarino y Oso, 2000; Oso, 1998, Escrivá, 2000; Parella Rubio, 2000, 2003; 2007; Martínez Buján, 2003, 2008, 2010, 2011, 2014; Lutz, 2008 entre otras). Resaltan los trabajos de Gioconda Herrera (2007, 2013) quien ha analizado las familias transnacionales, los cuidados y la desigualdad entre las ecuatorianas inmigradas a España.

Por su parte, el trabajo de Sandra Gil Araujo y Tania González (2012) analiza las trayectorias laborales de mujeres migrantes extracomunitarias y su paso obligado por el empleo del hogar en España. Incluyen igualmente en su análisis las políticas migratorias, dando cuenta del acceso diferenciado a los derechos. Las autoras incluyen el derecho a la vida familiar, el cual es recortado desde el Estado en razón del origen nacional. Por otra parte, el análisis de Raquel Martínez-Buján (2014) da cuenta de las transformaciones legales y sociales de estas labores en España. Su investigación ha sido de vital importancia para evidenciar los cambios normativos acaecidos en ese país y sus efectos sobre la realidad.

Los escritos de Gregorio Gil (2002, 2007); Solé y Parella (2005); Oso (2007) Gil Araujo y Pedone (2013) y Pedone y Gil Araujo (2008); (Floya, 2006); (Bengoa Carrasco, 2006) sobre la migración de mujeres y la reproducción de los roles de cuidado en España - desde una perspectiva transnacional- evidenciaron las nuevas formas de organización familiar, las relaciones de poder dentro de las familias, y las continuidades en las relaciones de género y generacionales en los países de origen y destino. Igualmente, expusieron los profundos condicionantes que intervienen a partir de las políticas migratorias en estas trayectorias laborales. Estos estudios me iluminan frente a la forma en que la ley puede llegar a condicionar las expectativas de las migrantes y cómo ellas resisten a estas situaciones.

Por otra parte, el estudio de Encarnación Gutiérrez Rodríguez (2010) titulado "*Migration, Domestic Work and Affect: a decolonial approach on value and the feminization of labour*", incluyó la perspectiva decolonial, cuestionándose acerca de la dominación colonial de las latinoamericanas que trabajan en Europa. El aporte fundamental reside en la concepción de los afectos como parte de una biopolítica racializada y feminizada. La autora incluye la ética decolonial y la política de los afectos (Gutiérrez Rodríguez, 2013), describiendo el poder simbólico y la diferencia racial que ubica a ciertas mujeres en ciertos tipos de tareas.

En el marco europeo, la investigación de Lorena Poblete (2013) indaga el auge de las labores domésticas como política del Estado francés en respuesta al desempleo femenino. Por otro lado, se encuentra el trabajo de Jacqueline Andall (2000) sobre género, migración y trabajo doméstico de las mujeres negras en Italia. Esta autora encuentra que la inserción laboral en estas tareas las expone a situaciones de mayor vulnerabilidad. Asimismo, la autora halla que algunas italianas no se sienten cómodas empleando a otras mujeres para este tipo de trabajo, apelando a concepciones feministas.

Por otra parte, dado el contexto migratorio que aborda esta tesis me resultaba vital indagar sobre los estudios que trataran de trabajadoras domésticas migrantes en los países latinoamericanos, es decir, en los flujos Sur-Sur. Desde la década de 1990 en adelante se evidencian las tensiones económicas en los diferentes países de la región latinoamericana por la llegada de un modelo neoliberal que tuvo repercusión en toda la región, con síntomas semejantes como el desempleo, los bajos niveles salariales, el aumento de la pobreza y una desigualdad creciente. A este escenario de crisis se le sumó la cercanía geográfica, el uso del mismo idioma, los menores costos de transporte y comunicaciones, cuestiones que se constituyeron como algunas de las principales causas que han estimulado las migraciones internacionales intrarregionales. Así se ha evidenciado en los casos de las trabajadoras peruanas (Rosas, 2010a) y paraguayas (Bruno, 2011; Messina, 2015) en la Argentina, las peruanas en Chile, las colombianas en Venezuela, las nicaragüenses y salvadoreñas en Costa Rica (Rodgers, 2009).

Al estudiar la situación latinoamericana he percibido que no en todos los países hay mujeres migrantes desempeñándose en el trabajo doméstico, pero casi todos están afectados por el componente migratorio en su mercado laboral, ya sea como emisores o como receptores. Los estudios han variado entre diferentes temáticas abordadas principalmente desde una perspectiva socio-antropológica, mientras que los estudios jurídicos se han interesado en menor medida por las migrantes. Es así que encontré a autoras como Mary Goldsmith (1997) quien aborda, entre otros temas, la movilización de las trabajadoras del hogar en América Latina, reconociendo la complejidad del proceso de organización y reclamo de derechos en comparación con otros colectivos de trabajadores, en razón de sus heterogeneidades y, específicamente, por su condición migratoria.

Otros estudios que merecen ser mencionados son los de Delia Dutra (2013 *a* y *b*; 2012) en Brasil, especialmente el titulado "*Mulheres migrantes peruanas em Brasília. O trabalho doméstico e a produção do espaço na cidade*". La autora ilustra las interacciones entre la ciudad y el espacio psico-físico de las trabajadoras domésticas migrantes en Brasilia y encuentra en los relatos de sus entrevistadas un duelo por la vida y la familia que se dejó en destino, y una frecuente actitud de sacrificio, atravesada por una carencia de autoestima,

porque estas mujeres son educadas para cuidar y servir. En otro de sus estudios recientes la autora, acompañada de Renata Matos. (Dutra y Matos, 2016) encuentra que la categoría de trabajadora doméstica migrante está muy cercana a las construcciones forjadas para las antiguas esclavas negras, y que pese a los cambios normativos estas categorías se reinventan socialmente con el fin de mantener la democracia racial brasileña.

Por otra parte, Carpenedo y Nardi (2013) analizan las trayectorias migratorias de las mujeres brasileñas en París y el funcionamiento de las cadenas globales de cuidado desde una óptica foucaultiana; indagando en la formación de la subjetividad, donde las tensiones y estrategias de dominación que realizan las y los empleadores están condicionadas por su irregularidad migratoria o “ilegalidad”. Estos autores incluyen un análisis de los contratos informales y de las jerarquías entre trabajadoras/empleadoras como condicionantes del acceso a derechos. Los autores reconocen, por otro lado, que existen estrategias de resistencia, que revierten los preconceptos que tenían las mujeres. Cabe señalar que las estrategias de resistencia emergieron en mi trabajo analizar el lugar al acceso a la justicia en la vida de las entrevistadas, por lo que este aspecto será retomado en los capítulos 6 y 7.

En Chile, el estudio de Ramírez-Machado (2003) recopila las normas de trabajo doméstico y realiza una crítica a la distinción normativa de la labor, por fuera de la ley laboral general y, además, reconoce la importancia de las migrantes en el sector. Asimismo, Carolina Stefoni (2009) indaga acerca de la situación de las trabajadoras peruanas en Chile, evidenciando situaciones de encierro, irregularidad migratoria y jornadas laborales muy extensas. La autora describe el fenómeno a partir de su caracterización socio-laboral, donde observa que la población económicamente activa tiene un nivel de ocupación en el sector del trabajo doméstico del 17%, mientras que en las peruanas es de un 70%. Esta es una situación semejante a la de las paraguayas en Argentina.

En relación con el trabajo doméstico de las migrantes peruanas en Uruguay, quiero resaltar el trabajo de Valeria España (2012) quien evidencia los impactos de los condicionantes de género en la trayectoria laboral de estas mujeres. Por su parte, Romina Lerussi (2008) investiga sobre las trabajadoras domésticas migrantes nicaragüenses en Costa Rica, incluyendo dentro de su análisis la feminización de las migraciones y de la pobreza en el contexto de la globalización. Otra investigación al respecto, fue realizada por Martínez Franzoni, Mora y Voorend (2010) quienes analizan la situación del sector en Costa Rica, visibilizando la situación demográfica de las nicaragüenses en dicho sector. Asimismo, estos autores analizan las políticas públicas y las deudas existentes para la equiparación de derechos con el resto de los trabajadores.

Finalmente, en México, encontramos los estudios sobre trabajo doméstico migrante de Rebeca Moreno Zúñiga (2013), quien ha resaltado la necesidad de algunas mujeres de

“contratar” a otras para que realicen las labores del hogar y de cuidado con el fin de mantener su estatus social. Por su parte, Prado (2011) comparó el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo en la norma mexicana, mientras que Blanco (2012) realizó un análisis desde la perspectiva de las trabajadoras migrantes guatemaltecas en Chiapas y Tapachula, en donde se explora la explotación a la que son sometidas.

En síntesis, los estudios que abordan la vinculación entre la migración y el trabajo doméstico en Latinoamérica son diversos y analizan distintas dimensiones de las relaciones laborales y de las desigualdades que enfrentan estas trabajadoras. Pero la intersección de estos dos temas con el acceso a la justicia ha sido escasamente estudiada. Existen, sin embargo, algunas autoras que han incluido en sus investigaciones acercamientos a las instituciones de justicia (Hondagneu Sotelo, 2011), han analizado las consecuencias simbólicas de la ley (Calavita, 2006) o la forma en que las mujeres reconocen sus derechos (León, 2013), pero ninguno de ellos aborda las complejidades implicadas en el acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes.

El ejercicio de realizar este compilado de estudios me permitió conocer los estándares normativos en la región y los hallazgos sobre el trabajo doméstico de las migrantes en su dimensión social. Este grupo de textos me ayudó a comprender el conjunto de condicionantes que para acceder a la justicia deben enfrentar las mujeres migrantes y pobres.

5. El trabajo doméstico de las mujeres migrantes en Argentina

Como ya se dijo, el trabajo doméstico en la Argentina ocupa en la actualidad al 17,3% de la población femenina ocupada. Al igual que en otros países, en la Argentina el trabajo en casas particulares está estrechamente ligado a las condiciones de clase, dado que las mujeres de los quintiles más bajos son quienes más se insertan en estos trabajos. Pero a diferencia de otros destinos migratorios, en la Argentina quienes se dedican principalmente a los trabajos domésticos no son las migrantes internacionales, sino las mujeres nacidas en la Argentina, que muchas veces son migrantes internas como se evidencia en el Cuadro 3. Según datos de la Encuesta Permanente de Hogares (2004-2012) (EPH) en el trienio 2010-2012 el conjunto de migrantes internacionales de Latinoamérica y el Caribe representaba el 20,5% del total de mujeres insertas en el trabajo doméstico en el AMBA, mientras que en el total del país ellas representaban tan sólo un 13,4%.

Cuadro 3

Distribución de las trabajadoras domésticas según condición migratoria y Región-Aglomerado donde fue encuestada. Argentina 2004-2012

Región-Aglomerado	Condición Migratoria	Trienios		
		2004-2006	2007-2009	2010-2012
Área Metropolitana de Buenos Aires	Nativas (no migrantes)	42,3	44,0	47,7
	Migrantes internas	42,1	35,5	31,9
	Migrantes internacionales de Latinoamérica y El Caribe	15,6	20,4	20,5
	Total	100,0	100,0	100,0
Resto de Aglomerados Urbanos	Nativas (no migrantes)	74,4	75,3	79,8
	Migrantes internas	19,3	19,5	15,3
	Migrantes internacionales de Latinoamérica y El Caribe	6,3	5,2	4,9
	Total	100,0	100,0	100,0
Total Argentina (aglomerados urbanos)	Nativas (no migrantes)	56,2	58,3	62,1
	Migrantes internas	32,2	28,2	24,4
	Migrantes internacionales de Latinoamérica y El Caribe	11,6	13,5	13,4
	Total	100,0	100,0	100,0

Fuente: Rosas, Jaramillo Fonnegra y Vergara (2015) con base en la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), 2004-2012, INDEC.

Como ya se dijo, varias investigaciones han señalado que gran parte de las mujeres migrantes han tendido a establecerse en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) (Buccafusca y Serulnicoff, 2004). Por lo que en las estadísticas referidas al AMBA las migrantes siempre obtienen valores más altos que en el resto del país. Cabe indicar que, al interior del AMBA, la Ciudad de Buenos Aires (CABA) es la jurisdicción con mayor demanda de fuerza trabajo del sector doméstico; y también lo es considerando al país en su conjunto. Sin embargo, sólo un 10,5% de las mujeres (migrantes y no migrantes) que habitan la CABA se ocupa en el sector doméstico (Rosas, et.al, 2015). Es decir, a pesar de que existe una gran demanda de trabajo doméstico, las *porteñas* se insertan con menor frecuencia en esa ocupación. Una de las razones que explica lo anterior, es que la CABA es una de las jurisdicciones más onerosas de la Argentina, por lo que muchas mujeres que se dedican a este tipo de trabajos no pueden habitar en ella. Así, el trabajo doméstico realizado en los hogares de la CABA es provisto, en gran parte, por mujeres que se movilizan diariamente desde los barrios pobres del Conurbano Bonaerense.

Ahora bien, aun cuando las mujeres migrantes internacionales no son el principal componente de la fuerza laboral en casas particulares en la Argentina, para varios colectivos el trabajo doméstico es una labor en la que se insertan masivamente (Cuadro 4). De hecho, en el AMBA cuatro de cada diez inmigrantes se ocupan en esta labor, cifra que supera la participación de las argentinas.

Cuadro 4

Participación del trabajo doméstico en el empleo femenino según condición migratoria y Región-Aglomerado donde fue encuestada. Argentina 2004-2012

Condición Migratoria	Región-Aglomerado	Trienios		
		2004-2006	2007-2009	2010-2012
Nativas (no migrantes)	Area Metropolitana de Buenos Aires	10,2	10,8	11,4
	Resto de Aglomerados Urbanos	15,4	17,0	17,4
	Total Argentina (aglomerados urbanos)	12,7	13,8	14,2
Migrantes internas	Area Metropolitana de Buenos Aires	33,6	34,0	34,6
	Resto de Aglomerados Urbanos	19,1	21,1	17,2
	Total Argentina (aglomerados urbanos)	28,1	28,5	26,9
Migrantes internacionales de Latinoamérica y El Caribe	Area Metropolitana de Buenos Aires	42,3	41,8	42,6
	Resto de Aglomerados Urbanos	36,5	37,5	33,0
	Total Argentina (aglomerados urbanos)	40,7	41,0	40,7

Fuente: Rosas, Jaramillo Fonnegra y Vergara (2015) con base en la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), 2004-2012, INDEC.

Marcela Cerrutti (2009) muestra que a comienzos del presente siglo el trabajo doméstico era la principal inserción laboral para las peruanas y las paraguayas (el 69% de las primeras y 58.1% de las segundas trabajaba en dicho sector). Por su parte, Sebastián Bruno (2008), al analizar el Censo 2001 y la Encuesta Complementaria de Migraciones Internacionales (ECMI, 2002) encuentra que 6 de cada 10 mujeres paraguayas se insertaba en el trabajo doméstico a comienzos del nuevo siglo. Para el autor, esa alta concentración de mujeres en el rubro no tiene similitudes con los otros colectivos de inmigrantes, por lo que puede interpretarse que insertarse en el rubro es un “mandato laboral” para las paraguayas. Igualmente, para ellas el insertarse en este tipo de mercados “no se trata de un primer empleo transitorio, sino de la forma estructural de inserción laboral” (Bruno, 2011:20).

Un estudio reciente de Dobrée, González y Soto (2015) analiza el perfil de Paraguay con relación al trabajo doméstico de personas migrantes en Argentina, y evidencian que para las paraguayas la migración se presenta más como una necesidad que como una opción, dadas las precarias condiciones de trabajo en su país. Una de las conclusiones más interesantes del estudio es que rastrea el incumplimiento de los acuerdos multilaterales de Residencia del MERCOSUR en materia de seguridad social, encuentra que no se ha avanzado sobre el tema de la portabilidad de las pensiones de este sector laboral, que aún no logra reunir los requisitos para hacerlas efectivas.

Otro colectivo de migrantes latinoamericanas que ha sido analizado específicamente por Carolina Rosas (2010a) es el de las migrantes peruanas en el Área Metropolitana de Buenos Aires. En su estudio cualitativo y cuantitativo muestra que dentro de las ocupaciones no calificadas que concentran más mujeres peruanas se encuentra el trabajo doméstico. La autora encuentra que, si bien antes de migrar sólo un 13% de sus encuestadas se insertaba

en este sector, en la primera inserción laboral en Argentina esa ocupación concentró a casi el 60% de ellas.

Para algunos colectivos, como el peruano, este trabajo es considerado como una labor “refugio” porque en él las migrantes encuentran una “solución” ante las contingencias de la migración. Al insertarse en este rubro muchas mujeres tienen la oportunidad de vivir y comer en el lugar de trabajo, lo que hace que recurrentemente adopten como modalidad inicial a su llegada el trabajo “cama adentro” (Cacopardo, 2004; Rosas, 2010a).

Además, Rosas (2010 a, b) incorporó en su estudio la dimensión generacional, observando diferencias significativas en las formas en que adultas y jóvenes peruanas experimentan el trabajo doméstico. La autora encuentra que todas las jóvenes peruanas entrevistadas tuvieron su primer trabajo en Argentina como empleadas del hogar y, hasta el momento de las entrevistas, no habían podido acceder a otro tipo de empleo, aun cuando varias lo habían intentado. Además, las jóvenes tienen más dificultad que las adultas para insertarse como empleadas domésticas, ya que las empleadoras no las prefieren porque suponen que poco saben de las tareas del hogar. También sufren una mayor inestabilidad laboral. Para algunas de ellas, ésta era la primera vez que hacían tareas de limpieza, dado que en Perú ese trabajo había recaído en sus madres o abuelas.²⁷

En un trabajo realizado para la OIT, Ceriani, Courtis, Pacecca, Asa y Pautassi (2009) analizan a las trabajadoras domésticas migrantes en Argentina, haciendo consideraciones de tipo demográfico, legal y económico. En su estudio evidencian las características de la inserción laboral de las migrantes, las bajas tasas de regularización, las dificultades en la vivienda, todo ello en el contexto de una norma anacrónica que presentaba serias dificultades para que las migrantes pudieran reclamar sus derechos. Esta investigación fue una de los primeros estudios que mostraron la necesidad de un cambio normativo en Argentina.

Algunas autoras han indagado (Magliano, Perissinotti y Zenklusen, 2013, 2015) las trayectorias laborales de las trabajadoras peruanas y bolivianas en la ciudad de Córdoba, Argentina, retomando los condicionantes de género, clase y raza en esta inserción laboral. En dicha investigación se reconocen particularidades en ambos colectivos, donde por un lado las migrantes bolivianas migran con un proyecto familiar, llegando después que el varón, mientras que las peruanas son con frecuencia pioneras de la migración familiar, y su

²⁷ Según Rosas (2010b) Algunas jóvenes pasaron rápidamente de ser estudiantes de medicina en Perú a empleadas del hogar en Argentina. De hecho, muchas habían llegado a la Argentina con aspiraciones de seguir una carrera universitaria. Para ellas son difíciles de aceptar sus nuevas condiciones de vida; se sienten frustradas porque sus sueños de estudiar o de acceder a un mejor trabajo son difíciles de alcanzar.

inserción laboral en el “servicio doméstico” es central para la trayectoria migratoria familiar posterior.

Por su parte, Mallimaci Barral y Magliano (2016) estudiaron cómo se tejen las jerarquías étnicas y de clase en los trabajos de cuidado de mujeres migrantes sudamericanas, explorando para ello dos ámbitos urbanos de Argentina: Buenos Aires y Córdoba. Encontraron que el paso por el trabajo doméstico abre otros campos de trabajo (transitan de limpiadoras a enfermeras, por ejemplo), pero siempre dentro de un sector feminizado, etnizado y precarizado.

El estudio de Natacha Borgeaud-Garciandía (2012) por su parte, considera que las jerarquías de clase y la pertenencia a cierta comunidad “nacional” o “urbana” marcan la condición de las trabajadoras, con la estigmatización que esto implica. En una de sus conclusiones menciona que la existencia de una jurisdicción “especial” para el empleo doméstico y un altísimo porcentaje de empleos no registrados refuerzan el escaso reconocimiento como empleo remunerado que, al realizarse dentro de las casas, tiende a depender más de las normas domésticas familiares que de las normas jurídicas.

Por otra parte, los aportes de Santiago Canevaro (2008 *a*, *b* 2011, 2015) me han resultado muy útiles ya que el autor analiza las jerarquías dentro del hogar, los afectos, y el doble vínculo laboral y sentimental que interviene en la relación contractual de los trabajos remunerados en casas. Sus análisis del rol del Consejo del Servicio Doméstico²⁸ y de las relaciones entre empleadoras y trabajadoras resultan un importante antecedente en cuanto a las percepciones sobre ese tribunal administrativo, lo cual será retomado en los capítulos siguientes.

En el mismo sentido, con respecto al Consejo del Servicio Doméstico, Inés Pérez (2013) encontró un número poco significativo de mujeres de nacionalidades diferentes a la argentina que interponían demandas ante dicho Consejo. Por su parte, Haydée Birgin (2009) ha dado cuenta de la discriminación y exclusión que padecen las trabajadoras domésticas en el camino del acceso a la justicia, resaltando la especial vulneración que pueden experimentar cuando son migrantes. Su trabajo es uno de los principales antecedentes para esta investigación, porque además de considerar el acceso a la justicia con una visión que va más allá de la normativa, indaga también sobre el derogado Decreto-ley del “servicio doméstico” y cuestiona el rol del Consejo del Servicio Doméstico con respecto a las causas en las que participan migrantes. Por esta razón, este trabajo será retomado en los distintos capítulos.

²⁸ El Consejo del Servicio Doméstico fue, hasta 2013, el órgano administrativo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social encargado de dirimir conflictos en los temas del servicio doméstico en el ámbito de la CABA.

Por último, cabe señalar que en mi investigación se comprende que las trabajadoras migrantes están expuestas a múltiples discriminaciones fundadas en procesos globales y locales de subalternización. Ya que ser mujeres, pobres e inmigrantes constituye una poderosa conjunción de desigualdades que impacta, sin duda, en sus formas de acceder a la justicia. En el mismo sentido, el desconocimiento de las instituciones locales, descreer de la justicia, sentirse sin derecho a reclamarla para sí, no tener el capital social, cultural y económico (Bourdieu, 1989), además de las frecuentes exclusiones que hace el sistema jurídico-institucional, también resultan un conjunto de condicionantes para el acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes.

PARTE II

Entre dos mundos: el papel del sistema institucional en el otorgamiento de derechos a las trabajadoras domésticas migrantes

Las normas que se derivan de las instituciones estatales constituyen el sustento legal del derecho al acceso a la justicia. De allí que dichas normas deben ser consideradas parte relevante de su análisis. Las leyes no sólo otorgan o restringen derechos, sino que indican las formas de hacerlos efectivos y las obligaciones del Estado.

Por ello, en esta segunda parte se comparan, en dos momentos históricos, los efectos de las normas sobre trabajo doméstico y sobre migración en el acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes.²⁹ Es por ello que los capítulos 3 y 5 se han construido en formato espejo, es decir, analizan las mismas dimensiones en dos corpus normativos distintos. Ambos describen las experiencias de las trabajadoras migrantes frente esos dos marcos jurídicos. Este tipo de indagación se realiza con el fin de conocer sí y cómo el sistema institucional reconoce y brinda un marco a para el acceso a la justicia en esos dos momentos. La importancia de comparar estos marcos normativos radica en que las vivencias de las trabajadoras y las leyes evidencian una cadena de desigualdades que las migrantes deben desmontar para poder acceder a la justicia.

En el capítulo 4 se analizan los debates parlamentarios que marcaron el proceso de transición legislativa entre el decreto-ley N°356/56 y la actual Ley de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 26844 de 2013. La transición paradigmática que exhiben los y las legisladoras se expresa en la coexistencia de viejos y nuevos sentidos asociados al trabajo, a las mujeres, a las familias y a los derechos en general. Comprender *quién* cuenta en el marco adecuado de las consagraciones de los derechos en la Argentina de 2013 y de qué forma fue analizado el *cómo* de la justicia, son partes centrales del argumento de este capítulo.

²⁹ Cabe mencionar que con el término “momentos históricos” se alude a etapas que, más allá de su longitud temporal y de su complejidad interna, dan cuenta de la existencia de distintos sistemas de valores y creencias respecto de los derechos laborales y migratorios que, a su vez, han dado lugar a normativas acordes a los mismos. Más específicamente, diremos que un primer momento ha visto aprobarse normativas que limitaban estos derechos, emanadas durante gobiernos dictatoriales, mientras que un segundo momento puede visualizarse a partir de los últimos años, en democracia, cuando se han implementado leyes que otorgan derechos e intentan reparar desigualdades histórica.

Capítulo 3

Sirvientas ilegales: las antiguas normativas y el acceso a la justicia

estructural en la que unos explotan a los demás, negándoles el acceso a la

Si bien esta tesis está enmarcada temporalmente a comienzos del siglo XXI y se interesa por leyes vigentes en la actualidad, es necesario abordar sus antecedentes para tener un contexto de referencia. Es por ello que este capítulo evoca historias y leyes que hoy ya no existen como tales (o no deberían existir), con la pretensión de dar cuenta de las realidades laborales y migratorias que acompañaron en el pasado reciente a las trabajadoras domésticas migrantes, aún vívidas en sus memorias. Estos recuerdos hacen parte de sus trayectorias frente a las instituciones argentinas, lo que muchas veces puede configurarse como un condicionante para el acceso a la justicia en la actualidad, como veremos en los capítulos 6 y 7.

En pocas palabras, en las páginas siguientes evidenciaré los antecedentes normativos en materia migratoria y laboral, para comprender bajo qué condiciones legales podía accederse a la justicia en décadas pasadas. Además, esas normas serán contrastadas con las vivencias de las migrantes. Estos dos niveles de análisis, el de la experiencia y el de la ley, permiten comprender cómo el pensamiento de Estado se había posicionado con respecto a la migración, al trabajo doméstico y al acceso a la justicia, y cómo las mujeres afectadas lo experimentaron.

En las páginas siguientes comenzaré por abordar el tratamiento que le ha dado el Estado Argentino a la migración, porque la condición migratoria fue frecuentemente lo que condicionó la situación laboral de muchas de estas trabajadoras. Algunas realizaron trabajo doméstico por primera vez en su vida cuando llegaron a la Argentina, mientras que aquellas que lo hacían previamente, decidieron migrar para mejorar su condición económica a sabiendas de que su nacionalidad condicionaría su inserción laboral. Por lo que es necesario explicar en primer lugar el tratamiento de la migración por parte del Estado para así establecer algunas especificidades de las trayectorias femeninas en el reclamo de derechos ante la justicia.

1. El Estado argentino y su tratamiento de la inmigración hasta fines del siglo XX

Como se expresó, las trayectorias de las trabajadoras domésticas migrantes en Argentina están condicionadas por las políticas migratorias que se consolidaron tempranamente como un proyecto de Estado (Novick, 1997). Como se verá, los constantes devenires históricos y políticos han trazado distintas formas de comprender la migración, con distintas hojas de ruta explicitadas en las leyes migratorias.

Hacia mediados del Siglo XIX la inmigración en Argentina era poco cuantiosa. En ese momento se consideraba a Europa como un ejemplo de progreso y civilización, por lo que los sectores gobernantes legislaron con el fin de fomentar la inmigración proveniente de ese continente. Es por ello que se consolidaron leyes que tenían la convicción de atraer “inmigrantes ilustrados”. Y para darles la bienvenida, en la Constitución Nacional de 1853 se incluyeron cláusulas que fomentaban la inmigración europea, como puede observarse en su artículo 25.

Artículo 25. El gobierno federal fomentará la inmigración europea y no podrá restringir, limitar, ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Constitución Nacional de la Argentina, 1853.

Posteriormente, durante el gobierno de Nicolás Avellaneda se promulgó la ley de Fomento de la Inmigración y Colonización (Ley N° 817 de 1876), que ofició de marco legal para el arribo masivo de inmigrantes. Esta norma, conocida como ley Avellaneda, se instituyó en un contexto de escasa población y grandes extensiones de tierra despoblada en el país, bajo el postulado de “gobernar es poblar” (Pacecca y Courtis, 2008). Para esta ley la condición de migrante estaba relacionada con su capacidad de trabajar, es decir, el migrante era considerado “trabajo vivo” (Mezzadra, 2012), como puede observarse en su artículo 12:

Artículo 12. Repútese inmigrante para los efectos de esta ley a todo extranjero jornalero, artesano, industrial, agricultor o profesor, que siendo menor de sesenta años, y acreditando su moralidad y sus aptitudes llegase como pasajero de segunda o tercera clase en una nave de inmigrantes con la intención de establecerse en la República Argentina.

Ley N° 817 de 1876.

Se puede observar, entonces, que los extranjeros invocados por el Estado argentino estaban estrechamente ligados a la condición productiva. Además, en el lenguaje de la norma se percibe que en la construcción ideal del sujeto migrante (Rivera Sánchez, 2008) cobra relevancia el que fueran varones, en edad productiva, con “actitudes morales positivas” y sin grandes posibilidades económicas, es decir, cuerpos dóciles para la explotación laboral.

Aunque los inmigrantes contaban con condiciones legales aptas para ingresar al “país de las puertas abiertas” (Oteiza y Novick, 2010), los frutos de la ley Avellaneda sólo se vieron unos años después, con la llegada de un gran caudal de migrantes. De hecho, se calcula que entre 1869 y 1929 llegaron al país casi 2 millones de personas provenientes de Europa, muchos de ellos jóvenes, de sexo masculino y, procediendo principalmente de Italia y España.

Sin embargo, algunas previsiones fallaron y en lugar de recibir grandes contingentes de ingleses, alemanes y franceses, como esperaban Domingo Faustino Sarmiento y Juan Bautista Alberdi, llegaron italianos y españoles con escasa calificación. Estos últimos no

encontraron muchas posibilidades de acceder a créditos para comprar tierras, por lo que algunos se instalaron en las grandes ciudades, en lugar de poblar los lugares menos habitados del resto del país (Devoto, 2001) como era el plan del gobierno.

Lo que sí traían algunos de estos obreros y campesinos eran ideas revolucionarias sobre las libertades sindicales. De hecho, en 1890 se crea la primera organización gremial de trabajadores, denominada Federación Obrera de la República Argentina, en la cual predominaron ideas anarquistas y socialistas. Asimismo, los socialistas alemanes crearían el Club Vorwärts que peticionaría al Congreso argentino la reducción de la jornada laboral a ocho horas diarias, la prohibición del trabajo nocturno y el seguro obligatorio de accidentes de trabajo (Levaggi, 2006; Lobato y Suriano, 2003)

Si bien las élites locales ya estaban consolidadas y eran evidentemente blancas, la apertura migratoria hacia Europa fue también parte del proceso de “blanquización” que se dio en la mayoría de las grandes ciudades latinoamericanas, en el cual la Ciudad de Buenos Aires fue un gran exponente. Es en este proceso en el que el mestizo, el colonizado o quien sería el blanco local, pasa a reivindicar el modelo social, político y económico del colonizador. A partir de ahí se teje una oligarquía blanca que necesita usar la tesis del mestizaje para blanquear todo (Galindo, 2013).

Cabe aclarar que al mismo tiempo que se daban las migraciones ultramarinas, los cultivos industriales y el desarrollo de la ganadería atrajeron a trabajadores de países limítrofes hacia la Argentina (Benencia, 2003; Devoto, 2003). De hecho, el movimiento de personas desde países vecinos constituye una corriente migratoria histórica, incluso anterior a la creación del Estado-nación, que también ha respondido a etapas de incremento en la demanda de mano de obra en el país.

A mediados del siglo XX se observa un cambio importante en el país de origen de las personas que migraban a la Argentina, pues ahora provenían casi exclusivamente de los países limítrofes (Cacopardo y Maguid, 2003; Rosas, 2010a). Estos factores modificaron “la cara” de la inmigración en el país. Y es a partir de este periodo que se consolidaron nuevas normativas para abordar la migración.³⁰

El pensamiento del Estado fue mutando al compás del vaivén internacional. Mientras en el mundo se vivían tiempos de Guerra Fría, se extendía en la Argentina el auge de la Doctrina de Seguridad Nacional (Mármora, 2004). En ese contexto se instauró en 1981 la denominada ley General de Migraciones y de Fomento a la Inmigración N°22439, conocida como “ley Videla”, que permaneció vigente hasta el año 2004 (Courtis, 2006). Es decir, aún durante la democracia el Estado Argentino mantuvo esta norma restrictiva en materia

³⁰ Mientras la Argentina experimentaba el periodo de dictaduras militares, las normas migratorias fueron gestionadas a partir de decretos, como lo serían muchas de las leyes del país, inclusive en época de democracia.

migratoria, y totalmente contraria al espíritu de las Constituciones del país desde 1860 y al igual que al contenido de la reforma Constitucional de 1994 y los tratados internacionales con jerarquía constitucional que ratificó el país en ese periodo. A pesar que el preámbulo poco ha cambiado desde la 1860, la cláusula de la Constitución Nacional de 1994 reza:

Con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino (negritas propias).
Preámbulo Constitución Nacional Argentina de 1994.

Pero a pesar de la apertura que establece la Constitución de 1860 en su preámbulo, la Constitución del 1994 también contiene un ideario de migración deseada: la europea. Los inmigrantes europeos, además, serían eximidos de tasas en su entrada al país, si su cometido era el de trabajar la tierra, mejorar la industria o enseñar ciencias y artes. Así lo dicta el artículo 25 de la actual Constitución.

La “ley Videla” por su parte, no abandonaba la idea de poblar el país, y seguía reduciendo al inmigrante a mera mano de obra; además, contenía disposiciones dirigidas al control y la expulsión de “los indeseables”. Dentro de esta ley se encuentran disposiciones, como la de su artículo 2, que consagran la promoción de migrantes con características culturales “adecuadas” para que puedan integrarse a la sociedad argentina. Vale preguntarse ¿cuáles eran esas características culturales adecuadas? y ¿por qué los inmigrantes de los países vecinos fueron tan perseguidos, pese a sus similitudes culturales con los locales? Comparativamente con otros migrantes europeos que ni siquiera hablaban el mismo idioma.

Durante los años de vigencia de la ley, las trabajadoras domésticas migrantes estuvieron afectadas directamente por varias disposiciones, ya que la misma presentaba enormes dificultades a los recién llegados en cuanto a su inserción laboral y condiciones de trabajo. En sus artículos 30 y 31, por ejemplo, se evidenciaba la imposibilidad de emplearse al estar “ilegalmente” en el país. Dado que la falta de documentación dificultaba la inserción en el sector formal, muchos y muchas inmigrantes se insertaron de manera informal en sectores de la economía como la construcción, la industria textil, el trabajo ambulante y el trabajo doméstico (Bruno, 2011; Cohen y Mera, 2005; Mera, 2015; Cacopardo y Maguid, 2003; Pacecca y Courtis, 2010; Rosas, 2010a).

Artículo 30 Los extranjeros que residen ilegalmente en la República no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o ajena, con o sin relación de dependencia.

Artículo 31 Ninguna persona de existencia visible o ideal, pública o privada, podrá proporcionar trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a los extranjeros que residan ilegalmente o que, residiendo legalmente, no estuvieran habilitados para hacerlo, ni contratarlos, convenir u obtener sus servicios.

Ley N° 22439 de 1981.

Asimismo, las y los migrantes encontraban enormes dificultades para poder alquilar vivienda, ya que en el artículo 32 se establecía la prohibición de rentar a “una persona en situación administrativa irregular” y, de hacerlo, se incurriría en una multa. Por ello, muchos migrantes terminaron viviendo en casas tomadas, en asentamientos precarios y villas de la ciudad y el Conurbano Bonaerense (Vaccotti, 2014).

Artículo 32. No podrá proporcionarse alojamiento a título oneroso, a los extranjeros que se encuentren residiendo ilegalmente en el país. Cuando se proporcione a título gratuito o benéfico, deberá comunicarse fehacientemente a la autoridad migratoria. Ley N° 22439 de 1981.

También se exigía a la sociedad civil el comunicar a las autoridades migratorias la presencia de personas en presunta situación administrativa irregular. Ello solía ser aprovechado por muchos propietarios para imponer altos costos de arrendamiento por el “riesgo que se corría al alquilar a ilegales”. La historia de Rosa así lo relata:

[En 1994] vivíamos en un inquilinato en Once. El tipo que nos alquilaba se quitaba el sueldo con más nuestro sueldo. Y si no le pagábamos lo que él decía, nos amenazaba con llamar a la policía. Me vieron y fueron por mis papeles, me llevaron a una comisaría y me dejaron 3 días. Después me mandaron a Perú.

Rosa, trabajadora doméstica migrante peruana, 40 años. Septiembre de 2011.

La historia de Rosa, y la de muchas otras que he documentado en mi investigación, dan cuenta de las situaciones de persecución policial y la vulnerabilidad que experimentaban las trabajadoras domésticas migrantes bajo la Ley Videla. Como he dicho, la prohibición de alquilar o de dar trabajo a personas en situación migratoria irregular confluía en altos alquileres, bajos salarios y malas condiciones laborales.

Durante esta ley, los trámites de antecedentes judiciales, certificado de domicilio, contrato laboral o los certificados para demostrar medios de vida para adquirir la residencia eran muy complicados. Resultaba muy difícil lograr la regularización para quienes habían entrado a la Argentina como turistas, que era la modalidad más usada por los migrantes de países limítrofes. Es por ello que algunas de las mujeres entrevistadas recurrieron a los contratos laborales realizados desde el país de origen, lo que condicionaba su estadía a un contrato en vigencia.

Algunas de las mujeres expresaron que arribaban al país por medio de contratos de trabajo que les hacían agencias de empleo desde Perú o Paraguay, los que muchas veces eran falsos y conformaban una estafa. Por otra parte, los contratos que realmente se materializaban, limitaban la regularización migratoria y la estadía en el país según lo estipulado en el contrato de trabajo.³¹ Es por eso que los y las empleadoras tenían un enorme poder sobre las condiciones laborales.

³¹ Por ejemplo si el contrato era por 2 años, sólo por ese periodo se obtenía permiso para permanecer en el país.

Las migrantes eran frecuentemente amenazadas por sus empleadoras y empleadores con revocar su contrato laboral, con reportarlas a la autoridad migratoria, o bien les quitaban su pasaporte y documentos de viaje (Jaramillo Fonnegra y Rosas, 2014) con el fin de mantenerlas aisladas. De hecho, autoras como Carolina Rosas (2010a) encontraron entre sus entrevistadas que algunas llegaron a pensar en arrojarse por una ventana a riesgo de morir o quedar seriamente dañadas, por la precaria situación que encarnaban sus condiciones laborales y las condiciones de encierro a las que eran sometidas. Estas prácticas eran frecuentes porque, según la ley Videla, las y los empleadores no estaban obligados a respetar los derechos laborales de los “ilegales”:

Artículo 109 La aplicación de la presente ley no exime al empleador o dador de trabajo del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral respecto del extranjero, salvo los casos en que al inicio de la relación laboral, éste residiera legalmente en el país y luego se transformare en ilegal o caducare la habilitación para trabajar. Ley 22439 de 1981.

La travesía migratoria era una de las formas en que estas mujeres resistían a la exclusión y la pobreza en sus países de origen. Por ello, muchas de las que cayeron en las redadas policiales y fueron expulsadas³², buscaron luego una ruta de retorno hacia la Argentina, con muchos más peligros. Probaron el reingreso a través de pasos no autorizados, o con documentación que no era legal, porque su pasaporte estaba sellado con la orden de expulsión, lo que les impedía el retorno inmediato. La historia de Maribel así lo muestra.

A mí me depusieron y apenas llegue a Perú dije: no regreso a mi casa así, sin un peso! Ni siquiera madre a ver a mis hijos, porque no quería que se dieran cuenta que su madre había fracasado. Fui a la casa de una prima, le pedí el pasaje y me tomé un colectivo que me dejó en la frontera caminando.

Maribel, trabajadora doméstica peruana, 48 años. Noviembre de 2013.

Además de la precaria situación laboral, las migrantes se encontraban frente a la vulneración de sus derechos por parte de la autoridad policial que actuaba sustentada en disposiciones como las del artículo 38. El mismo instituía que una vez que se ingresaba al país por sitios no autorizados o eludiendo de cualquier forma el control migratorio, se habilitaba a la expulsión inmediata después de la constatación del hecho. Y a quien lograra reingresar se le impondría una pena de prisión de 3 meses a 1 año, la cual estaba consagrada en el artículo 46 de dicha ley.

³² Las expulsiones estaban dentro del cauce legal del artículo 37 que decía: La autoridad de migración, al constatar la ilegalidad del ingreso o permanencia de un extranjero, podrá conminarlo a hacer abandono del país o disponer su expulsión del territorio de la República, en el plazo perentorio que fije a tal efecto, con destino a su país de origen, nacionalidad, procedencia, o a otro que lo admitiera.

Si bien pocas entrevistadas experimentaron la expulsión, las historias de otras que sí lo fueron se difundieron rápidamente. Ello contribuyó a motivar la inserción laboral en la modalidad interna, también llamada “cama adentro”. Es decir, algunas migrantes para comienzo de los años noventa pernoctaban en la vivienda del empleador como mecanismo de protección ante la autoridad. Pero esa forma de resguardo operaba como un arma de doble filo, ya que era precisamente su situación de irregularidad migratoria lo que permitía a las y los empleadores explotarlas, maltratarlas y mantener el control de sus libertades. El relato de Lucía expone al trabajo doméstico como única posibilidad ante la “ilegalidad” de su situación migratoria:

H f U V U ^ U f : Y b : W U g U : Z i p o r q u e y o n u n c a t r a b a j e e n d e s a [e n P e r u] . P o r q u e q u i e n p r o f e s i ó n , t i e n e e s t u d i o , t i e n e t o d o y l l e g a r a u n p a í s a j e n o y l o ú n i c o q u e t e p u e d e o f r e c e e s e s t a c o m o t r a b a j a d o r a d o m é s t i c a e n c a m a a d e n t r o . O t r a c o s a n o p o r q u e s o s i l e g a l , n o t e n é s d o c u m e n t a d a s i n o t u v e r q u e d o , c o m o q u i e n d i c e ; a g u a n t a r y h a c e r t o d o . P e r o p a r a m í t o d o e r a n u e v o . P o r q u e t o d a s , l a s c o m i d a s e r a n d i s t i n t o , e l h a b l a , t o d o e r a d i s t i n t o , v i s t e ! y o d e c í a q u e h a g o ? y o d e c í a u n a c o s a y m e d e c í a q u e y o n o e n t e n d í a . Y a d e a p o q u i t o m e f u i a d a p t a n d o , a d a p t a n d o .

Lucía, trabajadora doméstica peruana, 53 años, abril 2012.

El poder que adquirió la fuerza policial frente a las instancias administrativas a las que recurrían las personas migrantes propiciaba las persecuciones y el cobro de extorsiones (Oteiza, Novick y Aruj, 1997; Pacecca, 2000; Giustiniani, 2004; Curtis, 2006, 2008), por lo que muchas mujeres tejían estrategias, como las que relata Lidia, procurando escapar del encuentro con una autoridad.

[P o r e l a ñ o 1 9 9 6] l o s d o m i n g o s n o s o t r a s n o t e n í a m o s n a d a p a r a h a c e r , s a l í a m o s d e l t r a b a j o e n e s t a c i ó n d e O n c e y n o s s e n t á b a m o s e n e l b a ñ o a e s p e r a r q u e n o s s a r í a n a d o n d e i r ; h a b í a m o s q u e t e n í a m o s m i e d o q u e n o s d e p o r t a r a n o n o s s a c a r a n l o p o c o q u e t e n í a m o s .

Lidia, trabajadora doméstica peruana peruana. 56 años. Agosto de 2013.

Por otra parte, la situación que experimentaban las trabajadoras domésticas migrantes cuando necesitaban un servicio médico era complicada. “*enfermarse*” me dice Josefina en una conversación sobre su experiencia laboral y migratoria durante los años noventa. Ella describe que frecuentemente tenía que sortear enormes dificultades para acceder al sistema de salud, y recuerda que ante alguna contingencia que pudiera poner en riesgo su vida, temía ingresar al hospital porque la autoridad médica podía no atenderla, reportar su irregularidad migratoria y así ser deportada. Esta situación encontraba su sustento en el artículo 103 de la ley Videla, el cual establecía que las instituciones hospitalarias públicas y privadas debían exigir la constancia legal de permanencia en el país y, de no tenerla, en un plazo de 24 horas debían reportar a la autoridad migratoria los datos filiatorios y de domicilio de las personas en irregularidad.

Si bien no se les solicitaba el DNI para la atención médica, el riesgo aparecía al momento de tomar los datos y evidenciar la “irregularidad”. Ello desincentivaba los controles

médicos, la medicina preventiva e incluso los tratamientos de alta complejidad. Esta situación puso en riesgo a la salud de estas mujeres por años, e indefectiblemente creó, en muchas de las protagonistas de esta tesis, enfermedades crónicas que aún se están tratando.

Por otra parte, la construcción de una vida familiar también era algo complejo. Su estatus irregular también les prohibía contraer unión conyugal, e incluso podían ser denunciadas al intentar contraer matrimonio.

Por otra parte, si bien muchas trabajadoras migrantes a finales de los 90's y comienzos del nuevo milenio optaban por enviar remesas y sus hijos quedaban a cargo de otras mujeres de su familia en su país de origen, otras lograban reunirse en Argentina con sus hijos e hijas. Sin embargo, la educación de los hijos también era motivo de preocupación. A pesar de que la enseñanza primaria estaba garantizada, se les negaba la posibilidad de inscribirse para estudiar el nivel medio o el universitario a quienes no tuvieran la documentación adecuada (Rosas, 2010a; ONU Mujer, 2010). Ello, claro está, también estaba contemplado por la ley Videla.

Artículo 102 Los institutos de enseñanza media o superior, ya sean públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales, solamente podrán admitir como alumnos, a aquellos extranjeros que acrediten, para cada curso lectivo, su calidad de "residentes permanentes" o "residentes temporarios", debidamente habilitados a tales efectos.
Ley 22439 de 1981.

Si bien es necesario aclarar que en vigencia de la ley Videla se dictaron algunas disposiciones que pretendían hacerle frente a situaciones extremas de discriminación de las personas migrantes, también debe saberse que se trató de normas extraordinarias que pretendieron amnistiar parcialmente sólo a algunos grupos de personas extranjeras³³.

Por otra parte, bajo el gobierno de Carlos Menem la política migratoria fue profundizada en la dimensión del control. A partir del Decreto N° 1023/94 se comenzaron a solicitar trámites desproporcionados y alejados de las posibilidades de las personas migrantes para iniciar procesos de regularización. Además, las órdenes de expulsión aumentaron considerablemente³⁴ (Asa y Ceriani, 2002; Chausovsky, 1997; Domenech,

³³ En 1984 se da una amnistía que otorgaba la residencia a quienes habían arribado al país antes de noviembre de 1983 (Novick, 2001). Algunas otras amnistías corresponden a colectivos específicos, como las otorgadas a las personas migrantes peruanas para lo que en 1994 se firmó un convenio con el Estado peruano N°3850/94, el cual se extendió en 1997 con la resolución N°1178/97 y posteriormente en 1999 con la resolución N°25099/99 estos convenios les garantizaron a los residentes peruanos "más posibilidades de acceder a la residencia permanente" inclusive comparativamente con los migrantes de países limítrofes. (Rosas, 2010a: 55).

³⁴ Eduardo Domenech (2013:15) ha encontrado que entre los años "2000 y 2002 hubo aproximadamente 11.685 expulsiones. Según cifras de la Dirección de Migraciones y del CELS, los informes de la Gendarmería Nacional señalaban 1.600 expulsiones en 2000, 3.300 en 2001 y 1700 hasta octubre de 2002 (estos datos no incluyen las deportaciones de personas con antecedentes penales). La Prefectura Naval, por su parte, registra 1.505 expulsiones en 2000, 2.098 en 2001 y

2014). Estas normas impactaron especialmente en la vida de las personas inmigrantes, en particular de los provenientes de países limítrofes por su importancia numérica ya que eran considerados una amenaza para la seguridad nacional (Courtis y Pacecca, 2008), para la economía y la sanidad pública (Gottero, 2014).

Mientras estas situaciones ocurrían en el país, e impactaban fuertemente en la vida de las mujeres migrantes, en el ámbito internacional se iba creando gran cantidad de instrumentos que bregaban por diferentes derechos, varios de los cuales la Argentina firmó activamente³⁵. Si bien estas normas formaron parte del ordenamiento jurídico del país desde 1948, sólo tuvieron fuerza de Ley y rango constitucional a partir de la Constitución Nacional de 1994, que las incluyó dentro del bloque de constitucionalidad, por lo que por muchos años no tuvieron efectos prácticos.

En las últimas décadas del siglo pasado, en el plano internacional se empezaron a impulsar normas que ponían en cuestión los procesos que producían discriminación en contra de las personas trabajadoras migrantes. Para el año 1990 se firmó la primera Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares (1990) (CMW por sus siglas en inglés) en el seno de las Naciones Unidas³⁶. Si bien este proceso tuvo poco éxito entre los países del Norte-global, varios países de la región firmaron este instrumento que comenzó a movilizar las opiniones de la sociedad civil en la Argentina. Cabe señalar que el país lo ratificó en 2007, 17 años después de su creación.

Igualmente, existía un cúmulo de normativas que salvaguardaban la igualdad y la no discriminación, por lo que Argentina tenía obligaciones reconocidas a nivel internacional para con los derechos de los migrantes. Pero a nivel nacional las restricciones a los derechos civiles, políticos, sociales y culturales de las personas migrantes no se modificaron y, en consecuencia, continuaron configurando imaginarios sociales donde la figura del extranjero variaba entre los tintes de la peligrosidad y el racismo. Los imaginarios se

1.482 hasta octubre de 2002. La colectividad paraguaya fue la más afectada por estas medidas: el número de deportaciones oscilaba entre 80 y 200 ciudadanos por mes”.

³⁵ Instrumentos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1967); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), entre otros.

³⁶ La Convención tuvo un proceso de ratificación escasa entre los países del norte, lo que evidencia la poca voluntad política de los Estados para exponerse a cuestionamientos por violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes. También ello deja ver el ínfimo compromiso con el cumplimiento efectivo de las premisas centrales de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación.

conformaban alrededor de conocidas ideas del tipo: los extranjeros vienen a robar el trabajo de los argentinos, pertenecen a bandas criminales o los cabecitas negras traen pobreza y suciedad (Bruno, 2011; Courtis y Pacea, 2007 y Pacea y Courtis, 2008).

Para fines de los noventa, el escenario internacional no era menos hostil. Las expulsiones se evidenciaban como una forma de control social, a pesar que los organismos de derechos humanos locales demandaban mayor igualdad ante sistemas internacionales de protección. Sin embargo, la sociedad civil migrante comenzaba a organizarse ante los abusos policiales, y configuró la punta de lanza para empezar a pensar en la Argentina en una nueva norma migratoria.

En las páginas anteriores he mostrado varias disposiciones que contenía la norma, y que dominaban el contexto en el que transcurría la vida de las mujeres trabajadoras migrantes. Ellas vieron cercenados sus derechos en materia de trabajo, salud, educación, vivienda y familia. Debían sortear un sinnúmero de trabas legales, lo que se traducía en una situación generalizada de vulnerabilidad. Así, quienes no estaban regularizadas migratoriamente padecían más dificultades que las trabajadoras domésticas de origen argentino para hacer una vida en el marco de la legalidad

Las personas locales eran frecuentemente intimadas para ejercer un rol policial, pidiéndoles que denunciaran a los inmigrantes. Por todo ello es que el imaginario social que se instituye a partir de esta Ley es que las personas migrantes eran infractoras y personas sin derechos, que no tenían lugar en la sociedad argentina por ser potencialmente peligrosas.

En lo que respecta al tema abordado en esta tesis, cabe resaltar que, si por medio de estas normas migratorias se permitía el abuso y la explotación laboral, puede considerarse que de esa manera se les negaba la posibilidad de obtener algún tipo de redistribución a nivel económico, de reconocimiento a nivel cultural y de representación a nivel político (Fraser, 2008), todo lo cual hacía lejana la posibilidad de acceder a la justicia. Es decir, la misma ley de migraciones les impedía ejercer el derecho de acceder a la justicia y reclamar por cuestiones laborales. Por ello es tan importante incluir en el análisis del acceso a la justicia el papel que cumplen las distintas legislaciones, y no sólo la experiencia en la “ventanilla de la justicia”.

Los riesgos, discriminaciones y desprotecciones que experimentaron las migrantes estaban sustentados desde la norma que trataba la cuestión migratoria -un decreto de la dictadura- la cual no era una ley que protegía sus derechos, por lo que no eran contempladas desde el *quién* de la justicia, es decir, estas mujeres no contaban como sujetos dentro de este asunto, no pertenecían al círculo del trato igualitario (Fraser, 2009). Pero, además, la ley Videla compelió a la sociedad argentina a convertirse en garante del

control de la inmigración irregular, lo que expresamente las excluía del *cómo* de la justicia, es decir, en esta ley no se establecían mecanismos viables para acceder a la justicia (Fraser, 2009), ya que acercarse a pedir sus derechos no parecía tarea fácil, no sólo por ser migrantes sino por su estatus social que muchas veces limitaba sus recursos materiales para ser gastados en un proceso judicial.

En este apartado se ha visto que la ilegalidad producida por el Estado, a través de normas que restringían sus posibilidades de acceso a la regularización migratoria y a los derechos, había dejado a muchas mujeres migrantes a merced de la explotación laboral y por fuera del acceso a la justicia, así como expuestas a los abusos de la policía, empleadores, de caseros y arrendatarios, entre otros. Cabe señalar que estas normas están enmarcadas en la “retórica de la exclusión” (Domenech, 2009) y están en palabras de Fraser (2009) por fuera de un marco legal adecuado el cual creaba normas que las excluían de la posibilidad de reconocer derechos y las cuales desconocen los estándares de derechos humanos.

De distintas maneras la nula representación política de estas mujeres migrantes, su escaso reconocimiento social y las situaciones de pobreza que atravesaban, todo ello hacía que el acceso a la justicia estuviera completamente negado para ellas, tanto como derecho que el Estado debe reconocer a través de normas, y como garantía, es decir, como posibilidad de acceder al aparato del Estado a reclamar sus derechos.

2. El Decreto-^{Y m` ') * #) * ` g c V f Y` Í g Y f j] W] c ` X c a f g h] Wc Î ` m`} institucionalizadas

Además de sufrir los mencionados efectos de las antiguas normas migratorias, las trayectorias laborales de muchas migrantes también han estado afectadas por las antiguas leyes del “servicio doméstico”. Es decir, estas mujeres sufrieron el embate de dos normativas que, fusionadas a modo de constitución mutua (Lugones, 2008), potenciaron su exclusión de la membresía plena en la sociedad (Fraser, 2008).

En este apartado se incluirá un análisis de la legislación relacionada con el “servicio doméstico” que estuvo en vigencia hasta el año 2013. Se mostrará que la escasa protección legal de los derechos laborales, condiciona la posibilidad de acceder a la justicia. Además, este abordaje de los antecedentes legales resulta fundamental para comprender distintos análisis que presentaré en los capítulos siguientes, como la trascendencia del avance registrado por la nueva ley, las representaciones negativas sobre la justicia que aún persisten en muchas de las migrantes y las condiciones en que estas personas llegan a la justicia en la actualidad.

Para comenzar debemos remontarnos a la época de la dominación española previa a la independencia, cuando se encuentran las primeras normativas en relación a los derechos laborales, dirigidas a regular el trabajo indígena y el trabajo esclavo. Fue hacia la primera mitad del año 1800 que se comienzan a observar algunos decretos para proteger los derechos laborales de determinados oficios y atacar la sobreexplotación laboral. De hecho, en la Constitución Nacional en 1853 se contempló por primera vez la existencia de la relación laboral donde una persona debía recibir el pago por su trabajo, pero estaba regulada bajo el marco del derecho civil (Levaggi, 2006).

Para la época, las características específicas que adquiría el trabajo de la mujer dependían, no sólo de su condición de mujer sino también del hecho de ser libre o esclava. Las labores realizadas por las mujeres se limitaban al servicio doméstico, a ser amas de cría o amas de leche, o bien lavanderas y cantineras. Las “sirvientas”, en su mayoría mujeres, convivían con la familia que les daba trabajo sin horarios, días feriados ni licencias (Levaggi, 2006).

También en la región latinoamericana el “servicio doméstico” está íntimamente relacionado con los procesos de esclavitud y servidumbre posteriores a la época colonial (Chaney y García Castro, 1993; Kuznesof, 1993; Allemandi, 2013; Orsini, 2013; Vasilachis de Gialdino, 2009). Una vez finalizada la esclavitud, en el siglo XIX, el mismo se convirtió en el trabajo por excelencia para la mujer argentina, al igual que en toda Latinoamérica.

En lo que respecta al tratamiento del trabajo en general, en 1904 se comenzó a debatir un anteproyecto de Ley de Contrato de Trabajo preparado por Joaquín V. González basado en el informe realizado por el catalán Biale Masse. A partir de esa época se consolidaron cambios sustantivos en las condiciones laborales para los trabajadores de la industria. Por ejemplo, en 1905 se estipuló el descanso dominical; para 1929 se creó la ley sobre la jornada laboral que contemplaba una duración de 8 horas diarias y 48 horas a la semana; y posteriormente, en 1934, se dictó la ley que incluía las vacaciones y el sueldo durante las enfermedades inculpables. De todas estas consagraciones legales, en ninguna estaban previstas las trabajadoras domésticas; de hecho, estaban expresamente excluidas de la Ley de Contrato de Trabajo³⁷ N° 20.744 que se dictó en 1976 (Jaramillo Fonnegra, 2013a).³⁸

A lo largo del siglo XXI la mujer en la Argentina incursionó en otros rubros por fuera del trabajo del hogar y, paralelamente, se produjo una modificación sustancial en las formas

³⁷ Como explicaré más adelante, la actual Ley de Trabajo en Casas Particulares 26844 también está excluida de la Ley de Contrato de Trabajo, pero asemeja un gran número de derechos y reconoce algunas de las más importantes asignaciones familiares.

³⁸ La exclusión del régimen de servicio doméstico está asentada en el artículo 2 inc. b. de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo.

de laborar remuneradamente al interior de los hogares. En tiempos recientes, la antes conocida y difundida modalidad de trabajo “cama adentro” o “interna” fue perdiendo peso frente a la modalidad de pocas horas y múltiples empleadores (Pérez, 2013). Junto a estos cambios en las formas de trabajo del sector, a mediados del siglo pasado se presentaron varios proyectos de ley que pretendían modificar las condiciones de trabajo de las empleadas del “servicio doméstico”.

Para ilustrar lo anterior es preciso reseñar un proyecto de ley presentado en 1955 y que alcanzó media sanción parlamentaria³⁹. El mismo consideraba situaciones más cercanas al contrato de trabajo, de hecho, la forma de nombrar este tipo de labores era “trabajo en casas de familia”, lo que expresaba una clara impronta de reconocimiento como trabajadoras y no como sirvientas (Tizziani, 2013). Sin embargo, este proyecto de ley no prosperó por la llegada de la dictadura militar de Pedro E. Aramburu.

Un año después se expidió el Decreto-ley 326/56 y el Decreto Reglamentario 7979/56, ambos conocidos como el Régimen del Servicio Doméstico (RSD). Este Régimen nombraba a quienes realizaban este tipo de labores como “empleadas en el servicio doméstico” (Tizziani, 2013), excluyendo así la posibilidad de considerar a esta labor como un verdadero trabajo.

Otra gran diferencia del proyecto legislativo de 1955 con el Decreto-ley 326/56 posteriormente aprobado, consistía en que en el primero no era necesario trabajar un mínimo de horas para que se entablara una relación laboral. En cambio, eso sí se instituyó en una cláusula en el Régimen de Servicio Doméstico, donde se requería un número mínimo de horas trabajadas para poder ser parte de esta “protección especial”, como veremos con mayor detalle más adelante.

En el proyecto de 1955 también se contemplaba la posibilidad de fijar el salario y las condiciones de trabajo por medio de la Comisión Nacional del Trabajador de Casas de Familia (Tizziani, 2013). Es decir, desde esa época se pensaba en un organismo tripartito para que pudiese existir representación de las partes empleadoras, trabajadoras y del Estado. Estas disposiciones fueron eludidas en el Decreto-ley de 1956, lo que deja en evidencia que la dictadura evitó conceder garantías sociales que ya estaban siendo consideradas por otros sectores políticos en la Argentina. Es decir, en el país se discutieron normas laborales, que muy tempranamente, establecían mejores condiciones laborales para diferentes tipos de trabajos, pero con la llegada de la dictadura se impidió su avance.

El Régimen aprobado permaneció vigente desde 1956 hasta 2013, sin ser declarado inconstitucional durante todo ese tiempo, a pesar de la progresiva incorporación de nuevos

³⁹ Dicho proyecto fue presentado por Delia Degliuomi Parodi en 1955, primera mujer vicepresidenta de la Cámara de Diputados. Ella fue una estrecha colaboradora de Eva Perón y una de las fundadoras del Partido Peronista Femenino (PPF).

derechos que incluían la igualdad ante la ley como, por ejemplo, la reforma a la Constitución Nacional en 1994 y la firma de algunos tratados internacionales de derechos humanos laborales y derechos de la mujer. Todos ellos establecían disposiciones sobre igualdad de trato e igualdad de oportunidades, además de la obligación de no discriminación.

Puede reconocerse que las disposiciones de dicho Régimen se basaban en paradigmas de carácter patriarcal, colonialista y clasista, desde donde se institucionalizó la discriminación. Eso se evidencia concretamente cuando se establecía que una “empleada del servicio doméstico” era alguien que realizaba labores que no producían un excedente económico para su empleador, y que por prestar sus servicios dentro de la unidad doméstica estaban excluidas de la protección gozada por el resto de trabajadores y trabajadoras. El primer artículo del Decreto-ley 326/56 lo consagraba de manera muy clara:

Artículo El presente Decreto-Ley regirá en todo el territorio de la Nación las relaciones de trabajo que los empleados de ambos sexos presten dentro de la vida doméstica y no importen para el empleador lucro o beneficio económico, no siendo tampoco de aplicación para quienes presten sus servicios por tiempo inferior a un mes, trabajen menos de cuatro horas por día o lo hagan por menos de cuatro días a la semana para el mismo empleador. (Negritas propias).
Decreto-ley 326 de 1965.

En este primer artículo se sustentó todo un andamiaje jurídico que propició por años la vulneración de derechos del sector. Basado en una “retórica de la domesticidad” (Lerussi, 2014), las normas que conciben al empleo del hogar como no comercial, no lucrativo, no público y no trabajo, se consolidaron en los imaginarios sociales. Las imágenes de “la sirvienta” o, años más tarde, de “la chica que me ayuda” (Catani, 2009) han constituido las formas de denominar este tipo de trabajos en la sociedad argentina, lo cual naturalizaba la exclusión.

Como ya se dijo, si bien era evidente que las normas sobre “servicio doméstico” brindaban menores garantías a las mujeres que realizaban este tipo de labores respecto de otros trabajadores, los jueces argentinos se negaron a reconocer la flagrante inconstitucionalidad del Decreto-ley por casi 60 años. Esta distinción, que desconocía el trabajo de la mujer pobre y le atribuía un carácter no lucrativo, era sustentada en un supuesto carácter “especial” de la labor, justificado porque este tipo de tareas supuestamente no producen ganancias para el empleador. Así consta en dos sentencias dictadas en 1986 y en 2005 contra mujeres no migrantes:

La garantía de igualdad no debe ser confundida con la uniformidad de los distintos contextos, admisible un tratamiento normativo diferenciado en lo que respecta a los derechos y deberes que, obviamente, no exista una discriminación, aunque su fundamento sea debatible. Desde una perspectiva de análisis, no es posible inferir un reproche constitucional en el decreto 326/56, ya que tiene en cuenta que el trabajo doméstico tiene una escala salarial particular, y que se lleva a cabo en unidades productivas, en especial si se destaca que la figura del empleador es lucrativa.

Corte Suprema de Justicia de la Nación: Palavecino, Sarita del Carmen c/ Messina, Luisa Susana y otros/ Despido 9/02/05. 31845/02.

Si la prestación de trabajo de la actora estaba destinada a satisfacer una necesidad personal o de sus familiares en la vida doméstica (limpieza, lavado, planchado, preparación de la comida, etc.), otra característica típica de esta relación la cual es la convivencia (en el caso, la actora empleadora, vivienda y alimentación de lunes a sábados), debe concluirse que la relación en cuestión se da dentro de lo establecido en el Estatuto para el Personal Doméstico (D.L. 32605/01). Además, la demandada al contratar a la actora no perseguía acción de lucro alguna.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo: Exp. 18482/99. S.D. 38230. 16/2/05. "Velazco Ponce, Teresa c/ Gerpe Amanda s/Accidente-ley 9688. Sala VII.

Vale recordar, como ya se dijo en el capítulo 1 que la Ley de Contrato de Trabajo contempla un sistema de protección legal especial, donde el Estado tiene el poder de regular la relación entre empleador y empleado que nace por naturaleza desigual, con el fin de vigilar los abusos, el régimen prestacional y de seguridad social (Jaramillo Fonnegra, 2013a). El argumento sobre el que se montó la exclusión de las trabajadoras domésticas respecto de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N° 20.744 es fácilmente cuestionable desde un punto de vista formal, ya que esta última en su artículo 22 estipula que "la relación de trabajo" se da cuando una persona "realice actos, ejecute obras o preste servicios en favor de otra, bajo la dependencia de ésta, en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen"; éste artículo nada dice respecto de la productividad o el lucro en que redunde una labor. A partir de lo anterior se puede argumentar que las trabajadoras domésticas se encuadran perfectamente en los supuestos de la "relación de trabajo" enumerados por la LCT, ya que prestan un servicio, se encuentran bajo relación de dependencia y reciben el pago de una remuneración (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Con respecto a la jornada laboral, el Decreto-ley establecía para las empleadas sin retiro un período de 12 horas diarias de trabajo, jornada muy superior a las 8 horas máximas permitidas para el resto de los trabajadores. Además de considerar legal una jornada de trabajo de más de 12 horas, el Decreto 7.979/56 en su artículo 3 contemplaba la posibilidad de extender la jornada o interrumpir el descanso de acuerdo a las necesidades del empleador/a, siempre que estuvieran sustentadas en situaciones graves o urgentes, como por ejemplo viajes u acontecimientos familiares (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Inclusive, no se consideraba el pago de las horas extraordinarias, nocturnas y por trabajo en día feriado. En algunos de los relatos recabados en esta tesis, como el de Soledad, y en las entrevistas realizadas por otras investigadoras (Rosas, 2010a; Magliano, Perissinotti, Zenklusen 2013; Tizziani y Gorban, 2015), se ha mostrado que pocas veces se respetaban los horarios de trabajo. Y, además, en los casos de trabajadoras sin retiro, con frecuencia se excedían las 12 horas diarias, lo cual pocas veces era retribuido.

En los expedientes judiciales de la época –en las demandas ante el Tribunal de Servicio Doméstico– no se desarrollaban en detalle las tareas que desempeñaban estas

mujeres, sino que se escribía “empleadas para todo trabajo”. Ello evidencia que aún para reclamar derechos sus funciones no estaban expresamente contabilizadas (Pérez y Canevaro, 2016). Como se observa en el relato de Soledad, la mayoría de las entrevistadas manifestaron que sus jornadas de trabajo y los tipos de labores que desarrollaban pocas veces se ajustaban a los acuerdos iniciales. De hecho, Soledad se describe como “multiuso”, término que sintetiza la sobreexplotación laboral a la que era sometida.

0 9 b ' Y ' ' U < c ' & \$ \$ % Q ' Y ' ' U ' a Y ' W c b h f U h [E ' Y b ' i b ' d f] b W] d después me puso a planchar, lavar, limpiar, cocinar, a hacer mandados, de todo. Y además lavar X Y ' g i ' ' Z z V f] W U " ' D f z W h] W U a Y b h Y ' m c ' Y f U ' a i ' h] i g c g hasta las 11 o 12 que ellos se durmieran.

Soledad, trabajadora doméstica paraguaya, 38 años, diciembre de 2012.

Por otra parte, y como se indicó en el apartado anterior, muchas mujeres migrantes trabajaban como internas para evitar ser detenidas por la policía y deportadas, por lo que ellas sufrían en gran medida este tipo de situaciones de sobreexplotación.

El impacto de estas normas también se observaba en las vacaciones. A pesar de que las empleadas domésticas mantenían jornadas de trabajo más extensas, se les asignaban por ley menos días de vacaciones que a quienes estaban incluidos en la Ley de Contrato de Trabajo. Además, aquellas que laboraban con retiro no podían gozar del “beneficio” de las vacaciones. Tampoco podían solicitar vacaciones quienes no tenían al menos un año de labor, es decir, no se remuneraban las fracciones proporcionales. Como se verá en el cuadro 4, en cuanto a las vacaciones es evidente la diferencia entre el Régimen y la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuadro 4.

Cantidad de días asignados por vacaciones según cantidad de años de trabajo y normativa laboral.

Cantidad de años de trabajo	Régimen de Servicio Doméstico 1956	Ley de Contrato de Trabajo
5 años o menos	10 días	14 días
Más de 5 años y menos de 10	15 días	21 días
Más de 10 años	20 días	28 días

Fuente: Decreto-ley 326/56 y Ley 20744 (Elaboración propia)

El cuadro anterior evidencia que, a pesar de la gran cantidad de horas de trabajo de las mujeres del sector, desde la ley se les asigna un menor descanso en la forma de vacaciones. Ello da cuenta de que el cuerpo de la mujer fue concebido por la norma como susceptible de sobreexplotación, y legaliza el abuso sobre la fuerza laboral de la mujer pobre y la disponibilidad de su cuerpo, que puede hacer todas las labores no sólo para las que fueron contratadas, sino para las que estipule el dueño de su tiempo. La desvalorización e invisibilización del trabajo doméstico y, consecuentemente, de las trabajadoras evidencia los

legados coloniales, y sus grandes huellas en la sociedad argentina (Lerussi, 2014). Las historias de mis entrevistadas también dan cuenta de ello, como lo manifiesta Felicia.

[En 1999] Mis vacaciones eran en Mar del Plata, nos íbamos desde diciembre hasta febrero a trabajar el doble porque tenía a los señores todo el día encima, pidiendo cosas, no se que niños descontrolados educados porque los padres les dejaban hacer todo, total eran vacaciones después, cuando yo les reclamaba mis vacaciones, porque estaba cansada, me decían desagradecida, qué cuántas de mis amigas conocían Mar del Plata [y ajet de van]

Felicia, trabajadora doméstica paraguaya, 43 años. Noviembre de 2012.

Por otra parte, el Decreto-ley 326/56 excluía a quienes estaban emparentadas con el “dueño” de la casa. Esta disposición era alegada muchas veces para someter a la explotación laboral a las mujeres con algún vínculo consanguíneo lejano, quienes por un techo y comida consentían el trabajo sin un pago monetario. En el mismo artículo⁴⁰ se prohibía el trabajo doméstico a las personas menores de 14 años, aunque de hecho era común escuchar a los empleadores decir “la muchacha se crió con nosotros”. Esa expresión indicaba que “la muchacha” trabajaba desde muy joven. Es decir, el trabajo doméstico en personas menores de edad entre 14 y 18 años era una práctica recurrente y avalada por el Decreto-ley.

Por otra parte, cuando se trataba de poner fin a la relación laboral, la norma imponía la necesidad de dar un preaviso que podía ser realizado por cualquiera de las partes del contrato –empleadora o trabajadora. Pero la norma condicionaba el preaviso a que se hubiese laborado un mínimo de 90 días. Al respecto del preaviso también existían grandes diferencias con los dictados de la Ley de Contrato de Trabajo, como se muestra en el cuadro 5.

Cuadro 5.

Tiempo de preaviso para la finalización de la relación laboral según normativa laboral y antigüedad en el trabajo

Régimen del Servicio Doméstico	Régimen de Contrato de Trabajo
5 días antes por 2 años de servicio	15 días de anticipación durante el período de prueba
10 días antes por más de 2 años de servicio	1 mes de anticipación cuando la antigüedad es inferior o igual a 5 años,
	2 meses de anticipación por una antigüedad superior a 5 años.

Fuente: Jaramillo Fonnegra, 2013a (Elaboración propia)

El Régimen de Servicio Doméstico consagraba la posibilidad de reclamar indemnización cuando existieran malos tratos o injurias por parte del empleador,

⁴⁰ El Artículo 2 dice: “No podrán ser contratadas como empleadas en el servicio doméstico las personas emparentadas con el dueño de casa, ni aquellas que sean exclusivamente contratadas para cuidar enfermos o conducir vehículos. No podrán ser contratadas como empleadas en el servicio doméstico las personas menores de catorce (14) años”.

empleadora o sus familiares e, incluso, por incumplimiento del contrato. Pero para que se pudiera reclamar la indemnización, la empleada debía tener una antigüedad mayor a 1 año de trabajo. Se establecía apenas medio mes del sueldo por cada año de trabajo o fracción superior a 3 meses, tasado con el último salario percibido en moneda corriente, mientras que la LCT instituye un monto de un mes de salario por cada año de trabajo. Es decir, entre ambas normativas se establecía una diferencia de medio mes de pago por cada año de trabajo y, además, no se consideraba el pago en especie como parte del salario. Todas estas disposiciones diferenciadoras consolidaban un estatuto realmente precario, en el que se ve que a menor tiempo trabajado menor protección, menos dinero y más desigualdad.

Las causales de despido sin indemnización que incluía el Decreto-ley del servicio doméstico también difieren de la LCT. Por ejemplo, se incluyen causales como el “desaseo personal” o “transgresiones graves o reiteradas a las prestaciones contractuales”. Estas causales evidencian un régimen donde las libertades y la integridad de la trabajadora podían ser cuestionadas fácilmente por sus empleadores y empleadoras. El artículo 6 del Decreto-Ley así lo expresa:

Artículo.º 6 Además del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, las injurias contra la seguridad, honor, intereses del empleador o su familia, vida deshonesto del empleado, desaseo personal, o las transgresiones graves o reiteradas a las prestaciones contratadas, facultan al empleador para disolver el vínculo laboral sin obligación de indemnizar por preaviso y antigüedad. Decreto-ley 326/56.

Este artículo expone que la sumisión era dictada por la norma como un requisito necesario para el adecuado cumplimiento del trabajo. Además, algunas de las cuestiones eran difíciles de probar al momento de un conflicto laboral por parte de la trabajadora. De hecho, la vida deshonesto y el trato irrespetuoso era un argumento muy usado por empleadores y empleadoras ante las denuncias en el Tribunal del Servicio Doméstico para evadir el pago de los salarios y prestaciones adeudadas (Pérez y Canevaro, 2016).

Por otra parte, el Régimen de Servicio Doméstico no contemplaba la posibilidad de inspecciones laborales obligatorias, es decir, los patrones podían fácilmente prescindir de los servicios de estas trabajadoras y tenerlas bajo condiciones laborales de explotación sin que el Estado conociera sus condiciones labores. Ya que el Decreto reglamentario 7.979/56 contemplaba en su artículo 18 que “las visitadoras estarán facultadas para solicitar la exhibición de la libreta de trabajo, pero no podrán penetrar en el domicilio sin expresa autorización del dueño de casa”.

Dentro de los testimonios recabados en estos años, nunca escuché acerca de alguna inspección al lugar de trabajo; de hecho, parece una práctica poco recurrente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, las inspecciones representaban una posibilidad poco efectiva si el dueño o dueña de la casa se podía negar a su realización.

Las trabajadoras debían tener una libreta de trabajo donde se consignaban los datos laborales. Para solicitarla se debía presentar un certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial y un certificado de apto médico, además del Documento Nacional de Identidad (DNI). Como se observó en un apartado anterior, los requisitos de regularización y obtención de documento argentino no eran nada fáciles de conseguir, por lo que para las trabajadoras migrantes la relación laboral permanecía en la irregularidad, al igual que su condición migratoria, con las consecuencias que ello conllevaba.

El acceso a la licencia por maternidad era otra situación que no estaba incluida en el Decreto-ley de 1956, aunque para el resto de trabajadoras se había establecido desde 1924. Esta es una protección fundamental para las mujeres, y más en este tipo de trabajos sumamente feminizados. Ante la desprotección muchas trabajadoras perdían su trabajo en casos de embarazo, y no tenían cómo solventar el parto porque no tenían seguridad social. Así lo relata Maribel:

[En el año 2000] Cuando fui a mi hijo me salió del trabajo, porque quién te va a tener así. Yo me quedé con la carga. Le avisé a la señora y en lugar de felicitarme por mi embarazo, me retaba y me decía: ¿bruta? ¡vos tan pobre no debes tener hijos! ¿Ya a ayudar? ¡no me ayudabas! ¡yo me lamentaba. Yo sé que sólo le preocupaba eso, que ya me tenía confianza, que mucho me tardé en ganar y no le traía a una desconocida a casa. De esa casa me fui triste, sin un peso y embarazada.

Maribel, trabajadora doméstica peruana, 48 años. Noviembre de 2013.

Tampoco se les reconocía un tiempo para la lactancia diaria, ni protección por despido en caso de maternidad o matrimonio. Es decir, no gozaban del derecho que prohíbe despedir después de contraer matrimonio, estando en embarazo o en periodo de lactancia. En la misma lógica, no contaban con las licencias por fallecimiento del cónyuge o familiares. En cuanto a la licencia paga por enfermedad, sólo existía la posibilidad de solicitarla para las empleadas sin retiro, y sólo después de tener un mes de trabajo (Decreto 7.979/56 artículo 6). Además, el Régimen contemplaba la posibilidad de despidos sin indemnización después de los 30 días de licencia, computables de forma continua o de forma interrumpida durante un mismo año.

Las extranjeras tampoco podían solicitar una pensión por discapacidad, ya fuera por enfermedad profesional o por accidente de trabajo, pues están excluidas de cualquier beneficio prestacional si no tienen al menos 20 años de residencia en el país⁴¹. Algo similar sucede con la pensión por vejez, ya que las migrantes necesitan demostrar 40 años de permanencia en el país para poder solicitarla (Ceriani *et al*, 2009). Estas cláusulas dejaban totalmente desprotegidas a personas que generalmente se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, por lo que al enfermarse o accidentarse en su lugar de trabajo no contaban con los recursos necesarios como para subsistir de otra manera

⁴¹ En el art. 1.e del anexo I del decreto 432/97 se incluye la imposibilidad de acceder a una pensión no contributiva si no se tienen por lo menos 20 años de vida en el país.

El régimen de servicio doméstico tampoco contemplaba un subsidio de desempleo. Como lo ilustran las palabras de Maribel, las trabajadoras domésticas no podían recurrir a esta prestación que tantos trabajadores usan en momentos de contingencias. Todas estas exclusiones legales -no reconocer las licencias por enfermedad, por maternidad, por matrimonio o la posibilidad de solicitar una indemnización por accidentes laborales- terminaban por imponer cargas económicas adicionales a personas que desde el inicio de la relación laboral se encontraban una condición de profunda desventaja y vulnerabilidad.

Es decir, a estas trabajadoras la justicia les era negada, ya que su situación de desigualdad y pobreza se sustentaba desde la norma que las discriminaba e ilegalizaba. Todo lo expuesto en este apartado indica, además, que el Régimen de Servicio Doméstico de 1956 estaba concebido desde un paradigma donde la ley era hecha para salvaguardar los intereses de los empleadores de las clases medias y adineradas.

Cabe señalar que si bien el Decreto-ley 326/56 estuvo vigente hasta el primer cuatrimestre de 2013, una vez retornada la democracia se implementaron algunas regulaciones tributarias que pretendieron recaudar dinero a la vez de aminorar la mala situación de las trabajadoras del sector. Esto se realizó en un intento por otorgar a las trabajadoras del sector algunos beneficios de la seguridad social. En este sentido, mediante la ley 25239 de 1999 se reconoció la prestación básica universal, la obra social de salud para ellas y sus familiares, la prestación compensatoria, el retiro por discapacidad, así como la pensión por fallecimiento y por edad avanzada (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

La ley 25239 propendía por la regularización, pero para comienzos de 2013 el índice de trabajo doméstico no registrado era de más de 90% (MTESS, 2013), por lo que puede verse la baja efectividad que tuvo esa norma. Si bien esta disposición consideraba un número más bajo de horas para ser reconocida la relación laboral, la trabajadora que quisiera realizar un reclamo de derechos laborales sólo podía hacerlo si trabajaba un mínimo de 6 horas por 6 días a la semana.

Otro intento de regularizar parcialmente al sector fue realizado desde la ley 26063 de 2005. Esta fue una norma tributaria, mediante la cual se deducía el pago del personal doméstico del impuesto a las ganancias de los empleadores. Es decir, el empleador que regularizaba a la trabajadora podía deducir cierto monto de los salarios y contribuciones sociales de sus trabajadoras (Pereyra y Tizziani, 2014). De hecho, fue una medida que favorecía a los sectores medios y a los más adinerados del país, quienes son los que pagan impuestos a las ganancias y que ahora se les descontaba una parte de la regularización de su personal de limpieza y cuidado. Por su parte, las trabajadoras se beneficiaban porque se establecía una obligatoriedad de aportes y contribuciones bajo el marco del Régimen Especial de Seguridad Social para empleadas domésticas.

Esta norma, que quiso propiciar la regularización laboral del sector en los años previos a la sanción de la ley de 2013, tuvo un leve impacto en los indicadores de registración del sector (Pereyra, 2012), especialmente en quienes trabajaban mayor cantidad de horas (Pereyra, 2013b). El pago de los aportes que establecía esta ley para los empleadores imponía contribuciones fijas para cada tramo horario, pero quienes trabajaban entre 6 y 15 horas, sólo recibían aportes parciales por lo que debían terminar de pagar de su propio bolsillo los aportes si querían estar registradas y tener obra social (Pereyra y Tizziani, 2014).

Las modalidades de multi-empleador con menor intensidad horaria se habían consolidado para la época de esta ley, por lo que quienes no tenían un número de horas superior al mínimo establecido no podían obtener cobertura de salud y seguridad social. Recordando las dimensiones propuestas por Nancy Fraser, cabe señalar que estas cuestiones dejan ver que la justicia no llegaba a estas mujeres ni como redistribución, ya que a menos trabajo más cargas sociales debían solventar, ni tampoco como reconocimiento, porque la ley seguía haciendo distinciones y desconociéndolas como verdaderas trabajadoras.

Asimismo, en 2007 mediante el Decreto 491 (art. 2) se incluyó a las trabajadoras domésticas en relación de dependencia en el régimen de Riesgos en el Trabajo. Esta norma estuvo vigente por más de 8 años sin lograr efecto alguno porque nunca se dictó su reglamentación para hacerla operativa, por lo que nunca se pudo reclamar esta protección. La escasa voluntad política para aplicar la norma y la inactividad del sector sindical e, incluso, de las propias trabajadoras para reclamar esta prestación la hicieron ineficiente.

El panorama anterior expuso, entre otros aspectos, la brecha entre las normas y las prácticas. El decreto sobre riesgos del trabajo es una prueba clara de una norma vigente pero ineficaz. De hecho, podemos atribuir su ineficacia a las prácticas sociales que permanecían en ese momento histórico: al escaso reconocimiento social de las trabajadoras domésticas, el desconocimiento de la labor como un verdadero trabajo –el cual tiene riesgos- y la baja estima que tienen las trabajadoras por su propia labor.

Por otra parte, una disposición que excluía a las trabajadoras domésticas de beneficios redistributivos era la ley Nacional 24714 de 1996 encargada de regular el Régimen de Asignaciones Familiares. La misma las dejaba expresamente excluidas. Contrario a esto, una normativa más reciente conocida como la Asignación Universal por Hijo (AUH) de 2009, incluyó a las trabajadoras del sector. Sin embargo, las migrantes tenían más dificultades para acceder a ella porque debían acreditar residencia legal de 3 años y Documento Nacional de Identidad (DNI) argentino para poder reclamarla (Ceriani, *et al*, 2009).

Como se pudo ver a lo largo de este capítulo, la discriminación y la ilegalidad institucionalizada que emergió desde la norma se instaló profundamente en la vida de las trabajadoras domésticas, migrantes y nacionales. Ellas estaban exentas de una gran cantidad de derechos con los que sí contaban la mayoría de los trabajadores, como lo eran la licencia de maternidad, la pensión por discapacidad, subsidio de desempleo, el pago de horas extras, el goce de las vacaciones, etc.

Todas estas normas ayudaron a configurar un sistema de prácticas sociales excluyentes, que tenían normalizada la explotación y la desvalorización del trabajo de la mujer pobre. Lo expresado en este apartado da cuenta del andamiaje legal en el que se sustentó el reclamo de derechos durante la vigencia del régimen del servicio doméstico. Es decir, las demandas que en esa época llegaron a la justicia estuvieron condicionadas por el cuerpo de esta ley, ya que en los sistemas reglados lo único que puede hacer el operador de la justicia es aplicar lo estipulado por la norma. En este sentido, a continuación, expondré los antecedentes de la justicia laboral y los mecanismos para acceder a la justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires antes de 2013.

3. El acceso a la justicia laboral y los viejos paradigmas

Considerando que comparativamente con otros países de la región el reconocimiento de los derechos de los trabajadores tiene una gran tradición en Argentina, se podrá entender que esta construcción e incorporación de normativas tendientes al reconocimiento de los derechos laborales es parte de la cultura legal del país (Nelken, 2004), que desde hace años ha formado parte del proceso global de incorporación y aceptación de leyes internacionales. Aun así, las normas laborales en Argentina han respondido a diversos procesos políticos y socio-económicos. Muchas veces ha habido retrocesos o persisten por muchos años normas que no pertenecen al momento histórico que se vive. La ley de empleadas del servicio doméstico (1956-2013) era una de esas leyes, al igual que sus disposiciones para acceder a la justicia.

Quiero comenzar abordando brevemente la historia de la justicia laboral, exponiendo algunas disposiciones internacionales que tuvieron repercusión en el ámbito nacional. Se puede comenzar por 1919, cuando se firmó el Tratado de Versalles y se creó la Organización Internacional del Trabajo. Dicho Tratado fue uno de los primeros instrumentos internacionales que reconoció la existencia de “condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos” que debían ser reguladas, con el propósito de acabar con tales injusticias. Este tratado, revolucionario en su tiempo y previo a la creación de las Naciones Unidas, convenció al mundo de la importancia de reconocer los derechos de los trabajadores. Argentina se consagró Estado

miembro de la OIT desde 1919, y desde ese momento ha ratificado 76 convenios, de los cuales 67 están en vigor. Es decir, esas primeras disposiciones que tuvieron impacto global, también tuvieron eco en el país. Al igual que las demás normas internacionales de derechos humanos, el derecho laboral fue codificándose poco a poco.

En la Argentina las normativas que protegían a los trabajadores se venían consolidando desde 1900; las primeras cuestiones reguladas fueron las jornadas de trabajo, el trabajo infantil y el de la mujer (Lobato, 2007*b*). Pero fue en 1949, bajo el gobierno de Juan Domingo Perón, que se realizó una reforma que incluyó el derecho al trabajo en la Constitución Nacional. Aunque esta reforma fue derogada por el gobierno de facto unos años después, se consolidó como un precedente fundamental en los derechos sociales en el país.

Posteriormente, en 1953 se empezó a consolidar el derecho laboral en su dimensión colectiva, creándose nuevas normas que regularían los convenios colectivos de trabajo (Lobato, 2007*a*). Se estableció también que, si bien el país es federal, las normas laborales serían nacionales por la importancia que revisten las políticas en ese sentido. Así, estas leyes serían adoptadas por el poder legislativo nacional (la cámara de Diputados y la de Senadores) y no por las provincias y sus autoridades.

En 1957, durante la Convención Constituyente que pretendía dejar sin efecto la reforma constitucional peronista, se pugró por la incorporación del actual artículo 14bis, donde se reconocía el derecho al trabajo, a la retribución justa, a la preservación de la salud y el derecho a la sindicalización, entre otros. En esa misma disposición se le dieron las atribuciones al Congreso de la Nación para sancionar un código del trabajo y de la seguridad social.

La legislación industrial y obrera se configuró como una nueva rama del sistema jurídico argentino, cuyo fin sería la defensa del trabajador dependiente. Para ello se dictaron diversas leyes en relación con los accidentes de trabajo, los despidos arbitrarios, el enriquecimiento indebido, entre otras disposiciones. Pero recién en la segunda mitad del siglo XX en Argentina se consagró la jurisdicción laboral, donde se tramitarían las causas de quienes trabajaban en relación de dependencia.

A finales de los años noventa inició una reconfiguración intentando conectar con las diferentes agendas a nivel global sobre el tema. En este cambio los organismos internacionales y regionales de derechos humanos tuvieron un impacto en las acciones de los distintos poderes del Estado, las cuales fueron desarrolladas en contextos de recientes democracias que transitaban procesos de ampliación y reconocimiento de derechos.

Por esa época, con la “emergencia económica y social”, se había configurado un claro divorcio entre las políticas sociales y los derechos constitucionales, a partir de la

implementación de procesos de precarización laboral que se codificaron en corpus normativos. A esto se le sumó una gran desinstitucionalización de un cúmulo de políticas, incluidas las sociales, que terminaron en la privatización del sistema jubilatorio. Las prestaciones sociales universales quedaron sujetas a nuevas reglas jurídicas condicionadas a la disponibilidad de recursos financieros. Estas prácticas, con el tiempo se normalizaron como las nuevas reglas jurídicas del sistema de protección social, lo que aparejó un cambio en el paradigma que ahora sólo concebía beneficios asistenciales precarios, focalizadas en la población en extrema pobreza o indigente que no contaba con un trabajo asalariado; cuestión que otorgaba una alta discrecionalidad a los funcionarios que podían estar a cargo de este tipo de servicios (Abramovich, 2009).

También puede decirse que, con el consenso de Washington en su apogeo, las ideas de acceso a la justicia se concentraron en reducir costos al sistema, elaborando procedimientos más expeditos. La idea de “acceso a la justicia” se instaló en los años noventa en algunos actores locales, pero se limitaba a contar con un abogado para presentar un caso ante los tribunales. Como solución se crearon las defensorías oficiales, los servicios jurídicos gratuitos de los colegios públicos de abogados o de las universidades de derecho. De hecho varias de las investigaciones de esa época se centraron en los servicios de asistencia y patrocinio jurídico de personas con escasos recursos económicos⁴².

Fueron varias ramas de la justicia las que se vieron afectadas por estas reformas legislativas, que comenzaron por modificar la Constitución en 1994. En lo que respecta al acceso a la justicia laboral, se consolidaron leyes como la 24635, que creó la conciliación previa y obligatoria al juicio laboral. Pero desde entonces existe un doble juego sobre la noción de acceso a la justicia del trabajo. Por un lado, facilitaba la llegada a la ventanilla judicial y creaba mecanismo más expedito y métodos alternativos de resolución de conflictos; pero, por otro lado, las normas sustantivas laborales se flexibilizaron haciendo más difícil el acceso, porque la noción misma de trabajo o empleo en relación de dependencia y a tiempo indefinido (Lo Vuolo, 1998) empezó a ser más difusa desde la ley.

Esta flexibilización y precarización laboral dificultó el litigio, ya que la norma eximía a los empleadores del pago de algunos créditos laborales que antes podían reclamarse. Y dado que se crearon diversas situaciones de contratación (como contratos en relación de dependencia disfrazados de trabajos autónomos) se excluía la posibilidad de judicializar a estos empleadores, por no poder demostrar el vínculo laboral para demandar.

Como se observó la construcción de una justicia laboral fue un proceso largo y paulatino, que comenzó por el reconocimiento de la existencia de derechos para los

⁴² Los Informes de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y del CELS (2000) daban cuenta de ello.

trabajadores. Tiempo después, las mujeres debieron luchar por sus derechos como trabajadoras.

Como ya se dijo, la norma sobre “servicio doméstico” se expidió en un contexto de derecho laboral floreciente, pero con un escenario de dictadura militar. En 1956 se firmó el Régimen de Servicio Doméstico por fuera de la LCT. Dicho Régimen excluía de la protección de esta norma a quienes no laborasen más de 4 horas por día, más de 4 días a la semana y por más de un mes consecutivo para el mismo empleador. Y ya que el trabajo a tiempo parcial creció significativamente entre las trabajadoras domésticas, muchas personas se encontraban automáticamente por fuera de este Régimen. De modo que esas personas sólo estaban cubiertas por la norma civil del contrato de locación.

Recordemos que las grandes diferencias entre una protección laboral y una civil se dan por el tipo de derechos y obligaciones que se establecen para cada una, porque a pesar de que ambos se realizan entre particulares, los contratos civiles presuponen la igualdad de las partes en conflicto y, por lo tanto, cada arreglo es ley para ellas. En cambio, como expliqué en el Capítulo 1 los contratos laborales reconocen expresamente esta disparidad entre empleador y trabajador por lo que se agregan cargas prestacionales y proteccionistas para quien está en la situación de desventaja⁴³. Por lo tanto, en estos contratos el Estado marca pautas y directrices claras en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles que las personas tienen por el hecho de ser trabajadoras (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Muchas de las mujeres entrevistadas a comienzos de esta investigación, que se dedicaban al trabajo por horas en diferentes domicilios, ni siquiera estaban cubiertas por el precario Régimen del Servicio Doméstico. Por lo que a la hora de necesitar justicia frente a un conflicto en su lugar de trabajo, ellas debían acudir ante el fuero civil.

Asistir al fuero civil se traducía en enormes desigualdades, porque la diferencia entre una protección laboral y una civil es muy significativa dado el presupuesto de equilibrio (de no desigualdad) de partes que prima en la última; además, la carga de la prueba quedaba a cargo de la trabajadora, donde debía demostrar el vínculo laboral. Igualmente, en el caso de las migrantes debe contarse la dificultad agregada por su “irregularidad migratoria”. Es así que, como ya dije, ser empleada doméstica las hacía atravesar un largo laberinto de normas que contenían distintas discriminaciones. De todo lo anterior se desprende que no puede decirse que entre 1956 y 2013 había un mecanismo institucional adecuado para que estas trabajadoras pudieran acceder a la justicia. La historia de Roxana así lo refleja.

⁴³ La justicia laboral en la Argentina, además, se concibe como un ente imparcial pero no neutral, y debe estar a favor de los intereses del trabajador.

Quando me despidieron fui a muchos lugares a intentar buscar una respuesta. Esas veces me dije: esto no sea justo. Consulté 3 abogados. El primero me dijo que no había nada que mi patrón estaba en su derecho de despedirme. El segundo me mandó al tribunal a mayo; fue una pérdida de tiempo, ni bola me dieron. Y el tercero me dijo que buen dinero a mi patrón; iniciamos el juicio [en el fuero civil], pero al final él arregló con que quedé sin nada. Porque en el juicio me hicieron llevar testigos y nadie quería declarar que trabajaban en el country. No se iban a quedar sin trabajo. El juez me trató de mentirme porque no había podido probar que yo trabajaba con el señor.

Roxana, trabajadora doméstica peruana, octubre de 2012.

Por otra parte, las mujeres que cumplían con más de 16 horas a la semana de trabajo podían recurrir a una justicia “especial”. Para ellas se creó, por medio del Decreto reglamentario N° 7.979/56 en su artículo 23, un ente independiente que se estableció en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llamado Consejo de Trabajo Doméstico (CSD). Dicho ente era el encargado de hacer efectivos los derechos de las trabajadoras domésticas, migrantes y nacionales. El CSD estaba concebido como un órgano administrativo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Stagnaro, 2012). Desde su nombre se puede presumir que antes que un ente encargado de hacer justicia, estaba encargado de aconsejar a las partes intervinientes en un litigio, para superar el “problema”.

Tengo que decir que al conocer la particularidad de que fuera un ente administrativo el que intervenía en los litigios laborales, me sentí realmente inquieta. Me preguntaba sobre la razón de esa distinción respecto del resto de trabajadores/as. Creo, sin duda, que mi condición de “abogada migrante” me hacía preguntar una y otra vez por qué estos casos no estaban en una sede laboral. Cuando lo indagaba con los abogados locales, notaba que ellos no parecían advertir la situación con la misma inquietud que yo; ellos consideraban que el ente se justificaba por la especialidad de la labor.

Al realizar el rastreo de las sentencias y documentos oficiales encontré que a finales de los noventa el nombre del Consejo mutó y pasó a llamarse Tribunal del Servicio Doméstico, aunque continuó estando en sede administrativa. Poco cambió con el cambio de nombre que parecía darle vocación de tribunal, ya que sus efectos eran igualmente los de un ente regulado por la rama ejecutiva del poder.

En 2011, cuando terminaba mi tesis de maestría, tuve la posibilidad de preguntarle al Subsecretario de Relaciones Laborales del MTESS -quien fuera uno de los artífices de la nueva ley sobre trabajo en casas particulares- por qué el Tribunal estaba concebido en la jurisdicción administrativa. Su respuesta se transcribe a continuación.

[El Tribunal] *Está dentro del Estatuto que rige el trabajo doméstico en la Argentina desde esta instancia de jurisdicción administrativa porque toda la legislación que estaba dirigida a las trabajadoras domésticas es una legislación más precaria. Las trabajadoras domésticas siguen siendo tan vulnerables como antes. Ha mejorado su funcionamiento en los últimos años.*

[El Tribunal] *tramita las causas entre 6 y 8 meses que para los trámites judiciales es un*

Tiene además un fin tuitivo muy claro. Por otra parte permite que se lleve a debate cu
monto y por la importancia económica, la poca importancia económica de los reclamos crediticios de la
trabajadoras domésticas, a lo mejor no encontrarían un cauce en un juicio ordinario labo
tiempo excesivo en términos de lo que se está debatiendo o de las urgencias de estas person
g Y Wh c f i fl Å Ł i 9 b i Y i i WU g c i X Y i i U i 7 5 6 5 i h c X U j † U i g Y i f] [
Trabajo Doméstico administrativo, con instancia de apelación ante la justicia ordinaria del tr
Funcionario del MTESS, agosto, 2011(Jaramillo Fonnegra, 2013a).

El Subsecretario concebía al Tribunal como un ente propio de una época de dictaduras y normas que restringen los derechos. Para mí fue muy clara su explicación y su analogía con las “& ^ } ã & ã ^ } c æ • Ánde/las labores e saloas seran precarizadas por un conjunto de normativas que las excluía de la posibilidad de tener un reconocimiento social y judicial. Es decir, las normativas resultaban escasas para proteger la profunda desigualdad que vivían estas mujeres. Y en lugar de que el sistema institucional procesara las situaciones de vulneración a favor de las trabajadoras migrantes con el fin de inclinar la balanza a su favor, lo que hacía es generar más desigualdad.

El funcionario consideraba, además, que el Tribunal vigente en ese momento tenía un fin de protección especial, y es por ello que permanecía en un ente autónomo fuera de la justicia laboral. Además, decía, no justificaba congestionar la justicia con reclamos de tan poco monto económico.

Es decir, mientras que para las trabajadoras iniciar el reclamo de sus derechos se convertía en un importante hecho en su vida, desde la norma la importancia del reclamo se reducía al monto de dinero susceptible de ser litigado. Ello sugiere la existencia de una estratificación de los mecanismos para hacer justicia y de los reclamos, donde sólo se puede pedir “justicia” cuando la cantidad de dinero merecía la pena.

¿Quién puede negar la trascendencia vital del pago de los salarios adeudados para una mujer cabeza de familia, con hijos y que tendrá que sobrevivir un tiempo mientras vuelve a conseguir trabajo? ¿Cómo puede reducirse la posibilidad de recibir justicia a un monto económico? Comparativamente con otras personas que quizás tienen mayores posibilidades de subsistencia, ¿no es esta trabajadora merecedora de una justicia mejor, más rápida y efectiva, más preparada para fallar a favor del menos favorecido? Es esta una muestra de cómo el sistema jurídico procesaba las injusticias de las trabajadoras domésticas migrantes, profundizándolas.

Meses después de escuchar al Subsecretario llegó a mis manos el primer proyecto de ley que pretendía derogar el Decreto-ley del 56. Me sorprendió observar que en ese proyecto seguía permaneciendo ese Tribunal en la sede administrativa. No entendía por qué se lo mantenía, ya que ese Tribunal era, sin duda, un entuerto jurídico; es decir, formalmente hablando era algo que no es ni lo uno ni lo otro, algo que no termina de ser.

Fue ésa una de las razones por la que decidí indagarlo más profundamente en esta tesis doctoral.

Cabe señalar que para iniciar un juicio ante el Tribunal se debía atravesar un laberinto de normas: en primera instancia eran usadas las leyes del Decreto-ley 326/56 y su decreto reglamentario 7979/56; después las leyes de procedimiento administrativo adscritas al decreto 14785/57 y, frente a las situaciones que no estén allí incluidas, se deberá acudir al código Procesal Civil (que trata a las dos partes como iguales). Posteriormente, si se quería apelar y el monto del reclamo lo permitía, debía hacerse bajo las normas del derecho laboral. Pero llegar al Tribunal o Consejo de servicio doméstico no siempre era fácil, ya que las migrantes sentían gran desconfianza en los abogados y en la justicia, y no siempre recibían buenas noticias al intentar reclamar. El relato de Juanita da cuenta de ello.

[Por el 2008] [Le dije a mi patrón] ¿Usted por qué me mandó una carta de despido?, porque licencia por un mes. Yo no podía mover los brazos si me habían dado de alta (...) Yo estaba punto de lágrimas; llorando porque me veía que estaba recién operada del corazón, sin trabajo. U` e i] ` Y f ` m ` h c X c ž ` a Y ` Y g h U V U ` e i Y X U b X c ` esto [laUcarWU ` ` Y X c W i a Y b h c ` X Y ` X Y g d] X c Q ` d c f e i Y ` W c b ` Y g c ` g Y ` Y g h U V U ` h f U V U ^ f ` b i b W U ` ` Y ` Z U ` h f / ` e i Y ` a Y ` X] [U ` i b ` a c h] j c ` d fl Å k ` 9 g ` a z n g tiene nombré, no tiene perdón de Dios. Él tiene que pensar que mi vida O sea si yo me hubiera muerto ahí, a él no le importaba. Él prefería que vos estuvieras ahí hogar. El hecho que se pague no quiere decir que él j c ` fl Å k ` O A] ` d U h f (E b ` a U V c [U X c g ` e i Y ` j c g ` e i] Y f U g ` e i Y ` j U g ` U ` d Y f X Y f ` ` U ` d W c a Y b h f ` a] ` W U g c ` m ` a Y ` X] ^ Y f c b . ` [W f Y c con ito jefe mismo, j d c f e i Y ` Y g c ` Y g h z ` X Y b h f c ` X Y ` ` U ` ` Y m ` X Y ` ` c g ` ` \$ ` X † U g l Juanita, trabajadora doméstica peruana, Junio de 2012 (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Entonces, acceder a la justicia no era sólo ir al Consejo o Tribunal del servicio doméstico, sino que las disposiciones contenidas en la derogada norma eran tan diferenciadoras y restrictivas de derechos que como trabajadoras pocas veces encontraban solución a sus conflictos laborales en dicho ente. Cuando Juanita intentó acudir a la justicia, su reclamo no encontró cauce, porque según la ley su “patrón” estaba autorizado para despedirla con justa causa. Igualmente, al buscar ayuda en el ente encargado de hacer justicia, Juanita no encontró posibilidad de que se le reconocieran sus derechos o se le ayudara por su enfermedad. Es decir, la ley funcionaba a la perfección para cuidar los intereses de los empleadores. Es ahí donde se ven claramente las consecuencias de estar por fuera del régimen de contrato de trabajo.

Más específicamente, los conflictos que llegaban al Consejo o Tribunal comenzaban con una denuncia espontánea y debían pasar una etapa inicial fundamental: las trabajadoras debían probar la relación laboral. Es decir, la carga de la prueba recaía en ellas. Una vez que demostraban cumplir con el número de horas trabajadas, y que mediante los testigos y las pruebas evidenciaban la relación laboral se tramitaba inicialmente una

causa en forma verbal⁴⁴, según establecía la ley. Todo esto se realizaba por intermedio de un consejero, quien propondría en todo momento arribar a una conciliación laboral. Vale aclarar que los consejeros no eran necesariamente abogados (Birgin, 2009) y que las nociones sobre acuerdos laborales y leyes más beneficiosas a grupos históricamente postergados no siempre estaban en la mesa.

Las pruebas requeridas para demostrar la relación laboral eran bastante flexibles, lo que en principio suponían mayores garantías para las trabajadoras. Pero el aislamiento propio de su labor y el tener pocas personas con disponibilidad de tiempo y de confianza que pudieran rendir testimonio, dificultaban el proceso. Muchos de los testigos eran encargados de los edificios donde trabajaban u otras personas que trabajaran en la casa, quienes posiblemente pondrían en riesgo su trabajo si prestaban su testimonio, como ya vimos a través de las palabras de Roxana.

En el Consejo/Tribunal se tenía la vocación de conciliar y para ello se realizaban varias audiencias con el fin encontrar un arreglo expedito, sin necesidad de tener que abrir el procedimiento a prueba. Las trabajadoras podían iniciar el reclamo sin necesidad de abogado; de hecho, lo hacían frecuentemente, ya que el costo y las escasas redes les impedían acceder a uno. Empleadores y empleadoras, por su parte, asistían al Consejo con abogados, éstos frecuentemente alegaban el desconocimiento de la ley y al encontrarse con una denuncia ante las autoridades administrativas, que ubicaba la relación laboral en el mundo de lo público, se alegaba que este acuerdo estaba suscripto con las normas propias del mundo privado (Pérez y Canevaro, 2016, Canevaro, 2015).

Posteriormente, y según la norma, se suponía que a las 48 horas de aportadas las pruebas, el consejero o consejera debía tomar una decisión y notificarla; con la posibilidad de imponer costas al vencido. Las resoluciones del Consejo eran apelables dentro de los dos días siguientes (Jaramillo Fonnegra, 2013a). En estas causas, como en cualquiera, los términos y plazos procesales no se respetaban estrictamente, por lo que los tiempos terminaban siendo tan extensos como en los juicios laborales; las causas tardaban entre 8 meses para las conciliaciones y 3 años, según el caso (Pérez, 2013). Las causas que terminaban pronto eran aquellas que aceptaban la conciliación previa, y no necesitaban iniciar el juicio.

Como ya mencioné, la ley establecía que cuando en el Consejo/Tribunal administrativo negaba los derechos laborales, existía la posibilidad de realizar posteriormente una apelación, frente a los Jueces Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (en sede judicial). Pero en realidad, las posibilidades de llegar a la justicia laboral eran pocas, ya fuera por el desgaste o el esfuerzo que ello implicaba a las trabajadoras, o

⁴⁴ Se solicitaban audiencias donde, de forma verbal, se exponían los hechos.

porque exigían un monto mínimo para poder ingresar a la jurisdicción laboral, además de que era necesario encontrar un abogado que supiera del tema ante la justicia del trabajo.

Por lo anterior, bajo este Régimen con frecuencia a estas trabajadoras les era negada su posibilidad de acceder a una doble instancia⁴⁵ porque una vez agotado el procedimiento en sede administrativa sólo podían recurrir como instancia final ante el juez laboral. Es decir, el acceso a la doble instancia en la justicia laboral estaba restringido porque sólo podían acudir cuando pretendían apelar la resolución administrativa dictada en el Tribunal del Servicio Doméstico, resolución que era considerada como la sentencia de primera instancia. Teniendo la posibilidad de apelar por única vez, y sólo después de cierto monto de dinero. En sentido estricto el juez laboral era un tribunal de cierre en única instancia para los juicios sobre trabajo doméstico en Capital Federal, que eran decididos por una autoridad administrativa.⁴⁶

En síntesis, en el caso de las trabajadoras domésticas migrantes, el acceso a la justicia presentaba importantes dificultades, especialmente porque ellas no eran objeto de las normas que las reconocieran como parte de la sociedad. Por lo tanto, era una utopía la posibilidad de que el sistema institucional procesara sus situaciones de desigualdad y vulnerabilidad a su favor. Todo lo contrario, lo que el sistema institucional hacía era ilegalizar sus vidas y someterlas a situaciones de extrema exclusión favoreciendo las desigualdades a través de la codificación de normas como la ley Videla y el Decreto 326/56. Ellas tampoco contaban con la posibilidad de acudir a la justicia como garantía, porque para realizar reclamos debían estar regularizadas migratoriamente. Tampoco contaban con una defensa legal y técnica adecuada al conflicto administrativo/laboral, ni con la posibilidad de tener un patrocinio jurídico gratuito.

El derecho a un debido proceso es parte fundamental del acceso a la justicia, pero no era reconocido ya que al no tener DNI no existía la posibilidad de ser oídas en juicios. Aún bajo el supuesto de tener el documento y estar regularizadas, tampoco existía un juez o tribunal que conociera de estos casos, ya que quienes mediaban en el Consejo del Servicio Doméstico, no eran jueces, ni abogados, sino funcionarios administrativos, de la rama ejecutiva del Estado, que no tenían el mandato, ni la investidura judicial, lo que no otorgaba garantías de imparcialidad, propias de la función judicial.

⁴⁵ En el derecho internacional de los derechos humanos el principio de la doble instancia es uno de los derechos básicos del debido proceso.

⁴⁶ Es claro que la garantía de la doble instancia -y el acceso a la justicia- terminaba siendo un privilegio de un sector en el cual no estaban incluidas las mujeres trabajadoras de casas particulares. Así, se actuaba en contrario de lo postulado por Popkin, quien sostiene que “El acceso a la justicia no puede depender ni de la posición de la persona que busca hacer valer un derecho, ni de la posición de la persona acusada de intentar violarlo” (2004: 6).

Frente a un marco legal de acceso a la justicia que se remontaba únicamente a lo consagrado en leyes de la época de la dictadura y donde los esfuerzos institucionales eran mínimos para que los pobres pudieran acceder al sistema de justicia, las trabajadoras domésticas, y en particular las migrantes, se consagraron como un colectivo con especial nivel de vulnerabilidad. Claramente ellas eran las *cenicientas del derecho*.

Capítulo 4.

La (incompleta) transición de sirvientas a trabajadoras en los debates parlamentarios

En el capítulo anterior se observó que las normas expedidas durante las dictaduras en la Argentina permearon profundamente en las experiencias de las trabajadoras domésticas migrantes. En esos años se construyeron normativas que *des-marcaron* (Fraser, 2008) o mantuvieron fuera del marco adecuado a las personas migrantes y a quienes se ocupaban en el trabajo doméstico. Esas normativas estaban basadas en paradigmas machistas, colonialistas y capitalistas que legalizaron y legitimaron altísimos niveles de informalidad y explotación laboral, lo que redundó en escasas posibilidades de acceder a la justicia laboral. Ello colaboró en la consolidación de representaciones y prácticas sociales que comprendían al “servicio doméstico” como una actividad servil, fácilmente explotable, que no llegaba a ser un trabajo en estricto sentido.

Sin embargo, entre el año 2011 y 2013 esas representaciones fueron debatidas por los legisladores argentinos. En efecto, los debates parlamentarios de ambas Cámaras que se analizan en este capítulo son testigos de un momento de transición entre las antiguas y las nuevas configuraciones legales. A su vez, los mismos dan cuenta de los caminos que quedan por transitar a partir de la aprobación de la ley. En este sentido, se considera que para entender mejor el espíritu de la nueva ley de trabajo doméstico que se analiza en el capítulo 5, antes debe hacerse un análisis minucioso de cómo fueron debatidas sus disposiciones, evidenciando las luchas por construir nuevos significados.

Más específicamente, aquí se analiza la importancia que los y las legisladoras le han dado al *quién* de la justicia, esto es, las personas o colectivos que pueden reclamarla, y al *cómo* de la justicia, es decir, los mecanismos creados desde el Estado para alcanzarla (Fraser, 2008). Lo anterior se evaluará longitudinalmente, es decir, poniendo especial atención en la evolución de las discusiones parlamentarias a lo largo del tiempo.

El estudio de la construcción de la nueva norma será realizado teniendo en cuenta que se dio en un momento histórico donde se propiciaron importantes cambios políticos y legales en Argentina y la región sudamericana. Es decir, las condiciones de producción de la ley están precedidas por algunos hitos trascendentales en el reconocimiento de los derechos humanos por parte del Estado argentino en el inicio del Siglo XXI.

Es necesario aclarar que no se analizará en profundidad la dimensión partidaria. La intención no es desagregar o comparar la discusión parlamentaria según partidos políticos o sectores más o menos progresistas. Si bien las intervenciones de los legisladores están fuertemente delimitadas por su pertenencia partidaria, y revelan mayores o menores aspiraciones de proteger a esta minoría, lo cierto es que existió un gran consenso a la hora

de votar. Es decir, si bien se dieron arduos debates en ambas cámaras (senadores y diputados), casi siempre las disposiciones fueron votadas por unanimidad, lo que refleja la necesidad de cambio normativo manifestada por la mayoría de los bloques. No obstante, sí distinguiré la pertenencia partidaria cada vez que se citen las intervenciones textuales de las y los legisladores. Finalmente y para tener un panorama general sobre cómo se terminó por instituir la ley, expondré las votaciones de la aprobación del texto final, tanto en la Cámara Nacional de Senadores (Cámara Alta) como en la de Diputados (Cámara Baja).

1. El contexto de los debates de la ley 26844

Para comprender las consagraciones que esta ley incluyó en cuanto al acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas, es necesario comenzar por describir el escenario en el que se dieron sus debates parlamentarios. Por ello, en este apartado en primer lugar retomaré viejos proyectos de ley sobre trabajo en casas particulares y posteriormente analizaré el condicionamiento de las normas internacionales sobre las locales.

Como parte del contexto de discusión de la norma, es también necesario considerar que la Argentina ha comenzado -desde la llegada de la democracia en 1983- un profundo proceso de reconstrucción del aparato estatal en sus diferentes ramas del poder público. Pero es en los últimos años cuando las concepciones sobre derechos de los sectores vulnerados han transitado vastos y trascendentales debates. Ejemplos de este proceso son las leyes sobre matrimonio igualitario, de migraciones, de identidad de género, la ley de medios de comunicación y la de trabajadores el sector rural, entre otras. Es decir, el país ha incluido recientemente importantes consagraciones de derechos que pretenden hacer un reconocimiento social institucionalizado a poblaciones históricamente olvidadas.

Si se considera que en la actualidad la creación de normas no se da de forma aislada o local, sino que está inmersa en un macro-sistema consolidado a nivel planetario, se puede entender que los cambios legales nacionales se realizan en consonancia con luchas globales por la consagración de derechos. En efecto, los cambios sobre la ley de trabajo en casas particulares se dieron en coherencia con un proceso global de reivindicación de derechos que, como reconoce Lorena Poblete (2015), se gestó “desde abajo, hacia arriba” en lo que podemos reconocer como un proceso exitoso de cosmopolitismo subalterno (Santo, 2000, 2009, 2010; García Villegas, 2010). El efecto de las normas internacionales en las argentinas permite dar cuenta, al mismo tiempo, del lugar del país en el sistema mundo/región en ese momento histórico y de su apuesta por ir a la vanguardia en la codificación de nuevas reivindicaciones.

En la Argentina se presentaron varios proyectos de ley sobre trabajo doméstico remunerado, de forma paralela al debate internacional. Uno de los más innovadores fue el

presentado por Guillermo Jenefes del FPV numerado S-3731/08 con fecha de 22 de octubre de 2008. También se encuentra el proyecto de Claudio Lozano, del Frente Amplio Progresista (FAP) y Delia Beatriz Bisutti del partido Solidaridad e Igualdad⁴⁷ (SI); numerado 6379-D-2008, presentado el 14 de noviembre de 2008. Estos dos proyectos perdieron estado parlamentario por no haber tenido trámite definitivo en las cámaras. En ambos se incluyó una discusión sobre la pertinencia de reconocer a las trabajadoras domésticas dentro de las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo,⁴⁸ cuestionando, a su vez, la naturaleza del vínculo laboral y la constitucionalidad de una ley que hacía discriminaciones evidentes. Los textos así lo expresaban:

Esta relación guarda absoluta identidad con los requisitos establecidos por el artículo 21 de la ley laboral que establece que habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios a favor de otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período de tiempo. Por ello, esta exclusión de la Ley de Contrato de Trabajo y su encuadre dentro de un régimen específico no puede limitar el acceso a derechos que la ley general concede a todos los trabajadores, sin que la postura contraria implique un agravio a los artículos 16 y 14 bis de la Constitución Nacional. (Negritas propias)

Proyecto enviado al Senado de la Nación por Guillermo R. Jenefes del FPV. 2008.

En cuanto al "precio de sus salarios" el giro nos retrotrae a la concepción decimonónica del trabajo en que era concebido como una mercancía que se ofrecía libremente en el mercado y sujeta a un precio. Concepciones como las mencionadas se oponen absolutamente a los Derechos Humanos reconocidos al trabajador general y de los trabajadores domésticos en particular de los artículos 14 bis, 75 inciso 22 y a los compromisos asumidos por la Nación al suscribir el artículo 15 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de Filadelfia del año 1945 entre otros tratados internacionales. (Negritas propias). Proyecto de Ley presentado por el Frente Amplio Progresista FAP Lozano, Claudio y por Solidaridad e Igualdad SI; Bisutti, Delia Beatriz. 2008.

Esos proyectos de ley, además, se sustentaban en normas internacionales de derechos humanos, dando cuenta el carácter anacrónico de la ley que encontraba sustentos en prácticas decimonónicas. Sin embargo, pese a que los intentos de concretar una agenda sobre el trabajo doméstico se iniciaron en 2008, ése no fue el momento propicio para la discusión nacional.

En 2009 y 2010 se impulsaron otros pre-proyectos⁴⁹ (Poblete, 2015) sin éxito. Pero fue recién en 2011 cuando los debates en el ámbito internacional de la OIT aparecieron con fuerza. Tras varios años de intentos fallidos en Argentina por incluir el tema en la agenda, la norma de trabajo en casas particulares sólo salió adelante después que se sancionó en la OIT el Convenio Internacional –denominado “*Convenio sobre el trabajo decente para las*

⁴⁷ El partido político conocido en ese momento como SI- Solidaridad e Igualdad, fue una porción de la Coalición Cívica por una República Igualitaria ARI que por disidencias políticas se escindió.

⁴⁸ Este proyecto de Ley fue expuesto en el Boletín Oficial para modificar la Ley 20744 de 1976, el 21 en Mayo de 2008.

⁴⁹ Pre-proyectos numerados: 0186-D-09 (02/03/2009); 1464-D-09 (07/04/2009); 8494-D-2010 (01/02/2010); 3188-D-2010 (12/05/2010); 0451-S-10 (18/03/2010); 2068-S-2011 (30/08/2011); 1941-D-2009 (24/04/2009). 0001-PE-10 (08/03/2010); 1026-D-10 (16/03/2010); 4193-D-09 (01/09/2009).

trabajadoras y los trabajadores domésticos N° 189”– que pretende promover la equiparación de los derechos de las trabajadoras domésticas con los del resto de trabajadores y trabajadoras de los otros sectores de la economía.

Estas situaciones me llevaron a repensar el peso de la norma global en el campo jurídico local, ya que es indudable la influencia del Convenio 189/2011 en los debates parlamentarios de la ley de Trabajo en Casas Particulares que se dieron en Argentina entre 2010 y 2013. En la OIT la norma se debatió desde el año 2008, para lo cual fueron llamados gobiernos⁵⁰, empleadores y gremios de trabajadoras domésticas, e incluso personas migrantes, a discutir la necesidad de una nueva norma internacional. Desde ese momento la temática fue seriamente considerada parte de la agenda internacional y los representantes de los diferentes países se reunieron con la intención de crear un instrumento internacional para la protección y el trabajo decente del sector, el cual había sido debatido sin éxito desde 1948⁵¹.

Si bien los sindicatos, así como los representantes de las trabajadoras y los Estados, coincidieron en su mayoría en la necesidad de aprobar un convenio y una recomendación, no sucedió lo mismo con el sector privado, es decir, los empleadores. Éstos dejaron de manifiesto que no era un tema con amplio consenso. Aunque algunos participantes reconocían la necesidad de un cambio normativo a nivel de convenio, otros consideraron que la aprobación de un tratado internacional les parecía excesiva. Así lo manifestó la Unión Industrial Argentina (UIA), representante de la “patronal” argentina, quién consideró que un tratado sería algo en “exceso legalista” y que lo más conveniente era emitir una Recomendación para que cada país tomara medidas sin estar obligado internacionalmente. Cabe señalar que la presencia de la Unión Industrial Argentina en los debates ante la OIT deja ver la ausencia de una patronal consolidada en cuanto al tema del trabajo doméstico. Y éste es un dato relevante en sí mismo, ya que evidencia el escaso reconocimiento del que gozaba este tipo de trabajos y, de ahí, el poco interés existente por convertirse en la contraparte de estas trabajadoras.

Igualmente, representantes del sector de los empleadores de otros países como Australia, Brasil, Costa Rica, Dinamarca, Países Bajos, República Dominicana, Hungría, Malasia, Suiza, entre otros, creían más conveniente que se expidiera una Recomendación que un Convenio, porque consideraban que era una labor difícilmente regulable. Vale aclarar que el efecto vinculante de una Recomendación es muchísimo menor que la obligatoriedad que produce un Convenio.

⁵⁰ Los debates en la OIT dan cuenta de lo diverso que es el mundo, de las enormes brechas que existen aún entre Oriente y Occidente en la concepción de derechos.

⁵¹ El desarrollo puntual del contenido del Convenio 189 pueden verse con mayor detalle en mi tesis de Maestría.

Sin embargo, hubo un amplio consenso entre Estados y organizaciones sindicales. Se dio, también, una activa participación de las trabajadoras domésticas migrantes sin afiliación gremial, que pujaron en los debates ante la OIT (Goldsmid, 2013; Poblete, 2015) y en coalición impulsaron la codificación de la norma internacional.

Una vez decidida la consagración de una norma internacional, las discusiones para recopilar los estándares mínimos de protección sorprendieron con una variedad de temas. Se discutieron las formas de nombrar a estas trabajadoras; las licencias en igualdad de condiciones con los demás trabajadores; las horas máximas de trabajo y su disponibilidad cuando se labora dentro del hogar del empleador/a; las inspecciones laborales dentro del hogar; la ausencia de ánimo de lucro para el empleador/a; la edad mínima para realizar esta labor; los contratos laborales previos para migrantes; el papel de los niños y niñas migrantes que se insertan en esta labor; las condiciones formales del contrato de trabajo; el trabajo doméstico como forma contemporánea de esclavitud; la inclusión en el salario mínimo y la consideración del trabajo en especie; la licencia por maternidad; el acoso y los malos tratos. En general, se consideraron medidas que pretenden equiparar este tipo de trabajos con el resto de trabajadores y trabajadoras.

Al igual que los organismos internacionales, la Argentina también había postergado por casi 60 años el debate de una nueva ley para trabajadoras domésticas. Y como se vio en el capítulo anterior, durante esos años no logró instituir sino pequeñas modificaciones tributarias que no tuvieron gran efecto en cuanto al acceso a la justicia de este sector de la población.

Sin embargo, en el país también se evidenciaban cambios. Desde 2009 participé en las reuniones propiciadas por una organización de Mujeres Migrantes, donde analizamos la situación particular de las migrantes en este tipo de trabajo y el efecto de la norma de 1956 en su vida diaria. Decidimos realizar una marcha en diciembre de ese año y llevar un petitorio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando un cambio de Ley. El mensaje enviado por e-mail que invitaba a la movilización el 10 de diciembre de 2009, logró importantes adhesiones⁵². El mismo decía:

LEVANTAREMOS NUESTRA VOZ Y ROMPEREMOS EL SILENCIO, NOSOTRAS LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR QUEREMOS HABLAR EN NUESTRO PROPIO NOMBRE!
RESPECTO Y DERECHOS PARA LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR NACIONALES Y MIGRANTES. ¡OCULTAS BAJO LA ALFOMBRA NUNCA MÁS! TRABAJO DIGNO PARA LAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

⁵² Entre las adhesiones a la marcha están: MIREDES Internacional, El Programa ESCLAVITUD CERO, Fundación El Otro, Asociación Palpa, Secretaría de relaciones Internacionales, Departamento de migraciones CTA, Juventudes Partido Aprista Popular, CEDEM- Centro de la Mujer- San Fernando, Irene Castillo - Grupo de Estudios Sociales, Susana Stilman-Mujeres Trabajando; Marcha Mundial de Mujeres-Argentina; Asociación Mujeres en Acción; Fundación Tido, entre otras.

Exigimos respeto para el trabajo que realizamos, cuidando a l@s hij@s, ancian@s y enferm@s de otras personas, limpiando y cocinando en hogares ajenos para que aquellas personas puedan salir a trabajar. Somos el aceite en las ruedas de la economía y debemos ser reconocidas.

¡EXIGIMOS NUESTROS DERECHOS! Queremos que el Gobierno Argentino reforme el actual Estatuto de Servicio Doméstico que data de 1956. Queremos que el mundo nos reconozca como trabajadoras porque eso es lo que somos. Las trabajadoras remuneradas del hogar (Domésticas) aspiran al derecho a ser tratadas adecuadamente como trabajadoras.

Al igual que esta movilización realizada desde la base, también se dieron otras campañas y movilizaciones impulsadas por diferentes sectores. Como expliqué en la Introducción de esta tesis, a partir de ello se logró que el tema fuera incluido en la agenda pública en mayo de 2010 en el marco de un acto simbólico por el día de la mujer, el cual presencié junto a cientos de militantes feministas en la Casa Rosada. Este fue el primer avance donde se plasmaba voluntad política de un gobierno nacional y se informaba a la opinión pública que el Poder Ejecutivo presentaría ante el Congreso el proyecto de ley sobre trabajadoras de casas particulares.

Algo más de un año transcurrió desde ese acto en la Casa Rosada, cuando el 16 de junio de 2011, durante la 100ª reunión de la Organización Internacional del Trabajo, se aprobó en Suiza el Convenio 189, la Argentina adhirió a él, y lo ratificó el 24 de marzo de 2014, varios meses después de que ya contaba con una nueva ley al respecto.

2. ¿Qué motivó la actualización de la ley?

En el apartado anterior se pudo observar que las movilizaciones a nivel internacional y local propiciaron cambios en el entorno legislativo en temporalidades similares, de modo que las normas locales y globales sobre trabajo doméstico operaron paralelamente, en una sintonía que no siempre ocurre al momento de consagrar leyes. En el presente apartado se quiere indagar más profundamente sobre los motivos o los porqués de la necesidad de actualizar la ley.

En los debates que se dieron en la Argentina se puede apreciar que a medida que pasaba el tiempo era cada vez más acuciante la necesidad del cambio normativo en consonancia con la norma internacional. Al observar las argumentaciones de los legisladores se puede comprender que entre los porqués figuraba el de procurar ir a la vanguardia frente a otros países. De hecho, el peso de la norma internacional se podía ver reflejado en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) en 2010 al Congreso de la Nación, donde se evidencia que el Gobierno argentino pretendía anticiparse a las decisiones de la OIT. Para el momento histórico de los debates el partido oficialista con mayor representación en ambas cámaras era el Frente para la Victoria (FPV), que si bien pudo con el PEN impulsar los debates no lo hizo hasta 2013, cuando el proyecto estuvo por perder estado parlamentario. Al no alcanzar a sancionar la norma local antes que la

internacional, en los debates parlamentarios de los años 2011, 2012 y 2013 se resalta la necesidad de construir una ley interna conforme a lo establecido por la OIT.

...No podemos soslayar una deuda social que debe ser saldada de inmediato a los fines de enmendar el atraso notable en la regulación normativa de este sector laboral, más aún cuando en el año en curso el tema en el ámbito doméstico será objeto de análisis en la Conferencia Internacional del Trabajo al que la república Argentina debería asistir con una nueva y moderna legislación acorde con los avances que denota en otras áreas del Derecho Social y particularmente del Derecho Laboral. (Negritas propias).

Proyecto de Ley presentado por el *PEÑ*9 de marzo 2010.

Va a quedar en manos del Estado y de la responsabilidad democrática asumir que debemos dar el paso que la OIT planteaba hace muchísimos años.

FPV-Senadora Blanca Osuna 05-04-2011.

Estamos en línea con lo que está pidiendo la OIT respecto del trabajo doméstico. Y la verdad es que se trata de una norma largamente esperada. Quizá no se advierta porque se trata de manera bilateral con nuestras empleadas o con otras que conozcamos. Pero lo cierto es que hay miles y miles de empleadas domésticas de todo el país esperando ansiosamente la norma en consideración. (Negritas propias).

Federalismo Santafesino. Senadora. Roxana Latorre, 28-11-2012.

Hemos asumido con la OIT todos los países que no tenemos una normativa específica que regule, que establezca derechos y que (...) establezca un sistema de protección del personal de casas particulares: un régimen de trabajo para el personal de casas particulares. Por lo tanto primero venimos a cumplir con esa misión. (Negritas propias).

*UCR*⁵³ Senador Gerardo Morales, 28-11-2012.

Esta era una cuenta pendiente que la Argentina tenía como signataria de la OIT por el que en 2010 se pidió a todos los países que hagan realidad una ley que regule el régimen laboral de las trabajadoras de casas particulares (Negritas propias).

Sí por la Unidad Popular Diputada Graciela Iturraspe, 13-03-2013.

Para comprender esta transformación legal en Argentina es útil la perspectiva de Boaventura de Sousa Santos (2009). En especial uno de sus enfoques comparativos para analizar la globalización cosmopolita del campo jurídico⁵⁵ el cual es presentado bajo el título “la posición del país en el sistema mundo”⁵⁶ y consiste en percibir la fuerza interna y externa de los Estados-nacionales en la creación local y ratificación de normas internacionales. Según el autor, “la fuerza externa de un Estado tiene una crucial importancia en la comprensión de algunos tipos de globalización jurídica, especialmente la que conlleva la transformación del sistema jurídico del Estado-nación bajo la presión de las instituciones y fuerzas transnacionales” (Santos, 2009:323, 2001a).

⁵³ UCR-Unión Cívica Radical: Partido de oposición; tercera fuerza para el momento histórico de los debates.

⁵⁴ Sí por la Unidad Popular: Partido de izquierda minoritario.

⁵⁵ Los tres enfoques que utiliza el autor para estudiar comparativamente la transformación del campo jurídico a partir de la globalización jurídica son: 1. la posición del país en el sistema mundo; 2. el análisis de las familias jurídicas o culturas jurídicas dominantes en cada país y 3. cómo ha sido la ruta o trayectoria histórica del país hacia la modernidad.

⁵⁶ Para su análisis Santos (2009) retoma la teoría del sistema mundo donde considera que la economía mundial está constituida por una red de procesos productivos interconectados y de cadenas de bienes de consumo en la que los procesos centrales se concentran en las áreas centrales del mundo, mientras que los procesos periféricos se concentran en áreas periféricas. Bajo este escenario se da una transacción desigual de la división del trabajo que termina en una polarización económica y política entre los países más fuertes ubicados en áreas centrales frente a los más débiles localizados en la periferia.

Para analizar el lugar de Argentina en el sistema mundo, en el momento histórico de la consagración de esta ley, se pueden retomar algunos argumentos de los y las legisladoras que dan cuenta de manera elocuente cómo se pensaba el Estado -desde su poder legislativo- frente al sistema regional y global de poder. Los debates muestran que existía influencia de las normas de OIT, pero también de otras leyes de la región y de algunas normas locales que evidenciaban la necesidad de actualizar las disposiciones de la dictadura que estaban aún vigentes.

En pocas palabras, las intervenciones de las y los legisladores que se presentan a continuación permiten avizorar el papel que la Argentina había jugado en los últimos años en el sistema mundo, no sólo como un país que se piensa en su contexto regional, sino también como uno que se pensaba como “modelo” y a la vanguardia mundial en cuanto a las actualizaciones legislativas y a la inclusión de derechos para minorías y poblaciones históricamente olvidadas.

Por otra parte, a partir del reconocimiento y mención de otras normas de países de la región se incluye un relato latinoamericanista en cuanto a la consagración de leyes. La consideración de otras realidades de la región latinoamericana evidencia también la reconfiguración de la Argentina en el mapa político, con mayores interacciones con los países del MERCOSUR para la época de los debates. Incluso el país se percibe a sí mismo como un lugar desde donde se jalonan importantes procesos de integración regional y para ello observa a sus vecinos en las formas de ampliar derechos y retoma ejemplos de realidades cercanas.

Quiero decir que tal vez en la vorágine del trabajo cotidiano no advertimos que estamos dando un paso trascendental en materia de derechos humanos, de derechos sociales, de derechos laborales, de reivindicación de género, y de derecho previsional, porque fíjese usted que en función de los regímenes moratorios y la legislación promulgada desde el año 2003, estamos en una tasa de casi el 99 por ciento de cobertura en un universo mayor de 65 y 60 años respectivamente; es la más alta de Latinoamérica y, por supuesto, una de las más altas del mundo. (Negritas propias).

Federalismo Santa Fe Senadora Roxana Latorre, 28-11-2012.

Creo que, cuando decimos “todos dentro de la ley”, “todos dentro del Derecho”, estamos sintetizando lo que expresamos cuando hablamos de un proceso o de un modelo de país que amplía el pos-del objetivo de la inclusión social. Es también, en este campo, en el campo del derecho de orden público, del derecho protectorio, donde más, o principalmente, se trabaja y se debe trabajar cuando hablamos de inclusión social, no solamente en el ámbito de los derechos civiles, que son absolutamente importantes, sino centralmente en el ámbito de los derechos laborales, humanos, económicos y sociales. (Negritas propias).

UCR-Senador Gerardo Morales, 28-11-2012.

Los tipos contractuales del trabajo doméstico que reconocen la distinción entre trabajo con y sin retiro (según exista obligación del trabajador de residir en el inmueble en el que labora) ya existían, sin definir la distinción, en el artículo 4 del decreto-ley 326/1956. La misma tipología es reconocida expresamente por la legislación paraguaya, peruana (donde se la denomina “cama afuera” y “cama adentro” respectivamente) y tácitamente al tratar otros institutos (por ejemplo la jornada) por la legislación de Venezuela y Chile. La definición de trabajo con retiro ha sido inspirada en la legislación peruana. (Negritas propias).

(Proyecto presentado por el Frente Amplio Progresista) Claudia Lozano, el Sí por la Unidad Popular, Nora Graciela Iturraspe y por el Proyecto Sur Alciria Argumedo, 28-11-2012.

La inclusión de los Derechos Humanos en los ordenamientos jurídico-políticos latinoamericanos ha marcado un viraje central en la consagración de nuevas normativas de muchos Estados, y hace a la consolidación de un corpus normativo cercano al cosmopolitismo de las normas jurídicas (Santos, 2009). En este sentido, resulta muy interesante observar que, pese a las diferentes posturas partidarias, en los debates parlamentarios se consolida el reconocimiento del derecho internacional de los derechos humanos. Ello se observa en varios legisladores y legisladoras que deciden incluir el contenido de los tratados de los derechos humanos en sus menciones con el fin de sustentar la necesidad de un cambio normativo. En particular, los debates también evidencian que los derechos de la mujer han consolidado su lugar en la agenda nacional y global.

Desde la reforma constitucional del año 1994 se han incorporado tratados de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional (Art 75.22 CN) y que expresamente obligan al Estado Nacional a adoptar medidas positivas para proteger a la mujer e impedir cualquier tipo de discriminación por razones de maternidad o matrimonio. *Propuesta Republicana* Diputada Silvia Majdalini, 16-03-2011.

A esto se agrega el hecho de que algunos tratados de rango constitucional establecen entre los derechos fundamentales el derecho de la mujer a la licencia paga por maternidad. Así, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 11, punto 2., establece que: A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: (...)b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales. *PJ Salt* Senadora Sonia Escudero, 16-03-2011.

De mantener la exclusión normativa actual se estaría vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación reconocidos ambos expresa e implícitamente en nuestra Carta Magna y en los diversos Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, y configuraría una forma sofisticada de "dumping social" al reconocer a los trabajadores domésticos menores derechos y garantías que los establecidos en Brasil, Paraguay y Uruguay (MERCOSUR) Proyecto de Ley. Presentado por *PJ. San Lu* Senadora Liliana Negre de Alonso, 05-04-2011.

Entre las normas que las y los legisladores mencionan se encuentran: la Declaración Americana de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1848), la Convención Americana sobre Derechos del Hombre (1969), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966), la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1975), la Declaración de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1959), e incluso normas específicas de la Organización Internacional del Trabajo OIT como es el Convenio 24 (1927) para promover el seguro obligatorio de enfermedad y el Convenio 138 (1973) de la OIT para la fijación de la edad mínima de los Trabajadores. Otras normas citadas fueron la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - protocolo CEDAW- (por sus siglas en inglés) (1979) y también hacen referencia a las reuniones internacionales como la Conferencia Internacional de la Mujer de Beijing (1995).

Esta necesidad de hacer corresponder la norma internacional con la local, es un recurso jurídico muy usado, sobre todo en Latinoamérica donde los países son *ratificadores seriales* de la mayoría de las disposiciones que se gestan en el ámbito de Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA). A mi parecer, la inclusión de estas normativas en los sistemas internos no suelen estar precedidas de análisis profundos, que lleven a comprender el impacto potencial de esas normas sobre su población. Es así que un problema frecuente que se encuentra en muchos países “en proceso de descolonización” (Escobar, 2005; Quijano, 2001, 2013) es que las normas creadas en los centros de poder pueden no reflejar la realidad local, y es por ello que sería necesaria una mayor indagación de la pertinencia de incluir las normas internacionales en el ordenamiento interno, para evitar “trasplantes” (Peerenboom, 2013) normativos mecánicos y carentes de sentido (Perju, 2012).

Para explicar lo anterior pondré un ejemplo. Algunas disposiciones de la norma internacional sobre trabajadoras y trabajadoras domésticas (C-189 OIT) consideran necesario regular los contratos laborales desde los países origen de las personas migrantes. Ese tipo de disposiciones no son coherentes con las actuales normativas migratorias del país, donde a las migrantes del MERCOSUR no se les exige que la residencia esté sometida al contrato laboral. Por lo tanto, si se incluyera este tipo de menciones en la norma local, además de colisionar con la ley argentina de migraciones, se fijaría un estándar menor que el que actualmente se aplica; y si consideramos que se debe aplicar siempre la norma más protectora, no tendría sentido incluir una cláusula semejante, como efectivamente no se incluyó.

Otro ejemplo puede ser el caso de la Ley argentina sobre Migraciones (25.871) en contraste con el Convenio sobre Trabajadores Migratorios y sus Familias de Naciones Unidas (Jaramillo Fonnegra, 2013b). La primera contiene mejores consagraciones que la segunda. Es decir, existen normas locales que han alcanzado mejores niveles de protección que los estándares establecidos por las cartas de derechos humanos; por lo que estos últimos se deberán tomar como mínimos a alcanzar pero siempre privilegiando las normas más protectoras⁵⁷.

Con lo anterior no quiero dar a entender que estoy en desacuerdo con la ratificación de normas de derechos humanos. De hecho, creo que actualmente son una herramienta indispensable para luchar contra las injusticias. Sino que ante la evidencia de que algunos Estados “copian y pegan+ las convenciones internacionales, volviéndolas leyes internas, considero que el proceso debería revestir mayor complejidad. Además, entiendo que las

⁵⁷ A pesar que existe en el derecho internacional el principio *pro-personae* que indica que se debe siempre aplicar la norma más protectora en favor de las personas, el tener legislaciones con disposiciones contradictorias se presta a la mala interpretación del operador jurídico.

Convenciones Internacionales pretenden reflejar, con carácter de universalidad, derechos y valores con unos mínimos alcanzables en las diversas comunidades del globo. Pero también creo que en donde estos mínimos ya se han alcanzado, deberán siempre construirse relatos jurídicos con mayor innovación (Örücü, 2002), que lleven a más inclusión social y a que el derecho sea más dinámico y humanizado, de modo que podamos construir una sociedad con menos desigualdad.

En lo que respecta a los debates de la ley argentina de trabajo en casas particulares, si bien los legisladores y legisladoras reconocen los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, no puede decirse que hubo un “trasplante legal” porque los procesos de debate nacional e internacional sobre el trabajo doméstico se dieron en forma paralela. En las argumentaciones de quienes legislaron se observa que realizaron su propio proceso de debate donde, además, se situaron regionalmente para entender la realidad del trabajo doméstico en la Argentina.

Es decir, como ya se dijo, en los debates locales se observa una posición retórica que toma como punto de partida la norma internacional, pero que igualmente dialoga con los procesos de construcción de derechos latinoamericanistas instaurando una norma muy propia de la lógica del país. De hecho, para diciembre de 2012 en una entrevista realizada a un asesor de la Senadora presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social - encargada de dar los dictámenes sobre este proyecto de Ley-, se mencionó la inclusión de la norma de la OIT en el análisis de la Comisión, pero con el fin de evaluar si existían lagunas o distinciones importantes respecto de la norma internacional.

Nosotros quisimos en ese momento hacer el dictamen, días antes que el dictamen en Sesión, tuvimos conocimiento e hicimos un relevamiento del documento de la OIT que atendimos, no lo hicimos en forma institucional, pero sí agarramos el documento de la OIT que estábamos haciendo, es decir, si nuestro documento difería mucho del documento de la OIT, si el nuestro tenía lagunas importantes.

Entrevista al Asesor de la Senadora encargada del proyecto de Ley en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; diciembre 2012.

Otra de las razones del cambio normativo era la necesidad de actualizar una norma anacrónica, ya que el decreto-ley de “servicio doméstico” no correspondía a un momento histórico como el actual. En los debates sobre la ley de trabajo en casas particulares muchos y muchas legisladoras coincidieron en ello e, incluso, insistieron en que se trataba de una urgencia.

Varios intervinientes caracterizan la nueva norma como una ley que dejará atrás las viejas concepciones que instituyeron la desigualdad y la discriminación para las trabajadoras del sector. Ello se puede observar en los siguientes discursos de quienes hacen mención de la necesidad de igualar derechos y actualizar la norma.

No es casual ni tampoco poco importante que hoy estemos votando una ley que equipara derechos. Lo hacemos en la Argentina del cambio de época en la década ganada; lo hacemos porque hemos terminado con la temporalidad, porque hemos recuperado la memoria social, institucional y (Negritas propias).
FPV-Diputada Andrea García. 13-03-2013.

Nosotros estábamos manejándonos con el decreto 326/56, que es una norma bastante vieja que contempla a un sector bastante olvidado. Esta es una iniciativa más del gobierno nacional, y creo que constituye una señal de que seguimos contribuyendo a otorgar la igualdad de tratamiento a la gente que realiza un trabajo en la República Argentina. (Negritas propias).
FPV-Senadora Ana Corradi de Beltran, 05-04-2011.

Hoy es un día muy especial, porque estamos contribuyendo a quitar un escollo más a la discriminación. Ya fue lo del trabajo agrario, hoy estamos con el trabajo en casas particulares, y vamos a seguir propiciando un proceso de cambio que constituya una revolución en pos de la justicia (Negritas propias).
FPV-Senador Juan Mario Pais 13-03-2013.

El proyecto de ley que estamos considerando y que será aprobado por unanimidad viene a llenar un vacío de más de cincuenta años en nuestro país
Partido Demócrata de -Diputado Roberto Pradines, 13-03-2013.

Así, diferentes legisladores y legisladoras manifestaron la necesidad del cambio normativo y para ello avanzaron en la construcción de un nuevo marco en donde se motiva la inclusión de un nuevo *quién* de la justicia (Fraser, 2009).

En síntesis, las apreciaciones de los y las legisladoras demuestran el interés de sustentar la necesidad de cambio normativo en los estándares mínimos de protección de las normas de derechos humanos, e incluso refieren a honrar los compromisos internacionales en sus ponencias. Es desde ese lugar que puede estimarse el impacto de las leyes internacionales en las locales, así como observarse que en el encuentro de dos mundos se construyen nuevas consagraciones jurídicas (Santos, 2009) con efectos en ambos mundos.

Sin embargo, si bien en el comienzo del debate se enfatiza fervientemente que las normas de trabajo en casas particulares debían achicar las brechas que separaban a las trabajadoras domésticas del resto de trabajadores, las discusiones posteriores y las decisiones tomadas por las y los debatientes, muestran que ese espíritu parlamentario fue debilitándose con el correr del tiempo. Al final de los debates las trabajadoras fueron, sí, más iguales que antes. Pero no totalmente iguales al resto de las y los trabajadores. Desmontar los sistemas de pensamiento basados en ejes de dominación global no es tarea fácil y es desde ahí que empiezan a tambalearse las banderas de los derechos humanos. Sobre estos últimos aspectos versará el resto del capítulo.

3. ¿Quiénes están incluidos en el marco de la justicia?

Al producir categorías legales, el Estado se presenta como un poderoso codificador de identidades y de realidades (Vasilachis de Gialdino, 1997), por lo que en este apartado se analiza la forma en que se discutieron y configuraron algunas categorías centrales de esta tesis. Se pretende conocer qué características reúne el *quién* de la justicia que los y las

legisladoras consideran como sujetos susceptibles de derechos; es decir, quiénes pertenecerán al círculo del trato igualitario una vez se construya esta norma (Fraser, 2008).

Para desentrañar el *quién* de la justicia debe considerarse que estas trabajadoras tienen distintas especificidades, y que las mismas fueron retomadas en los debates. Uno de los aspectos reiterados por las y los legisladores es que se trata de una actividad altamente feminizada. Se puede percibir que en el parlamento había una toma de conciencia sobre los derechos de las mujeres. Incluso, puede decirse que en el plano legal las concepciones de género han tenido una importante transformación en los últimos años. Por lo tanto, las líneas discursivas que se tejieron en los debates permiten observar el reconocimiento de la condición de las mujeres frente a este tipo de trabajos y la preocupación por modificar las normas para hacer efectivos sus derechos.

También debe señalarse que la cuestión de género es incorporada –en repetidas ocasiones- en los análisis de las legisladoras y legisladores. En principio señalan que son las mujeres por excelencia quienes se ocupa de las labores remuneradas y no remuneradas del hogar y reconocen que es por ello que su labor es desvalorizada (Pombo, 2011); también reconocen este trabajo como única salida laboral de mujeres pobres o con pocos estudios, es decir también encuentran una marca de clase en la labor⁵⁸. Uno de los cuestionamientos comunes es que estas trabajadoras estaban por fuera del margen de la Ley de Contrato de Trabajo, es decir, se reconoce el des-marque (Fraser, 2008) instalado históricamente de la condición de mujer que trabaja en casas. En efecto, adherida a la condición de mujer, en los debates se afirmó la discriminación de estas trabajadoras frente al resto de trabajadores, así:

El servicio doméstico es una ocupación feminizada en extremo, al punto de que, prácticamente la totalidad de quienes desarrollan esta actividad son mujeres. (Negritas propias).

FPV- Diputado Héctor Pedro Recalde, 13-03-2013.

Otra cosa que también queremos resaltar es el hecho de que estamos hablando de una importantísima mayoría de mujeres; y además, con bajo nivel educativo. Porque se instala la opción de trabajar en casas de familia como una de las poquísimas o la única posibilidad de lograr remuneración para miles de mujeres de nuestro país. (Negritas propias).

FPV- Senadora Blanca Osuna, 04-05-2011.

La gran mayoría de los trabajadores de casas particulares, nos animamos a decir que entre el 90 y 95 por ciento, son mujeres; por lo tanto, a nosotras esto nos hace asumir un mayor compromiso y celebrar este hecho que viene a consagrar el derecho de tantas mujeres en la República Argentina que hoy estaban al margen o siendo desvalorizadas en el trabajo que realizan día a día. (Negritas propias).

FPV- Senadora Ana Corradi de Beltran, 28-11-2012.

...Nos preguntamos entonces: ¿Por qué la discriminación? ¿Por qué discriminar a estas personas? destacando que son mujeres las que mayoritariamente prestan este tipo de tareas y están al margen frente a los demás (...)El 98,5 por ciento de estas trabajadoras son mujeres; es decir que se otorga un avance en materia de ampliación de derechos de mujeres. Se trataba de trabajadoras que hasta ahora estaban sin derechos como licencia por maternidad, licencia por enfermedades, derecho al descanso, protección por despido

⁵⁸ Stang y Córdoba Quero (2016) encuentran algo similar en su análisis.

injustificado en donde la indemnización para ellas es del 50 por ciento de lo que es la indemnización para cualquier trabajador comprendido en la Ley de Contrato de Trabajo. (Negritas propias).

FPV- Senadora Sonia Escudero, 28-11-2012.

En general son mujeres, como se ha dicho. Acá también estamos ante un tema de género porque más del 90 por ciento de las personas que trabajan en las casas particulares son mujeres. (..) En este debate hay una cuestión de género que tiene que ver con resolver desde la normativa y desde los cambios de actitudes, de hábitos y culturales una cuestión que desde el Congreso hemos asumido como desafío y que tiene que ver con la lucha por los derechos de la mujer. (Negritas propias).

UCR- Senador Gerardo Morales, 28-11-2012.

En los debates, las desigualdades de género se analizan aunadas a las de clase. Se reconoce que estas mujeres no pueden elegir libremente su vocación u oficio, y que es sin duda una actividad refugio ante las contingencias económicas. Si bien estas distinciones son reconocidas como limitantes de su acceso a derechos y como impulsoras de múltiples discriminaciones; también constituyen la disculpa oficial para seguir protegiendo a las familias de clase media y alta de los “sobre costos laborales”, por lo que siguen excluyendo a estas trabajadoras de la Ley de Contrato de Trabajo.

En este sentido los y las legisladoras instalan el reconocimiento de la familia como base de la sociedad, e insisten en que debe ser considerada las familias de clase media al momento antes de imponerles cargas económicas. Igualmente, hacen énfasis en el lugar donde se desarrolla la labor: los hogares; donde el ámbito privado del trabajo, la trama de relaciones afectivas y de poder ejercido por quien emplea también son analizados por las legisladoras, quienes no son ajenas a estas cuestiones y que como veremos en el capítulo 6 terminan por ser fuertes condicionantes al acceso a la justicia.

Habitualmente, quienes contratan este tipo de servicios son las familias de clase media. Estas familias, en las que trabajan dos personas, contratan a una persona para que haga las tareas del hogar o para el cuidado de sus hijos. (...) Además, la contratación es más frecuente en sectores de ingresos medios, aunque poseer un servicio requerido por mujeres que también trabajan en el cuidado de niños o mayores, muchas veces quienes laboran en casas particulares deben convenir con otra mujer que cuide a sus propios hijos para poder salir a trabajar. Hay que agregar a esto la compleja trama de relaciones con aspectos afectivos, de poder y autoridad vigentes en estos vínculos. (Negritas propias).

Si por la Unidad Republicana Diputada Graciela Iturraspe, 13-03-2013.

No hace falta explayarse demasiado al decir que la gran mayoría de los empleados comprendidos en el decreto 326/56 son mujeres. Tampoco que la familia es la base de la sociedad y que merece una consideración especial por parte del Estado. (Negritas propias).

Propuesta Republicana Diputada. Majdalini, 16-03-2011.

Como se dijo, otro argumento que sirvió para defender el carácter especial de este trabajo, es que se trata de una labor complejizada por las relaciones afectivas (Poblete, 2015; Stang y Córdoba Quero, 2016). Si bien los y las legisladoras no desconocen los vínculos de autoridad y poder que se tejen junto a los afectos, dichos vínculos parecen al mismo tiempo justificar una vez más la “especialidad” de la actividad.

La familia entendida como la institución base del sistema capitalista, de cuya reproducción paradójicamente no se obtendrían ganancias, se desarrolla gracias a la

producción gratuita del trabajo –particularmente del trabajo femenino; el cual es realizado en una unidad doméstica donde se establece la reproducción de los individuos (Meillassoux, 1977; Jelin, 2014). Sin duda, la apropiación originaria de la fuerza de trabajo de la mujer (dentro de la familia) es el superávit del sistema capitalista, que prepara a las féminas desde niñas para servir y cuidar a los hombres “productivos”. Y es de esta forma que los varones desde niños tienen más tiempo para dedicarse a diversos aprendizajes y para “ensayar su apropiación del mundo” (Flores Estrada, 2007:110) con mayores libertades de tiempo y espacio.

Es justamente este modelo de sociedad y de familia el que avala el escaso reconocimiento de las labores del hogar, y el que se está defendiendo en los debates parlamentarios. Por ello, varias de las críticas del feminismo al sistema capitalista y patriarcal se dirigen al desconocimiento de que es el trabajo en nuestras viviendas lo que reproduce la vida que luego se transforma en fuerza de trabajo para ser usufructuada por el mercado (Federici, 2013; Femenias y Soza Rossi, 2009).

Pero además, la idea de la familia empleadora incluida mayoritariamente en los debates, fue la de los sectores medios. Pocas veces los legisladores hablan de familias de sectores altos, lo cual es comprensible para evitar ser cuestionados por defender los intereses de los poderosos. Pero ello también visibiliza un ideal argentino que se identifica como un país de clase media. De allí que la clase media sea un elemento legitimador para la opinión pública y, por lo tanto, para apoyar los argumentos.

Por lo anterior es que frente a la posibilidad de que las trabajadoras accedan a la justicia en contra de las familias “de clase media” empleadoras, los legisladores toman recaudos y protegen a estas últimas. De esta manera, esas familias parecen ser parte del *quien* de la justicia en la codificación de esta norma, porque es la justicia para con los sectores medios una de las principales preocupaciones.

Iguales recaudos se tomaron al consagrar prestaciones como la maternidad, donde se tuvo en cuenta que para una familia de clase media era difícil garantizar la estabilidad laboral cuando una trabajadora iniciaba su licencia por maternidad y la familia debía pagar otra empleada para reemplazarla, es decir, cuando tenía la carga de pagar dos sueldos. Tal y como se observa, los debates dan cuenta de las tensiones de clase entre los derechos de las trabajadoras y los de las familias, así como de la preocupación por proteger el patrimonio de los sectores más aventajados.

En el mismo sentido, la protección hacia las familias empleadoras sigue su cauce dentro de los debates cuando se menciona la posibilidad de desgravar ganancias al regularizar a la trabajadora doméstica. Ello es un claro ejemplo de una norma que favorece a un sector más aventajado, ya que sólo una porción de la sociedad desgrava ganancias. En

conclusión, dentro de la norma de trabajo en casas particulares las y los legisladores incluyen a la familia (de clase media) dentro como población a ser protegida de cargas excesivas.

Además del género y la clase social, algunos diputados y senadores pudieron reflexionar sobre la situación de vulnerabilidad que encarna la condición de trabajadora doméstica, sustentada en distintos prejuicios. Es decir, reflexionaron sobre el legado colonial, los clasismos y racismos tan instalados en Latinoamérica, lo cual puede interpretarse como una desnaturalización de las condiciones laborales semi-esclavas, por lo menos desde el discurso.

El trabajo realizado en los hogares culturalmente todavía es concebido como un servicio que presta un criado a su amo. Es un legado de una concepción de esclavitud, una forma de servidumbre que requiere de todos nuestros esfuerzos para ponerle fin. A ello contribuirá la sanción de este proyecto de ley que, como lo señalaba la diputada Ciciliani, después habrá que sensibilizar y trabajar en cada una de las provincias para regular el trabajo en el hogar, poniéndolo en la misma concepción garantista que la Ley de Contrato de Trabajo (Negritas propias).

Sí por la Unidad Popular Diputada Graciela Iturraspe, 13-03-2013.

Sabemos que este tipo de trabajo es realizado por una gran cantidad de personas y, a pesar de la alta vulnerabilidad de ellas, carecen de una normativa que las proteja y les asegure los derechos a los que deberían acceder. (Negritas propias).

FPV-Senadora Ana Corradi de Beltran, 28-11-2012.

Es muy interesante revisar todos los antecedentes de diversa categoría legislativa que han ido acercándose a este camino de igualdad que es necesario construir y que esperan tantas mujeres; algunas ni siquiera saben o sueñan que es posible trabajar con todos los derechos (...) Es un gran orgullo que podamos abordar este tratamiento, porque está vinculado (...) a una importantísima conquista de los derechos humanos y de los derechos de los trabajadores en particular" (...) la igualdad no es un concepto hueco sino que requiere en democracia de un alto compromiso del Estado para su efectivo cumplimiento. (Negritas propias).

FPV-Senadora Blanca Osuna 05-04-2011.

Como queda de manifiesto, las y los legisladores comprenden y evidencian la situación desaventajada en la que se encuentran las trabajadoras domésticas. Los conceptos que se usan frecuentemente son los de vulnerabilidad, desigualdad, exclusión, marginalidad o personas víctimas de la discriminación. Asimismo, una de las intervenciones a resaltar es la de la senadora Blanca Osuna quien considera que para que exista la igualdad el Estado debe poner un alto compromiso para que se efectivice.

Respecto de la pregunta que titula este apartado, según las palabras de las y los legisladores *quienes* ahora están incluidas en un marco de justicia son los sujetos que reúnen las siguientes características: mujeres, vulnerables, de bajo nivel educativo, pobres, racializadas, discriminadas, desvalorizadas, servilizadas, que han permanecido sin ser reconocidas por la ley. Pero también se incluyen en el *quien* de la justicia las familias de clase media que deben ser consideradas dentro del análisis de la ampliación de derechos del sector. Paradójicamente, y como ya he adelantado en las páginas anteriores, estas características del *quien* de la justicia serán las que, a los ojos de los legisladores, justifican la permanencia de distinciones legales y la configuración de una ley especial.

3.1. Trabajadoras sí, pero no

Una de las mayores discusiones en los debates parlamentarios giró alrededor de incluir o no el trabajo en casas particulares dentro de la Ley de Contrato de Trabajo, un aspecto caro a la cuestión del acceso a la justicia que se aborda en esta tesis. El debate comienza a darse por la tensión entre, por un lado, las nuevas propuestas internacionales que incentivan el reconocimiento de este tipo de trabajadoras como trabajadoras plenas y, por otro, la intención de la mayoría de los legisladores argentinos de darles otro tipo de tratamiento. Se puede adelantar que el debate quedó a medio camino, ya que si bien en su concepción este tipo de labores fueron consideradas como trabajo, y quienes las ejecutan fueron consideradas trabajadoras, su regulación fue establecida en un estatuto laboral independiente.

Algunos autores reconocen que pensar en la centralidad normativa del trabajo en la sociedad implica reconocer otras actividades que tal vez históricamente no habían sido consideradas como trabajo propiamente dicho (De la Garza Toledo, 2005; Noguera, 2002 a). De hecho la expresa exclusión de la Ley de Contrato de Trabajo de este tipo de trabajadoras también pone en evidencia el concepto reducido de trabajo que incluía la legislación laboral del país hasta 2013. En los debates esta ampliación del concepto de trabajo desde las formas de nombrar (Rivera Sánchez, 2008) se empezó construir a partir del discurso de algunos legisladores y legisladoras, veamos:

No me gusta decir servicio doméstico, mucama o ~~Hay algún autor que dice que el hombre ha nacido para trabajar como el ave para volar; y creo que es así y que cualquiera sea el trabajo que uno desempeñe –con esto no quiero únicamente dignificar a la empleada del hogar sino también al ama de casa– es igualmente digno. Por eso, todos tenemos el mismo derecho –y valga la redundancia– a tener los mismos derechos. (Negritas propias).~~
PJ. San Luis Senadora Liliana Negre de Alonso, 05-04-2011.

El problema es cultural. A mí no me gusta de hablar de esto como un servicio porque me hace recordar la palabra sierva por eslabo de empleadas del hogar. Muchas de ellas forman parte de nuestras familias e, incluso, algunas se crían con nosotros (...) Entonces, esta herramienta debe ir acompañada sí o sí de una fuerte tarea de concientización por parte del Poder Ejecutivo. Tenemos un problema cultural, y eso es lo que debemos revertir. Hacia ahí debemos destinar todos nuestros esfuerzos. (Negritas propias).

PJ. San Luis Senadora Liliana Negre de Alonso, 28-11-2012.

Se incorpora un cambio de denominación, y aquí quiero prestar atención: un cambio de los significante para nada menor, simbólico del rumbo que debemos tomar. Debemos erradicar el concepto de empleada doméstica para hablar de personal de casas particulares, lo que representa un cambio sustancial y acertado. No nos estamos refiriendo es sólo una formalidad, sino a la muestra más simbólica de la magnitud del cambio. Creo que es imposible avanzar en la órbita laboral en forma plena si no se contemplan avance en los derechos que hacen a la persona, imprescindibles para lograr una mejora integral, que siempre es lo que se debe buscar para arribar a verdades y justas soluciones. (Negritas propias).

Partido General Fueguino Senadora Liliana Fadul, 13-03-2013.

Como se observa, además de cuestionar las formas de nombrar a la ahora “trabajadora de casas particulares” se rememoran las maneras tradicionales de nombrarla,

ancladas a viejas percepciones esclavistas y serviles que negaban su carácter de trabajadoras.

Ahora bien, si fue tan álgido el debate sobre la inclusión de Ley 26844 dentro de la Ley del Contrato de Trabajo es porque se trata de un aspecto central que afecta distintas dimensiones de los derechos laborales que se iban a consagrar. La consecuencia de dejar a estas trabajadoras por fuera de la Ley de Contrato de Trabajo implicaba que un grupo de derechos no les serían reconocidos.

Esta situación me lleva a pensar que las intenciones de reconocimiento fueron parciales y, más bien, se sustentan en una forma de inclusión-exclusión (Agamben, 1996), de modo que se crea una ley con una nueva categoría de trabajadores, con más derechos, pero que siguen estando excluidas de la igualdad plena. “Lo que caracteriza a la excepción es que el objeto de exclusión no está simplemente desligado de la ley; al contrario, la ley se mantiene en relación con él bajo la forma de la suspensión. La norma se aplica a la excepción desaplicándose, retirándose de ella. La excepción es realmente, según una etimología posible del término (*ex-capere*), cogida desde fuera, incluida a través de su misma exclusión” (Agamben, 1996:1).

Otro de los argumentos para mantener a este régimen en un estatuto por fuera de la ley laboral es lo que Romina Lerussi, (2014) llama “la retórica de la domesticidad”. En efecto, las cláusulas sobre lo privado de la labor, la lógica de lo productivo y la supuesta ausencia de ánimo de lucro de la familia fueron dimensiones en disputa dentro de los debates. Además, estas cláusulas propias de la retórica de la domesticidad son, a juicio de los legisladores, poderosas razones para que el trabajo en casas particulares no haga parte totalmente de un marco adecuado. Es allí donde se trasparenta que las concepciones en torno a lo público y a lo privado (a lo doméstico) hacen parte de clasificaciones culturales y de rótulos teóricos que se utilizan con frecuencia en los discursos políticos para deslegitimar ciertos intereses (Fraser, 1997; Magliano, 2010).

De hecho, muchas de las tensiones se estipulan desde las mismas mujeres legisladoras, quienes se identifican con las empleadoras y que si bien reconocen la importancia del trabajo del hogar y, de hecho, dan cuenta de la necesidad del cambio normativo, también resaltan la necesidad de que la norma permanezca en un régimen independiente a la Ley de Contrato de Trabajo. Una de las razones que advierten es el carácter no empresarial de quien emplea. Otro de los argumentos centrales es que la familia no puede ser considerada como una unidad de explotación laboral y que no se conciben las labores en el hogar como un trabajo productivo, que pueda contener un valor económico en sí mismo.

Para armar el argumento de la exclusión los y las legisladoras coinciden, con pocas disidencias, en que ambos extremos de la relación laboral son especiales y distan de otro tipo de empleadores/as o trabajadoras/es. Al considerar a quien emplea, reivindican el carácter no lucrativo de la actividad. De hecho, una de las principales cuestiones que fueron debatidas y acordadas es la ausencia de lucro por parte del empleador frente a esta labor, tal como se verá a continuación.

Creo que si en la relación laboral hay, todavía, alguna categoría o sector pendiente de ser incorporado de pleno derecho como trabajadores, es esta (...) Se refiere a las relaciones laborales que se establecen con los empleados y empleadas por el trabajo que presten dentro de las casas particulares, en el ámbito de la vida familiar, y que no importen lucro para el empleador. Queda bien claro y establecido que resultan de aplicación al presente régimen las modalidades de contratación reguladas en el régimen de Contrato de Trabajo. Esto significa darles el rango de trabajadores y reconocerlos, por supuesto, a través de la ley 20.744 y sus modificaciones. (Negritas propias).
UCR-Senador Alfredo Martínez, 04-05-2011.

Lo que nosotros hemos tratado de confeccionar en este caso es un régimen especial sea que cada uno de los aspectos que tengan que ver con el trabajo en casas particulares esté contenido en esta norma que estamos a punto de sancionar. Esa es la idea. El trabajo que realiza la trabajadora o el trabajador en casas particulares no tiene que ver directamente con el beneficio económico que recibe su empleador. Es una diferencia muy grande, y justamente por eso nosotros decimos que tiene que tener un régimen especial y diferente a cualquier otro régimen laboral. Ese fue nuestro espíritu al avanzar en la elaboración de este proyecto. (Negritas propias).
FPV-Senadora Ana Corradi de Beltran, 28-11-2012.

No es una relación de empleador o trabajador sino que es una relación muy particular que se da en el ámbito de hogares de sectores no constituidos por mujeres que salen a trabajar y necesitan contratar a este tipo de personal. (Negritas propias).
FPV-Senador Miguel Ángel Pichetto, 04-05-2011.

Estamos dando un paso importantísimo, porque en la Argentina, por razones históricas y culturales, como ya se ha dicho, se ha permitido este statu quo, donde los trabajadores de casas particulares eran como trabajadores de segunda que se ubicaban en el último escalón de la escala social. (...) No es posible que la economía de una familia se funde en la postergación de derechos laborales de otros. Eso no es posible. Yo pude estudiar, trabajar, puedo ser senadora gracias a que hay personas, trabajadores y trabajadoras, que se ocupan de una cantidad de tareas importantes y que me dan esta tranquilidad de estar aquí representando a los salteños (...). Con relación a lo que planteaba la senadora Estenssoro en referencia a la Ley de Contrato de Trabajo, está clara la situación. Esta es una ley especial. En lo que no está previsto en esta norma será de aplicación supletoria la Ley de Contrato de Trabajo. Considero que no habrá ninguna incompatibilidad en ese sentido. (Negritas propias).
PJ Salta-Senadora Sonia Escudero, 28-11-2012.

Que algunos autores sostienen que el Estatuto del Servicio Doméstico es ajeno al derecho laboral porque quien recibe el trabajo no es empresario. La tesis identifica empresario y empleador, como si los únicos empleadores fueran los primeros. Sin embargo, no advierte que el empleador puede no ser empresario en el sentido económico/funcional del término, tal como se desprende de la LCT arts. 5 y 26 y se halla plasmado en el Estatuto Profesional del Servicio Doméstico... (Negritas propias).
FPV-Diputada Mabel Muller y Diputado Mariano West, 16-03-2011

La concepción de que una actividad es trabajo siempre que sea realizada para producir un valor para alguien, desconoce la importancia de las actividades reproductivas de servicio y mantenimiento de la vida diaria. Es decir, el trabajo doméstico al estar por fuera de los llamados trabajos productivos -que tienen un carácter economicista y lucrativo- tiene una valorización social menor (Lerussi, 2011; Jaramillo Fonnegra, 2013a), ya que se entiende como una labor que no genera un plus-valor para quien emplea.

Si bien en una primera etapa de los debates parlamentarios los argumentos parecen favorables al sector de trabajo en casas particulares esgrimiendo “la retórica de la inclusión” (Domenech, 2008), al acercar la lupa y mirar con cuidado el proceso completo se observa la insistencia en diferenciar este tipo de trabajos, usando los antiguos argumentos de la falta de ánimo de lucro de la familia empleadora. Se insiste, así, en la retórica de la domesticidad (Lerussi, 2014) y en la lógica de excluir al trabajo reproductivo de la lista de los “verdaderos” trabajos.

Otra de las figuras que emergió en los discursos fue la del “empleador no empresario”, la cual refuerza la imagen de un empleador débil quien ante un posible juicio no tendrá las mismas “armas” que un empresario con dinero suficiente para solventar un litigio laboral. Este lugar de empleador o empleadora de clase media es central en la discusión en el país como se observó anteriormente y desde ahí se construye una especial consideración para acceder a la justicia. Y en consecuencia la ausencia de ganancia o lucro que supuestamente no se obtiene al emplear una trabajadora doméstica es central en el discurso. Pero en los argumentos de legisladoras y legisladores está expuesta claramente que desarrollar actividades como trabajar, estudiar y ser senadora les está permitido porque alguien más postergó su vida académica y laboral para suplir las necesidades de cuidado y mantenimiento de la vida en los hogares de los senadores. Es decir, argumentar que no hay ganancia está siendo rebatido por los discursos de las propias legisladoras quienes demuestran todo lo que han podido hacer con su tiempo.

Esto me lleva una vez más a pensar que los cuerpos de “las mujeres siempre han tenido un valor simbólico adicional como garantía de sutura de conflictos o como lugar de ejercicio de poder para humillar, deshonrar, negar o enviar mensajes cifrados a otros varones” (Femenías, 2009: 53). Esto se repite como una constante histórica que invisibiliza a las mujeres porque se nos niega, incluso el valor que producimos. Y a pesar que ahora que las mujeres devenimos en sujeto de derechos, el sujeto se devalúa (Amorós, 1986, 2008); por ello a los y las legisladoras les cuesta entender que el derecho al trabajo de la mujer pueda consolidarse como un verdadero trabajo, con iguales garantías.

En cuanto a la codificación legal y el lugar que ocupa en la sociedad el trabajo doméstico, puede considerarse que para el momento histórico de los debates los legisladores y legisladoras seguían en transición entre dos mundos: el del reconocimiento de una situación de desigualdad y el de desconocimiento de estas labores como un verdadero trabajo. Si bien hubo un cambio en las formas de nombrar, ya que ahora son llamadas trabajadoras de casas particulares, al no estar incluidas en la Ley de Contrato de Trabajo son menos trabajadoras que el resto.

3.2. ¿Un quién no nacional en consideración?

Pese a la amplia tradición migratoria que detenta la Argentina, a lo largo de su historia las personas migrantes han vivido fuertes procesos de exclusión de derechos, tal y como se expuso en el capítulo anterior. Es por ello que podemos considerar que los Estados construyen categorías específicas excluyentes sobre quienes no hacen parte de su comunidad política (Benhabib, 2004). Por ello, es importante analizar el tema migratorio dentro de los debates, porque permite evaluar cómo se piensa el Estado desde el Poder Legislativo, en cuanto a “lo no nacional” en determinado momento histórico.

En el último tiempo, la ley de migraciones 25871 aprobada en 2003, su decreto reglamentario 616/2010 y la ley de refugiados 26165 del año 2006, se presentaron en la escena local como las normas centrales para la protección de derechos de las personas no nacionales. Pero una constante en la consagración de normas que se han aprobado en diferentes temas en los últimos años es que en sus textos, por lo general, no se contemplan a las personas migrantes dentro de las diversas disposiciones que les afectan, tales como los derechos de trabajadores, personas con discapacidad, estudiantes etc.

En los debates que nos ocupan, los y las legisladoras no desconocen la presencia de las mujeres migrantes en el sector de casas particulares en el país. Algunos retoman el tema al advertir que en el Convenio 189 se incluye una disposición respecto de los contratos de trabajo para las migrantes, como se puede apreciar en los relatos siguientes.

Hay aspectos del convenio 189 de la OIT que no han sido considerados en este proyecto. Hubiera sido bueno que sí se hubieran contemplado. Por lo tanto es importante que ratifiquemos también ese convenio para que podamos avanzar en otros temas, como por ejemplo, lo relativo a los trabajadores domésticos migrantes. (...) En nuestro país hay una gran cantidad de trabajadores domésticos migrantes, especialmente de países vecinos. AMUMRA, que es una asociación civil de derechos humanos Mujeres Unidas, Migrantes y Refugiadas en la Argentina, dice que hay mujeres pobres que migran del sector rural, indígena y urbano a las ciudades en edad de adolescentes y niñas en busca de una mejor calidad de vida y educación. En sus propias palabras, dijeron aquí que son las necesidades de sobrevivencia familiar las que nos obligan a abandonar a nuestras familias y culturas para adoptar otras costumbres, que muchas veces no tienen una tolerancia y no entienden de la diversidad de nuestras culturas. El trabajo del hogar no se realiza por vocación sino porque es el único que ofrece un lugar donde vivir y donde no hay mayores exigencias que el conocimiento de ~~Secolvida~~ ^{Secolvida} que somos seres humanos, con las mismas necesidades de un trato justo que el resto de las mujeres, por cuanto nuestro trabajo merece ser reconocido por la sociedad y, por ende, por nuestras autoridades. Me parece que estamos dando un cambio cultural muy importante en la Argentina, empujando, un poco a la fuerza. (Negritas propias).

FPV-Senadora Sonia Escudero, 28-11-2012.

Ese sector estuvo integrado por muchos inmigrantes que vinieron a la Argentina, inclusive, en las grandes casas de la oligarquía argentina era posible hacer grandes fiestas o tener muchos hijos gracias a una red organizada o sistema de trabajo doméstico. Muchas de esas trabajadoras nunca fueron reconocidas. (Negritas propias).

FPV. Diputada Nérida Vigo. 04-05-2011.

De esta manera estamos permitiendo que muchas mujeres, básicamente pobres y muchas de ellas migrantes esta noche puedan festejar y dormir sabiendo que amanecerán con muchos de sus derechos restablecidos (...) “Cuando hablamos de las mujeres migrantes debemos decir que el 38 por ciento de las mujeres que trabajan en casas de familia son migrantes: un 25 por ciento viene de las provincias y un 13 por ciento, de los países limítrofes. Pero tenemos avances muy importantes que consagrar en el día de hoy. (Negritas propias).

Sí por la Unidad Popular Diputada Graciela Iturraspe, 13-03-2013.

Vengo de Santiago del Estero. Así como muchas otras provincias somos expulsoras de personal que muchas veces se lo llama "mano de obra barata". El personal doméstico ha constituido un éxodo constante en la sociedad santiagueña por falta de trabajo. En cuántas familias de todo el país hay una santiagueña limpiando el hogar? Han pasado cinco días desde el 8 de marzo. ¿Qué significa el Día de la Mujer sino adquirir un nuevo derecho? Hoy, con total beneplácito, amigas, leo carteles que dicen "Mejor trabajo", "Igual salario", "Migramos para vivir". Muchas veces, en esta actividad ha sido una utopía alcanzar estos derechos. (Negritas propias).

Frente Cívico por Santiago Senadora Graciela Navarro, 13-03-2013.

Como evidencian estos párrafos, desde los debates no se percibe un colectivo homogéneo de mujeres sino que el relato está nutrido por las distintas ópticas que hacen al trabajo remunerado del hogar en las distintas provincias del país. El reconocimiento al trabajo doméstico migrante se realiza analizando distintas categorías de migrantes, las internacionales y las internas. Es decir, por un lado, se reconoce a las migrantes latinoamericanas en el desempeño de estas labores analizando la existencia de una "red organizada de trabajo doméstico" (Diputada Nélide Vigo) donde se traspasan saberes y recomendaciones, ejercidas por las migrantes y, por otro lado, también se da cuenta de la presencia de migración interna dirigida a las grandes ciudades para realizar este tipo de labores. En ambas situaciones, se resalta el esfuerzo de las mujeres que al migrar cambian su forma de vida para sostener a su familia.

Según se mostró en el capítulo 2 la exclusión de las personas migrantes de las normas generales es una constante en las normativas argentinas, ya que bastaría con la ley de migraciones 25871 que predica la igualdad de derechos entre nacionales y migrantes; es decir, se debería entender que todas las codificaciones operan también para las personas migrantes. Pero la realidad es que el trabajo doméstico está signado por diversas problemáticas donde la irregularidad laboral, la condición migratoria, étnica y socioeconómica diferencian su acercamiento a la justicia. Y aunque esta situación fue escasamente debatida por los parlamentarios y parlamentarias, sí se mencionó el lugar de las trabajadoras domésticas migrantes en el país. El aspecto que quiero resaltar es que al momento de reconocer derechos a personas "no nacionales" el Estado extiende su soberanía y ejerce su control en ámbitos que el Estado-nación no solía hacerlo, ampliando el margen de protección de derechos (Penchezadez, 2014), pero si bien los debates tuvieron en cuenta la condición migrante, no existió ninguna cláusula que reconociera específicamente sus derechos o codificara disposiciones que protegieran a las migrantes frente a situaciones de explotación laboral.

Frente a los colectivos con mayor vulnerabilidad es necesario contar con normas y políticas de acción positiva para reducir las desigualdades. Por lo que se hace necesario cuestionar las políticas de la igualdad y las de la diferencia y su efecto en los procesos de reconocimiento (Santos, 2001b) de derechos. En los debates, si bien no se establecen

distinciones o exclusiones expresas desde la norma en materia de migrantes, sí llama la atención el hecho de que pese a que las trabajadoras migrantes estuvieron presentes en los discursos -lo que expone un conocimiento de su situación- no se habla ni una letra sobre la situación de las migrantes en el texto final de la norma.

Finalmente, a pesar que los legisladores y legisladoras reconocieron las vulnerabilidades de las personas no nacionales dentro de la realidad argentina, decidieron no incluir un marco especial de protección para las migrantes. Es decir, se sigue manteniendo por fuera del marco adecuado de la justicia a estas trabajadoras migrantes, ya que se consideran dentro de los debates pero no se incluyen dentro de las leyes. En consecuencia podemos considerar que: tensionando el principio de igualdad ante la ley que incluye la norma migratoria de 2003 las trabajadoras migrantes hacen parte del *quien* de la justicia frente a las normas en la Argentina, e igualmente estarán incluidas en la protección de la norma de trabajo en casas particulares, pero sin tener protección especial. Es decir, las políticas de la diferencia, no llegan a cobijarlas para achicar las brechas.

4. El cómo del acceso a la justicia

Para comprender *cómo* se estipuló el acceso a la justicia en los debates parlamentarios se debía primero analizar *quiénes* podrían llegar al reclamo de sus derechos, y eso procuré hacer en las páginas anteriores. En este apartado se analizarán los mecanismos o procedimientos para acceder a la justicia que los y las legisladoras consideraron adecuados para que estas (casi) trabajadoras reclamaran sus derechos. Se puede adelantar que este debate fue bastante superficial y escueto, ya que los y las disertantes se preocuparon más por caracterizar *quién* puede acceder a los derechos que por *cómo* las trabajadoras podían acceder a la justicia.

En este apartado es necesario retomar el concepto de acceso a la justicia en su dimensión más amplia porque el acceso a la justicia como posibilidad de acceder al sistema legal para reclamar los derechos no tuvo un gran lugar en los debates como derecho específico. Aun así, es posible afirmar que sí se abordó el *cómo* del acceso a la justicia en las discusiones sobre el Tribunal para trabajadoras de casas particulares, que será finalmente el órgano encargado de impartir justicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Como se dijo en el Capítulo 1, la primera virtud de cualquier sistema institucional es la justicia. Por ello, al crear una ley, ésta debe contener disposiciones basadas en acuerdos sobre la idea de justicia en la sociedad. En efecto, muchos de los comentarios que se presentan a continuación fueron hechos en la última sesión que aprobó la Ley de Trabajo en

Casas Particulares, y en ellos se observa que el reconocimiento de derechos para el sector representó la posibilidad de saldar una deuda en cuanto a la justicia.

Nuestro Estado –nuestro país, nuestro gobierno– viene reparando situaciones que la dinámica histórica y la sociedad demanda: justicia. Pero también, a título personal, me siento parte de un momento de reparación, porque poder rendir cuentas ante este sector de trabajo –las trabajadoras de casas particulares– diciendo pude participar de una sesión, de un debate y votar una ley que hace todo esto –me refiero a que repara, ejerce justicia, amplía derechos e incluye– me permitiría dormir tranquilo con el sentimiento, en parte, del deber cumplido. (Negritas propias).
NE tierra del fuego-Senador Osvaldo López, 28-11-2012.

La ley que vamos a votar hoy trae justicia y trabajo decente en uno de los sectores productivos más vulnerables de la sociedad. Las trabajadoras en casas particulares han sido en muchas épocas de la política argentina invisibles, y en cientos de años, invisibles también para la patronal (...) Por último, creo que con esta ley terminaremos con la ética que justifica el sistema de la explotación laboral y votaremos por la ética del amor, la igualdad y la justicia. Lo hacemos por todas las mujeres que siempre trabajaron, por las que cuidan a los hijos de otros y por todos los argentinos (...) Desigualdad; discriminación salarial, de género y social; explotación; horarios abusivos y desprotección social es lo que venimos a cambiar por justicia, equidad e igualdad. (Negritas propias).
FPV-Diputada Andrea García, 13-03-2013.

Por todo esto, por la redistribución de los recursos económicos y la inversión social que nos debemos en educación, salud y oferta estatal de cuidado, seguiremos con ellas todos juntos bregando por mayor justicia (Negritas propias).
Sí por la Unidad Republicana-Diputada Graciela Iturraspe, 13-03-2013.

Coincido con las expresiones del señor diputado que abrió el debate sobre esta cuestión, afirmando que esta norma brindará mayor igualdad, inclusión y justicia. (Negritas propias).
Partido General Funes-Senadora Liliana Fadul, 13-03-2013.

En consecuencia, sólo me resta agregar que esta es una ley de igualdad, de inclusión y de justicia social. (Negritas propias).
FPV-Diputado Héctor Pedro Recalde 13-03-2013.

Hoy es un día muy especial, porque estamos contribuyendo a quitar un escollo más a la discriminación. Ya fue lo del trabajo agrario, hoy estamos con el trabajo en casas particulares, y vamos a seguir propiciando un proceso de cambio que constituya una revolución en pos de la justicia social. (Negritas propias).
FPV-Senador Juan Mario Pais 13-03-2013.

Las nociones de justicia que se observan refieren a dos postulados: uno, el de la justicia cercana a la igualdad, y el otro, a la justicia social. En primer lugar, la idea de justicia cercana a la noción de igualdad está relacionada a la dimensión de la redistribución y, en segundo, la justicia social se presenta más cercana a las nociones políticas y culturales de la representación y del reconocimiento que plantea Fraser (2005, 2014).

Igualmente, puede observarse que las consideraciones en cuanto a la justicia dan cuenta también de cómo esta noción se ha transformado, ya que hasta hace pocos años era infrecuente que se defendieran los derechos de una trabajadora doméstica. Sin duda, los estándares de igualdad y de derechos humanos han permeado en los discursos recientes de los legisladores.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que las normas, además de tener un sustento ideológico y político, deben contener directrices sobre su aplicación o efectivización. Se debe considerar también que para crear leyes es necesarios contar tanto con procedimientos uniformes como con patrones normativos los cuales deben ser

considerados como asuntos justiciables dentro de un grupo o comunidad dada (Santos, 2009). Es decir, la creación de normas debe venir de la mano de la posibilidad de hacerlas efectivas y esa es una de las grandes falencias en los debates.

El único momento de discusión sobre el tema del acceso a la justicia que se presentó dentro de los debates fue en 2010, cuando un bloque de diputados presentó una modificación al proyecto del oficialismo que pretendía discutir la figura del Concejo de Servicio Doméstico. Como se observa en el proyecto de ley presentado por tres diferentes frentes políticos, es cuestionada la existencia de un Tribunal Administrativo para resolver este tipo de asuntos. Al analizar los argumentos para excluir a estas trabajadoras de la Ley de Contrato de Trabajo se encuentra una estrecha relación con la idea de tener un órgano con competencia especial (administrativa y no judicial) como el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, que no tutela derechos en igualdad de condiciones, lo que se constituye como un obstáculo para el acceso a la justicia.

Los argumentos acerca del sostenimiento de una competencia administrativa especial para el sector del trabajo doméstico se encuentran estrechamente vinculados con los del señalamiento de la necesaria autonomía normativa del trabajo doméstico respecto de la generalidad de los trabajadores(...) La relación laboral de los Trabajadores domésticos eso es un contrato de trabajo puro y llano y que no existe motivo alguno para excluir esa relación del sistema general de protección (ab) una jurisdicción administrativa especial no es una distinción que se justifique en protecciones especiales ante modalidades especiales de prestación de trabajo (...) La acción llevada a cabo por el Consejo del Trabajo Doméstico ha constituido un obstáculo para el acceso a la Justicia de los trabajadores del sector. Paralelamente, en un informe elaborado por la Dirección Nacional de Trabajo el propio Ministerio ha hecho manifiesta las debilidades que presenta el organismo en que ha delegado sus funciones en materia de policía del trabajo que en su mayor parte son producto de la falta de presupuesto para el sector. A través de la reasignación de los fondos anteriormente destinados al organismo cuya derogación se propone, se intenta estimular el cumplimiento del efectivo mandato legal conferido al SIDITYSS⁵⁹. (Negritas propias).

(Proyecto presentado por: el Frente Amplio Progresista (FA) Claudio Lozano, Sí por la Unidad Popular (SIPU) Graciela Iturraspe y por el Proyecto, Alcira Susana Argumedo)

El proyecto de ley presentado por tres distintos espacios políticos reconoce que el acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas se veía condicionado por el organismo especial que atendía sus casos. Inclusive, menciona que no existe una necesidad de excluir a las trabajadoras de casas particulares del sistema general de protección del trabajo, porque se trata de un trabajo en todo el sentido del término.

En la propuesta tripartitaria se planteaba llevar los casos ante la justicia laboral y, además, fortalecer el sistema laboral; es decir, aumentar el presupuesto de los juzgados laborales con las partidas presupuestarias que ya se le asignaban al Concejo de Trabajo Doméstico. Pero esta propuesta fue poco debatida. Posteriormente en senadores se discutió la pertinencia de mantener un Tribunal especial para el tratamiento de los conflictos del sector, y ya que el proyecto inicial del Poder Ejecutivo Nacional excluía la norma de la Ley de Contrato de Trabajo, tal y como estaba consagrado en el Decreto-Ley 356/56 de la

⁵⁹ Las siglas refieren al Sistema Integral de Inspección al Trabajo y la Seguridad Social.

dictadura, decidieron dejar el viejo mecanismo, suponiendo mejores derechos. Algunos de los desacuerdos se expresaron así:

El otro tema tenía que ver con la creación del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Como en el artículo 1° directamente se somete esta actividad al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo -cosa que no hace el proyecto del Poder Ejecutivo- se crea esta instancia específica. Yo no sé si además de sujetar la normativa que no esté prevista a la Ley de Contrato de Trabajo ~~tenemos~~ este sistema del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casa Particulares que ha propuesto el Poder Ejecutivo en uno de los capítulos de su proyecto. **Entonces sería bueno que discutamos, sin perjuicio de la aplicación de la ley 20.744, un sistema de instancia conciliatoria previa para lo que no está previsto en esta ley. (Negritas propias).**

UCR- Senador Gerardo Morales 04-05-2011.

Luego, está el tema del Tribunal del Trabajo para el Personal de Casas Particulares que se reemplaza al Consejo de Trabajo Doméstico. **Este también fue un tema bastante discutido y obviado por el tratamiento en la Cámara de Diputados. Éste fue un título que traía el proyecto original del Poder Ejecutivo que, a nosotros, nos parecía que estaba bien. La incorporación, de nuevo, de este título, con la composición y la instancia conciliatoria previa, el tema del procedimiento, resolución, la instancia de apelación, y todo el tema resolutorio del Tribunal del Trabajo para el Personal de Casas Particulares nos parece que está bien. (Negritas propias).**

UCR- Senador Gerardo Morales 28-11-2012.

Del primer párrafo se puede inferir la crítica al proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, donde se proponía el mantenimiento del Tribunal para trabajadora de casas particulares. El senador Gerardo Morales, al igual que los y las senadoras del proyecto tripartidario, cuestionaron la distinción en una justicia especial, e insta a retomar el mecanismo de la justicia laboral como la instancia conciliatoria previa. Sin embargo, un año después, cuando el tema vuelve para ser debatido, Morales considera que es correcta la propuesta del Ejecutivo. Si bien el debate sobre mantener la jurisdicción administrativa para el tratamiento de conflictos de trabajadoras de casas particulares no tiene mucho sustento legal, es decir hay pocas normas en las que pueda sustentarse este tribunal *ad-doc* o *sui generis*, se insistió con su permanencia.

En efecto, en los relatos no se alude al uso efectivo de la justicia, ni a las posibilidades de reclamar derechos, por lo que la escasa mención sobre el acceso a la justicia deja expuesto que los y las debatientes no analizan el conflicto como una parte fundamental de cualquier relación laboral e incluso humana, y que éste puede ser judicializado. Esto, quizás, porque tradicionalmente ese tipo de conflictos se ha resuelto en el orden de lo privado, en el seno de las familias, que se hace escasa mención a esa posibilidad.

Al darle escasa o nula atención en el debate a la posibilidad de que la finalización de la relación laboral se dé en el marco de diferencias que deba resolver un tercero neutral, se desconoce lo precario de este tipo de trabajos, donde las desigualdades terminan por agravar la situación de la parte más débil. Por otra parte, ese "olvido" da cuenta que entre las bondades de la justicia no se considera la posibilidad de ejercer el derecho humano al recurso judicial, es decir, la posibilidad de acceder a la justicia.

Puede decirse que el acceso a la justicia sigue siendo un derecho tan lejano y etéreo que ni siquiera los legisladores y legisladoras pueden dar cuenta de su importancia en la vida diaria. Y como ya se dijo, las acepciones de justicia son retomadas de manera genérica o más bien simbólica y no como el derecho central de un sistema democrático. Y a pesar que la justicia considerada como valor, como igualdad y como equidad permea todo el debate y de hecho las palabras que proliferan en las menciones hechas por los legisladores y las legisladoras son lo “justo” o la “justicia social”, en el texto final se privilegian argumentos retóricos excluyentes en los cuales se establecen distinciones entre trabajadores.

Como se dijo, si bien el poder ejercer los derechos debería ser el primer derecho a analizar, poco se cuestionó el Tribunal especial en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que era el antecedente normativo para el acceso a la justicia, como se explicó en el Capítulo 3. Y menos se habló sobre la posibilidad de apelar ante el sistema judicial y de la posibilidad de que las mujeres llegaran a la justicia laboral a pedir sus derechos. El escaso debate sobre el mantenimiento de una justicia “especial” que había estado vigente en el anterior decreto 7979/56 permite evidenciar que la eficacia de los derechos no era un asunto de urgencia en los debates.

Entonces, “el espíritu de la norma” que se plasmó en las versiones taquigráficas de los debates expone una contradicción entre las apelaciones discursivas a ejercer una verdadera justicia y la subsistencia de un Tribunal especial de origen administrativo para regular los conflictos laborales que diferencia las formas de judicializar los derechos laborales de las trabajadoras del sector.

Es decir, al final de los debates se mantuvo en la Ciudad de Buenos Aires la figura que existía desde 1956 en el decreto 7979/56; sólo que ahora su nombre cambiaba por el de Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y se propuso su extensión para las provincias que así lo quisieran. Además, al igual que en la norma de la dictadura, la justicia laboral continuó siendo el órgano de cierre, en única instancia y sin posibilidad a una apelación ante la justicia laboral. La razón de ser del derecho laboral en el cierre de la brecha de desigualdad es difícilmente llevada adelante si quienes median en esta justicia no actúan en nombre de la equidad. Por lo que considero que toda acción que desconozca el principio de igualdad, como es el mantener un tribunal independiente en la CABA, consolida las diferencias.

Por tanto, aunque se ampliaron las garantías, no todos fueron avances; porque el símbolo de la colonia, del imperialismo, del esclavismo, de las identidades raciales y de la distinción de género, está inmerso en los discursos. La decisión de mantener a las mujeres trabajadoras domésticas restringidas en un Estatuto por fuera de la Ley de Contrato de

Trabajo continúa construyendo categorías excluyentes. Puede decirse entonces que los sectores del parlamento interesados en “la emancipación” de las clases menos favorecidas exponen para el momento de los debates parlamentarios una retórica que da cuenta de una transición paradigmática. Donde el paradigma de la explotación ilimitada del cuerpo de la mujer es cuestionado por argumentos sobre la desigualdad de la labor que retoman nociones de derechos humanos. Pero como toda transición paradigmática, implica contradicciones y matices. Por tanto, aunque en los valores jurídicos que se pretendía consolidar en ese momento propende a la inclusión, los prejuicios y las lógicas clasistas afloraron, y en muchos temas se impuso sobre la lucha por la efectividad de los derechos.

5. Las votaciones finales en ambas cámaras

En este apartado daré cuenta de la participación cuantitativa de las y los senadores y diputados en las votaciones, en función de los partidos políticos que tienen representación en ambas Cámaras. Es decir, para tener un panorama general sobre cómo se terminó por instituir la ley, decidí mostrar las votaciones realizadas antes de la aprobación del texto final, tanto en la Cámara Nacional de Senadores (Cámara Alta) como en la de Diputados (Cámara Baja). Al respecto me interesa evidenciar los partidos políticos que contaron con el mayor número de ausencias, así como diferenciar entre varones y mujeres.

Antes de continuar es necesario aclarar que la composición étnica, de clase, de género y de nacionalidad de ambas cámaras para el momento del debate es bastante uniforme. No existía representación de la diversidad sexual, étnica o racial en el parlamento; tampoco había representación de las personas migrantes, ya que no está vigente para ellas la posibilidad de ocupar cargos de elección popular a nivel nacional, es decir, no cuentan con la opción de hacer escuchar sus reclamos o incluir sus pretensiones dentro de un marco adecuado.

Autoras como Nancy Fraser han considerado que en esta construcción que el Estado hace de sus no nacionales existe una “injusticia metapolítica que surge como resultado de la división del espacio político en sociedades políticas delimitadas (...) Se produce este tipo de injusticias cuando los límites de una sociedad política se trazan de tal manera que excluyen injustamente a algunos de toda oportunidad de participar en las controversias de la justicia que les atañe” (2009:123). La injusticia, en este caso, que queda expresada en la inexistencia de participación de las migrantes en los debates y en el contenido de la ley.

Cabe señalar que en ningún caso hubo votos negativos; solo hubo ausencias, es decir, legisladores o legisladoras que no asistieron a la votación. La última sesión en la Cámara de Senadores se realizó el 28 de noviembre de 2012, en el 130° período de sesiones Legislativas Ordinarias, en su 15° Sesión. Dicha Cámara en el periodo 2012-2013

tenía 72 integrantes, de los cuales 43 eran varones y 29 mujeres (Cuadro 6). El proyecto de Ley fue votado por un total de 64 senadores y senadoras, con 7 ausencias masculinas y sólo una femenina, lo cual significa que se ausentó el 16,3% de los varones y el 3,4% de las mujeres.

Cuadro 6. Ausentismo en la Cámara Alta durante la aprobación del proyecto de Ley de trabajo en casas particulares por frente/partido político y sexo. Argentina. 28 de noviembre de 2012

Frente/Partido Político	Composición de la Cámara Alta por sexo			Cantidad de Senadores ausentes por sexo			Porcentaje de ausentismo por sexo		
	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres
Frente para la Victoria (FPV)	32	17	15	1	1	0	3,1	5,9	0,0
Unión Cívica Radical (UCR)	14	12	2	2	2	0	14,3	16,7	0,0
Federalismo y Liberación (FyL)	1	1	0	1	1	0	100,0	100,0	-
Partido Renovador de Salta (PRS)	1	1	0	1	1	0	100,0	100,0	-
Producción y Trabajo, San Juan (PyT)	1	1	0	1	1	0	100,0	100,0	-
Trabajo y Dignidad (Chubut) (TyD)	1	0	1	1	0	1	100,0	-	100,0
Justicia la Pampa (JLaP)	2	1	1	1	1	0	50,0	100,0	0,0
Otros partidos	20	10	10	0	0	0	0,0	0,0	0,0
Total	72	43	29	8	7	1	11,1	16,3	3,4

Fuente: elaboración propia con base en <http://www.decadavotada.com.ar/>

Por otra parte y como se observa en el Cuadro 7, el 13 de marzo de 2013 se realizó la votación en la Cámara de Diputados. En el 131º Período Ordinario en la Primera Sesión de Tablas y en la Primera Reunión, se aprobó el proyecto de Ley por unanimidad con el 100% de los votos presentes. En el periodo 2012-2013 la Cámara de Diputados tenía 257 integrantes, de los cuales 162 eran varones y 95 eran mujeres. El día de la votación final estuvieron presentes 206 diputados y diputadas, y ausentes 35 varones y 16 mujeres. Es decir, se ausentó el 21,6% de los varones y el 16,8% de las mujeres.

Cuadro 7. Ausentismo en la Cámara Baja durante la aprobación de la Ley de trabajo en casas particulares por frente/partido político y sexo. Argentina. 13 de marzo de 2013.

Frente/Partido Político	Composición de la Cámara Baja por sexo			Cantidad de Diputados ausentes por sexo			Porcentaje de ausentismo por sexo		
	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres
	Frente para la Victoria (FPV)	114	67	47	11	6	5	9,6	9,0
PRO	11	6	5	5	2	3	45,5	33,3	60,0
Frente Peronista (FP)	20	14	6	7	6	1	35,0	42,9	16,7
Unión Cívica Radical (UCR)	38	31	7	9	8	1	23,7	25,8	14,3
Partido Socialista (PS)	6	4	2	3	2	1	50,0	50,0	50,0
Coalición Cívica (ARI)	6	3	3	3	1	2	50,0	33,3	66,7
Proyecto Sur	5	2	3	1	1	0	20,0	50,0	0,0
Otros Partidos	57	35	22	12	9	3	21,1	25,7	13,6
Total	257	162	95	51	35	16	19,8	21,6	16,8

Fuente: elaboración propia con base en <http://www.decadavotada.com.ar/>

Al indagar en la composición de la Cámara de Diputados al momento de la votación de la Ley de Trabajo en Casas Particulares, se puede comprender que las ausencias al debate final estuvieron más representadas por varones. Su adscripción política también fue determinante ya que mientras las mujeres del bloque FPV no faltaron sino en un 10,6%, las del PRO faltaron en un 60%. Por su parte, los varones faltaron en un 33,3% los del PRO y un 9% los del FPV, casi en igual proporción que las mujeres de su bloque. Lo mismo puede decirse del partido socialista, que teniendo sólo 6 diputados, asistieron al debate final sólo el 50% de sus representantes.

Después de analizar los debates, se puede evidenciar que a pesar de la alta participación de las mujeres en las sesiones, su sola presencia no es garantía de una mayor incidencia en más y mejores derechos para las trabajadoras. De hecho, se puede ver que son las propias mujeres quienes reconocen la necesidad de cambio de la ley, pero insisten en mantener el régimen de trabajo diferenciado, lo que expone su distancia en términos de clase social respecto de las trabajadoras.

En el próximo capítulo analizaré cómo quedó efectivamente codificada la norma sobre trabajo en casas particulares, analizando los artículos que se instituyeron con más y mejores derechos para el sector, pero a pesar de ello siguiendo excluidas de la Ley de Contrato de Trabajo y de la justicia laboral. La importancia de retomar estos debates parlamentarios y entender el *tras bambalinas*, quizás pueda explicar muchas de las vivencias que las trabajadoras de casas particulares están teniendo en estos primeros años

de vigencia de la ley. No sólo los legisladores y legisladoras, sino también empleadores, empleadoras y trabajadoras siguen experimentando nuevas normativas asentadas en dos mundos: el que proponía la antigua norma de la dictadura y el que propone la nueva ley de trabajo en casas particulares, que aún con sus críticas representa un gran avance para las trabajadoras del sector.

de concebir la justicia y en la posibilidad de acceder al reclamo de los derechos de las trabajadoras domésticas migrantes.

1. La creación de un marco adecuado en materia migratoria

En este apartado se analizará la ley de migraciones N° 25871 aprobada en 2003 y con vigencia plena desde 2004, indagando a su vez cómo ha impactado en la vida de las trabajadoras domésticas durante los doce años de su vigencia. Para ello se explicarán las principales disposiciones de la ley 25871, así como sus potencialidades y falencias, ya que la ley de migraciones, como cualquier norma, contenía algunas lagunas legales y cláusulas que podían hacer contradictorio el espíritu de la ley. Por su parte, los relatos de las trabajadoras ayudan a dar cuenta de los cambios y de los desafíos que aún persisten.

En la Argentina, después de varios años de debates, se logró incluir a las personas migrantes dentro de un marco adecuado recién comenzado el siglo XXI. La importancia que tuvo la ley de migraciones al establecer la regularización migratoria como un derecho del migrante y una obligación del Estado (Novick, 2008) impactó en la consagración de otros derechos, entre ellos en la posibilidad de las personas migrantes de acceder a la justicia, por contar ahora con el DNI para actuar ante un procedimiento judicial.

Fue después de varios años y de numerosos debates que se pudo consolidar una “nueva” norma migratoria argentina, mediante la ley 25871. Sin duda esta norma se convirtió en una de las grandes leyes que se modificaron en el país en el último decenio. Y es reconocida como un importante logro en la escena mundial, ya que en ella se consagra el Derecho Humano a migrar. Este reconocimiento se da porque su espíritu rompe el modelo restrictivo instaurado en los países centrales para darle tratamiento a las personas extranjeras en sus países. Intenta constituir un modelo con observancia de los derechos humanos (Calvelo y Vega, 2007; Cerruti, 2009; Novick, 2008); basado en la integración regional, por lo que privilegia a las personas migrantes de los países del MERCOSUR en su regularización.

Puede decirse, entonces, que con la llegada de la ley 25871 se pondera una “*retórica* a ^ Á | æÁ ã | la & cual fue sustentada en nociones como derechos humanos, ciudadanía comunitaria y pluralismo cultural, en contraposición con la “*retórica de la exclusión*” que primaba en años anteriores en la Argentina (Domenech, 2008) y que fuera expuesta en el Capítulo 3. De hecho, puede considerarse que con esta ley se había “puesto punto final a una situación denigrante para la condición humana, como lo era la anterior ley de migraciones” (Chausovsky, 2004: 159), por lo menos desde un punto de vista formal.

También puede considerarse que el cometido de la ley de migraciones fue regular los flujos regionales, que eran los más representativos para el momento de sanción de la

ley. Igualmente, fue aprobada con el fin de cumplir con los compromisos contenidos en los tratados de libre residencia de MERCOSUR, de los que Argentina ha sido parte. Es necesario tener en cuenta que la ley 25871 está concebida en un momento histórico del país y de la región en que se intentaron reivindicar los Derechos Humanos desde diversas ópticas, después de las dictaduras y de muchos años de impunidad (Jelin, 2006).

Esta ley fue consensuada entre distintos actores locales. Participaron en su redacción y aprobación organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de migrantes, académicos/as y políticos/as, por lo que puede considerarse que los debates de la norma realizaron un gran avance en materia de reconocimiento y de representación (Fraser, 2008) de las personas migrantes. Fue reglamentada en el año 2010 mediante el decreto 616/10, después de 6 años en que los cambios se fueron dando a pasos muy lentos.

La actual norma migratoria, en sus primeros artículos, establece los principios generales donde se fijan las políticas y las estrategias a desarrollar, entre las cuales figura la intención de facilitar el ingreso de extranjeros con fines particulares, como impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas y tecnológicas y las relaciones internacionales. Igualmente, la norma adscribe a las premisas del orden jurídico penal internacional en cuanto a la delincuencia internacional organizada y la restricción del ingreso al país a las personas que tengan antecedentes judiciales.

El artículo 4 de la ley es una de las pocas disposiciones en el mundo que reconoce la migración como Derecho Humano, por lo que se puede decir que la norma Argentina está por encima de los estándares de protección establecidos en los instrumentos internacionales. Además, el artículo 6 establece el acceso igualitario a servicios y bienes públicos:

Artículo 4º El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

Artículo 6º El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

Contrariamente a la “ley Videla” los derechos a la salud (arts. 6 y 8), a la educación (arts.6 y 7), a la utilización de bienes públicos (art.6), a la justicia (art.6), al trabajo (art.6), al empleo y seguridad social (art.6) están garantizados para los inmigrantes en igual forma y sin discriminación que al resto de los habitantes del territorio. También tendrán el derecho de participación en toma de decisiones locales (art.11). Todos estos derechos están supeditados a cumplir con las condiciones preestablecidas de ingreso y permanencia en el país (art.5). Sin embargo, la ley indica que la irregularidad migratoria no puede ser un factor que impida a algún extranjero el disfrute de derechos, como el ingreso a las instituciones educativas o a la atención médica y sanitaria. Y señala a las autoridades de estas

instituciones su deber de orientar a las personas en la regularización migratoria. Otro grupo de derechos que se garantizan son el derecho al debido proceso en situaciones de detención y expulsión (arts.84, 89, 90), acceso a la defensa pública; al igual que a la reunificación familiar (art. 10).

En estos artículos se establecen una serie de medidas sobre el *qué* de la justicia, donde se establece la paridad de participación en tres dimensiones (Fraser, 2008): la redistribución, cuando se habla de acceso a derechos sociales. De reconocimiento, cuando se mencionan las garantías judiciales sin discriminación y de representación cuando incluyen las cláusulas para participar en la toma de decisiones. La disposición es de avanzada aunque, tal y como lo establece la norma, son derechos condicionados a la situación de regularidad migratoria de la persona. Es decir, existirá reconocimiento, redistribución y representación en la medida en que la persona ya esté dentro de la esfera de los derechos reconocidos, al obtener un documento nacional de identidad.

Si bien el contenido de estas normas tardó en materializarse y los cambios sociales fueron lentamente instalándose, el panorama cambió sustancialmente para las trabajadoras domésticas migrantes que lograron obtener su regularización. Uno de los primeros y más tangibles cambios es que las requisas cesaron; la policía dejó de abordarlas por “portación de rostro”, una expresión con la cual ellas sintetizan las razones por las cuales eran antes perseguidas.

Muchas otras también comenzaron a atenderse con más tranquilidad en los hospitales públicos, y ya no sólo en situaciones donde su vida peligraba, sino para hacerse tratamientos preventivos. Y muchas otras pudieron enviar a sus hijas e hijos a las escuelas primarias, secundarias y universidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La participación de sus hijos en la educación era una de las principales preocupaciones y la razón central del proyecto migratorio de muchas (Rosas, 2010a).

Yo vine a Argentina para que mis hijos estudiaran, solo por eso; yo me sacrificé y dejé que ellos pudieran tener una mejor. Mis dos hijos ingresaron a la universidad, a uno le ha costado mucho. Yo en Perú no vivía mal, vendía zapatos, mal no me iba; pero sabía que no iba a poder por eso me vine y trabajo en esto, otra cosa no, porque no te toman.

Araceli, trabajadora doméstica peruana, 57 años en la Argentina, Julio de 2014.

Por otra parte, en el título II capítulo I de la ley 25871 se incluyen las categorías⁶⁰ y plazos de admisión para un procedimiento de radicación más expedito para los ciudadanos del MERCOSUR y Estados asociados. El mismo establece una residencia permanente de 2 años prorrogables, que incluyen entradas y salidas múltiples. Además, la ley delimita varias categorías de personas que podrán ingresar al país con documentos que solventen su

⁶⁰ Con tres categorías (residentes permanentes, temporarios y transitorios) la ley diferencia la condición migratoria de los migrantes.

situación: el trabajador migrante que podrá residir demostrando trabajos en relación de dependencia, al igual que el rentista, el pensionado y el inversionista, los cuales deben sustentarse con recursos propios demostrables con permiso para permanecer como residentes por 3 años, prorrogables por otro periodo igual. Las trabajadoras domésticas podrán demostrar su permanencia con un contrato en relación de dependencia o con el criterio de residencia MERCOSUR si son nacionales de uno de estos países.

Si bien la ley amplía toda una gama de derechos para los habitantes del MERCOSUR y Estados asociados, la misma limita los derechos a los migrantes procedentes de otras regiones, creando categorías diferenciales, con más o menos posibilidades de regularización (Ceriani, 2004).

Por otra parte, si bien la norma propició la regularización migratoria para las personas del MERCOSUR, durante los primeros años los trámites no fueron fáciles. La mayoría de las mujeres entrevistadas tardaron más de 3 años en tener su documento, por la gran burocracia y las dificultades para conseguir los documentos que solicitaba la Dirección Nacional de Migraciones para la regularización.

Ya hace como 7 años que salí con mis hijos. Tuve que ir a Perú por los papeles. No fue tranquilo el tener el papelito.

Jimena, trabajadora de casas particulares peruana, 59 años, enero 2015.

En los últimos años se ha podido verificar que la gran mayoría de mujeres migrantes ubicadas en los barrios de CABA y su conurbano están regularizadas; si bien no conocían plenamente el contenido de la ley, la mayoría mostraba su documento como una gran victoria en la batalla por su permanencia en el país. De hecho, de esta situación dan cuenta las cifras de la Dirección Nacional de Migraciones⁶¹ donde muestran las resoluciones de residencia permanente y temporaria que se dieron entre 2004 y el primer semestre de 2015. Las cifras oficiales expresan que del total 2.332.389 de trámites iniciados⁶² solicitando regularización, en las diferentes categorías de residencia, se resolvieron 2.158.601 radicaciones en todo el país. Del total de radicaciones resueltas, el 86,7% (1.870.194) se dio durante el período de gestión 2008-2015.

Es de resaltar que para llegar a estas cifras se crearon políticas públicas para llevar adelante esta regularización, como el Programa de Abordaje Territorial que recorrió varias zonas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires y el país. Con este programa, la DNM llegaba con equipos móviles a diferentes lugares –inclusive a sitios

⁶¹La Dirección Nacional de Migraciones tiene en su página las estadísticas de las regularizaciones. <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexP.php?estadisticas>

⁶² La cantidad de trámites iniciados no da cuenta de las personas regularizadas, ya que una persona puede iniciar distintos trámites ante de regularización ante la DNM.

alejados de las zonas urbanas- y en algunas ocasiones sumaban en su brigada a los Consulados para facilitar toda la documentación necesaria.

Como ya se ha adelantado, los primeros años de la ley fueron problemáticos en términos prácticos. Lo que ocurrió es que muchas de las personas que vivían en el país y que estaban sin documentación local, no conocían su posibilidad de estar regularizadas y de trabajar con todas las garantías, de adquirir propiedades, rentar, etc. Por lo que en el año 2004 por decreto del ejecutivo se declaró una emergencia administrativa y se firmó el decreto N° 836/04 y luego en 2005 se firmó su continuación el N° 578/05 donde se autorizó a iniciar un plan de regularización (Modolo, 2013). Igualmente, en 2005 se dictó la Disposición 53253 (13/12/2005) con la que se implementa el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria para ciudadanos de países del MERCOSUR y asociados, conocido como “Patria Grande” (Pacecca y Courtis, 2008). Dicho programa reconoció, no como amnistía, sino como política permanente del Estado (Domenech, 2009), la posibilidad de obtener documentación (Cerrutti, 2009) a quienes trabajaban y vivían en la República Argentina, pero es recién a partir de junio de 2008 que se reconoce el criterio de nacionalidad MERCOSUR para otorgar los trámites de residencia (Modolo, 2013). Las experiencias de las trabajadoras en sus trámite migratorios fueron diversas, pero muchas coinciden en decir que no fue fácil obtener el DNI.

Sí, tengo DNI pero después de que fui y volví muchas veces a migración, tuve que volver a empezar el trámite de cero y era caro. Ahora veo que es más fácil, que mi cuñada que lloró en 6 meses.

Carmina, trabajadora de casas particulares paraguaya, 48 años, Marzo de 2014.

El “Patria Grande” en principio constituyó un gran avance en materia de regularización migratoria, pero también presentó algunos problemas estructurales, ya que algunas personas no contaban con el dinero necesario para regularizar su situación (CELS, 2007), y no conocían la posibilidad de realizar el trámite con un certificado de pobreza que los eximía de abonarlo. Además, algunos funcionarios públicos se centraron en incluir límites adicionales que en ocasiones generaron el vencimiento de los términos y retrasos que dilataron la obtención del DNI por tiempos muy prolongados. Es decir, los funcionarios encargados de la atención a los y las migrantes tardaron mucho en estar sensibilizados, mientras que los migrantes tardaron en estar informados.

En los peores casos, a algunas personas se les cursaron órdenes de expulsión por no haber cumplido con los requisitos documentarios. Muchas de esas órdenes no fueron ejecutadas, pero pensarse “ilegales” terminó por confinar a las personas migrantes a espacios laborales “confiables”, donde frecuentemente eran sometidos a la explotación y al aislamiento, por miedo a lo que pudiese ocurrir con su orden de expulsión y porque al no tener documentación no podían ser registradas.

Yo empecé el trámite del DNI pero no pude ir. En la mañana me llegó una citación, una intimación de migraciones. Yo me asusté y se la llevé a la señora (su empleadora, que era abogada). Ella me la llevó. Ahí me dieron otra oportunidad y saqué mi documento.

Julieta, trabajadora de casas particulares peruana, 47 años, septiembre de 2014.

Con respecto a los trabajadores y trabajadoras migrantes, la ley contempla disposiciones acerca de la igualdad asegurada por el Estado para que el extranjero pueda ejercer sus derechos y obligaciones, aunque como ya se dijo primero deberá satisfacer las condiciones para su ingreso y permanencia en el país (art.5). Asimismo, se incluyen cláusulas específicas que reconocen el deber del Estado de cumplir con las obligaciones establecidas en las convenciones internacionales, debidamente ratificadas por Argentina (art.12).

Por otra parte, la categoría de “trabajador migrante” se le aplica a la persona que tenga permiso para trabajar en relación de dependencia en una actividad lícita remunerada (art.23). Pero en el decreto-reglamentario se señala que la categoría de trabajador migratorio estará sujeta a la definición y condiciones establecidas por la Convención de Trabajadores y Trabajadoras Migratorias y sus Familiares (Naciones Unidas, 1990), la cual ha establecido un carácter amplio para referirse al de trabajador migrante, incluyendo a trabajadores por cuenta propia y no sólo a quienes están empleados en relación de dependencia. Sin embargo, en la práctica la posibilidad de pedir la regularización como trabajador autónomo (monotributista) está limitada y el criterio de regularización se reduce a quienes puedan demostrar un contrato en relación de dependencia.

La ley 25871 establece, también, la adopción de medidas efectivas y necesarias para eliminar la contratación irregular de inmigrantes en territorio nacional, para lo cual se impondrán multas a quien contrate personas en situación irregular, sin menoscabar los derechos laborales adquiridos de los y las trabajadoras (art.16). Del mismo modo, en otro artículo se establece que los extranjeros que residan irregularmente en el país no podrán trabajar o realizar tareas remuneradas ya sea a cuenta propia, ajena o en relación de dependencia (art.53). Además, la norma sanciona a quien dé vivienda o trabajo a quienes estén en condición irregular, depositando el control migratorio en personas civiles que prestan un servicio o requieren un trabajo. Estos artículos no han sido reglamentados y esa omisión legislativa podría considerarse a favor de las personas inmigrantes, ya que si no existe una sanción específica para el trabajador irregular, las autoridades no podrán hacer valer tal disposición⁶³.

⁶³ En este sentido, el Estado Argentino deberá respetar los derechos internacionalmente reconocidos a los trabajadores migratorios por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva N°18 sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados la cual sostiene: “-Que la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral. El migrante, al

La ley 25871 incluye la categoría específica de “dador de trabajo” para referirse a quienes emplean trabajadoras domésticas migrantes, configurando un tipo especial de empleador. Además, la ley migratoria incluye cláusulas sobre las responsabilidades y obligaciones del dador de trabajo, alojamiento y otros, quien debe omitir dar trabajo o vivienda a personas con irregularidad migratoria (art.55)⁶⁴. Pero se reconoce que la aplicación de esta ley no exime al empleador o al dador de trabajo del cumplimiento del contrato; por lo que trabajador o trabajadora migrante podrán exigir que se cumplan las obligaciones adquiridas como consecuencia de trabajos realizados⁶⁵.

En la práctica, después de más de diez años de vigencia de la ley, aún existían personas residiendo irregularmente en el país, quienes seguían trabajando en condiciones de explotación y sin seguridad social. Aún con posibilidades de regularización, muchas mujeres desconocían sus derechos laborales y la posibilidad de tener documentación. Los que más tardaron en regularizarse fueron quienes estaban en lugares alejados o en situaciones de aislamiento.

El mercado laboral segmentado (De Genova *et al*, 2014, Esquivel, 2007; Yannoulas, 2001) del que ya se ha hablado, propicia la inserción de personas migrantes en actividades como el trabajo textil, la construcción, la recolección de cosechas y el trabajo doméstico o de cuidados, en las cuales la interacción con información sobre sus derechos y posibilidades de regularización es reducida. Además las empresas, los empleadores o empleadoras especulan con la situación de irregularidad de sus empleados, para recortarles o negarles sus derechos laborales.

Para hacer sus reclamos laborales la ley prevé que se podrán utilizar los servicios legales gratuitos que funcionan en el país, donde no se les podrá negar la atención por falta de documento argentino o determinada situación migratoria (art 56). Pero la posibilidad de acceder a la justicia siendo migrantes es limitada sin DNI. Además, en la práctica la justicia es un poder racista, clasista y patriarcal (Arroyo Vargas, 2014) que en muchas ocasiones limita su acción a criminalizar a las personas migrantes cuando han infringido la ley, pero escasamente actúa cuando se trata de proteger sus derechos (González, 2013).

Por último, es necesario señalar que la norma sobre migraciones si bien está comprendida desde un enfoque de Derechos Humanos, los organismos públicos seguían considerando a la migración desde una mirada de costo-beneficio; ya sea rescatando su contribución a la economía, o asignándole los problemas sociales. La dualidad en la

asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral.

⁶⁴ Este artículo no fue reglamentado por el decreto reglamentario 616/10.

⁶⁵ Cabe señalar que la categoría de “dador de trabajo” está configurada desde el régimen tributario del servicio doméstico dictado en 1999.

presentación de la migración (como un fenómeno negativo o positivo) se aleja de concebirla como un Derecho Humano que se tiene por el simple hecho de existir (Domenech, 2007).

A pesar de todas las deudas que todavía mantiene la 25.871, el contar con documentación resultó un tema central en el proceso de reconocimiento de los derechos de las migrantes. Es por ello que para el momento de sanción de la ley de trabajo en casas particulares (26844), muchas de las inmigrantes ya contaban con documentación y habían comenzado a gestionar en diversos espacios el acceso a derechos suyos y de sus hijos.

2. La ley 26844 y su Decreto reglamentario 467/2014 ¿Un estatuto más cercano a la paridad participativa en el mercado laboral?

En este apartado se analizan los principales cambios que incluye la nueva ley acerca del trabajo en casas particulares y se expone cómo éstos han sido vivenciados por las trabajadoras migrantes. Como ya se dijo, esta ley derogó el Decreto-ley 326/56 y al decreto reglamentario 7979/56 descriptos en el capítulo 3. Como se verá, a pesar del poco tiempo transcurrido desde su aprobación, los cambios se van materializando lentamente. Conforme pasa el tiempo y las trabajadoras se van informando, algunas situaciones empiezan a modificarse.

Como expuse en el capítulo 4, el análisis del *tras bambalinas* de la ley 26844 dejó en evidencia que la intención de los legisladores y legisladoras era construir una norma que ampliara derechos, pero al mismo tiempo insistieron que se trataba de un trabajo especial, de trabajadoras especiales y de empleadores especiales. La ley se presentó en un régimen especial que continúa estando por fuera de la Ley de Contrato de Trabajo. Incluso, ello se aprecia en su nombre, “Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”.

Esta nueva ley comienza por definir quiénes quedan cobijados por sus disposiciones, a saber: los trabajadores y trabajadoras de todo el territorio nacional que se dediquen a las labores en casas particulares y que no reporten lucro alguno o beneficio económico directo para el empleador/empleadora. Si bien se reconoce a la labor en casas particulares como un trabajo, la nueva ley insiste en que no se reporta un plus valor para quien emplea. Además, se realiza en el ámbito privado –en el hogar- cuestión que, como ya se analizó, profundiza la invisibilización y desvalorización del trabajo de la mujer.

Seguidamente, la nueva ley 26844 incorpora un cambio sustancial respecto a la norma anterior al considerar la posibilidad de reclamar derechos conforme a este Régimen desde la primera hora trabajada (art 1) y establece para ello las diversas modalidades en las que se podría realizar la actividad (con retiro, sin retiro, para uno o para varios empleadores o empleadoras). Al incluir esta disposición, ahora no se requiere -como sí sucedía con la

anterior ley- una cantidad de horas mínimas trabajadas para que las trabajadoras sean consideradas en relación de dependencia. Esta cuestión constituye un importante avance ya que bajo la normativa anterior muchas mujeres no podían acceder a la ventanilla de la justicia por no contar con las horas mínimas para ser consideradas como trabajadoras en relación de dependencia (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Igualmente, el nuevo Régimen en su artículo 2 especifica cuáles labores podrán ser consideradas como “trabajo en casas particulares”: las de limpieza, mantenimiento u otras actividades típicas del hogar, y la asistencia a las personas de la familia, incluso para el cuidado no terapéutico de personas enfermas o con discapacidades. Si bien la norma incluye distintas categorías de trabajadoras, numeradas de 1 a 5 según las labores realizadas, es sabido que en la práctica las mujeres son polifuncionales o “multiuso”, como ellas mismas se llaman.

Como no existe un control del Estado en los hogares, y no se incluyen las inspecciones laborales a las viviendas, es decir, la ley protege la privacidad de las familias por sobre los derechos laborales de estas trabajadoras, es difícil poder demostrar ante la justicia la cantidad de labores que se realizan y la cantidad de horas que se trabajan. Frecuentemente los empleadores abonan la categoría 5º “personal para tareas generales” que es la más baja y la que menos costo implica, pero en la práctica muchas mujeres desarrollan las labores contenidas en otras categorías en las que el salario es mayor.

En su artículo 3 la nueva ley explica quiénes no están incluidos en la clasificación de trabajadoras o trabajadores de casas particulares, enumerándolos así: ni los choferes; ni los encargados de edificios o consorcios, clubes de campo o barrios privados; ni las personas emparentadas con el dueño de la casa y las que trabajan en labores fuera del hogar. Por otro lado, en su artículo 5 la nueva ley considera que frente a la posibilidad de que varios miembros de la familia presten el servicio para un mismo empleador, se deberá acordar el pago con cada persona independientemente.

Desde la norma se vuelve a evidenciar que una de las particularidades de la labor es el trabajo en el hogar, trabajar dentro de una casa es la nota característica de la distinción. Aunque por otra parte es muy usual que muchas mujeres que trabajan en casas terminen limpiando oficinas o haciendo otro tipo de labores a solicitud de los empleadores, percibiendo la misma remuneración y sin tener consideración que cuando se trabaja para una empresa opera la Ley de Contrato de Trabajo, como norma que regula la relación laboral.

Yo trabajaba cuidando al señor, era ancianito, también le hacía la comida y la guardaba a la hora de dormir, él me preguntó si sabía cocer, yo le dije que sí. Ahí me empezó a traer ropa de su fábrica para los bordes; decía que como su papá dormía todo el día, me traía para que me entretuviera con la máquina de coser. Yo hacía todo eso y cuidaba al viejito, que era para lo que yo había contratado Taina, trabajadora de casas particulares peruana, 43 años, 15 de diciembre 2014.

Muchas de las historias de las trabajadoras dan cuenta que ellas son conscientes de que sus labores exceden lo acordado en el contrato inicial. El relato de Taina a más de un año de vigencia de la nueva ley de trabajo en casas particulares, evidencia también que las prácticas seguían siendo las mismas, aunque ahora le pagaban “en blanco” y tenía obra social.

Otro de los avances de la nueva ley 26844 es su artículo 7, que establece un período de prueba de 30 días para el personal sin retiro y de 15 días para el personal con retiro. Estos 15 días no serán necesariamente continuos en el caso del trabajo que se realiza una vez a la semana por ejemplo, pero en total no podrán superar los 3 meses. En el tiempo del periodo de prueba cualquiera de las partes en la relación laboral podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de expresar causa alguna y sin derecho a indemnización. El empleador o empleadora no podrá contratar a la misma trabajadora por más de un periodo de prueba.

La protección para las trabajadoras domésticas con el artículo 7 es, incluso, mayor a la estipulada por la Ley de Contrato de Trabajo. Esta fue una decisión acertada por parte de los legisladores y legisladoras, quienes saben que muchas veces invocando el periodo de prueba se priva de derechos a estas trabajadoras. Además, a favor de la trabajadora la ley considera que si la relación laboral no está registrada, el empleador perderá la posibilidad de alegar que la trabajadora se encontraba en el periodo de prueba frente a la terminación del contrato.

El periodo de prueba es un derecho que tiene gran repercusión porque para las mujeres es muy importante evaluar si se sentirán cómodas en un trabajo, y qué restricciones tendrán en este nuevo lugar de trabajo. Para muchas migrantes el periodo de prueba es una posibilidad de evaluar las condiciones laborales y poder salir de situaciones en las que no se sientan cómodas. La negociación en el periodo de prueba depende mucho de su capacidad de gestionar un nuevo empleo y de sus redes de contención económicas para salir de un trabajo que puede diferir del contrato inicial o donde no se sienten bien tratadas. Tener posibilidad de elegir si quiere o no trabajar en un determinado lugar, es algo cada vez más valorado y difundido entre las trabajadoras. Para quienes tienen escasos vínculos con otras trabajadoras, las recién llegadas o las que experimentan mayor aislamiento por sus vínculos familiares, es más complejo usar el periodo de prueba como una oportunidad para salir de una situación de explotación o abusiva.

Encontrar trabajo no es fácil, y uno que te explota. Que muchas veces te dicen que tenés que hacer sólo cocinar y limpiar y después te llegan con la ropa para planchar, la caca del perro para cuidar, las compras, el pago de cuentas y todo. Lo que uno pensaba hacer por 2 dólares te llaman 3. Cuando es así yo no me quedo, a no ser que esté muy necesitada; voy dos veces para peor, me voy antes que no pueda salir, porque uno a la gente le toma cariño con el tiempo.

Jazmín, trabajadora de casas particulares paraguaya, 29 años, diciembre de 2014.

Pasando a otro tema, en el artículo 9 de la ley 26844 y en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 467/14, se incluye la prohibición de que personas con menos de 16 años⁶⁶ se dediquen a esta labor. Sin embargo, entre los 16 y 18 años podrán hacerlo con un máximo de 6 horas diarias y 36 semanales, que deben ser diurnas y con retiro; de hecho la norma prohíbe expresamente el trabajo nocturno, entre las 8 pm y las 6 am. Para que las trabajadoras entre 16 y 18 años puedan realizar su labor “legalmente” el empleador debe estar comprometido a que la adolescente termine sus estudios; por lo cual deberá solicitar el certificado de estudios y, de no contar con dicho certificado, se deberá elaborar un acuerdo para establecer los horarios de asistencia a la escuela. En caso de no cumplirse con estos requerimientos, la relación laboral se considerará deficientemente registrada y el empleador podrá ser sancionado con una doble indemnización a favor de la trabajadora. La inclusión de este artículo sin duda representa un gran avance para proteger a las niñas y adolescentes inmigrantes que trabajan en el sector y privilegiando su derecho a la educación.

Por otra parte, una de las licencias que representaron mayor avance son las vacaciones. La norma establece una licencia anual habitual que prácticamente se equipara a los términos del contrato de trabajo; lo cual representa una modificación sustancial respecto del anterior régimen. Las vacaciones fueron reguladas inicialmente por el artículo 29 de la ley 26844 y establecían sólo la posibilidad de reclamarlas en proporcional después de los seis meses de trabajo. Pero tiempo después el decreto reglamentario amplió la posibilidad de obtener el pago proporcional de las vacaciones a quienes trabajan más de cuatro semanas.

A continuación se presenta un cuadro (8) comparativo entre las vacaciones previstas por el Régimen del Servicio doméstico de 1956 y las previstas por la Ley de Contrato de Casas Particulares 26844/13; además, se incluyen las previstas por la Ley de Contrato de Trabajo. Presento esta distinción con el fin de dar cuenta de los avances de la actual norma y las diferencias entre leyes.

⁶⁶ Desde 2008 con la ley 26390 se modificó la Ley de Contrato de Trabajo prohibiendo que las niñas y niños trabajen antes de los 16 años. El trabajo infantil en el sector doméstico era muy común (Allemandi, 2015), pero este tipo de prácticas han ido variando en la sociedad argentina. Ya no es tan común ver en áreas urbanas niñas trabajando en las casas, pero sin duda sigue ocurriendo en lugares más rurales.

Cuadro 8

Diferencias en las vacaciones contenidas en el Decreto-ley 326/56, la ley 26844 de 2013 y la ley 20744 de 1974

Tiempo de trabajo	Decreto ley 326/56	Ley de Contrato de Casas Particulares 26844 de 2013	Ley de Contrato de Trabajo 20744 de 1974
Entre 4 y 7 semanas	No contempla	1 día	No contempla
Entre 8 y 11 semanas	No contempla	2 días	No contempla
Entre 12 y 15 semanas	No contempla	3 días	No contempla
Entre 16 y 19 semanas	No contempla	4 días	No contempla
Entre 20 semanas hasta 6 meses	No contempla	5 días	No contempla
Más de 6 meses y hasta 5 años	No contempla	14 días	15 días
Más de 5 años y hasta 10 años	10 días	21 días	21 días
Más de 10 años y hasta 20 años	15 días	28 días	28 días
Más de 20 años	20 días	35 días	-

Fuente: Elaboración propia con base en las leyes respectivas.

En el artículo 30 se reconoce que existen particularidades en este tipo de trabajos, y es por ello que se contemplan las vacaciones teniendo en cuenta el carácter intermitente de la labor. Para ello se establece que cuando no sean períodos fijos de trabajo se computará 1 día de vacaciones por cada 20 días trabajados, que serán gozados en días corridos. Para tomarse las vacaciones, la ley 26844 contempla que el empleador podrá fijar la fecha entre el 31 de noviembre y el 1 de marzo de cada año.

En el artículo 29 del decreto reglamentario se incluye que el valor de la retribución por vacaciones resultará de multiplicar el número de días en que la trabajadora hubiera debido prestar servicios durante el período que le corresponda según la antigüedad por el salario diario que percibiere en el momento de su otorgamiento. Por otra parte, el pago de las vacaciones deberá ser realizado al inicio de las mismas y para el caso de las trabajadoras sin retiro, se le deberá pagar el dinero que le corresponde en especie, es decir, lo calculado en comida y el alojamiento que no tiene en ese periodo por no estar en la casa de sus empleadores. Si el empleador no notificó sobre el periodo de vacaciones, la trabajadora podrá notificar y hacer uso de la licencia concluyendo ésta antes del 31 de mayo; e incluso podrá pedir las fraccionadas para darles uso en diferentes épocas del año, según establece el artículo 31 de la nueva ley.

En la práctica las vacaciones para las mujeres migrantes son un importante momento de negociación con sus empleadores y empleadoras. Tal y como se expuso en el capítulo 3, frecuentemente a las vacaciones que toman las familias son llevadas las trabajadoras bajo el argumento de esas son también sus vacaciones. Esta situación las expone a mayor cantidad de trabajo, porque las dinámicas del lugar de descanso difieren de

los espacios del hogar que ellas ya manejan y donde acomodan sus necesidades para hacer más llevadero su trabajo, por lo que en época de descanso de los empleadores se duplicaba su labor. Estas prácticas aún persisten ya que muchas trabajadoras aún no se enteran que tienen el derecho a gozar de las vacaciones pagadas, con independencia de las vacaciones de sus empleadores.

No obstante, poco a poco las mujeres migrantes han ido comprendiendo que debían solicitar un tiempo de descanso para ellas y por eso fueron consolidando estrategias para ir a visitar a sus familias en sus países de origen, y negociando un mes, o mes y medio de vacaciones. Este tiempo no siempre era pagado por sus empleadores o empleadoras en su totalidad. En ocasiones, los empleadores abonaban con sus tarjetas de crédito (en cuotas) los pasajes de sus empleadas a Perú o Paraguay y luego, ese dinero les era descontado poco a poco del salario. Estas prácticas ya tenían presencia antes de la Ley de Trabajo en Casas Particulares, pero ahora las negociaciones se dan más fácilmente y ellas son más certeras a la hora de lograr el pago del pasaje.

La flexibilidad de tomarse más de un mes de vacaciones (Canevaro, 2011) conviene a ambas partes, ya que frecuentemente las familias para las que trabajan salen de la ciudad y no requieren sus servicios, por lo que no quieren pagar durante ese tiempo. Otras mujeres no llegan a ahorrar lo suficiente para viajar, o no lograban un acuerdo con su pasaje, por lo que conciben el verano como el peor momento del año para ellas, porque sus empleadores y empleadoras con frecuencia viajaban y ellas quedaban sin ingresos.

En el verano la señora se va tres meses a Italia a visitar a su hija y yo quedo sin cobrar es paga lo que dice la ley 15 días, pero después se va y yo quedo sin laburo 3 meses, ¿a vos comprar arroz y fideos para esos meses y ahorrar todo el año para poder pagar la pieza
Doris, trabajadora de casas particulares peruana, 53 años, Junio de 2015.

El incumplimiento del pago de las vacaciones, como de cualquier otro derecho incluido en la ley, otorga la posibilidad a las trabajadoras de solicitar su pago ante la justicia. De allí que la necesidad de conocer este tipo de derechos es imperativa, ya que no gozar del pago de las vacaciones termina siendo una constante para un gran número de trabajadoras.

Por otra parte, en cuanto al sueldo anual complementario (SAC), conocido como “aguinaldo”, la nueva ley lo instituye en su artículo 25 y lo considera como el 50% del salario más alto devengado en los últimos 6 meses, pagado en dos cuotas en los meses de diciembre y junio de cada año. La norma también establece en su artículo 28 que si se termina la relación laboral, la trabajadora o sus derechohabientes tendrán derecho al pago proporcional de éste.

El SAC es un prestación que algunas de las trabajadoras lograban cobrar en algunas ocasiones, incluso antes de la nueva ley. Era tradición en algunas familias empleadoras “dar una ayuda” (Pereyra y Esquivel, 2013) sobre todo al final del año, para que las mujeres

podieran comprar los regalos de los hijos. Muchas otras familias no lo pagaban. De cualquier manera, las mujeres tenían poca posibilidad de negociación y de exigencia de este derecho.

Ellos me daban el aguinaldo, desde hace tiempos. Antes era como una ayuda, me compraban el hijo y los útiles escolares. Aunque no era medio mes de sueldo, algo me daban. El año pasado quería las cosas de nuevo, yo pedí el dinero, me sirve más (...) así que por primera vez cobré el aguinaldo, en diciembre. de 2014

Celeste, trabajadora en casas particulares paraguaya, 38 años, mayo de 2015.

También encontré que, a partir de esta nueva ley, quienes se enteraron de sus derechos y reclamaron, tuvieron diversas respuestas por parte de sus empleadores/as. Algunas trabajadoras pidieron por los aguinaldos adeudados y lograron establecer el pago a prorrata de los mismos, es decir un pago mensual junto a su salario. Otras han podido llegar a establecer la obligatoriedad del pago en tiempo y forma pero sólo hacia el futuro, logrando que les paguen desde que lo solicitan.

Muchas trabajadoras han presenciado la gran cantidad de compras y “los lujos” de sus empleadores para las navidades, año nuevo y vacaciones; y creen que bajo esos contextos ellos deberían estar de acuerdo con el aumento del salario o el pago de prestaciones adeudadas, como el aguinaldo. Pero muchos de los y las empleadoras se niegan a estos aumentos, argumentando que no tienen dinero.

Otras trabajadoras deciden no confrontar y esperan pacientemente que puedan conseguir el aumento salarial cuando sea dictado legalmente. Cuando esto sucede se comunican entre ellas y frecuentemente imprimen lo que dice la página virtual del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, o llevan las páginas del diario para mostrar a sus empleadoras el monto del aumento.

Por otra parte, el artículo 34 de la ley 26844 incorpora un avance legal con una norma muy cercana al contenido de la Ley de Contrato de Trabajo, que consagra la licencia paga por enfermedad o accidente inculpable. Esta licencia es concebida por 3 meses al año si se tiene una antigüedad menor a 5 años, y de más de 6 meses si la antigüedad es superior. Para hacer uso de la misma la trabajadora deberá notificar en la jornada siguiente a su empleador o empleadora, salvo fuerza mayor, de la enfermedad o accidente. Por su parte, el empleador o empleadora deberá abonar lo correspondiente al último pago por el servicio, más los aumentos correspondientes que en el lapso existan, ya sea por convenio laboral, norma o decisión del empleador.

Esta es una disposición que está tardando en tener efecto. Las mujeres se siguen enfermado sin reclamar el pago por esos días. Por otra parte, las y los empleadores suelen no pagarles el día en que se ausentaron por enfermedad, y tampoco les explican que deben llamar a la ART y pedir sus certificados para que sean pagados los días no laborados. Es

decir, aún con la vigencia de la ley, cuando las trabajadoras se enferman suelen perder el dinero de los días no trabajados.

En caso de enfermedad infectocontagiosa de alguna de las partes, la ley establece en su artículo 35 que ello deberá notificarse, a menos que la razón del contrato sea cuidar a una persona con alguna patología. Y además, en los artículos 14. inc.1.e y 74 se incluye que el empleador estará obligado a contratar un seguro de riesgos del trabajo; para esto, la legislación incluyó a las trabajadoras de casas particulares en las leyes nacionales 24577 y 26773 sobre riesgos del trabajo.

El tema de las aseguradoras de riesgos del trabajo ha sido una de las medidas más complejas en su aplicación, ya que si bien a muchas de las trabajadoras regularizadas les estaban pagando esta prestación, los trámites administrativos para saber a cuál ART pertenecían fueron confusos; y al momento de la atención por un accidente laboral, las aseguradoras solicitaban tener cierta cantidad de antigüedad y cierto número de horas trabajadas para garantizar la atención y el pago de los días laborales cesantes. A pesar de ser una práctica ilegal, las empresas aseguradoras con frecuencia generan una burocracia innecesaria que se traduce en el recorte de los derechos de estas trabajadoras. Así lo cuenta Romina:

Me enfermé de una hernia, no sé en cuál de las casas me dio. Llegue a mi casa con un Daniel, que es de un sindicato, me dijo que llamara a la ART que él me la estaba pagando. Dijeron que no tenían el número de horas (trabajadas) para que me atendieran por ahí. No era yo trabajaba en 4 casas, tenía horas de más. Pero cuando me puse a averiguar todas las diferentes compañías y me tuve que atender en el hospital público del dolor sin saber a dónde tenía que ir. Tampoco me pagaron los días que falté. Esa plata de las ARTs se pierde.

Romina, trabajadora en casas particulares peruana, 54 años, enero de 2015.

Otras de las cuestiones que se consideran en la nueva ley es que la ropa y elementos de trabajo deberán ser provistos por el empleador. El artículo 13-1 c y d establece que la alimentación deberá ser sana y suficiente para garantizar la nutrición personal; de conformidad con el consumo ordinario del grupo familiar y, de acuerdo a la jornada, deberá dársele al trabajador, desayuno, almuerzo, merienda y cena. Y el artículo 15 c instituye que la habitación en la que viva la trabajadora deberá ser amueblada e higiénica. En el artículo 14.2 se incluyen los deberes a cumplir por parte de las trabajadoras, los cuales son: la inviolabilidad del secreto profesional, cumplir con las instrucciones, cuidar las cosas, desempeñar sus funciones con diligencia y colaboración.

La cuestión de la alimentación sana y adecuada sigue siendo una deuda para las trabajadoras domésticas, y las migrantes lo experimentan con cierta crudeza no sólo por las costumbres alimenticias diferentes y la cantidad y calidad de las porciones, sino por el valor simbólico que tiene para ellas y las personas que las emplean el tema de la alimentación (Gorban, 2012). Otorgarles comida vieja, en mal estado o que sobra, sigue siendo una

práctica constante. Otras, menos afortunadas, no encuentran en las casas donde desarrollan su trabajo ni un mínimo de comida, ya que sus empleadores y empleadoras no comen en la casa.

Esta situación es poco problematizada por la ley y fue descrita en los relatos de muchas mujeres quienes señalaban la humillación de no poder comer, de encontrar la comida contada y racionada, la marca de galletas “especial” o sentir que *Es decir, subsistiendo en algunas prácticas que codifican de manera expresa el lugar de inferioridad de este tipo de trabajos, ya que se les imponen límites por medio de las prácticas de control de la comida, la restricción en el tránsito de los espacios, los uniforme, etc. (Gorban, 2013).*

En una de las charlas en el barrio de Rodrigo Bueno encontré a una mujer paraguaya, quien sufría de un estado de anemia severa porque trabajaba 12 horas por día en una casa donde no había nada para comer y si ella llevaba su comida el empleador la cuestionaba porque dejaba “impregnado el olor de su comida”.

Como no podía comer en la casa de mi patrón, llegaba a las 9 de la noche a casa a comer pero con el estómago cerrado, pequeñito, no me entraba la comida. Hasta que un día me desmayé que tenía una anemia severa. Bajé como 31 kilos. Me dio medicinas y me dijo que tenía que hígado y comer sí o sí. Lo que hice fue salir al sum del edificio a comer mi comida, porque eso me dijo el médico.

Luz, trabajadora de casas particulares paraguaya, 35 años, Diciembre de 2014.

Por otra parte, en el artículo 15 la ley establece para quienes trabajan sin retiro los siguientes derechos: 9 horas de reposo nocturno, que no podrán ser interrumpidas sino bajo causas graves o urgentes; pudiendo recuperar el tiempo de descanso el día siguiente. También establece un descanso durante la jornada de 3 horas, de las cuales 2 serán consecutivas. Y para las empleadas con retiro, se establece que deben mediar, por lo menos, 12 horas entre jornada y jornada.

Los horarios de trabajo siguen siendo problemáticos cuando las trabajadoras pernoctan en el hogar del empleador o empleadora, porque estos últimos suelen abusar de la cantidad de horas que deben estar alertas o en servicio. Para las que trabajan por horas, la regularización redujo la cantidad de horas de trabajo. A muchas les fue reducida su jornada laboral, con la excusa de que para poder pagar las prestaciones y tenerlas registradas debían pagarles menos horas. Ellas optaron por o bien trabajar menos con el tiempo que tenían: limpiar sólo cocina y baño, antes también limpiaban las habitaciones, o limpiar toda la casa en pocas horas a otro ritmo y con menor prolijidad. Pero para llegar a fin de mes debían buscar otros trabajos de pocas horas que les permitieran tener igual cantidad de dinero, por lo que terminaban sus semanas más cansadas o con menos dinero si no encontraban otro empleo.

Por otra parte, la nueva ley de trabajo en casas particulares en su artículo 16 incluye, nuevamente, la libreta de trabajo (reglamentada en el decreto 467/14 por el artículo 17). Allí se instituye su implementación por medio de una tarjeta electrónica que contendrá la historia laboral de las trabajadoras y que además les dará tarifa preferencial en el transporte público; en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires esta libreta de trabajo funciona con la tarjeta del transporte público del Sistema Único de Boleto Electrónico SUBE, en donde se registran los datos de la trabajadora, las horas que se trabajan y el inicio de relación laboral. Este artículo implementó un sistema de registro simplificado a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), que se espera pueda ser implementado a nivel nacional.

Los descuentos en el transporte son uno de los beneficios que más han incorporado las trabajadoras y que, además, representa una carga menos en sus bolsillos y en el de sus empleadores. El monto del pasaje es igual al de una persona jubilada, es decir, casi una tercera parte de la tarifa abonada por el resto de las personas, pero debe ser tramitado una vez la trabajadora está registrada.

Por otra parte, los aspectos salariales se consideraron en los artículos 19, 20, 25 y se establece que el pago del mismo deberá efectuarse en el lugar de trabajo y, si es mensualizado, hasta el cuarto día de cada mes. Para el personal que trabaja por jornal será pagado al final de cada jornada. Los pagos serán en dinero en efectivo y, si es en cheque, no deberá reportar costo para el trabajador. La suma pagada deberá constar en un recibo expedido por duplicado.

Las horas extras, establecidas en el artículo 25, serán pagadas con un recargo del 50% si fueran días comunes, después de las 8 horas diarias de trabajo. Si fuere un sábado después de las 13 horas o domingos y feriados, el valor de la hora costará un 100% más. Un aspecto importante que se incluyó en el decreto 467/14 en el artículo 21, es el deber de bancarizar a estas trabajadoras cuando laboran más de 32 horas; si trabajan menos tiempo es facultativo del empleador/a abrir o no la cuenta a sueldo.

Las diferencias en la norma continúan afectando siempre a las que menos dinero tienen, incluso a las que menos trabajo consiguen (Poblete, 2014). En la práctica no pude observar muchas mujeres con cuenta a sueldo. La falta de acceso a los beneficios bancarios (los créditos, los planes a cuotas, las promociones) sigue siendo una constante entre estas trabajadoras.

Igualmente, en su artículo 8 la ley considera que las categorías profesionales deberán ser fijadas por convenio colectivo al igual que la cuantía del salario que será para todo el territorio nacional a través de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares (CNTCP). Con el decreto reglamentario de 2014 se estableció que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrá designar de oficio a los representantes necesarios para

formar parte de esta Comisión, teniendo como condición que los designados deben ser suficientemente representativos de cada sector y reúnan las condiciones personales que incluye esta norma.

En 2015 se creó el primer convenio salarial por parte de una comisión tripartita, a pesar de que el llamamiento a la patronal fue complejo, porque no existía representación gremial de los empleadores y empleadoras de casas particulares. La primera paritaria del sector se constituyó en septiembre de 2015. Los diarios locales celebraron el acuerdo histórico por tener por primera vez empleadores, sindicato y Ministerio sentados a la mesa. Pero las fotos del encuentro que publicaron varios diarios mostraron una mesa llena de varones, quienes terminaron negociando los salarios de las mujeres del sector.



Esta ley además, pretende crear un Sistema Único de Registro Laboral donde constaría el sistema de contrato y la formación. La ley 26844 en su artículo 17 consagra que se tendrán 180 días para incluir en el Sistema de Registro Simplificado al personal de casas particulares después de la entrada en vigencia de la ley. Vencido ese término, se cobrará la doble indemnización establecida en el artículo. También se dispone en el artículo 18 que no se podrán pactar condiciones menos favorables a las establecidas, pero sí podrán ser mejoradas por medio del convenio colectivo o contrato individual.

Otro de los grandes avances de la ley 26844 fueron los artículos 39 a 41 que establecen la protección a la maternidad. Con esta disposición también se saldó una deuda histórica para con el sector ya que se incluye la prohibición de trabajar durante los 45 días

anteriores al parto y 45 días posteriores al mismo. Por decisión de la mujer se puede reducir el periodo antes del parto para gozarlo después de parir, pero no se debe trabajar 30 días antes del alumbramiento. En caso de nacimiento pretérmino se acumularán los 90 días en el posparto.

Para garantizar el recaudo del embarazo en los tiempos estimados, la empleada deberá anunciarlo al empleador con la fecha probable de nacimiento del bebé, mediante un certificado médico. Una vez que se presenta esta prueba, se garantiza la estabilidad en el empleo desde el momento de la notificación. La trabajadora doméstica también contará con las asignaciones por medio del sistema de seguridad social por el mismo monto de su sueldo en el periodo de tiempo que esté de licencia. Desde 2014 la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) es quien otorga la prestación en dinero para el cobro de la licencia por maternidad, pagado de las arcas del Estado. Los requisitos que establece esta institución son tener 3 meses de trabajo regular –con constancia de la AFIP-, presentar certificado médico de fecha probable de parto y diligenciar un formulario.

La ley consagra la presunción de despido por causa de embarazo, por lo cual a toda mujer a la que se le termine el contrato de trabajo 7 meses y medio antes o después de la fecha del parto, se presumirá que fue por causa de su embarazo y se le deberá dar una indemnización equivalente a un año de remuneraciones, aunada a la del despido sin justa causa. Lamentablemente, como en el caso de Gloria el desconocimiento de esta prestación ha hecho que muchas mujeres especulen con lo que deben hacer frente a un estado de embarazo. Es decir, si bien ya existe una norma que las protege, sigue estando naturalizada la situación de desprotección, por lo que deciden renunciar o abandonar su trabajo sin decir que están embarazadas o sin hacer reclamo alguno.

Yo tuve mi hijo en septiembre, y me fui de la casa de la señora a finales de julio, porque eso es lo que me mandaron y me mandaron reposo. Yo estaba en blanco hace años, pero no reclamé la licencia por maternidad porque eso se podía. Simplemente me fui, quien te va a tener con un hijo recién nacido. La patrona no tiene las cosas y yo no iba a poder, me parece bien que le pague a otra que si pueda.

Gloria, trabajadora de casas particulares paraguaya, 35 años, Agosto de 2015.

Para que esta indemnización proceda, la trabajadora doméstica deberá haber asentado la debida notificación del embarazo o del nacimiento. No se dará la presunción de despido injusto si la notificación de embarazo se da después del despido. Igual indemnización recibirá quien fuere despedida por causa de casamiento, siempre y cuando hubiere avisado, y el despido fuera 3 meses antes o 6 después de la boda.

Otro avance de la ley es el reconocimiento de otras licencias. En su artículo 38 la ley establece que quien contraiga matrimonio tendrá una licencia de diez días que gozarán las/los trabajadoras/es de casas particulares tanto si son hombres como si son mujeres. Igualmente tendrán, 3 días de licencia por fallecimiento del cónyuge, conviviente, hijos o

padres y 1 día por el fallecimiento de un hermano. Y para presentar exámenes pueden solicitar 2 días seguidos, y hasta 10 días en el año calendario.

Este tipo de derechos siguen siendo enormemente desconocidos y poco difundidos por las autoridades, por lo que siguen teniendo pocos efectos. Si bien muchas de las mujeres migrantes que conocí vivían de hecho con su pareja, quienes deciden casarse pudiendo ejercer estas garantías suelen estar limitadas a los arreglos con sus empleadoras, quienes con frecuencia insisten en perpetuar viejas prácticas.

Yo me casé y mi patrona me tenía en blanco. Me casé un sábado; y cuando le dije si me iba de descanso para la luna de miel me dijo sí, los del fin de semana además no te corr
Carina, Trabajadora de casas particulares peruana, 38 años, septiembre de 2015.

Por otra parte, al terminar la relación laboral la trabajadora sin retiro y quien además convivió con ella sin tener relación con el empleador, deberá desocupar el inmueble en un plazo máximo de 5 días (art 47). La nueva ley no incluye la posibilidad de desalojo con policía, lo cual sí estaba contemplado en el anterior decreto-ley.

En cuanto a los beneficios derivados de la seguridad social, las trabajadoras consideradas en esta ley quedan incorporadas algunas de las normas de seguridad social, tales como: la ley 24241 que incluye a las trabajadoras del sector en el sistema integrado de pensiones y jubilaciones, la ley 23660 que trata sobre obras sociales y la ley 24557 sobre riesgos del trabajo, todas estas disposiciones estarán bajo las condiciones y conforme a las modalidades establecidas en el presente Régimen. El Poder Ejecutivo fijará los porcentajes y los aportes que deberán realizar los trabajadores y sus empleadores, guardando proporcionalidad con el monto percibido por el trabajador. Además, la ley de Asignaciones Familiares 24714 en su artículo 2 también es modificada para incluir a este tipo de trabajadores (art 72 b). Pero en cuanto a la licencia por desempleo, la misma es un derecho del cual siguen quedando excluidas las trabajadoras domésticas bajo la actual ley.

Es necesario resaltar que en el año 2010 se realizó una reforma al código laboral con la sanción de la ley 26592, que incluye un artículo en la Ley de Contrato de Trabajo que advierte que: “las desigualdades que creara esta ley a favor de una de las partes, sólo se entenderán como forma de compensar otras que de por sí se dan en la relación” (art. 17 bis). Con esta idea, se le reconoce a la norma laboral un espíritu equiparador de las desigualdades sociales; lo cual constituye un elemento no menor en el desarrollo normativo argentino. Esta cláusula se podría aplicar al caso de las trabajadoras domésticas si estuvieran dentro de la LCT y sería muy útil para intentar salvar desigualdades pero, como ya se dijo, al estar por fuera de la LCT se reducen sus posibilidades de lograr cerrar brechas sociales y laborales.

A pesar de los progresos que se observan en las consagraciones analizadas, no puede dejar de señalarse la persistencia de claras desigualdades dictadas por el género, la clase, las identificaciones étnico-raciales y la edad, que vivencian estas trabajadoras. Estas distinciones, como se observó en el capítulo anterior, se sustentan en la domesticidad de la labor y en la supuesta ausencia del ánimo de lucro que excusan a que la norma sobre trabajo en casas particulares sigue estando por fuera de la Ley de Contrato de Trabajo, lo que implica la desigualdad institucionalizada de este tipo de labores.

Por otro lado, se debe considerar que el contexto general de las mujeres trabajadoras de casas particulares en la Argentina, es que siguen viviendo una doble jornada laboral, en la medida que las responsabilidades familiares continúan recayendo sobre ellas. Inclusive existe una triple jornada laboral para aquellas que, además, realizan trabajos comunitarios o en organizaciones sociales y políticas. Además, los salarios que perciben siguen siendo inferiores a los de los varones, lo que en definitiva redundará en que aun siendo las mujeres participantes regulares del mercado laboral, persisten serias falencias en cuanto a la protección de su derecho al trabajo y protección social (Pautassi et al, 2005) y si a esto se les suma su condición de migrantes y el trabajo en un sector históricamente explotado, la brecha por el reconocimiento de derechos se hace más grande. A continuación retomaré algunas de las formas en que el sistema jurídico-político argentino ha reconfigurado el *cómo* de la justicia.

3. El acceso a la justicia laboral y las nuevas herramientas del de la justicia

Como se observó en el capítulo 3 los derechos laborales de las trabajadoras de casas particulares estuvieron expuestos a distintos cambios de escenarios y con una deuda histórica en lo que hace al reconocimiento de su acceso a la justicia. Pero paralelo al proceso de democratización que vivía la Argentina y en un contexto de retraimiento de derechos sociales se inició en el escenario internacional el impulso por el derecho al acceso a la justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) delineó precedentes judiciales que obligaron a los Estados a tomar medidas y a diseñar políticas públicas conforme a los estándares internacionales sobre acceso a la justicia. Para el año 2003, el mismo organismo al ser consultado sobre la condición jurídica y los derechos de las personas migrantes indocumentadas dijo que deberán acceder a la justicia en igualdad de condiciones y que:

La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses (...) difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

Opinión Consultiva CIDH N° 18, año 2003.

Los estándares de las Cortes Internacionales comenzaron a construir ideas concretas de cómo debía organizarse el aparato gubernamental y las estructuras del poder público para poder configurar una capacidad estatal que garantizara el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos a todas las personas sin importar su condición. Por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva N°11 estableció postulados específicos para proteger a las personas que no podían sustentar un proceso judicial, diciendo que quien: “no puede pagar la asistencia legal necesaria o cubrir los costos del proceso, queda discriminada por motivo de su posición económica y colocada en condiciones de desigualdad ante la ley”.

En el mismo sentido es necesario retomar el caso “Furlan contra Argentina”, donde la Corte IDH exigió a los tribunales nacionales que cuando quienes actúan en la justicia son *“aquellas personas que se encuentran en un situación social desfavorable, los jueces tienen un deber agravado de actuar (...) Los jueces tienen que adecuar sus comportamientos a las necesidades de los sectores que los reclaman”*. Es decir, la presión internacional impulsó reformas hacia adentro de las instituciones encargadas de la protección de derechos de los sectores menos aventajados.

Para el caso del acceso a la justicia laboral, los precedentes internacionales son menos precisos y más escasos. Sólo en el caso ante la Corte IDH “Baena vs. Panamá” se constituyó un significativo avance en la fijación de estándares en materia de debido proceso en juicios no penales, ya que la Corte IDH expresamente consideró aplicables aquellas garantías a procesos de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, reafirmando que el individuo tiene el derecho al debido proceso. En atención a los estándares internacionales de los que la Argentina hace parte se debe entender que, actualmente, el acceso a la justicia como garantía constitucional se refiere al derecho de toda persona migrante o no migrante a ser oído por un juez o tribunal competente e imparcial dentro de un plazo razonable y con las debidas garantías de igualdad en función de las exigencias del debido proceso legal.

En este escenario regional de implementación de normas y estándares de Derechos Humanos, y además con una coalición política llevada adelante por varios países de la región, pudo desarrollarse con posterioridad al año 2003 una transformación en las políticas sociales; lo que motivó la modificación hacia el alza de los indicadores sociales de empleo, jubilación y protección social (Cerruti y Binstock, 2009). Incluso, también varió la cantidad de acciones judiciales vinculadas a estos asuntos, al menos con relación a aquellas políticas que dependen de las instancias federales (poder ejecutivo nacional) y que involucran a sectores vulnerados (Abramovich, 2009). Por otra parte, también se tomaron medidas más concretas para crear órganos u oficinas que propiciarán el acceso a la justicia en los

territorios, lo cual cristalizó una estrategia más amplia de corte redistributivo destinada especialmente a sectores populares.

En la práctica, entre 2003 y 2015 hubo un aumento en los márgenes de intervención de las agencias estatales encargadas del acceso a la justicia, como es el caso de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJs) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014). En los CAJs se brindaba atención psicosocial, derivación institucional, mediación comunitaria y patrocinio jurídico⁶⁷ en los casos que se requiriera. Su intención era realizar un trabajo interagencial donde varias de las agencias del estado puedan prestar sus servicios en un solo ente. En ellos no se litigaba en primera medida, sino que buscaban la redistribución de los recursos del Estado y poner en funcionamiento y a conocimiento de la población algunos de los organismos del Estado junto con los programas sociales. Si era necesaria la intervención de un abogado las personas eran derivadas a colegios de abogados o centros de patrocinio jurídico gratuito. La implementación de los CAJs sin duda logró consolidar la presencia del Estado en muchos sectores de la sociedad históricamente olvidados, ya que los mismos fueron establecidos en los diferentes barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires y en muchos lugares alejados de los centros urbanos del país.

Se puede comprender la política de los CAJs desde una noción amplia de acceso a la justicia, porque trabajan en resolver los problemas de las personas territorialmente y usando de distintas formas los recursos del Estado sin necesidad de llegar necesariamente a judicializar los temas. Además, sus acciones toman en cuenta el *qué* de la justicia, en sus distintas dimensiones de la redistribución, reconocimiento y la representación (Fraser, 2008), como se podía observar en sus manuales era: *entre los aspectos económicos, sociales y legales asociados con la administración de justicia y su impacto en el ejercicio efectivo de los derechos de los individuos. Pero el principio de igualdad ante la ley . pilar fundamental del Estado de Derecho- requiere de un enfoque de la justicia como proceso que trascienda la mera acción judicial y que estimule la adopción de políticas públicas integrales y coordinadas para garantizar, también, la igualdad de oportunidades. Sin ella no hay justicia* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

Los CAJs realizaron estadísticas sobre las personas atendidas entre 2010-2013. Sus datos son realmente muy interesantes por las características de las personas que fueron a consultar, y muestran el impacto de estos centros en los barrios carenciados. El 62% de personas que acudieron a los Centros de Acceso a la Justicia a buscar algún tipo de asesorías eran mujeres. Un 35% de consultantes fueron extranjeras o extranjeros; las

⁶⁷ El patrocinio jurídico gratuito se afianzó después de un convenio realizado con la Asociación de Abogados de Buenos Aires

colectividades que más consultaron fueron la paraguaya (48%), la boliviana (23 %), la peruana (19%) y la uruguaya (3%) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

De estas cifras podemos inferir que las mujeres migrantes estuvieron especialmente interesadas en informarse en dicho organismo oficial. La importancia de las mujeres migrantes en la gestión de sus recursos y derechos ha sido estudiada por diversas autoras - Rosas (2010a); Courtis y Pacecca (2010); Oso y Parella (2012); García Moreno (2015)- demostrando que su capacidad de agencia es fundamental en los procesos de regularización documentaria y de obtención de bienes y servicios para toda la familia.

La edad de las personas consultantes alude preponderantemente a la población económicamente activa, ya que un 49% tiene entre 21 y 40 años, un 17% tiene entre 41 y 50 años y un 13% tiene entre 51 y 60 años. Su condición laboral demuestra que sólo el 15% de los consultantes se encuentran trabajando en relación de dependencia, mientras que el 23% está desocupado, el 12% trabaja por cuenta propia, el 11% tiene un empleo no registrado, un 24% es ama de casa y sólo un 9% es una persona jubilada (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

A partir de estas cifras también se puede inferir que el acercamiento a las instituciones va decreciendo entre las generaciones de más edad; lo que puede darse porque la posibilidad de informarse y acudir a este tipo de entidades no es una actividad usual para las personas con más edad, quienes por años no evidenciaron la existencia de políticas territorializadas de acceso a la justicia; es decir, en general a lo largo de su vida escasearon las políticas de Estado que los acercaran a las instituciones.

La mayoría de las temáticas consultadas en los CAJs son trámites administrativos en un 61%, el 16% consultó por temáticas sociales, un 9% son consultas sobre situaciones familiares (desde violencia hasta demandas por alimentos); un 4% son consultas civiles y apenas un 2% son consultas sobre temas laborales. El 44% de estas consultas se resuelven con asesorías del propio CAJ; el 43% son derivadas a otras agencias del Estado y un 10% consiste en derivación al área psicosocial.

Las consultas fueron derivadas, en el 87% de los casos, para realizar un trámite administrativo, mientras que un 8% se derivaron para búsqueda de patrocinio jurídico especializado que no se puede brindar en los CAJs. Los trámites administrativos más frecuentes son derivados en un 23% a la Dirección Nacional de Migraciones, un 21% al ANSES, un 18% al Registro Nacional de las Personas, un 7% al Registro Civil, otro 7% al Ministerio de Desarrollo Social (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

Es decir, los CAJs, colaboraron en el impulso de la regularización migratoria. Trabajaron en conjunto con la Dirección Nacional de Migraciones para darle publicidad a los mecanismos para obtener el DNI. Como ya dijimos, esta es una de las prácticas más

exitosas y con mayor impacto en la vida de las mujeres migrantes. Las trabajadoras de algunos barrios de la CABA manifestaron haber realizado sus gestiones en los CAJs.

Yo hice el DNI en el CAJ, ahí me pidieron los papeles, los míos y los de mis hijos completando porque no los tenía, pero la chica que atendía me ayudó. El DNI tan porque como en el barrio no tenemos casa se volvió casi a buscar.

Romina, trabajadora de casas particulares paraguaya, 35 años, noviembre de 2014.

Tener el DNI impactó en su apropiación de los espacios públicos. Sentirse con derechos y posibilidades de reclamar fue fundamental para acceder a la justicia, y algunas comenzaron por frecuentar agencias del Estado, como los CAJs, a donde podían llegar con mayor facilidad. Si bien los CAJs fueron importantes en la construcción de mayor inclusión social por la ayuda en la gestión de recursos del Estado, poco hicieron con respecto a la justicia laboral, si bien existían demandas de las trabajadoras del sector, el tipo de tema no estaba muy aceitado y era bastante desconocido en las personas que trabajan en el CAJ.

Las personas con menos recursos siguen estando en los márgenes de la justicia laboral, la cual con frecuencia se les presenta como un súper-poder al cual no pueden acceder. Como se expondrá más adelante en esta tesis, los arreglos y mediaciones con sus empleadores son limitados y están atravesados por la urgencia de negociar, debido a sus necesidades vitales apremiantes.

La justicia sigue siendo parte de un poder clasista, racista y patriarcal (Facio y Fries, 1999; Arroyo Vargas, 2011) en el que la mayoría de los operadores de la justicia son indiferentes a las desigualdades de las partes y con sus prácticas “tensan el alcance y la ponderación de los derechos en juego” (CELS, 2016:272) casi siempre a favor de los más poderosos. De hecho, en un contexto de falta de normas los tribunales pueden dilatar, o incluso frustrar el cumplimiento de sentencias (Rossi, Sigal y Morales, 2015).

En el caso de los juicios laborales los efectos del tiempo sobre los procesos son decisivos para la evolución de los conflictos (CELS, 2016). Muchas mujeres que deciden negociar con los y las empleadoras, lo hacen por necesidad, lo que les obliga a aceptar las condiciones de negociación de los empleadores. En los próximos capítulos se dará cuenta de cómo este escaso poder de negociación impacta fuertemente en el acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes.

Un caso podrá ilustrar la conveniencia y la desilusión –vvida en el mismo instante- al encontrar un CAJ donde se pueda resolver una situación particular con varias aristas. Este es el caso de Magdalena, una mujer peruana de 38 años que tenía 6 años viviendo en el país. Con ella fuimos a un CAJ del barrio de Once, en marzo de 2015. Ella requería de una carta de pobreza para tramitar su DNI definitivo, ya que buscaba cambiar de categoría (de residencia temporaria a permanente) y debía volver a pagar para realizar ese trámite. Las cartas de pobreza se gestionaban en el CAJ y eximían el pago de la tasa migratoria que la

flexibilizadoras en materia laboral heredadas de los años 90`s y que aún permanecen. Y a esto se le debe sumar lo poco que se avanzó en la justicia con respecto a la implementación de herramientas o procedimientos probatorios, procesales adecuados y expeditos para la protección de derechos⁶⁸.

Es decir, si bien la década kirschnerista trabajó nuevos derechos en materia de regularización laboral con importantes efectos en lo simbólico, por varios años se permitió la continuidad de la irregularidad laboral en varios sectores, como el trabajo agrario, el trabajo textil y el trabajo en casas particulares. Y esto también puede verse reflejado en la cuestión de la justicia laboral que se atienden en esta tesis, ya que a pesar de los importantes avances en cuanto a derechos sustantivos, la actual ley de trabajo en casas particulares quedó por fuera de la Ley de Contrato de Trabajo y no desarrolló un cambio trascendente en cuanto a la jurisdicción que defenderá los derechos de las trabajadoras en la CABA, como desarrollaré a continuación.

3.1. Una justicia laboral especial para las trabajadoras domésticas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La ley 26844, al igual que en la antigua normativa, consagra que quien entenderá en las demandas del sector en la Ciudad Autónoma Buenos Aires será un ente administrativo, que ahora se denomina Tribunal de Trabajo del Personal de Casas Particulares (antes llamado Consejo del Servicio Doméstico). En principio, este Tribunal funcionará solamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y dependerá del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social (art. 51). Para el resto del territorio nacional serán los juzgados laborales quienes deben entender la temática, tal y como se establecía en la ley derogada. En esta norma se incluyó la posibilidad de que las diferentes jurisdicciones adopten un ente administrativo similar al que rige para la CABA (art. 68).

Es decir, continúa siendo una instancia administrativa y no judicial (laboral) la que entiende en las causas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que las garantías judiciales de un proceso laboral, como antes se ha explicado, no son tenidas en cuenta en estricto sentido y el nivel de desprotección ante un juicio es mayor. Si bien el concentrar un tipo de casos y especializar a quienes los atienden puede parecer una buena medida, una “política de la diferencia”, lo que se pudo observar es que en este ente se repiten los vicios de la justicia ordinaria -demoras excesivas, dilación injustificada de las causas y maltrato de los funcionarios públicos a las personas más vulnerables de la relación laboral- a lo que se le suman menos garantías procesales y laborales.

⁶⁸ En algunos países de la región se cuenta con acciones judiciales efectivas y rápidas, sin necesidad de patrocinio jurídico y con niveles probatorios amplios como la acción de tutela de Colombia o el mandato de segurança de Brasil.

En sintonía con las políticas de acceso a la justicia configuradas en la década de los 90's, donde la solución alternativa de conflictos parece la salvación a los conflictos de los "pobres", la reglamentación de la ley 26844 que llegó en 2014 por medio del Decreto 467/14 estableció una instancia de conciliación obligatoria previa a la llegada a dicho Tribunal y para ello se consagró el Servicio de Conciliación Obligatoria para el Personal de Casas Particulares (SECOPECP); ente que también es dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La instancia conciliatoria previa impone un máximo de 10 días para el cumplimiento del acuerdo, y en caso de que no se cumpla se podrá pedir ante el juez laboral una multa a favor del trabajador del 30% del acuerdo, además de los intereses por mora (art 53). De llegar a un acuerdo, éste deberá ser homologado por el Tribunal, que verificará que la decisión sea justa conforme a la Ley del Contrato de Trabajo. Este servicio hasta 2015 no había sido puesto realmente en funcionamiento; de hecho, el Tribunal usualmente lleva adelante los procesos de conciliación, sin que necesariamente se trate de una conciliación obligatoria antes de acceder al juicio.

Los procedimientos conciliatorios relacionados con las causas de quienes deciden llevar un "litigio", que en el Tribunal son denominados "acuerdos espontáneos" y "demandas" respectivamente, pueden darse por una gran cantidad de razones. La ley 26844 enumera las posibilidades de la finalización de la relación laboral, entre las que figuran:

- a) Se considerará que se extinguió la relación laboral cuando haya un comportamiento concluyente y recíproco, es decir, que ambas partes quieren la ruptura de la relación laboral, lo que deberá ser formalizado ante el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, con el pago de los sueldos, vacaciones y aguinaldos adeudados. En la práctica, sin embargo, cuando la finalización de la relación laboral es por mutuo acuerdo, en general no se recurre al Tribunal.
- b) Por la renuncia de la trabajadora, la cual deberá realizarse por medio de un telegrama o una carta documento, o ante la autoridad judicial o administrativa correspondiente.
- c) Cuando los empleadores disponen la finalización de la relación laboral, y la misma no tuvo preaviso. Lo que está contemplado en la ley es que se debe preavisar 10 días antes de la terminación del contrato, cuando la antigüedad fuera inferior a 1 año, y 30 días antes si la antigüedad fuera mayor al año (art 42). Cuando el/la empleador/a omita su deber legal de avisar, deberá pagar una indemnización (art 43), abonando los días que faltan del mes de trabajo con la correspondiente indemnización por no tener justa causa (art 44). Frente a esta situación debería acudir al Tribunal y pagarse la deuda correspondiente.

- d) Por la muerte de la empleada. En este caso los derechohabientes tendrán derecho a adquirir el 50% de la indemnización (artículo 48), sin perjuicio de otras que les correspondan. En mi trabajo de campo pude observar que pocas mujeres conocen esta posibilidad.
- e) Por jubilación de la empleada. Pocas trabajadoras migrantes alcanzan este beneficio, ya sea porque no tienen la cantidad de tiempo cotizado a la seguridad social ya que hace poco están trabajando de manera registrada, o porque al ser extranjeras y no tener más de 40 años de antigüedad en el país no pueden acceder a una pensión por vejez.
- f) Por muerte del empleador/a también tendrán derecho al 50% de la indemnización establecida en el artículo 48. Si la empleada sigue prestando el servicio en la casa de los familiares se entenderá que continúa la relación laboral.
- g) Por muerte de la persona que recibiera el cuidado o la atención, por lo que el contrato dejaría de tener objeto. Frecuentemente, cuando se mueren las personas cuidadas, las trabajadoras abandonan el lugar de trabajo sin realizar reclamos. A veces, su mayor logro puede consistir en recibir la paga del último mes de trabajo.
- h) Por denuncia del contrato de trabajo con justa causa de parte del empleador o de la trabajadora, que puede resultar por la omisión de las obligaciones contractuales, que configure una injuria grave de tal magnitud que no se pueda mantener la relación laboral. Es esta una herramienta utilizada por los empleadores/as que conocen la norma y quieren terminar la relación laboral, por ejemplo, endilgándoles falsos robos a las trabajadoras. En cambio, es una herramienta poco conocida por las trabajadoras, quienes podrían denunciar su contrato en el caso de estar trabajando sin registración.
- i) Por abandono de trabajo. Esta causal requerirá la constitución en mora, es decir, un reclamo expreso por parte de los empleadores/as mediante una intimación. Para que se dé el reclamo por abandono de trabajo deben transcurrir al menos 2 días después de la no concurrencia. El abandono del trabajo es muy común entre las trabajadoras migrantes que no quieren enfrentar a sus empleadores cuando no están conformes o se sienten explotadas. Muchas de ellas se marchan sin emprender una acción judicial, pero luego se encuentran con la intimación a regularizar su situación laboral enviada por parte de sus empleadores, lo que termina redundando en una prueba en contrario.
- j) Por incapacidad permanente y definitiva; sobreviniente a la relación de trabajo. Es decir, la imposibilidad de realizar la labor por enfermedad o accidente por parte de la trabajadora.

La norma establece además, que frente al despido sin justa causa y sin preaviso deberá indemnizarse con 1 mes de sueldo por cada año de trabajo y por fracción mayor a 3 meses, liquidando con la mejor remuneración mensual. Por otro lado, el nuevo Régimen contempla que existe un despido indirecto en los casos en que la trabajadora denuncie el contrato de trabajo con justa causa, adquiriendo las indemnizaciones contempladas en los artículos 43, 44 y 48 (art 49). La indemnización contemplada por el artículo 48 se duplicará si hay ausencia o deficiencia en la registración al momento del despido (art 50).

Según las entrevistas colectivas e individuales que he realizado, de la cantidad de causales consagradas en la Ley, pocas son conocidas por las trabajadoras. Entre las más conocidas figura el despido sin justa causa, ya sea porque los empleadores no quieren seguir pagando o porque se oponen a regularizar la relación laboral. También es conocido el abandono del trabajo, ya que se presenta como una forma muy común de terminar la relación laboral. Como ya se dijo, las trabajadoras domésticas migrantes en muchas ocasiones deciden dejar su lugar de trabajo sin mediar conversación alguna, ya que frecuentemente tienen miedo de solicitar aumentos o prestaciones, por lo que cuando están cansadas o la situación les representa mucha presión, simplemente abandonan el trabajo, perdiendo salarios y prestaciones adeudadas.

Las resoluciones de las demandas del Tribunal, se dan mediante resolución definitiva y las partes tendrán la posibilidad de apelarla dentro de los 6 días siguientes, fundando debidamente el recurso. Si no están bien fundados los recursos o no se hacen a tiempo, serán declarados desiertos (art 56), es decir, se tendrán por no presentados.

El recurso lo tramitará la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal para que se disponga la radicación ante el Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo. El Juez convocará en los 3 días siguientes a su conocimiento a una nueva audiencia de conciliación y, de no lograrse, dictará sentencia en no más de 20 días, salvo que se dispusiera a sustanciar nuevas pruebas.

Los capítulos siguientes contendrán mayor detalle sobre cómo las trabajadoras domésticas migrantes experimentan su tránsito por el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares para acceder a la justicia. Para ello antes deberán, como es obvio, comprender su situación como injusta y conocer sus derechos.

PARTE III

Las trabajadoras domésticas migrantes frente al acceso a la justicia.

Nuevos derechos, nuevos desafíos

En la parte II de esta tesis se analizan las normas sobre trabajo en casas particulares, tanto las derogadas como las nuevas. Los capítulos 3 y 5, que presentan un “análisis espejo”, muestran en dos momentos históricos los marcos normativos bajo los cuales las trabajadoras domésticas migrantes han podido acceder a la justicia. En tanto que el capítulo 4, a partir del análisis de los debates parlamentarios de la nueva Ley 26844, expuso las nociones de justicia que se pusieron en discusión, y explicó por qué primó finalmente una concepción limitada y reducida de la justicia para estas mujeres. Los debates dejaron en evidencia que el concepto de justicia está atravesado por las luchas de clase, y que si bien las legisladoras y legisladores comprendieron que existía una necesidad histórica de favorecer el reconocimiento, la redistribución y la representación de este sector para alcanzar una paridad participativa (Fraser, 2009) en el acceso a derechos y en las formas de hacer justicia, en el texto final de la norma esas intenciones quedaron expresadas parcialmente.

Por otra parte, y como se ha expresado en el capítulo I de esta tesis, las leyes tienen efectos concretos y visibles en la vida de las personas. Y en particular, cuando se habla del derecho al acceso a la justicia se interpela al aparato estatal en toda su composición, desde las formas de crear las normas y las garantías que ellas reconocen, hasta la implementación de campañas de conocimiento de derechos o de remedios jurídicos e instituciones que puedan hacer efectivos los derechos. Así, el acceso a la justicia interpela todo un conjunto de aspectos, porque antes de llegar a la ventanilla de la justicia, las personas deben conocer qué tipo de derechos pueden reclamar a la luz de las normativas existentes y cuáles son los mecanismos para hacerlo.

Es por lo anterior que los capítulos contenidos en esta Parte (III) se dedican a comprender las vivencias de las trabajadoras domésticas migrantes en relación al acceso a la justicia laboral, prestando atención tanto a sus percepciones acerca de sus derechos, como a las experiencias tenidas en la “ventanilla de la justicia”. Más específicamente, el capítulo 6 tiene como propósito principal analizar qué derechos conocen las trabajadoras migrantes y, a partir de ello, cómo construyen la idea de un acceso a la justicia laboral. Como se verá, para lograr conocer sus derechos deben sortear algunos obstáculos provenientes de la desigualdad característica de sus vidas y que encarnan su labor. Obstáculos que son muchas veces resignificados y sorteados, consolidando formas de resistencia a partir de distintos circuitos de información en los que se informan de sus

derechos. Por otra parte, en el capítulo 7 se analizan las experiencias de las trabajadoras domésticas migrantes durante los procesos frente al Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares en la Ciudad de Buenos Aires, una vez que deciden recurrir a él. Se examinarán los obstáculos para llegar a la ventanilla de la justicia, se describirán las formas en que opera el Tribunal y las distintas trayectorias legales que experimentan las migrantes.

Capítulo 6

¿Cómo se relacionan los conocimientos y las estrategias que emergen a partir de las vulnerabilidades, y no contra o a pesar de ellas. No podemos pensar las resistencias sin entender el importante papel en ellas de las vulnerabilidades". Judith Butler (2014).

En este capítulo se realiza una caracterización de los derechos que conocen las mujeres migrantes trabajadoras domésticas y las formas en que llegaron a su conocimiento. Se mostrará que para muchas de ellas, el desconocimiento o el conocimiento parcial de sus derechos les ha acarreado ser continuamente vulneradas.

Dentro de este capítulo se reflexionará en primer lugar sobre las dificultades que las trabajadoras tienen para percibir una situación como injusta y para ello se indagará qué derechos conocen respecto de la ley de trabajo en casas particulares. A continuación, se analiza cómo conocen sus derechos y algunos de los obstáculos que las trabajadoras migrantes enfrentan para obtener y comprender la información sobre éstos. Posteriormente, se analizarán los circuitos de información, agrupados en diversos tipos según los diferentes lugares en que se desarrollan y los estadios de la información.

De las historias que conocí en el curso de la tesis, para este capítulo he diferenciado algunas como las más recurrentes. Si bien considero que cada trabajadora migrante vivencia de forma diferente los procesos relativos al acceso a la justicia (Lista y Begala, 2001), reconozco que existen algunos condicionantes y experiencias comunes que atraviesan las distintas trayectorias migratorias, laborales y familiares, produciendo similitudes en los distintos aspectos abordados. Esas similitudes, claro está, no impiden reconocer a su interior los matices, o construir tipologías de percepciones y experiencias.

A su vez, también he retomado algunas trayectorias que resultan divergentes, es decir, con particularidades que las hacían únicas o con situaciones límites que evidencian desigualdades estructurales y desprotecciones estatales. Por lo anterior, reconstruir brevemente sus historias puede ayudar a comprender su situación frente al acceso a la justicia. Con lo diverso de los relatos también se pretende revelar las múltiples aristas que se tienen para acceder a la información y conocimiento de los derechos, como paso previo a la ventanilla de la justicia.

1. Los obstáculos para el conocimiento de los derechos

En este apartado se analizarán los grandes obstáculos que encuentran las trabajadoras domésticas migrantes para conocer sus derechos; visibles especialmente en su escaso capital económico, social y cultural (Bourdieu, 1989) que termina por consolidar

límites para obtener información que les permita acceder a la justicia. Sin embargo, como parece obvio, los obstáculos no son iguales para todas las trabajadoras, sino que se observan algunas diferencias generacionales (Brah, 2011) y algunas relacionadas con su experiencia laboral previa, ya sea en su país de origen o en la Argentina.

Cabe señalar que para sortear varios de los obstáculos que presentaremos a continuación, las mujeres migrantes deben poder entender, primero, que una situación es un conflicto laboral y que se enmarca dentro de una injusticia y, posteriormente, deberán entender que ese problema puede conllevar un cuestionamiento jurídico (Gherardi, 2006). Es decir, deberán comprender que su empleadora o empleador es responsable de incumplir una obligación establecida en una norma y que eso debe ser resuelto por la justicia; pero esto sólo sucede una vez que ellas conocen sus derechos.

El conocimiento de sus derechos debe ir acompañado por la comprensión de la injusticia que acarrea su condición de mujer, migrante y trabajadora de casas particulares. Porque cuando una trabajadora logra traspasar el “velo de injusticia” (Rawls, 1975) es más proclive a judicializar, a reclamar lo que le corresponde por ley. Pero este proceso de percibir una situación como injusta es complejo, lleva tiempo e implica una ruptura de los paradigmas de las trabajadoras, ya que los empleadores tensan la relación laboral cuando las barreras de los derechos comienzan a traspasar la puerta del hogar.

Si bien las normas deberían contener la idea de justicia desde su diseño, no siempre su contenido da cuenta de ello; esto quedó en evidencia en el capítulo 4. Por tanto, comprender la injusticia no sólo requiere un análisis de las normas violadas o de la “ilegalidad” de ciertas prácticas sociales, sino que requiere comprender la situación de desigualdad que se vive.

Muchas mujeres logran traspasar el “velo de injusticia”, incluso conocen el contenido en la norma y conciben que el sistema es injusto; por ejemplo, algunas preguntaban en los talleres diagnóstico-informativos “¿nosotras no podemos pedir subsidio de desempleo?” (Carmen, trabajadora de casas particulares paraguaya, 35 años, abril de 2015). O si soy migrante y trabajé en negro más de veinte años, ¿no tengo derecho a una pensión, no hay nada que el gobierno pueda hacer? (Carina, trabajadora de casas particulares peruana, 58 años, diciembre de 2014). Esas preguntas demuestran que ellas entienden que, además de la justicia que proponen las normas, existen preceptos legales que las excluyen por su condición de migrantes y de trabajadoras de casas particulares. Es desde este lugar que logran percibir la injusticia estructural que las afecta, más allá de lo que lo que digan las normas vigentes.

Muchas otras reconocen la injusticia pero la aceptan pasivamente. Pasan su vida sabiendo que están trabajando bajo regímenes laborales injustos, pero su necesidad

económica las lleva a permanecer en ellos. Como pude percibir a lo largo del trabajo de campo, la percepción de una situación como injusta está delimitada en mayor o en menor medida por sus experiencias laborales anteriores, no sólo porque ello configura una visión particular de la labor que actualmente realizan, sino porque en cada país el trabajo doméstico presenta componentes que hacen a la vulnerabilidad de la labor de una manera distinta. Y es por ello que los imaginarios sobre los derechos que se tienen en el trabajo doméstico en la Argentina, como país de destino, se ven re-conceptualizados por las experiencias previas de cada trabajadora tanto en su país de origen, como en los trabajos anteriores en la Argentina.

Cuando hablamos de trabajadoras migrantes provenientes de países como Perú o Paraguay donde existen enormes desigualdades, debemos considerar cuáles son las estructuras sociales y laborales que las mujeres traen desde sus países de origen, para contrastar con las relaciones que entablan con las personas que las emplean. Si las trabajadoras proceden de espacios rurales, es posible que los vínculos que tienen como modelo estén enmarcados en mayores desigualdades, por las relaciones coloniales que aún permanecen en los sectores rurales de las sociedades latinoamericanas (Segato, 2014). Ello también permite comprender por qué demanda tanto tiempo percibir una situación como injusta.

Sin duda, estas estructuras laborales previas condicionaron la comprensión de las disposiciones de la nueva ley de trabajo en casas particulares. A algunas mujeres aún les es difícil percibir la injusticia, y piensan que los tratos en la Argentina no son tan malos, después de todo. En las reuniones grupales se han expresado ideas como la siguiente:

-Decile que te pague lo que dice la ley. (Clara, trabajadora de casas particulares peruana, 32 años, 42 años; Octubre de 2014).

-Pero ella (la empleadora) no se ha portado mal conmigo, me trata como si fuera su hija, ¿cómo le voy a cobrar más? Vos no sabes cómo me trataban en Paraguay, ni te cuento. Ella en medio de todo es buena.

Marisol, trabajadora de casas particulares paraguaya, 48 años, Octubre de 2014.

Varias mujeres paraguayas han expresado que experimentaron niveles altísimos de violencia, explotación y maltrato en sus inserciones laborales en su país de origen. Algunas coinciden con decir que la humillación en Paraguay es mayor, porque ellas allá son “indias pobres”. Para otras, trabajar en casa es casi un destino que no es cuestionado, de hecho algunas autoras como Karina Bidaseca (2010) consideran que este tipo de trabajos ha sido ancestralmente desarrollado por mujeres que no consideran que trabajar en casas sea una deshonra.

Pero por otra parte, la relación laboral y la percepción de la injusticia también se ve delineada cuando las trabajadoras de casas particulares migrantes han tenido otro tipo de inserción laboral, como secretaria, vendedora o enfermera, ya que desde estos tipos de

trabajos habían conocido otros derechos laborales. En ellos tenían más y mejores derechos que al laborar en casas particulares. Es por ello que las migrantes con trayectorias laborales previas en sectores menos precarizados son quienes frecuentemente ponen mayor resistencia a las injusticias.

1.1. La comprensión de un nuevo derecho y sus límites

Después de la comprensión de la injusticia debe existir la idea de que hay posibilidades de revertirla o, al menos, aminorarla. Esto requiere, a su vez, que el sistema judicial reconozca y tutele los derechos, y que las trabajadoras sepan qué derechos les son reconocidos y por medio de qué mecanismos serán garantizados. A estos aspectos se dedicará el presente apartado.

Como ya se expuso en el Capítulo 5, las trabajadoras poco a poco van conociendo sus derechos y solicitándoselos a sus empleadores y empleadoras. Pero no es un camino rápido. Los derechos más fácilmente asimilables y más publicitados fueron los SAC, las vacaciones y el periodo de prueba, que ha sido usado tanto por trabajadoras como por empleadores.

Pero los efectos de la norma aún no se materializan en varios grupos de derechos, principalmente por su desconocimiento o por el conocimiento parcial de los mismos. Las trabajadoras han tardado en comprender que ahora tienen ciertas garantías con las que históricamente no habían contado; por ejemplo, en los primeros años, cuando comenzaron las campañas de registración, muchas trabajadoras decidían no insistir en estar registradas porque pensaban que perderían su antigüedad laboral. De hecho, una consulta que yo recibía frecuentemente por vía *WhatsApp* era:

Quisiera saber cuánto me tiene que pagar si me quiere blanquear. Y ¿qué pasa con los años que uno pierden?
Olga, trabajadora de casas particulares peruana, 44 años, junio de 2015.

El mito de la pérdida de la antigüedad tiene su asiento más en el plano de lo simbólico que de lo real. Las trabajadoras suelen creer que a la hora de un juicio o un reclamo de derechos, la fecha que será tomada en cuenta en la liquidación de créditos laborales es la que indica el papel de la registración; por lo que consideran que perderán la oportunidad de tener indemnización por los años que estuvieron sin registrar. La realidad es que la justicia admite otras pruebas para demostrar el inicio de la relación laboral y, si se logra probar la antigüedad, las trabajadoras podrán cobrar la totalidad de sus créditos laborales.

Incluso, bajo la ley actual de trabajo en casas particulares si un empleador o empleadora no ha registrado a su trabajadora desde 2013, tendrá que pagar una doble indemnización por la no registración. Por lo tanto, a partir de la vigencia de la ley, además

de no perderse la antigüedad, empleadoras y empleadores son sancionados doblemente por no tener la trabajadora registrada.

Otro de los límites para comprender el derecho a la registración es que muchas trabajadoras creen que si son registradas, perderán algún tipo de prestación social (Esquivel y Pereyra, 2013) que puedan tener, como los subsidios, pensiones o asignaciones universales, entre otras. Este mito también es muy difundido en el *boca a boca*, e incluso por los mismos empleadores. A Leslie (trabajadora de casas particulares peruana, 34 años, octubre de 2014), algunas de sus vecinas le habían dicho que era difícil que le otorgaran la pensión a su hijo “por ser hijo de peruanos”. Luego le dijeron que “ni se le ocurra ponerse en à | æ} & [Á ^ } Á por qué al hacerle el sistema la dejaría en evidencia y se quedaría sin la pensión de su hijo. Sin embargo, el hijo de Leslie era argentino y la prestación por discapacidad no compite con el salario de los padres. Lo que sí es cierto es que en muchas oficinas estatales los funcionarios, por desinformación o mala fe, colaboran reforzando este tipo de imaginarios. Varias trabajadoras que encontré en el trascurso de la tesis, así lo expresaron.

Otro de los derechos que aún no es comprendido es el relativo a la posibilidad de reclamar prestaciones laborales cuando las trabajadoras se enferman. Muchas creen que no les corresponde paga cuando no van a trabajar por encontrarse enfermas, o cuando tienen alguna enfermedad crónica y deben abandonar su lugar de trabajo para ser atendidas. Suponen que las y los empleadores no pueden pagar dos salarios, el de ellas y el de quien las reemplace. Cabe señalar que la licencia por enfermedad -que es uno de los nuevos avances normativos- sigue siendo desconocida por trabajadoras y poco reconocido por empleadores. Son derechos que históricamente no han sido reclamados por las trabajadoras, y por su desconocimiento frecuentemente ellas renuncian a su reclamo.

-¿Qué fue lo que pasó con la Claudia? ¿La despidieron y se fue Lilián, trabajadora de casas particulares peruana)

-ella estaba enferma y decidió irse, no la despidieron, total a uno no le corresponde. ¿O enferma? sos una (Carmen, trabajadora de casas particulares paraguaya)

-Sí, pero se fue porque se le complicó el tumor. Y te (Nora, trabajadora de casas particulares peruana)

-Mc Wi U b X c a Y f c a d t U d J Y f b U m a Y X J Y f c b X c g a Y las gras me dieron, por 6 años (Carmen, trabajadora de casas particulares paraguaya).

-No chicas. Ahora por Ley les corresponde licencia por enfermedad. A Claudia tenían que licencia remunerada y si la despedían debían pagarle porque la Ley la (Tallerista)ge.

Diario de campo, Villa 31, marzo de 2015.

El imaginario sobre la existencia de supuestas leyes que desconocen los derechos a la estabilidad laboral en razón de la maternidad también está muy afianzado en las villas de la Ciudad y del Conurbano Bonaerense, porque está nutrido por el recuerdo de las viejas leyes y de las situaciones de explotación que las mujeres han vivido en el pasado cercano. Igualmente, los empleadores y empleadoras desconocen también que la ANSES o la ART

son quienes abonan las prestaciones, por lo que la información que tienen ambas partes imposibilita el ejercicio de esos derechos. Además, es difícil que las trabajadoras judicialicen esta situación, en la medida que no tienen posibilidad de percibir el despido como injusto.

Una situación reiterada es que muchas trabajadoras cuando están embarazadas se dan por despedidas: un día dejan de ir a trabajar y no realizan reclamos. Aún con la vigencia de la nueva ley, muchas no se enteran que deben cobrar asignación por embarazo y licencia por maternidad. Así fue el caso de Nora (trabajadora de casas particulares paraguaya, 48 años, septiembre de 2015) quien para mi sorpresa tenía su trabajo registrado desde hace más de 8 años, con todas sus prestaciones pagadas. Trabajó hasta el día anterior al parto, que se dio casi un mes antes de lo planeado. Como fue un *parto difícil* pasaron varios días antes que ella pudiera hablar con su empleadora para informarle el nacimiento de su hijo. Una vez que egresó del hospital, Nora no volvió a trabajar y envió su telegrama de renuncia. Después de ello, tampoco cobró la Asignación Universal por Hijo, sólo lo hizo hasta que pasaron 8 meses después de que nació su bebe, ya que no sabía que ella *como paraguaya podía reclamarla*.

Es paradójico que Nora no conociera de sus derechos laborales y como migrante, ya que es una influyente líder en su barrio. Lleva adelante junto con otras mujeres un comedor, con importantes logros en los últimos años. Por fortuna, conoció otra compatriota que solicitó la AUH y decidió reclamarla. Pero, por falta de información perdió su licencia por maternidad, ya que ni su empleadora le dijo que podría cobrar 90 días de licencia por estar regularizada, ni recurrió a sus redes barriales, o algún organismo del Estado para informarse de sus derechos como madre trabajadora.

Además de perder su licencia por maternidad, Nora perdió su posibilidad de reclamar ante la justicia porque envió una carta de renuncia y no anunció por medio de excusa médica su fecha probable de alumbramiento. Eso le quitó la posibilidad de realizar un reclamo laboral bajo la causal de ser despedida después del parto. Así, si bien ella se creía una persona afortunada por estar registrada laboral y regularizada migratoriamente, el desconocimiento de sus derechos la llevó a perder un beneficio económico, legal, legítimo y fundamental para su subsistencia.

Este es sólo un ejemplo del desconocimiento generalizado sobre la nueva ley de trabajo en casas particulares e incluso de la norma migratoria de 2003, que establece igualdad de derechos entre nacionales y migrantes. Poder encontrar rutas hacia la justicia es difícil si pensamos en la brecha que separa el conocimiento de los derechos, la comprensión y la posibilidad de accionar el aparato judicial por parte de las trabajadoras domésticas migrantes.

En igual sentido, no puede olvidarse que un obstáculo transversal a los que analizamos es el significado que el trabajo doméstico tiene en la sociedad, es decir, la poca valoración que se le da a este tipo de labores, porque aún se conserva la idea que no es un trabajo en sentido estricto. Esto también está detrás de la inacción de Nora. No considerarse acreedoras de derechos está ligado a la desvalorización (Tizziani y Poblete, 2013) de su propio trabajo, lo que termina por consolidar imaginarios que son auto-excluyentes y ayuda a consolidar esa desigualdad que está profundamente instalada entre las trabajadoras y empleadores del sector. Estos imaginarios se construyen también en su relación con los otros y otras -ya sean locales o migrantes- y muchas veces las aleja de la posibilidad de ejercer alguna acción para efectivizar sus derechos.

A continuación se expondrán algunos de los obstáculos más comunes que se les presentan a las trabajadoras domésticas migrantes para conocer sus derechos. Para ello es necesario analizar con más detenimiento las dificultades en el acceso a la información necesaria para poder llegar a la justicia, a partir de los siguientes ejes de análisis: el lugar y las condiciones donde se desarrolla la labor y los vínculos de poder/saber/afecto que se tejen en la relación laboral.

1.2. El lugar y las condiciones donde se desarrolla la labor

Para analizar las particularidades del acceso a la justicia de estas trabajadoras y conocer cómo se informan sobre sus derechos, es necesario plantear las evidentes diferencias que tiene el trabajo en casas particulares con respecto a otros tipos de trabajos. Para ilustrar estas diferencias tomaré como ejemplo a un empleado clásico de fábrica (formal).

Se puede pensar en un obrero de fábrica que asiste a su lugar de trabajo en un horario determinado, al igual que sus pares, y encuentra allí diferentes formas de informarse: desde las carteleras con la información sobre sus derechos y dónde se puede acudir para reclamarlos, pasando por los delegados sindicales que les informan sobre sus derechos y negociaciones salariales, hasta el simple intercambio durante la jornada laboral y el tiempo de descanso con sus colegas que comparten el turno de trabajo. Es decir, lo cotidiano y apropiación de los espacios laborales ayudan a construir una identidad laboral común (Battistini, 2001).

Como se puede comprender, el trayecto que un operario de fábrica debe recorrer para obtener la información sobre sus derechos laborales es relativamente corto, ya que la información puede llegar mediante las redes sociales, o tal vez la pueda leer en el convenio sindical o, como se dijo, tener contacto a la hora del almuerzo con sus colegas y poder allí

debatir sus derechos. Es decir, cualquier tipo de cuestionamiento sobre sus derechos se puede resolver en pocos minutos en el intercambio de información en la fábrica.

Si existe un problema, el operario podrá hablar con el encargado de recursos humanos o con el delegado sindical, y posteriormente con el abogado del sindicato quien le ayudará no solo a comprender qué derechos tiene, sino también a iniciar las acciones legales correspondientes para recomponer los derechos vulnerados. En pocas palabras, el intercambio de información en estos espacios es fluido, casi siempre concentrado en la unidad laboral y generalmente está imbuido en una fuerte identidad laboral colectiva y de clase (Brubaker y Cooper, 2001; Noguera, 2002a).

Sin embargo, en el caso de las trabajadoras de casas particulares su reconocimiento como parte de un colectivo social experimenta notables obstáculos, ya que no comparten un lugar común de trabajo, y solo excepcionalmente se encuentran con otras trabajadoras en la misma unidad laboral (Jaramillo Fonnegra, 2015). Esto conforma un escenario completamente opuesto al que acabamos de describir respecto del operario de fábrica, y hace que no sea comparable la forma en que se informan estas trabajadoras con las formas a las que recurren otros oficios que comparten la fábrica, la oficina o cualquier tipo de recinto donde existen horarios estipulados y donde los roles están definidos con claridad.

Esta falta de reconocimiento colectivo se traduce, en el caso de las trabajadoras domésticas migrantes, en una escasa posibilidad de percibir al trabajo como generador de vínculos sociales, es decir, en su caso no se puede considerar que exista una “centralidad del trabajo en la estructuración de las otras relaciones sociales” (De la Garza Toledo, 2010). Específicamente porque estas mujeres están aisladas unas de otras en lugares de trabajo diferentes, lo que hace que la construcción de vínculos identitario o de reconocimiento colectivo sea mucho más lenta y dispersa que la que se presenta en otros trabajos; esto acarrea necesariamente una dificultad en el acceso a la información sobre los derechos que les corresponden.

Además, en el caso de querer agruparse como colectivo, dentro de un sindicato, y llevar adelante procesos de luchas gremiales, se necesitan lugares donde poder confluir. Difícilmente una trabajadora pueda convocar a una asamblea en la casa de su empleadora; incluso, es difícil pensar siquiera un instante cómo se daría una huelga del sector. Es decir, dada la inexistencia de un lugar que represente la unidad laboral para encontrarse y en el que se pueda preparar una huelga o discutir sus intereses en cuanto a salarios, retribución y seguridad social, es difícil que ellas se puedan organizar como colectivo social (Jaramillo Fonnegra, 2015) en la búsqueda de más y mejores derechos.

Y si a lo anterior se le suma, además, la condición migratoria, entonces el proceso de conocimiento de sus derechos es aún más complejo. Y ya que las personas migrantes

vienen de distintos lugares y aún proviniendo de un mismo país tienen distintas formas de socialización, según si son rurales o urbanos o según su formación académica o según el sector social al que pertenezcan, por lo que es aún más difícil que se construya un reconocimiento identitario colectivo. Esto quiere decir que, en el contexto de la migración se exponen desigualdades más evidentes en las oportunidades de construir un reconocimiento común.

En síntesis, las trabajadoras domésticas (tanto migrantes como locales) encuentran más dificultades que otros colectivos de trabajadores para realizar su construcción de identidad colectiva laboral, lo que se evidencia en su baja tasa de sindicalización y la consecuente desprotección laboral (ONU MUJER, 2013). Aunque como se verá más adelante algunas migrantes acceden al sindicato local, no siempre contando con la mejor de las suertes.

Se puede considerar entonces que, para conocer sus derechos las y los trabajadores requieren tener interacción y reconocimiento con sus pares. Pero en el caso de las trabajadoras migrantes el aislamiento y la falta de identidad colectiva afectan negativamente las posibilidades de acceder a la información lo que, a su vez, condiciona su acceso a la justicia. Y en la medida en que estas mujeres se sienten solas en la lucha por sus derechos, con frecuencia renuncian a la posibilidad de judicializarlos.

1.3. Los vínculos de poder/saber/afecto

Como se ha expuesto, el ejercicio del derecho al acceso a la justicia depende en gran medida de lograr percibir una situación como injusta, lo cual a su vez depende directamente del conocimiento de los derechos. A muchas trabajadoras su condición de desigualdad económica o social las ha llevado a naturalizar las injusticias en su perjuicio, porque consideran que eso *es normal* y que todas las personas que trabajan en el rubro padecen igual suerte.⁶⁹ Es decir, la dominación simbólica (Bourdieu, 1989) que padecen estas mujeres limita muchas veces sus trayectorias ante la justicia.

Una parte importante de los obstáculos que experimentan las trabajadoras domésticas migrantes está sustentada en las relaciones de afecto que entablan con sus empleadores y empleadoras. Esta relación de afecto se construye a partir de “la diferencia” es decir, a partir de una relación social construida dentro de los sistemas de poder que sustentan las estructuras de clase, racismo, género y sexualidad (Brah, 2011), donde los vínculos se construyen y se moldean según las necesidades de las partes, siendo la parte

⁶⁹ Como expusieron varias de las trabajadoras migrantes que conocí durante esta tesis, era “*normal*” no solo desconocer su derecho a la protección de la maternidad, sino también perder el trabajo por estar embarazada.

más fuerte en la relación laboral la que permite los acercamientos y cerca los espacios (Gorbán, 2013; Canevaro, 2014).

Como se vio en la primera parte de esta tesis, los vínculos de afecto y las tensiones en las relaciones en trabajos domésticos y de cuidado han sido recientemente estudiados en diferentes latitudes, lo que demuestra que es un tema recurrente en los relatos de las trabajadoras y empleadores (Brites, 2007; Canevaro, 2011; 2015; Gutiérrez Rodríguez, 2010; Golstein, 2003; Gorbán, 2011; Tizziani, 2011 c entre otros).

Los vínculos de poder/saber/afecto que se tejen con las empleadoras y empleadores, tienen mayor complejidad que los establecidos en otros trabajos. No sólo porque la labor se desarrolla en la intimidad del hogar de los empleadores, sino porque muchas de las labores están ligadas al cuidado, la atención o contención de la vida y en este intercambio irremediamente los afectos quedan involucrados. Un testimonio puede exponer la situación.

*Yo trabajaba para el señor, él me quería como una hija. Pero ahora sus hijos que trabajan cap
j Y b † U b † m † Wi U b X c † j Y b † U b † † Y † [f] h U V U b † m † † Y † X Y g d f Y W]
g Y † d c f h [E † a U † † m † a Y † d U [[E † d i b h i U † " † 5 i b e i Y † a Y † h Y b † U †
señor no sabía si iba a volver a verles. Ni sabía dónde vivían. Pero ellos se indignaron porque
pagarán, por más que yo lo quisiera al viejo creo que me corresponde, ¿o no?*

Carmen, trabajadora de casas particulares paraguaya, 39 años, mayo de 2015.

Carmen cuidaba un anciano solitario que veía poco a sus hijos. Su contrato terminó cuando el hombre murió, pero una de las hijas le propuso seguir trabajando en su casa. Ella consideró la oferta con desconfianza –al ver el trato que tenía con su padre-, por lo que primero le pidió que le pagara el cierre del contrato con su padre, ya que las condiciones, la casa y la familia serían otras. Además, ella temía que los hijos de su empleador se desresponsabilizaran, por lo que se apresuró a pedir su pago. La hija de su empleador se indignó con Carmen por exigir su paga en un momento de pérdida y le preguntó si es que no quería a su padre. Así, Carmen comprendió que, poniendo como excusa el vínculo, los hijos de su empleador estaban reprochándole el reclamo sus derechos laborales.

Otra razón para considerar el papel de los vínculos con empleadoras y empleadores es que al realizar una actividad en una unidad doméstica, estar en soledad y no tener acompañamiento gremial para pedir por sus derechos, el poder de las y los empleadores se constituye como uno al que no se le puede hacer oposición. Además, no existe la posibilidad de que las prácticas dentro de las casas particulares sean fiscalizadas por el Estado para proteger los derechos de las trabajadoras.

*La primer y la última palabra la tienen ellos (los empleadores) si no te gusta el trabajo y lo
que te vayas. Si vos querés estar en blanco y a ellos es lo que les da igual,*

Tatiana, trabajadora de casas particulares peruana, 56 años, agosto de 2014.

Estos vínculos están condicionados por la situación de pobreza de las trabajadoras quienes cuidan su fuente laboral y sus relaciones con empleadores y empleadoras por ser una de sus únicas fuentes de ingreso. Ese vínculo afectivo es un elemento tensor de una relación desigual y lleva a muchas trabajadoras a preferir renunciar a sus derechos para no afectarlo. Pero al contrario, para muchas empleadoras y empleadores el vínculo está mediado sólo por el posible daño a su patrimonio, lo que deja expuesto lo poco genuino del vínculo. A esta conclusión me hizo llegar Celia, una trabajadora peruana, quien después de terminar la relación laboral y quedó decepcionada al comprender que su empleadora no es su amiga.

Yo un día me di cuenta que ella me trataba bien sólo porque le daba miedo que yo le robara, mi amistad. Celia, trabajadora de casas particulares peruana, 56 años, diciembre de 2014.

Como expone el relato de Celia, en la intersección de los vínculos laboral/legal y el emocional es donde se pone en juego la efectividad de la ley, como se vio anteriormente, las relaciones de poder/saber y afecto hacen que los derechos se confundan con vínculos de aprecio o cariño (Gutiérrez-Rodríguez, 2010). Sentimientos que son prescindidos y reconfigurados casi siempre a beneficio de la empleadora o empleador.

Si bien los vínculos de afecto siguen constituyendo un elemento importante de este tipo de relaciones laborales, se debe considerar, por otro lado, que en la actualidad la existencia de múltiples empleadores está continuamente reconstituyendo las relaciones sociales y los vínculos de afecto entre trabajadoras domésticas y los y las empleadoras. Al permanecer menos cantidad de horas en el domicilio de los y las empleadoras o, inclusive, frecuentar los hogares en ausencia de quien las emplea, se consolidan relaciones menos “sacralizadas” donde la capacidad de negociación es mayor y el nivel de autonomía también. No obstante, al reducirse la cercanía de los vínculos por pasar menos tiempo y compartir menos experiencias en el hogar, las trabajadoras pueden ser fácilmente prescindidas y cambiadas por otras, e incluso ellas también pueden decidir cambiar de empleo cuando no están conformes.

Por otra parte, se pudo constatar que algunas empleadoras y empleadores especulan con su mayor comprensión o “saber” sobre las normas y las instituciones locales, con el fin de sacar mayor provecho de la relación laboral. Algunos acomodan la versión de la ley que les favorece y les hacen contratos y arreglos que pueden evadirlos de obligaciones. Aprovechándose de su posición social de privilegio y de las distancias educativas, construyen un beneficio que se traduce en mayor poder a la hora de negociar con la trabajadora.

Igualmente, usan con frecuencia su capital social (Boudieu, 2000b) para atemorizar a sus trabajadoras, diciéndoles que ellos cuentan con abogados en la familia o en el círculo

cercano de amigos, a quienes pueden acudir rápidamente. Claro está, las trabajadoras no cuentan con ese capital social.

Son numerosas las historias en donde las trabajadoras mencionan a supuestos abogados de las familias con las que trabajaban. El caso de Ester, a quien conocí en marzo de 2014, puede ilustrarlo. Ella es peruana de 43 años, con 15 años de residencia en Argentina; llevaba 7 años trabajando para la misma familia sin estar regularizada. Tiene un hijo discapacitado y otra de sus hijas sufrió un accidente recientemente. Cuando su hija estuvo hospitalizada, las autoridades de salud le preguntaron por su obra social y ella no supo qué responder. Al otro día le preguntó a su empleadora si ella tenía obra social. Su empleadora, quien era abogada, le dijo que, si quería obra social, averiguara qué debía hacer para regularizarla. Es decir, derivó su responsabilidad como empleadora a su empleada.

Luego de asesorarse, Ester volvió a hablar con su empleadora, quien esta vez le respondió *si te blanqueo, vas a perder la pensión de tu hijo*. Para ese momento Ester ya se había enterado de sus derechos y la negativa de su patrona le produjo un gran desánimo. Ella conocía varias de sus amigas que tenían obra social y habían podido cobrar aguinaldo y vacaciones mientras ella seguía en “negro”. Pero prefirió seguir sin regularizarse antes que perder la pensión de su hijo⁷⁰.

Conocí a Ester cuando ella transitaba esta situación. Hablamos de sus derechos y decidió llamar a su empleadora para pedirle, una vez más, ser regularizada y avisarle que, de no hacerlo, iba a recurrir a un abogado. Esa conversación fue grabada por Ester. Cuando la escuché, me indigné al observar cómo la empleadora manipulaba la información sobre la Ley. Diciéndole, además, que el abogado le cobraría más de lo que ganaría, que el juicio tardaría 4 años y que perdería la pensión de su hijo.

En un momento de la conversación Ester dice: *“usted es la abogada, yo soy una ignorante; no tengo por qué no creerle, pero yo he visto que mis amigas no tienen ningún problema cuando son blanquedas”*. El lenguaje de su empleadora, formal, quizás confuso para Ester, demostraba otros saberes lejanos a los de ella, en los que ella no podía reconocerse. De esta forma su empleadora usaba su poder/saber y sus distancias de clase y educativas para confundirla y distraerla de los verdaderos derechos que le correspondían.

Otro aspecto que ejemplifica el uso del poder entre las empleadoras, es el de las referencias laborales. En una de las consultas que me hicieron por *WhatsApp* en 2015, una mujer que estaba a punto de iniciar el reclamo de sus derechos laborales me preguntó *“¿cierto que después de esto (de iniciar el juicio) ...”*

⁷⁰ Este es un miedo frecuente entre las trabajadoras que ha sido rastreado en otras investigaciones (Pereyra, 2013a; Pereyra, 2013b; Tizziani y Pereyra, 2013).

trabajadora de casas particulares paraguaya, 33 años, diciembre de 2014). Este rumor está íntimamente ligado con la idea difundida de Lidia (Sonia, & Lidia, 2013) y Lidia (Sonia, & Lidia, 2013); es decir, las trabajadoras reviven la idea de que existe una gran red entre las empleadoras, quienes se advertirían sobre las demandas y conspirarían en su contra.

Ideas como las de Lidia y de Sonia son bastante difundidas. Con ellas se difunde el temor de contraer “una mala referencia laboral” y romper la red de confianza que familiares y amigas han tejido (Canevaro, 2014). Estas ideas se materializan finalmente con las referencias laborales que empleadoras y empleadores solicitan al ingresar a trabajar y esto es, sin duda, es uno de los condicionantes más fuertes para el acceso a la justicia, ya que no tener referencias o creer que su ex-empleadora hablará mal de su trabajo por reclamar sus derechos, es una posibilidad que se percibe cercana y latente.

De hecho, autores como Santiago Canevaro (2012, 2014)⁷¹ han encontrado que la decisión de iniciar juicios depende en gran medida de la calidad de los vínculos afectivos entre las trabajadoras y sus empleadoras/es, es decir, para sus entrevistadas hacer un juicio era más fácil cuando no había vínculos consolidados. Entonces, se puede pensar que son precisamente estos vínculos los que en gran parte limitan el acceso a los derechos, ya que en razón de no defraudar el vínculo o romper la red de confianza, se perjudica el acceso a la justicia.

Algunas autoras han encontrado que existen beneficios que los vínculos de afecto ofrecen, como las dádivas, regalos, préstamos de dinero o de tarjetas de crédito por parte de las y los empleadores a las trabajadoras (Pereyra, 2013a). Pero estos vínculos actúan la mayoría de las veces como un condicionante para el reclamo de los derechos laborales y del acceso a la justicia. Es decir, a la hora de decidir realizar un reclamo laboral se deben trascender las barreras que establecen los vínculos de poder, saber y afecto entre trabajadora y empleadora o empleador, los cuales las coaccionan fuertemente.

Algunas veces las trabajadoras domésticas migrantes creen que su escenario es el mejor posible, ya que otra empleadora o empleador las tratará igual o peor, por lo que no vale la pena reclamar nada. En el contacto con otras mujeres pueden llegar a esa conclusión. Pero, en esas interacciones con sus colegas también se empiezan a construir dudas y tensiones que las ayudan a informarse sobre sus derechos. A continuación daré cuenta de algunas de las principales rutas que transitan estas mujeres para conocer sus derechos laborales.

⁷¹ Este investigador encuentra que las distinciones entre clases sociales en la Argentina no son tan notorias como en países como Brasil o México y que es por eso que los vínculos que se entablan entre trabajadoras o empleadoras son más cercanos.

2. Los circuitos de información

En este apartado cuestionaré el automático vínculo que suele establecerse entre mujeres migrantes y vulnerabilidad porque mostraré que en cada situación, si bien pueden develarse adversidades y discriminaciones, también se construyen estrategias que convierten a estas mujeres en sujetos protagónicos de sus acciones. La necesidad de tomar las riendas de su situación tiene una incidencia fundamental en las oportunidades de participación en la sociedad de destino (Parella y Oso, 2012). Y activar la capacidad de agencia es una de las estrategias (Courtis y Pacecca, 2010) que estas trabajadoras encuentran para resistir a la explotación y conocer sus derechos.

La participación en redes de información con frecuencia evita que las trabajadoras migrantes sean engañadas y maltratadas. Y es por ello que supongo que el interés de informarse es vital en el trayecto hacia la justicia. Comprendo además, que las mujeres de escasos recursos se organizan a partir de lo que tienen y no solo de lo que les falta (Gutiérrez, 2004). Finalmente, es necesario destacar que el conocimiento de sus derechos está ligado a las formas en que las mujeres se informan, lo cual depende en buena parte del tipo de fuente de donde provenga la información; por tanto aquí retomaré las fuentes más recurrentes, que he agrupado según su inserción en circuitos formales, semi-formales o informales.

Los circuitos formales se caracterizan por informar directa y específicamente a la población sobre sus derechos, porque es su deber institucional hacerlo. Los circuitos semi-formales se dan al presentarse especiales necesidades sobre información de derechos y en general son impulsados por organizaciones de la sociedad civil sin ánimo de lucro. Mientras que los circuitos informales se gestan de forma más azarosa en el transcurrir de la vida diaria.

Decidí usar la figura del circuito, ya que algunas autoras (Rivera Sánchez, 2008) encuentran que ella expresa movilidad, lo cual es clave para comprender la forma en que las trabajadoras domésticas migrantes se acercan a sus derechos, según lo que he podido observar en el curso de la investigación. Pero también elegí esta figura pensando en los circuitos migratorios, porque en ellos existen interacciones entre migrantes, pero también con personas no migrantes, quienes pueden contribuir a generar nodos importantes, o intercambios muy necesarios de información. En pocas palabras, usando la figura del circuito pretendo evidenciar cómo se dan los acercamientos a las nuevas normativas, así como el encuentro o búsqueda de información.

2.1. Circuitos informales

Los circuitos informales generalmente se presentan antes que los formales o los semi-formales, porque se gestan de forma azarosa en el transcurso de la vida diaria y se dan ante la primera pulsión de conflicto, duda o después de comparar la situación laboral propia con la de otras mujeres, lo que ayuda a comprender la injusticia. Es decir, es común que primero se transiten estos circuitos informales y que posteriormente se pida la intervención de las organizaciones de la sociedad civil o de las instituciones públicas.

La primera pulsión de buscar más información está muy vinculada al relato de las otras mujeres, quienes en su misma condición se han atrevido a demandar la tutela de sus derechos. Pero para conocer la situación de otras, las trabajadoras migrantes deben primero sortear la barrera del silencio, es decir, deben poder compartir su situación para compararla con la de otras, y así establecer diferencias y semejanzas.

La participación en el armado de los circuitos informales puede visualizarse en un primer momento entre las recién llegadas en intercambios de información más continuos con las migrantes de su misma nacionalidad, esto es entre paisanas -paraguayas con paraguayas y peruanas con peruanas-. Pero en un segundo momento, con más años de arraigo, su adscripción barrial termina jugando un importante papel en la consolidación de los vínculos con sus pares. De hecho se pudo rastrear que en muchas villas y asentamientos donde viven estas trabajadoras existe la influencia de punteros políticos y organizaciones barriales –con líderes migrantes y nacionales– a quienes varias veces consultaron para informarse de la nueva ley de trabajo en casas particulares.

Los espacios de encuentro para hablar de su situación laboral son diversos. En general la participación en fiestas o eventos barriales suele ser un primer lugar donde muchas se “pasan la voz” para conseguirle trabajo a las recién llegadas o a las que están desempleadas. Las historias de las mujeres que habitan estos espacios convergen y se concatenan con otras rutas comunes –migratorias y sociales.

Otros espacios donde las trabajadoras logran crear y consolidar sus vínculos son los lugares cercanos a sus unidades laborales. Encontrarse con colegas en el supermercado, en el parque donde juegan los niños y niñas que cuidan o coincidir en el ascensor (Gorban y Tizziani, 2015). Estos tiempos de encuentro son preciados; pero además esos intercambios verbales ahora son re-potencializados por las redes sociales, en especial el *WhatsApp* y el *Facebook*.

Igualmente, los intercambios son frecuentes en el tren o el colectivo donde comparten experiencias. Algunas coordinan con sus vecinas trabajadoras los horarios de entrada y de salida de sus trabajos, con la intención de trasladarse juntas y tener con quien conversar en el camino. Ahí también se comparten los números telefónicos y es en estos

espacios donde muchas veces se comparte la información sobre los conflictos laborales y los derechos, lo cual puede ser determinante para posteriormente animarse a acceder a la justicia.

Encontré que la participación de estas últimas, a las que llamaré las “buscadoras de información”, se hizo más consistente en encuentros barriales, fiestas y grupos de militancia donde obtenían nueva información. Y es mayormente en este caso, que conocer las historias de otras mujeres resulta uno de los mecanismos más efectivos para concatenar sus propias rutas y trayectos hacia las instituciones que les garantizarían el acceso a la justicia.

Las motivaciones del intercambio de información pueden ser diversas; a veces se dan en el acercamiento a organizaciones barriales o a otras mujeres con similar situación. Para algunas la búsqueda de la información se daba sólo en la medida que tenían un conflicto laboral latente y si no existía tal no se informaban, simplemente no les interesaba ni preguntar. Para otras la información, era vital, existía como necesidad así ésta fuera parcial. Para ellas un poco de información era considerada como necesaria para reconfigurar sus siguientes búsquedas de datos y una vez un poco más informadas de inmediato procedían a realizar planteos de regularización en sus relaciones de trabajo, ya fueran actuales o futuras.

Es decir, el acceso a la información sobre sus derechos se daba en muchos casos con intercambios azarosos de información y en menor medida en la búsqueda específica de información; a no ser que tuvieran un conflicto latente. Pero una de las limitantes que tenía el intercambio informal de información era que la calidad y certeza del mensaje no podía estar garantizada, porque estaba construida con diferentes retazos de saberes, vivencias, historias y mitos. En general sus trayectos hacia la justicia terminan por estar determinados por las diferentes formas en que las mujeres logran informarse sobre sus derechos.

Entre las distintas fuentes de información que se dan en los circuitos informales se pueden identificar tres como las más recurrentes: 1. El boca a boca o “el rumor”. 2. El uso de las “nuevas” tecnologías y 3. Informarse por medio de sus empleadores y empleadoras. A continuación explicaré como cada fuente de información actúa en los circuitos de información con más detalle.

2.1.1. El boca a boca

Durante los años de trabajo de campo pude comprobar que la transmisión de información denominada “boca a boca” es definitivamente el arma más efectiva que tienen las trabajadoras domésticas migrantes para compartir información en general y también en cuanto a sus derechos. Como ya se dijo, poder conocer a otras mujeres en su misma situación puede ser fundamental para decidirse a acudir a la justicia; sentir que sus pares

pueden hacerlo les da valor para tejer estrategias de defensa de sus derechos. Además, sentirse identificadas con otras trabajadoras de casas particulares -migrantes o nacionales- resulta fundamental tanto en el proceso de conocimiento de sus derechos como en el de reconocimiento social que ellas hacen sobre su propio trabajo.

La construcción de sus redes de apoyo y contención se van tejiendo también según sus inquietudes e intereses, en la medida que estas trabajadoras puedan reconocerse en el drama o en la ventura de otra mujer. Es decir, al escuchar los relatos de otras mujeres y al vivenciar una situación similar, crece su interés en informarse sobre sus derechos.

Por otra parte, además del reconocimiento con un par migrantes, la pertenencia a cierto sector social y más precisamente habitar en un determinado barrio puede ayudar a encontrar información y contención ante un conflicto laboral. Así lo podemos ver en la historia de Julieta, a quien conocí en agosto de 2014. Ella nació en Paraguay, tenía 38 años para 2014 y llevaba más de 5 años trabajando sin estar registrada para la misma familia. Ella recuerda que cuando llegó al país conocía pocas mujeres que se dedicaran al trabajo en casas particulares, pero una vez que se fue insertando en el barrio conoció a otras colegas que le ayudaron a conseguir trabajo. Julieta tuvo el primer acercamiento a sus derechos por intermedio de Ester, a quien me referí en otro apartado. Ambas se conocieron en el hospital, mientras llevaban a sus hijos discapacitados al médico. Se pusieron a hablar en la sala de espera y se dieron cuenta que vivían en el mismo barrio.

Julieta estaba teniendo problemas con su empleadora y encontró en la fila del hospital la posibilidad de desahogarse con otra mujer migrante. Atreverse a hablar con una desconocida no era algo que hiciera frecuentemente, pero la conversación se tornó amena, ya que se reconocieron en la enfermedad de sus hijos y en los problemas que ambas tenían para dejarlos solos cuando iban a trabajar.

Ester le contó que estaba sin trabajo porque recientemente la habían despedido y que, por más que le costó decidirse, inició un juicio contra su empleadora. Es ahí cuando Julieta comenzó a pedirle más información y a comprender que podía hacer efectivos sus derechos laborales.

Ester le contó que estaba iniciando su proceso ante el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y le explicó su trayectoria ante la justicia. Le dijo que inicialmente había enviado una carta documento a su “patrona” para reclamar sus derechos y que luego se habían reunido en el tribunal. Ester, a su vez, había adquirido información sobre sus derechos en las reuniones con su abogado y al participar en un encuentro en el barrio, en el que hablamos de los derechos laborales y de los lugares donde se puede reclamar.

Ellas intercambiaron sus números de *WhatsApp* para volverse a ver en el barrio, a la vez que Ester le dio a Julieta mi teléfono. Así fue como la conocí. A la semana siguiente me encontré con Julieta en una estación de tren, y allí me explicó cómo había conocido a Ester,

[En el hospital] Ester vio mi bebé y me vio a mí enferma. En un momento me preguntó si estaba muy pálida. Yo ando con mareos, no sé bien que tengo, pero como estoy en negro no me he hecho análisis. Tampoco tengo mucho tiempo para hacer fila en el hospital, por lo que quien dejar al bebé, por eso empezamos a hablar.

Julieta, trabajadora de casas particulares paraguaya, 33 años, Junio de 2015.

La estrategia del *boca a boca* operó como disparador en el caso de Julieta, quien si no hubiera hablado con una desconocida, quizás no se hubiese decidido a iniciar una acción judicial para defender sus derechos laborales. Los elementos comunes que encontró Julieta con su vecina Ester (identidad migrante, barrial, laboral y dificultades con la enfermedad de sus hijos) generaron un vínculo de empatía. En el capítulo siguiente desarrollaré con más detalle su experiencia ante la justicia.

El *boca a boca* tiene un poderoso efecto cuestionador, ya que conocer las situación de otras las lleva a preguntarse si la propia situación es justa, ya que no se puede percibir la injusticia en solitario (Bhabha, 2013). Siempre debe existir al menos otra persona para poder comparar y percibir la injusticia. Por tanto, el *boca a boca* se configura, trascendental en la posibilidad futura de accionar la justicia, porque en la medida que se puedan propagar mensajes, aunque sean dudosos, éstos generan preguntas o “abren los ojos” y a partir de allí se puede iniciar un camino hacia el reclamo de derechos.

Pero no debemos olvidar que la efectividad del mensaje que transita *boca a boca* es relativa, sobre todo en cuanto a la calidad del mensaje. De hecho, el mismo puede generar falsas expectativas sobre derechos que no se pueden reclamar, así como consolidar mitos sobre lo que se puede exigir, como se evidenció en el apartado de obstáculos en el conocimiento de los derechos. Es por eso que se hace imprescindible el recorrido de otros circuitos de información, semi-formales o formales, como veremos más adelante.

1.1.2. El uso de las nuevas tecnologías

El uso de las nuevas tecnologías está bastante difundido entre las trabajadoras domésticas migrantes. Tener un teléfono móvil de última generación se convierte en una necesidad vital, no sólo porque les permite comunicarse con sus familias y amigos en los países de origen, sino porque a las que trabajan como internas les permite estar en contacto con sus paisanas y colegas, y así aplacar el aislamiento que suponen las viviendas de sus empleadores. Para las que trabajan “por horas” también significa una gran ayuda para estar comunicadas con otras colegas. Estos teléfonos les han dado la posibilidad, recientemente, de pertenecer a

las redes sociales y encontrarse con otras mujeres que trabajan en el rubro de manera virtual.

Algunas trabajadoras usan las herramientas que les brindan las nuevas tecnologías para conocer sus derechos y para ello ingresan a la página *Facebook* del Sindicato (UPACP) o consultan las direcciones de las oficinas del Ministerio del Trabajo o del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Todo esto también lo realizan por medio de su teléfono celular.

Frecuentemente, el uso del teléfono celular suele ser un elemento de conflicto con sus empleadores ya sea por usarlo durante la jornada laboral, o porque es entendido como un gasto suntuario que no estaría a su alcance, especialmente cuando el mismo es igual o mejor que el de sus empleadores. Algunas trabajadoras hacen compras de celulares caros como una forma de ahorro, y consideran que lo pueden vender si en algún momento necesitan dinero. Hay quienes gestionan la traída de los celulares desde Perú o desde Ciudad del Este en Paraguay; otras se los piden a sus empleadores cuando viajan al exterior.

Con independencia del modo en que fue adquirido el teléfono celular, su uso ha sido fundamental en el proceso de conocimiento de derechos de las trabajadoras migrantes en el último tiempo, especialmente para informarse del aumento del salario dos veces al año. Algunas han ido más allá. Si bien son pocas quienes lo hacen, he conocido algunas trabajadoras que han leído la información de la página virtual del Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Sociales, que detalla la nueva Ley 26844 de Trabajo en Casas Particulares, e intentan comprender sus nuevos derechos.

Pero, sin duda, la práctica más frecuente es el intercambio de mensajes por el chat del *WhatsApp*, lo que podríamos llamar el *boca a boca virtual*. De estos chats hacen parte sus amigas del barrio, las familiares y las conocidas en los cortos espacios entre la casa y el trabajo. Como se dijo, sus charlas en el colectivo o el tren, así como en los pequeños espacios de descanso durante su jornada laboral, se han ampliado por medio del uso del celular.

Yo le vi a Antonia en el ascensor triste a la mañana, pero no le alcancé a preguntar qué envié un mensaje por WhatsApp para que nos fuéramos conversando. Y en el tren me conté se iba a vivir a otro país y ella se iba a quedar sin trabajo. Yo le dije que tuviera cuidado porque después ella se iba y a quién le iba a hacer juicio.

Jacqueline, trabajadora de casas particular paraguaya, 37 años, Junio de 2015.

La comunicación vía *WhatsApp* se convirtió también en una herramienta vital que a menudo utilizan para conseguir trabajo, así como para hablar de los conflictos en sus lugares de trabajo. Este intercambio de información, en principio quejoso y que busca una contención de sus pares, termina en muchas ocasiones llevándolas a informarse de sus

derechos laborales, por medio de preguntas a alguna colega que escuchó qué se debe hacer. Entre las participantes del chat se empiezan a tejer estrategias para resistir y enfrentar los conflictos. Por este medio también se acude a las y los líderes barriales para pedir asesorías y consejos.

En varios momentos durante mi trabajo de campo acompañé a algunas mujeres a las instituciones públicas. Ahí pude percibir que estaban constantemente comunicadas con sus amigas, hermanas o colegas, contándoles lo que sucedía y a dónde estaban yendo a buscar información. Sin duda, existía una red de solidaridad que estaba atenta a lo que ocurría en los lugares de trabajo, y a lo que sucedía en las instituciones.

También sirvió para difundir rumores como el de una asesoría gratuita online entre las mujeres de los barrios en los que hice los talleres; fue allí cuando las consultas por *WhatsApp* se hicieron recurrentes. Recibí mensajes a cualquier hora que preguntaban gran cantidad de temas. Algunas de estas asesorías se convirtieron en juicios, otras en reclamos de registración ante sus empleadores. Algunas mujeres, con sólo informarse de sus derechos aumentaron su poder de negociación y lograron acordar con sus empleadores y empleadoras. Así le ocurrió a Helena quien me contactó un día porque quería estar registrada pero su empleadora le había dicho que no podía pagar las cargas que acarrearía la registración. Helena habló con su empleadora porque quería tener obra social para hacerse análisis médicos, pero ella se rehusó. Después de que analizamos su contrato, teniendo en consideración la sanción por no registración, Helena hizo el reclamo conociendo a cuánto dinero tenía derecho. Habló con la hija de su empleadora, quien también se asesoró. Como pasaban los días sin respuesta hicimos la carta documento, la cual Helena no alcanzó a enviar, porque a la semana siguiente la hija de la empleadora llevó el dinero e hicieron un acuerdo que superaba la cifra esperada por Helena. Así me lo contó por el *WhatsApp*:

*Sabes que recién hablé con la hija de mi patrona y me ofreció 30.000 pesos de arre
poco más de lo que me dijiste que me correspondía por ilos 'ih f U V U ^ f " ' fl
mandar la carta documento, ella solita me lo dijo. Así que de una le firmé. ¡Gracias a L
Helena, trabajadora de casas particulares paraguaya, 41 años, mayo de 2015.*

Como detallé en la introducción de esta tesis, el *WhatsApp* se presentó como una herramienta que me brindó la posibilidad de seguir *minuto a minuto* lo que ocurría cuando las trabajadoras asistían a la justicia, o después de una disputa con su empleador o empleadora. Incluso, en más de una ocasión las trabajadoras grabaron la asesoría que les brindaron en el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, para luego enviármela y así cotejar si la misma había sido óptima. Otras grababan a los empleados del Tribunal para recordar las instrucciones que les daban.

Varias mujeres expresaron que se sintieron acompañadas por este medio virtual en sus experiencias en el Tribunal y en otras gestiones. Algunas tomaron la decisión de llamar a negociar con su empleadora. Otras, más tímidas o temerosas, hacían por *WhatsApp* o por mail las gestiones de sus derechos y sus salarios porque no querían hablar o ver a sus empleadoras o ex-empleadores. Pero sin duda los medios virtuales les otorgaron herramientas para reconocer sus derechos.

2.1.3. Informarse por medio de sus empleadores y empleadoras

En un principio la nueva ley tuvo mayor difusión entre los empleadores que entre las trabajadoras. Ello se explica porque los primeros tienen mayores posibilidades de contacto con las agencias del Estado y, además, consumen con mayor frecuencia los medios de información local, como la prensa y la radio, donde se iniciaron campañas para la registración de las empleadas.

Para evidenciar esta situación quiero retomar la historia de Leslie (trabajadora de casas particulares peruana, 39 años, abril de 2015), quien vive hace 8 años en Argentina. Ella me escribió por recomendación de una vecina. Su relato comienza diciendo: “*mi empleadora se enteró que le podían hacer una multa por tenerme en negro y me dijo: a mí*”. Ella sintió que su empleadora, Rocío, le estaba imponiendo que se “blanqueara”, ante lo cual me dijo: “*estaba en blanco y ahora estoy registrada*”. Leslie no estaba segura de que estar registrada laboralmente, porque estaba tramitando la AUH.

La idea de que la regularización es contraria a los planes sociales ha contado con mucha difusión. Incluso, muchos de los empleadores y empleadoras solían acordar la no regularización con las trabajadoras para que éstas últimas no perdieran sus subsidios. Pero cuando se iniciaron las multas por no registración, los empleadores y empleadoras entendieron la necesidad de registrarlas.

En las charlas con las y los empleadores muchas trabajadoras migrantes se enteraron que tenían derechos, especialmente cuando discutían su registración. Además, en esas charlas con frecuencia se detonaban otras preocupaciones, como las relacionadas con las prestaciones sociales ya mencionadas.

Si bien muchas empleadoras y empleadores de las trabajadoras que conocí durante el trabajo de campo manejaron la información como les convenía, anotando menor cantidad de horas trabajadas o mintiendo sobre la fecha de comienzo de la relación laboral, también es necesario precisar que otros tenían información parcial sobre la nueva ley. Por esa razón, varios empleadores y empleadoras instaron a sus propias trabajadoras a informarse y a

regularizarse migratoriamente para poder registrarlas. Para algunas trabajadoras, el enterarse por sus empleadoras que debían ser registradas les generaba desconfianza, y es por ello que buscaban otras fuentes de información que las acercaran a lo consignado en la ley.

Es importante resaltar que esta forma de acceder a la información -por medio de empleadores o empleadoras- frecuentemente hacía que se diera un quiebre más directo e inmediato en las concepciones que ellas tenían de su propia labor donde las trabajadoras comenzaban a valorizarla y a pensar que podían ser incluidas en el empleo formal. Y sus empleadores y empleadoras también sentían que tenían mayores obligaciones para con ellas.

2.2. Circuito semi-formal

El circuito que he denominado semi-formal está conformado principalmente por organizaciones de migrantes o barriales. Las organizaciones de migrantes han promovido charlas y espacios de información para dar a conocer novedades legislativas a las trabajadoras domésticas; desde carpas itinerantes en las plazas de Once y Constitución, hasta en las villas y asentamientos de la C.A.B.A y el Conurbano Bonaerense. Igualmente, los referentes barriales han recibido consultas sobre cómo hacer la registración de las migrantes; muchos de ellos sugirieron seguir los circuitos formales, esto es distintos organismos del Estado como los CAJs o el Ministerio de Trabajo. Otras buscaron para ellas información entre las redes sociales, encontrando folletos o capacitadoras que visitaron los barrios.

En lo que respecta a mi trabajo, como parte de la Red de Migrantes yo presencié y también coordiné charlas en los barrios para difundir la Ley 26844 de Trabajo en Casas Particulares. Como ya he dicho, las incursiones en los barrios fueron muy distintas, porque cada barrio tenía su particularidad poblacional y de necesidades de acceso a la justicia. Por ejemplo, en un barrio del partido de Moreno, un lugar con mal servicio de transporte público, conocí a un grupo de mujeres migrantes que tenía un promedio de 55 años. Es decir, se trataba de un barrio con muchas mujeres mayores migrantes, que esperaban hablar de sus posibilidades de acceder a sus pensiones; aunque ellas seguían trabajando, sus inquietudes estaban enfocadas en ese tipo de reclamos. En el otro extremo estaba el barrio Sol y Verde en José C. Paz, donde las mujeres eran muy jóvenes; muchas tenían bebés y niños muy pequeños, por lo que su principal preocupación se centraba en no perder las asignaciones familiares al estar registradas laboralmente.



Taller diagnóstico informativo, Barrio Sol y Verde (José C. Paz), 14 de junio de 2014.

Los circuitos semi-formales de información se fueron consolidando frente a la capacidad de un grupo de impulsar o imponer ciertos temas de interés. En algunos barrios al tema de interés lo establecían las mayorías que participaban de las reuniones, cuando reiteraban la misma pregunta o el mismo tema (como las asignaciones familiares). Allí la información sobre el derecho tenía grandes niveles de detalle sobre cómo se debía acudir para solicitar la AUH.

En algunos barrios la información que contenía el circuito semi-formal se construía con el pedido de información de algunas participantes protagónicas del circuito, quienes tenían dudas o un problema latente. Pero también con las experiencias de otras mujeres que lo habían intentado –con éxito o no- y con información que las y los referentes barriales tenían y habían preguntado a sus contactos en otras instancias públicas del poder.

En otros barrios la información que se pedía en los talleres barriales estaba condicionada por el liderazgo de algunas personas; quizás no era el tema más recurrente, pero cuando alguien con mayor visibilidad imponía ciertos temas que eran de su interés, los grupos terminaban por discutir esos temas y no otros. En la posibilidad de que estos liderazgos pudieran canalizar ciertas demandas se construían los circuitos semi-formales, con las organizaciones de migrantes, o las barriales.

La importancia de los liderazgos barriales en la conformación de estos circuitos semi-formales de información era central, porque las referentes barriales eran quienes hacían la

difusión de que un cambio de ley podía impactar en mejores derechos para las mujeres de sus barrios. Las líderes sabían que no todas estaban interesadas en escuchar sobre normas, por lo que para incentivarlas organizaban actividades paralelas a los talleres, como venta de comida, la entrega de una caja de alimentos, charlas sobre otros temas barriales. Estas eran formas de atraer a las mujeres del barrio, porque las referentes eran conscientes de que si no existía un conflicto laboral latente las mujeres no salían a buscar información.

La acción de informarse de los derechos o de buscar los lugares e instituciones para acceder a la justicia no sucede con frecuencia. Más bien, la búsqueda de información suele detonarse cuando la trabajadora está atravesando una situación que empieza a reconocer como injusta. Es decir, en general, las trabajadoras que no están atravesando un conflicto laboral, no se informan de sus derechos. Sólo en la medida en que reciben información y que van descubriendo que existen otras mujeres con más y mejores derechos, se permiten preguntar por los suyos. Por tanto, una vez una mujer comprendía que tenía derechos a reclamar el efecto de ese despertar en las otras era central para difundir derechos.

Estos circuitos semi-formales nutrieron, a su vez, los circuitos informales. El “rumor” de que ahora ellas tenían nuevos derechos se difundió velozmente entre las mujeres de los asentamientos que visitamos. Eso lo puedo afirmar porque varias mujeres que no habían participado de los talleres se comunicaron conmigo pidiendo asesoría para reclamar las licencias por maternidad, matrimonio o enfermedad. Evidentemente, las mujeres que sí habían asistido contribuyeron a difundir los nuevos derechos.

Por todo lo anterior considero que la construcción en espacios comunitarios de nuevos saberes respecto de qué derechos se tienen es un primer paso fundamental en el camino por consolidar el acceso a la justicia de los grupos subalternizados. Si bien es cierto que no siempre la información que se difunde en el boca a boca está acorde 100% con la realidad, es notable la importancia de la propagación de la duda y de la idea general de que se tienen nuevos derechos. Una correcta información, con un adecuado acompañamiento en la lucha por los derechos puede transformar las capacidades actuales y futuras para acceder a la justicia.

2.3. Circuito formal

Los circuitos formales para conocer la información se caracterizan por estar especialmente diseñados y pensados para que las trabajadoras domésticas y sus empleadores conozcan sus derechos y obligaciones, así como para motivar la registración de la relación laboral. Estos circuitos se presentan necesarios y como parte de la obligación estatal en la consolidación del acceso a la justicia.

Muchas mujeres concurren a los espacios oficiales para informarse y, aunque no siempre encontraron las respuestas que buscaban, definitivamente fue una experiencia necesaria para iniciar su tránsito frente a la justicia. Ellas acudieron principalmente a los espacios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y al Sindicato de Trabajadoras de Casas Particulares. A continuación se abordarán esas experiencias.

2.3.1. El rol de los organismos estatales

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), es el órgano del Estado que se encargó de llevar adelante las campañas de comunicación de derechos a las trabajadoras de casas particulares después de la aprobación de la ley de 2013 y también fue desde donde se gestó la modificación de norma sobre “servicio doméstico” impulsando para ello la aprobación de la ley 26844.

El MTESS lleva este nombre desde 2002, cuando se sancionó el Decreto N° 355/02 que modificaría la Ley de Ministerios. Este es un organismo nacional, dependiente del Poder Ejecutivo, que tiene la misión de servir a los ciudadanos en las áreas de su competencia y es quien se encarga de la gestión de las políticas del Poder Ejecutivo Nacional. Para ello propone, diseña, elabora, administra y fiscaliza las políticas en materia de relaciones laborales, empleo, trabajo y de la seguridad social (MTESS, 2012). Y es parte de la estructura administrativa gubernamental para la conformación y ejecución de las políticas públicas del trabajo y la seguridad social (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Hasta 2015 el Ministerio de Trabajo se encontraba dividido en tres Secretarías: de Seguridad Social, de Trabajo y de Empleo. Contaba además con dos Subsecretarías⁷²: la de Coordinación y Programación Técnica, y la de Estudios Laborales. De la Secretaría de Trabajo dependía la Subsecretaría de Relaciones Laborales, que tenía a su cargo la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, la Dirección de Negociación Colectiva, la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO)⁷³ y la Dirección de Relaciones Individuales (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

La Subsecretaría de Relaciones Laborales es la que coordinaba hasta 2015, el Tribunal del Servicio Doméstico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, descrito en el capítulo III. Esta Subsecretaría tenía un rango de acción específico en cuanto a las labores y la protección de las trabajadoras domésticas, además de coordinar el mencionado Tribunal (Jaramillo Fonnegra, 2013a). Además, también consolidó algunas campañas a nivel Ministerial para la publicidad de los derechos y para brindar información en las oficinas del MTESS.

⁷² Con el cambio gobierno a finales de 2015 las subsecretarías laborales pasaron de 2 a 9.
⁷³ La ley N° 24.635 creó el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO).

Por otra parte el organismo del Estado encargado de la tributación, AFIP, emprendió varias campañas publicitarias en la televisión o en los periódicos, con el fin de lograr una masiva registración, exponiendo las ventajas de registrar a las trabajadoras. También se hicieron campañas informativas instalando stands del MTESS en las más prestigiosas cadenas de supermercados de la Ciudad de Buenos Aires.

La mayoría de las campañas realizadas por la AFIP estaban dirigidas especialmente a quienes emplean: *señora, 5 años trabajando con usted y no me registra*. Por ejemplo, los spot radiales y televisivos⁷⁴ mostraban una escena en la que la empleadora desconocía el nombre de su empleada y, por lo tanto, erraba su nombre al llamarla; ante esa situación, la empleada respondía “*señora, 5 años trabajando con usted y no me registra*”. En estas publicidades se exponían escasos vínculos entre trabajadoras y empleadoras. Además, se asociaba claramente ese tipo de tareas con una figura femenina, reforzando la idea de que quien debe hacer las labores de la casa, aun siendo tercerizadas fuera de la familia, es una mujer. También se observa en las publicidades que es una mujer quien da las órdenes de lo que se debe hacer en la casa, quien debe verificar que todo esté bien hecho y quien debe hacer el control registral.



Otra decisión de la AFIP que contribuyó a darle publicidad al tema fue la resolución N° 2927 del año 2015, que presumía que quien ganaba más de 500.000 pesos al año y declaraba un patrimonio mayor a 305.000 pesos, debían tener contratado personal de casas particulares. Esta medida fue polémica porque forzó a muchos empleadores a registrar las relaciones laborales que llevaban años en la sombra, pero también llevó a quienes no contrataban trabajo doméstico a hacer trámites para demostrarlo. La resolución no tuvo un gran efecto y prontamente entró en desuso, pero logró impactar en los medios de comunicación y generar discusiones.

Así, la implementación de las campañas de prensa y televisión, con algunos spots televisivos, radiales y publicidades callejeras, fueron llegando a los oídos de empleadoras y trabajadoras y, una vez que se generó la curiosidad, las trabajadoras iniciaron el circuito de información por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

⁷⁴ Las publicidades de la Administración Federal de Impuestos AFIP se pueden encontrar en: <https://www.youtube.com/watch?v=7B5WtnIENUU>

Es en este escenario mediático que las empleadoras y empleadores empezaron a preocuparse por las multas y consecuencias que pudieran recibir al no tener registradas, o tener sub-registradas, a sus trabajadoras. Muchos decidieron registrarlas porque deseaban cumplir con la ley. Es por ello que esa preocupación fue percibida por algunas trabajadoras como preventiva de sanciones, antes que como un genuino interés por garantizarles derechos.

Algunas de las que llegaron a los organismos públicos lo hicieron aconsejadas por algún dirigente o referente barrial, como se expuso en el apartado anterior. Estos referentes no tenían mucha información sobre el trabajo en casas particulares pero sí tenían contactos en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. Una vez allí, los empleados públicos del Ministerio las derivaban al Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares para que pudieran tener el asesoramiento específico.

Generalmente durante la asesoría en el Tribunal, la trabajadora es instada a conseguir un abogado; las opciones para contactar un letrado que se le señalan con mayor frecuencia son el Sindicato o el servicio de asesoramiento jurídico de la Facultad de Derecho de Universidad de Buenos Aires que se ubica en el palacio de Tribunales.

Junto a Carmina (trabajadora de casas particulares paraguaya, 43 años, octubre de 2015) realizamos el recorrido desde el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares⁷⁵, pasando por el Sindicato y siguiendo finalmente hacia el consultorio jurídico de la UBA. A este último llegamos con retraso (13:40hs), por lo que Carmina tuvo que regresar sola al día siguiente. No obstante, estuvimos todo el tiempo en contacto vía *WhatsApp*. Carmina me reportó paso a paso la atención recibida en el consultorio jurídico, e incluso me envió la fotografía del formulario que debió completar en la entrada, preguntándome “¿está bien si firmo esto?”. Se trataba de un simple formulario para llevar estadísticas. Después de esperar más de dos horas y media, rápidamente le dijeron que ahí no llevaban causas de trabajo doméstico.

No encontrando abogado que pudiera patrocinarle Carmina volvió al Tribunal e increpó a la chica que le hizo estas recomendaciones fallidas. Carmina, me contó que le dijo que en esos lugares no había abogados gratuitos que pudieran ayudarle. A lo que la funcionaria contestó: “*los juicios se pagan, nadie trabaja gratis*”. Y buscando complicidad en una compañera del Tribunal dice en voz alta: “*de arriba*”.

La historia de Carmina evidenció lo que dicen algunos autores que: “*la mirada de los* { ã ^ { à ! [• Á â ^ | Á] [â ^ ! Á b ~ â ã & ã æ | Á Ç õ D Ê Á } [Á ^ • Á ~ } æÁ { ã ! a *de sentido. Sentido que se arraiga en imaginarios contruidos históricamente y que se*

⁷⁵ En el capítulo 7 me detendré con mayor detalle en las situaciones en el Tribunal.

reactualizan cotidianamente, a partir de elementos nuevos, en el presente” (González y Rotger, 2013: 13).

A muchos funcionarios públicos les cuesta pensar en las personas migrantes en sus acercamientos a la justicia por fuera de su criminalización por actos contrarios a la norma local. Es decir, frecuentemente las personas migrantes no son percibidas como destinatarias de derechos o como posibles sujetos que pueden acceder a la justicia. Y es por ello que cuando las mujeres migrantes intentan acercarse a las instituciones públicas, el sistema judicial las recibe de manera hostil. Brindar información poco clara o fidedigna, o hacerlas surtir un circuito burocrático innecesario, es claramente una estrategia para desincentivar el reclamo de derechos.

Las ideas que tienen los funcionarios de la justicia de las personas migrantes están concebidas asimilando como “natural” las desigualdades socioeconómicas, nacionales y de género, que atraviesan las experiencias de vida de las trabajadoras domésticas migrantes. Estas ideas además, son frecuentemente reproducidas por las instituciones que deberían proteger los derechos de estas mujeres, como el Tribunal. Lo que lleva a reconocer que las instituciones y organizaciones están dirigidas por personas y, más allá de su inclinación política o el lugar que ocupen, despojarse de estas construcciones sociales no resulta tarea sencilla.

Si bien las personas hacen a las instituciones en cada momento histórico, ante el recambio que promueven las sucesivas gestiones de gobierno, las instituciones estatales permanecen; por eso es tan importante consolidar buenas prácticas e institucionalizarlas. Por lo que es necesario que los diferentes niveles de funcionarios y funcionarias entiendan su determinante rol en el acceso a la justicia; deben comprender que sus posturas e imaginarios inciden en la implementación de una política pública

2.3.2. El rol del Sindicato

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito sindical actualmente existen tres entidades relacionadas con el trabajo doméstico: el Sindicato de Trabajadores del Hogar de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires; la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) y la Unión de Personal de Casas Particulares (UPACP).

El Sindicato de Trabajadores del Hogar de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires tiene un número muy reducido de afiliadas, y que nunca tuvo una participación activa en la escena local de eventos y actividades del sector. El horario de atención en las oficinas para asesorías jurídicas es de muy pocas horas a la semana y en horarios poco accesibles para las trabajadoras del rubro. Por otra parte, la infraestructura edilicia de la obra social o las prestaciones de otro tipo de servicios que brinda a sus afiliadas no pudieron

ser comprobadas, ya que sólo se encontró una pequeña oficina donde atendía el abogado del sindicato. Por estos motivos y por la escasa representación del sector migrante en este sindicato, se decidió no incluirlo en el presente análisis (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Por su parte, la CTA, creada en 1991, es una central de trabajadores/as alternativa al sindicalismo tradicional y mayoritario, históricamente representado en la Confederación General de Trabajadores (CGT)⁷⁶. Esta central implementa una política de libre afiliación, por lo que los trabajadores y trabajadoras no registradas y/o no ocupadas pueden optar por pertenecer a su organización; lo que posibilita la inclusión de la población migrante. Sin embargo, no se trabajó con esta central porque la mayor parte de las organizaciones vinculadas al trabajo doméstico que nuclea se encuentran por fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se realiza la investigación. A pesar de ello, no puede dejar de subrayarse la importancia de esta institución, en la medida que sus dirigentes han tenido una participación activa en la lucha por la mejora de la situación de las trabajadoras domésticas en el ámbito local y nacional (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

Finalmente, la Unión del Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP) es el sindicato más antiguo de la actividad en CABA; su acta de constitución data de 1901, con personería gremial N° 359, y forma parte de la Confederación General del Trabajo. La UPACP autodefine su cometido específico en términos de procurar la mejora de las condiciones de trabajo y de las prestaciones sociales y culturales de los empleados de casas de familia. Entre las labores que tiene la UPACP se encuentran las de servir a sus afiliadas con asesoramiento, bolsas de trabajo, apoyo para el regreso a clases de sus hijos/as con útiles escolares, y otras acciones de diversa índole e interés para sus beneficiarias. Además cuenta con una Obra Social (OSPACP) y una Escuela de Capacitación (Jaramillo Fonnegra, 2013a).

En los últimos años, la UPACP creó una comisión de estudio para la modificación del Régimen que regulaba hasta muy recientemente la actividad del sector, el mencionado decreto-ley 326/56. Su idea era "*obtener uno o más soportes normativos que permitan a los restantes trabajadores dependientes*" (UPACP, 2012:1). Además se les vio continuamente en foros, reuniones con el Ministerio de Trabajo donde se debatía sobre los derechos que debían de tener las trabajadoras del sector. Participaron activamente en los debates y para la aprobación de la ley.

76 La CTA no cuenta con personería gremial pero sí con inscripción gremial. La Ley 23.551 no permite otorgar la personería gremial sino es un sindicato mayoritario. Esta situación ha sido debatida por años, incluso en organismos internacionales como OIT, quien insta al Estado argentino a su reconocimiento, sin encontrar un acuerdo al respecto.

Esta Unión se caracteriza por ser una de las más antiguas en el mundo; razón por la cual se sienten y consideran como un sindicato mejor consolidado afuera del país que dentro de él. Testimonio de ello es que frecuentemente se ven convocadas por organizaciones internacionales. Por ejemplo, fue importante la participación de la Secretaria General de UPACP en la aprobación del Convenio 189 de la OIT sobre las trabajadoras domésticas (Jaramillo Fonnegra, 2013a):

Muchas de las trabajadoras de casas particulares migrantes son un poco ajenas a la enorme tradición sindical en la Argentina, por lo que las llegan al Sindicato son pocas. Y las que lo hacen mayormente son movilizadas por tres razones: a) o porque del MTESS las remite cuando tienen problemas que solucionar; b) porque se enteran de la existencia del Sindicato por sus amigas que están sindicalizadas; c) porque encontraron la página de *Facebook* del Sindicato.

El tránsito por el Sindicato los trámites y el tipo de ayuda se dan dependiendo de las condiciones particulares de cada trabajadora. En general, en dicho espacio no se responden consultas de mujeres que no estén al día con la cuota sindical, que no se han sindicalizado y mucho menos si no tienen DNI. Es decir, quienes asisten al sindicato ya deben estar regularizadas migratoriamente y laboralmente, lo cual a su vez requiere conocer su derecho a la sindicalización. Por tanto, las migrantes con mayores complicaciones o desequilibrios para acceder a la justicia son las que tienen menos chance de ser aconsejadas por la instancia sindical. Quiero evidenciar estas apreciaciones más concretamente a partir de la historia de Marlene y Jennifer.

En una de mis visitas al Tribunal -en noviembre de 2013- conocí a dos mujeres de origen peruano, Marlen y Jennifer. Nos conocimos casualmente, porque una de ellas me preguntó qué era ese lugar. Yo les expliqué y después de unos minutos intenté entrar en confianza y conocer su procedencia; ambas, temerosas, se miraron y dijeron que eran argentinas. Estaban muy nerviosas. Unos minutos más tarde expresaron que pensaron que yo podía estar aliada con su empleadora, ya que me identifiqué como abogada, y por eso habían mentido sobre su nacionalidad. Situación que evidenciaba el temor que tienen las trabajadoras de exponer su condición de nacionalidad ante las instituciones locales.

Las dos mujeres me contaron una historia en extremo confusa, que se hacía difícil de entender producto de su ansiedad. Después de pasar varias horas con ellas, logré comprender sus problemas. Marlen trabajaba desde hacía 3 años, y Jennifer desde hacía 11 meses, para la misma casa. La empleadora era una abogada divorciada con 2 hijos, de 6 y 4 años, quien las contrató para trabajar como internas. Después de una disputa por la cantidad de horas de trabajo, la empleadora las echó de su casa, pero ellas dispusieron que no se marcharían hasta cobrar todo el dinero que les debía. Lo cierto es que ellas conocían

la historia de la anterior trabajadora la casa, quien todavía seguía intentando cobrar sus créditos laborales. Por su parte, la empleadora les dijo que si no salían inmediatamente de su casa, las acusaría de usurpación de morada y estarían incurriendo en un delito. Ella llamó a la policía. La policía llegó y, según expresaron las trabajadoras: [la policía] “*nos sacó de la casa de la señora como si fuéramos un perro*”. Pero uno de los policías, al que Marlen llamó “*el bueno*”, les dijo que debían ir al Ministerio de Trabajo en la calle 25 de Mayo, para contar su historia y reclamar sus derechos.⁷⁷

Junto a Marlene y Jennifer esperamos un par de horas en el Tribunal a ser atendidas. Ellas lograron contar con angustia su historia, pero no fueron tratadas de buena forma; de hecho, les pidieron de forma grosera que se ahorraran tantos detalles de la historia y rápidamente fueron remitidas al Sindicato dándoles un papel donde estaba escrita la dirección del mismo.

Yo decidí acompañarlas al Sindicato. La situación de ambas era muy diferente, ya que Marlen estaba registrada y tenía la cuota sindical al día, mientras que Jennifer no había iniciado los trámites migratorios, no tenía DNI argentino, ni registración laboral y mucho menos estaba sindicalizada; trabajaba, además, menos horas que su hermana.

En el sindicato el trato no fue menos hostil que en el Tribunal. Después de unos 20 minutos de espera, nos atendieron luego de haber completado una ficha al entrar. Las dos mujeres contaron rápidamente la historia, abreviándola, pues minutos antes habíamos escuchado en la sala que el abogado no estaba. Parece ser que los abogados de estos sindicatos atienden pocas veces a la semana. Jennifer expresó ante quien las estaba atendiendo que su situación era desesperada porque no tenían ni dónde dormir. Prontamente apareció una empleada y les dijo: *yo se lo hago rápido* (una carta documento).

Aunque me hice pasar por una amiga, no me dejaron entrar a la oficina donde le redactaron la carta documento a Marlen. En tanto que a Jennifer le dijeron que, como no tenía DNI, no le podían ayudar, y le aclararon además que no tenía ningún derecho. Le señalaron un afiche de la Dirección Nacional de Migraciones y le indicaron que llamara ahí para conseguir un turno y hacerse del DNI. A Marlen le dieron una carta para llevar al correo postal, con su nombre y una confusa descripción, ante lo cual ella expresó “*no sé qué dice, } [Á ^ } c ã ^ } No le expliqué por qué o para qué tenía que enviar la carta documento.*

Antes de acompañarlas al correo, leí la carta. En ese escrito percibí que no estaban correctamente indicadas las horas de trabajo, por lo que les quitaban una parte de sus horas extras, lo que correspondía al mayor valor de su trabajo. Y además, pude advertir que estas mujeres no tenían dirección ni teléfono para ser notificadas y que el Sindicato no iba a poder

⁷⁷ La noche en que fueron echadas mediante la policía durmieron en la Terminal de Retiro porque no sabían qué hacer ni a dónde ir; tenían 25 pesos entre las dos y ni siquiera pudieron comprar comida.

enviarles un aviso en caso de ser necesario. Esa tarde fuimos a buscar un refugio para que pasaran la noche con una organización de mujeres migrantes. Supe que se quedaron ahí una noche. Les dejé mi teléfono, pero nunca más volví a saber de ellas.

Desde ese día pude observar que la forma en que es tratada una trabajadora sindicalizada, regularizada y con documento nacional de identidad es diametralmente opuesta al tratamiento que obtiene una que no tiene las mismas condiciones. De hecho, con una de estas condiciones basta para no ser escuchada. Quiero señalar que al observar la desidia con la que son tratadas las trabajadoras en las instituciones, decidí replantear mi lugar en la investigación. Después de presenciar lo que les ocurrió a este par de mujeres decidí participar activamente en las causas, ya que con ellas solamente asistí como espectadora de su recorrido por las instituciones, lo que tardé un tiempo en perdonarme. El próximo capítulo dará cuenta, entre otras cosas, de cómo terminé participando en las causas laborales con mujeres migrantes ante el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Capítulo 7

Experiencias frente al Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares en la CABA

*%Ò| Á • ã • c ^ { æÁ b ~ â ã & ã æ| Á { æ} c ã ^ } ^
de los libros y el derecho de la práctica. Una línea fina
los separa porque es en la práctica donde se evidencia
• ã Á | æ • Á } [/ { æ • Á ^ • c | } Á @^ & @æ • Á] æ / æ
Boaventura de Sousa Santos, 2009*

En este capítulo se analizan las experiencias de las trabajadoras domésticas migrantes frente al Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares en la Ciudad de Buenos Aires. En los anteriores capítulos mostré que para asegurar el derecho al acceso a la justicia, el Estado debe contar con una maquinaria jurídica óptima susceptible de ser puesta en funcionamiento (Salanueva, y González, 2011; González y Salanueva, 2012). En dicha maquinaria cobran relevancia las normativas analizadas en los capítulos previos, que suponen los primeros piñones en la estructura de la maquinaria de la justicia.

Como ya se expuso, para conocer sus derechos las trabajadoras migrantes deben sortear una gran cantidad de obstáculos propios de las condiciones en que desarrollan su labor. Además, también se dificulta su acceso a la justicia no sólo por sus propias percepciones sobre su trabajo, sino por los límites creados socialmente, basados en paradigmas colonialistas, capitalistas y machistas, tan arraigados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pero, además, pudo observarse que cuestionar el acceso a la justicia implica preguntarse también por la capacidad de agencia de las trabajadoras migrantes, quienes están frecuentemente reinventando sus formas de sobrevivir. En ésa búsqueda, el acceso a la justicia a veces se presenta como una herramienta de subsistencia que les permite acceder a más y mejores derechos laborales. Incluso puede decirse que la carencia de medios económicos o sociales no impide la actuación, y puede ser el motor de la misma. Por ello, en este capítulo analizamos las historias de quienes se atreven a actuar, de quienes logran sortear los obstáculos simbólicos y materiales para conocer sus derechos y, además, deciden reclamarlos.

La “ventanilla de la justicia” está representada por los organismos oficiales del Estado encargados de resguardar los derechos de las trabajadoras de casas particulares. No es cualquier ventanilla oficial, sino una en la que puedan dar respuesta sobre la consulta específica de cada trabajadora. En este caso, el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares es el organismo que se identificó como el encargado de tutelar los derechos de las trabajadoras del sector en CABA.

%" · C V g h z Wi ` c g · U b WY 'XÍY` U 'Uj' Y b lgUq JWJ U î

Además de los obstáculos analizados en el capítulo 6, que se les presentan a las trabajadoras domésticas migrantes para poder conocer sus derechos, existen otros que preceden su llegada al Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (en adelante “el Tribunal”). Es decir, una vez que las trabajadoras migrantes han logrado conocer sus derechos sobrepasando el aislamiento de su labor, que se han soltado relativamente de los vínculos de sumisión y afecto con sus empleadores y empleadoras, y han logrado participar de circuitos que las informan sobre la posibilidad de judicializar sus derechos, deben enfrentar más desafíos y obstáculos asentados en lo profundo de la desigualdad, ahora para acceder a la ventanilla judicial. Los mismos se hacen visibles en la desconfianza que les genera la justicia, en la vigencia de su reclamo y en las posibilidades materiales para enfrentar el proceso, entre otros. A continuación me detendré en estos nuevos obstáculos.

1.1. La desconfianza en la justicia m` Y ` ` d U d Y ` ` X Y ` Í ` c g ` f] Wc g î

Si bien a partir de los cambios iniciados con la nueva Ley de Trabajo en Casas Particulares se comenzaron a crear entre las mujeres migrantes distintas formas de acceder a la justicia, de conocer sus derechos y de tejer redes de solidaridad entre ellas, permanecen muchos otros obstáculos que están asentados en una desconfianza histórica en las instituciones que no las han reconocido como acreedoras de derechos y que no las identificaban como usuarias de los recursos del Estado en materia de justicia.

Es histórica la queja de las empleadas domésticas porque no están conformes con lo que sucede en su lugar de trabajo, pero aun con una nueva ley que les brinda mejores garantías no suelen reclamar mejores condiciones laborales. Cuando no pueden soportar más esas condiciones, algunas ven como única opción la de “aplicar la ley del silencio”, es decir, irse sin reclamar lo que les corresponde y buscar un nuevo trabajo. Esta práctica ha sido también mencionada por otras autoras (Rosas, 2010a; Gorbán, 2012). Esta forma frecuente de terminar la relación laboral suele estar acompañada de una reflexión en torno a una supuesta justicia divina. Es decir, se marchan de su lugar de trabajo esperanzadas y conformadas en que “*todo se paga en esta tierra, sino es a mí ya la va a pagar mi patrona*” (Marisol, trabajadora de casas particulares paraguaya, 48 años, mayo de 2014).

Muchas de las trabajadoras migrantes que conocí durante esta tesis, se refirieron a una justicia no tangible y divina, como si obtener justicia en esta vida fuese algo inalcanzable para ellas. El consuelo de muchas es que piensan que sus empleadoras perderán de alguna forma mágica el dinero que no les dieron a ellas, mientras que, las que son religiosas creen que ellas por ser pobres irán a un mejor lugar en la otra vida, el “*reino*”

mayo de 2013). Es decir, los dogmas religiosos contienen a las trabajadoras de reaccionar ante la injusticia. Sentirse acreedoras de lugares más justos en otras vidas, las aleja de insistir en la obtención de justicia en esta vida.

Algunos autores señalan que los pobres desarrollan estrategias por fuera del sistema judicial para resolver los conflictos (Salanueva y González, 2011) “o se anticipan a ellos para evitarlos, a pesar de las restricciones que les impone el contexto en el que se encuentran” (Rodríguez, 2011:142). Esta anticipación, o el evitar el conflicto, se refleja en muchas historias de renuncias a sus trabajos que escuché a lo largo de la tesis.

El evitar el conflicto y la demanda laboral frecuentemente, esta impulsados por la desconfianza en la justicia, lo cual está difundido no sólo entre las trabajadoras domésticas migrantes sino entre los pobres en general (González y Salanueva, 2012; Birgin y Gherardi, 2011; Anderson, 2011). Éste, además, es un preconceito central que permite comprender por qué muchas mujeres prefieren no judicializar sus casos. En el trabajo de campo realizado fue común escuchar la afirmación al judicializar un conflicto laboral, “*siempre van a ganar los patronos*” (Claudia, trabajadora de casas particulares boliviana, 46 años, marzo de 2013). Las explicaciones adheridas a esa afirmación se basaban en que los empleadores tienen más dinero y, por lo tanto, pueden contratar abogados más competentes que aquellos que contratan las empleadas. O que los empleadores y empleadoras conocen a los jueces y podrán interceder a favor de ellos, o simplemente porque “*la justicia es para los ricos*” (Carina, trabajadora de casas particulares peruana, 38 años, septiembre de 2015.).

En los relatos se observa que los preconceitos que algunas trabajadoras tienen sobre los abogados, los jueces o sobre la posibilidad de realizar juicios y fracasar, están muy ligados a las desigualdades de clase que ellas perciben en su vida en general. Por ejemplo, muchas de estas mujeres creen que si ellas realizan una demanda, sus empleadores utilizarán sus redes para que el litigio les sea desfavorable. En efecto, ellas argumentan que “*los abogados son de los ricos*” (Yolanda, trabajadora de casas particulares paraguaya, 47 años, octubre de 2013).

Es decir, esta desconfianza en la justicia (Birgin y Gherardi, 2008) parece reflejar una sujeción de clase que, a su vez, configura un cerco evidente que actúa a la hora de reclamar, ilustrado en un supuesto sistema de ayuda entre ricos que opera en contra de los pobres. La percepción de una gran solidaridad de clase entre los ricos me pareció en un primer momento lejana a la realidad, inverosímil, pero con el tiempo percibí que quizás había algo de cierto en las apreciaciones de las trabajadoras domésticas, como se verá a continuación.

Parte de la desconfianza que existe sobre la justicia proviene de la actuación del propio Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Más precisamente, algunas trabajadoras sostienen que en ciertas ocasiones este Tribunal (integrado en su mayoría por mujeres) ha intercedido y apoyado a las empleadoras, perjudicando los intereses de las trabajadoras, situación asentada desde hace varios años y que continúa aún bajo el marco de la nueva ley 26844. El caso de Doris nos permite evidenciarlo.

Doris, una trabajadora de casas particulares peruana de 58 años, en 2014 pidió por primera vez su aguinaldo. Según sus palabras, su empleadora le respondió: “*me voy a asesoré y sé que me cor*”. Al día siguiente su empleadora fue al Tribunal y logró que le confeccionaran un contrato laboral por 4 meses, renovable después del regreso de sus vacaciones. Es decir, su empleadora se tomaba vacaciones dos veces al año (desde diciembre hasta marzo y de junio a agosto) y no quería pagarle el salario durante ese tiempo, mucho menos otorgarle aguinaldo.

En otras palabras, la empleadora de Doris fue a asesorarse al Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, donde en lugar de defender los intereses de las trabajadoras, le dieron un contrato que constituía claramente una trampa a los derechos de la trabajadora. El contrato era perfectamente legal, pero era injusto.

Volví a ver a Doris un tiempo después. Era claro que su empleadora defraudó su confianza, fue injusta y puso en riesgo su subsistencia, porque varios meses al año quedaba Doris sin contrato. Por ello, su vínculo se vio afectado. Si antes de este episodio Doris la describía como una de las mejores empleadoras que había tenido (“*un poco dura con el*”), luego cambió de opinión y comprendió que a su empleadora no le importaba su relación.

El caso de Doris ilustra que hay un vínculo entre la desconfianza hacia la justicia y hacia los empleadores. Pero expone igualmente que la desconfianza tiene su sustento en prácticas concretas donde, en una solidaridad de clase, las y los trabajadores del Tribunal realizan acciones para favorecer a empleadores y empleadoras.

Como Doris, otras trabajadoras empiezan a conocer sus derechos y ejercen sus resistencias de diferentes maneras. Y aunque los vínculos de afecto siguen siendo un elemento clave en la relación laboral, saberse personas con derechos les da la posibilidad de comprender el rol limitante que ejercen los vínculos en la concreción de sus derechos. Aun así, lo cierto es que la enorme desconfianza en la justicia deja a muchas mujeres trabajadoras de casas particulares –migrantes y no migrantes– excluidas del sistema de justicia o del reclamo de sus derechos laborales.

1.1 A más edad, más desconfianza en la justicia

Si bien esta tesis no tuvo la intención de hacer un análisis comparativo entre mujeres de distintas edades, debo reconocer que la dimensión generacional estuvo latente en la investigación. Pude observar que cuando las trabajadoras migrantes tenían más edad, menos creían en la posibilidad de que sus derechos fueran reconocidos por la justicia. Éstas han experimentado durante su vida enormes desigualdades legalizadas por regímenes migratorios y laborales que las excluyeron expresamente de las posibilidades de acceder a la justicia, y ello ha reafirmado su desconfianza y su mayor reticencia a reclamar sus derechos laborales.

Lo antes mencionado puede observarse en la historia de Soledad. Ella es una mujer de 72 años, paraguaya, con 37 años viviendo en Argentina. La conocí en junio de 2014 en uno de los talleres grupales. Ella comenzó preguntando por su posibilidad de obtener una jubilación. Soledad trabajaba desde las 7 de la mañana hasta las 23 horas (casi 17 horas por día), sin descanso, de lunes a sábado. Lo hacía para una familia de 6 personas que le demandaba un quehacer constante. No estaba regularizada y percibía un salario inferior al que estipulaba la escala salarial. Sin embargo, como dije, sus dudas no se dirigían a solucionar su situación actual, sino que estaban basadas en el temor a no tener una pensión con qué enfrentar posibles enfermedades derivadas del envejecimiento. Para mí fue muy impactante escuchar su historia, a la que consideré una situación de extrema vulneración de derechos, por lo que reaccioné con vehemencia alentándola a que los exigiera. Mientras me escuchaba, ella movía su cabeza con gesto de desacuerdo. Minutos después me interrumpió diciendo:

No voy a reclamar nada. Es el único trabajo que tengo y a mi edad es difícil conseguir otra nada por los pobres señorita. Con los años usted también lo va a entender

Soledad, trabajadora de casas particulares paraguaya, 72 años, Junio de 2014.

El escepticismo de Soledad me mostró que cuando alguien ha percibido la injusticia por tanto años y considera que no hay formas de batallar contra el sistema que lo excluye, existen límites subjetivos muy fuertes para intentar acceder a la justicia. Y en cierto sentido debí darle la razón, porque a pesar de que existía una nueva norma de trabajo en casas particulares, ella como migrante no podía aspirar a solicitar una jubilación. No sólo porque trabajó toda su vida sin estar registrada, sino también porque no tenía cómo demostrar sus 40 años de residencia en el país. Su DNI tenía 5 años de vigencia y no tenía cómo probar cuándo ingresó al país, donde trabajó anteriormente o para quién lo hizo; ella no tenía título de propiedad de su casa, ni cuentas de servicios públicos o de bancos a su nombre. Estaba al margen de cualquier contacto con el Estado, lo que redundaba en que no pudiera reclamar sus derechos, ni siquiera para sus últimos años de vida.

A Soledad sus años le habían otorgado la certeza de que el sistema de justicia sólo respondía a ciertas clases sociales y ni siquiera la interpelaba la posibilidad de acudir a la justicia en el marco de una nueva ley que le otorgaba más y mejores derechos. Además, su condición de no nacional la excluía ahora, en su vejez, de la posibilidad de tener una jubilación digna. Los años que ella ha pasado bajo paradigmas legales de exclusión configuran su comprensión de la justicia como un privilegio al que no podrá acceder. A su historia la encontré repetida entre las migrantes de más edad en diferentes barrios. Y pude compararla con las historias de las migrantes más jóvenes quienes, por el contrario, luchaban porque sus derechos se hicieran efectivos, como se verá más adelante.

1.2 La desconfianza en los abogados

La desconfianza en la justicia no sólo está asentada en el rol fundamental del juez sino también en que, para los pobres en general y para las trabajadoras domésticas migrantes en particular, conocer un abogado de confianza no es tarea sencilla. Cabe destacar que las mujeres migrantes raramente tienen los recursos económicos para contratar abogados/as y en general no cuentan con redes que puedan proporcionarles uno confiable, todo lo cual puede condicionar su acceso a la justicia.

Por otra parte, los reclamos judiciales de las trabajadoras no gozan de una alta valoración entre los abogados. Entre las razones más recurrentes que dan los abogados laboristas para no llevar este tipo de juicios destaca la poca ganancia que les representaría. Y si bien, afortunadamente, cada vez más abogados y abogadas se animan a llevar este tipo de causas, lo cierto es que en los primeros años de aprobada la Ley de 2013, me costó muchísimo encontrar alguno que supiera de este tipo de juicios. El grupo de los que se dedican a estos temas, es pequeño.

Como yo no tengo título habilitante en la Argentina, ni credencial que me permita llevar juicios, realicé una búsqueda de abogados para ponerlos en contacto con las mujeres que encontraba en el camino. Para ello visité a varios abogados y abogadas que pudieran ayudarme con los casos latentes de conflictos que llegaban a mis manos y pocos quisieron o supieron darme asesorías adecuadas. De hecho, puede decirse que la mayoría no sabe litigar este tipo de causas, desconoce su especial jurisdicción y no tiene muy claro qué derechos corresponden.

En general, en el trabajo de campo he podido observar que ni los abogados o abogadas están interesados en defender a las trabajadoras, ni las trabajadoras confían demasiado en ellos. Ellas frecuentemente perciben una distancia de clase y no comprenden los términos que expresan los abogados. Y piensan que su extranjería y su desconocimiento del sistema local las expone engaños.

En este sentido, existe entre las trabajadoras el mito difundido de que los abogados o abogadas siempre “arreglan” con los empleadores y empleadoras. Esta es otra de las razones para ni siquiera intentar acceder a la justicia. La historia de Jadira, una paraguaya, de 40 años, quien vive hace 13 en el país, a quien conocí en la sala de espera del Tribunal en noviembre de 2014, puede ilustrar lo antes dicho.

Jadira llevaba ya dos años con un juicio, pero estaba preocupada porque las últimas veces que fue al Tribunal con su abogado, éste no la dejó ingresar a la sala de audiencias, y desde hacía varios meses éste no le respondía. Por su caso le correspondía una cuantiosa indemnización, ya que había sido despedida después de 11 años de trabajar para una familia sin estar registrada. Por eso inició un juicio ante el Tribunal y fue a tres audiencias con sus ex empleadores. Todo parecía seguir un curso normal, cuando sin razón alguna su abogado dejó de recibirla y de contestarle el teléfono.

Un día decidió ir al Tribunal a preguntar por su juicio, pero su nombre no figuraba en la nómina, como tampoco su número de documento. La enviaron de una oficina a la otra para tratar de encontrar su expediente, pero ello no fue posible. Jadira tejió varias hipótesis sobre qué había pasado con su abogado, pero se aferraba especialmente a una: *“arregló con mis patrones y seguro le pasaron plata a alguien del Tribunal para que* *arreglaron mi caso*” (Diario de Campo en el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, noviembre 2014). Jadira se fue compungida del Tribunal, en donde le dijeron que buscarían su expediente y la llamarían. Este ejemplo refleja una de las ideas más escuchadas: que *“los abogados arreglan con los empleadores y te quedas sin nada”* (Ortensia, trabajadora de casas particulares boliviana, 39 años, Junio de 2013). La desconfianza ante la justicia se activa con el menor movimiento extraño de los abogados. La duda y el miedo entre las trabajadoras son constantes.

Por otra parte, después de acompañar varias causas pude comprobar que entre los abogados y los empleadores existe una solidaridad de clase. Cuando yo insistía en lograr arreglos pidiendo cada uno de los derechos mancillados, con frecuencia los abogados de las trabajadoras intervenían y se ponían a favor de los empleadores, mediando para que las sumas no fueran tan cuantiosas. Si bien algunos abogados mencionaban que lo hacían por “estrategia legal”, en conversaciones posteriores reflexionaban sobre la posibilidad de que les ocurriera a ellos con sus trabajadoras.

A la desconfianza sobre el gremio de los abogados se suma que los recursos públicos disponibles son escasos y desconocidos para estas mujeres. De hecho, como se ha mostrado en el capítulo 6, sólo el Sindicato ofrece la posibilidad de patrocinio jurídico, pero a condición de que se esté sindicalizada y se tenga el DNI.

relato semejante no sólo queda condicionada y desesperanzada, de modo que puede marcharse sin ser atendida y así renunciar a su reclamo, sino que contribuye a su difusión entre sus colegas, promoviendo más desincentivo en ellas. Estos relatos sobre los empleados del Tribunal, si bien no son mayoritarios, vuelan rápido de boca a boca y aumentan la desconfianza en la justicia.

Para las migrantes el acercamiento a las instituciones públicas no es sencillo, siempre mantienen prevenciones y dudas. En lo concreto, quienes no tienen DNI no son atendidas en el Tribunal. De hecho, una de las primeras preguntas que les hacen a quienes llegan al mostrador es si cuentan con documentación; de no tenerla, no escuchan el problema laboral y las derivan a la Dirección Nacional de Migraciones para que inicien su trámite. Pude presenciar varias migrantes que fueron desincentivadas en su intento de solicitar información ante el Tribunal al no tener documento.

Sin duda, las mujeres migrantes que trabajan en casas particulares viven diariamente las desigualdades de clase y las que son en razón de su nacionalidad. Y esta es una situación tan latente como normalizada, tanto para las mujeres como para los actores involucrados en el acceso a la justicia. De hecho, en los discursos de las representantes de las instituciones se reconoce la desconfianza que tienen las mujeres al momento de llegar a un litigio o una reclamación. Así lo expresó en una entrevista la directora del Tribunal:

En función de lo que denuncia la trabajadora, te sentás a explicar cuál es la situación, por más desprotegido piensa también que lo van a perjudicar. Y por eso vienen con mucha presión. Ya llevan mucho tiempo [al cambio social] porque el concepto tiene que empezar a ser propio de la trabajadora. La trabajadora tiene que aprender a ser trabajadora del rótulo que iba a ayudar.

Directora del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, agosto, 2014.

La desigualdad histórica de las trabajadoras del sector es percibida y reconfigurada por los funcionarios y funcionarias del Tribunal. Muchas trabajadoras, aun teniendo derecho, salen con una respuesta que las desincentiva a actuar, porque para el Estado parece bastar con tener un acceso a la ventanilla de la justicia para considerar que los derechos se están cumpliendo, sin poner en cuestión las nociones mismas de lo que acarrea la justicia. Las estadísticas sobre cuántas personas van a hacer consultas al Tribunal, se muestran como indicador de acceso a la justicia, pero la realidad es que muchas mujeres que ingresan al Tribunal son desincentivadas a continuar con el reclamo o se les expone un gran número de barreras que las desalientan a seguir con el juicio.

1.4 La brecha entre los lenguajes

Una dificultad que las trabajadoras encuentran al llegar al Tribunal es que su relato con frecuencia es extenso y sinuoso, a la vez que el lenguaje de quien las atiende es

complejo y técnico. Se construye, así, una brecha entre ambos lenguajes y sus tiempos que condiciona la atención provista en el Tribunal.

En efecto, al acompañar a las trabajadoras domésticas migrantes al Tribunal pude percibir dificultades en la organización del relato acerca de su problema laboral. Además, frecuentemente las trabajadoras se acercan con cautela y nerviosismo, temiendo que alguien conociera a su empleadora; o creyendo no tener derechos por su condición de no nacionales. Es por todo ello que pueden llegar a omitir partes fundamentales de la historia con sus empleadores, lo cual a su vez puede derivar en una asesoría parcial o negativa a sus intereses.

En varios casos noté que los tiempos de comunicar de las trabajadoras migrantes no logran adecuarse a los tiempos de quienes las asesoran. Muchas trabajadoras no alcanzan siquiera a contar su historia completa, cuando ya están siendo desanimadas a emprender alguna acción, o siendo derivadas a otro organismo del Estado. Las asesoras tienen un tiempo limitado para atender cada caso durante el tiempo en que el Tribunal atiende al público, en la mañana, de 9 a 13 horas.

En ese tiempo limitado que tienen las asesoras para atender, deben desentrañar el conflicto y averiguar qué derechos no están siendo cumplidos por parte de los empleadores y empleadoras. Pero las trabajadoras se enfocan, principalmente, en el momento de la ruptura de la relación laboral, porque es lo que está latente y lo que les está doliendo en el momento de la asesoría. Es decir, construyen un relato donde se expone el conflicto con detalles del ámbito de los afectos, donde sobresalen las apreciaciones morales sobre las empleadoras y empleadores (Canevaro y Pérez, 2015). Estos detalles, en general, no son relevantes desde un punto de vista legal y no alcanzan a transmitir cuáles son los derechos vulnerados. Ante estas escenas, recurrentemente pude observar que las asesoras optan por entregarles un papel donde constan los derechos que pueden reclamar, diciéndoles que busquen un abogado, o desalentándolas a actuar bajo el argumento de que no tienen derecho a reclamar.

Como expliqué en la introducción de esta tesis, en un momento inicial yo había decidido no intervenir en las consultas laborales, haciéndome pasar por una “amiga” que acompañaba a las trabajadoras. Pero estos acompañamientos silenciosos me generaban angustia y mucha desesperanza, porque varias veces observé que las trabajadoras migrantes fueron desanimadas sin razón y, al no intervenir, yo me sentía cómplice del sistema que las excluía.

En un momento posterior, decidí intervenir, por lo que intentaba reunirme previamente con ellas y coordinar un relato corto, certero y coherente, para que su interlocutora lo escuchara y pudiera detectar fácilmente los derechos vulnerados. Las

primeras veces que pusimos en práctica esa estrategia la frustración no disminuyó, ya que no se lograron respuestas acordes a la ley por parte de las asesoras del Tribunal. Ante esa situación en las siguientes visitas al Tribunal yo comencé a intervenir cada vez que el planteo no se entendía, haciendo preguntas puntuales que pudieran esclarecer la comunicación o tratando de obtener información que nos ayudara a comprender los pasos a seguir. Sin dudas, la escasa empatía de las funcionarias públicas con las trabajadoras, y las distancias en la comunicación, marcaban un límite para el acceso a la justicia.

Durante estos procesos comprendí que en los momentos de conflicto latente, las trabajadoras necesitan contención y apoyo, quizás profesional, con el fin de ayudarlas a ordenar las ideas y a construir un relato de sus derechos vulnerados. Indudablemente, sería sumamente necesaria la presencia de asesoras/es que realicen preguntas con empatía para identificar qué derechos pueden reclamar.

Por otra parte, he percibido que algunos funcionarios de la justicia, no sólo en el Tribunal sino también en otros organismos del Estado, consideran las diferencias nacionales como límites culturales del acceso a la justicia. Dicen, por ejemplo, que trabajar muchas horas es cultural, o que ser sumisas y no reclamar hace parte de su identidad. Pero cuando se les pregunta a los funcionarios en qué tipo de prácticas puede evidenciar las diferencias culturales comparativamente con las otras mujeres pobres del país en realidad lo que está realmente presente son las diferencias de clase y las opresiones a las que estas mujeres están expuestas. Esas "diferencias culturales" también se ubican en el lenguaje, en los tiempos en los que se desarrolla el relato y en su escaso conocimiento de lo que pueden demandar de la justicia.

En síntesis, el sistema de justicia ha sido y sigue siendo "refractario a ser comprendido por la generalidad de los habitantes de un determinado territorio, tiene un lenguaje oscuro y procedimientos irreproducibles para quienes no hacen parte del "clan jurídico". Este "velo de experticia" que se autolegitima a partir de su propio discurso excluyente para el resto, le ha permitido al sistema de justicia escapar del control del pueblo y ha estado funcionando como salvaguarda de los intereses del poder concentrados, lo que acentúa su carácter conservador" (Filippi, 2015:852).

Es por ello que en muchas ocasiones la llegada a la ventanilla de la justicia es poco exitosa porque está limitada por la cantidad y la calidad de la información que las mujeres puedan brindar y que les puede resultar útil a los funcionarios del Tribunal. Es decir, si su relato no es claro, la asesoría también puede ser deficitaria. Para las trabajadoras, construir un relato corto y consistente en el poco tiempo que tienen para ser atendidas, es un aspecto clave del que depende el curso de acciones posteriores.

La escasa sensibilidad que muestran las funcionarias del Tribunal acerca de las realidades que estas trabajadoras viven y la falta de comprensión de sus posibilidades comunicativas, expone una escasa empatía con su contexto de pobreza y exclusión. La imposibilidad de interpretar ese relato en clave de derechos es un límite concreto a la hora de acceder a la justicia. Por todo lo anterior, muchas de las trabajadoras migrantes que recurrieron a la asesoría en el Tribunal se vieron desincentivadas de continuar con su reclamo en el mismo ente.

1.2. Expectativas excesivas frente al reclamo de derechos

Algunas trabajadoras de casas particulares construyen, a partir de vivencias y relatos propios y de otras personas, expectativas sobre sus derechos y la posibilidad de reclamarlos. Sin embargo, esas expectativas no siempre están ajustadas a la realidad. Con frecuencia las trabajadoras domésticas que han tenido trayectorias laborales por fuera del trabajo en casas particulares suelen tener aspiraciones que están por encima de los derechos que la norma les otorga y esta situación puede llegar a frustrarlas y desincentivarlas. Además, cuando estas situaciones se difunden en el *boca a boca* también desincentivan a otras posibles reclamantes.

Al respecto, quiero resaltar dos situaciones particulares que condicionan a las trabajadoras de casas particulares migrantes en sus expectativas de acceso a las instituciones. Por una parte, unas están condicionadas por sus trayectorias migratorias y laborales previas a partir de las cuales construyeron preconceptos y mitos respecto de qué derechos tienen. Y por otra, comparar su trabajo con el de sus maridos u otros trabajadores también hace que las expectativas en el reclamo sean mayores a los derechos que la norma les otorga. Como se dijo, muchos de los significados que las mujeres han construido acerca de sus derechos están frecuentemente condicionados por experiencias laborales –propias y ajenas– distintas al trabajo en casas particulares.

Algunas de las migrantes peruanas y paraguayas han tenido trabajos donde contaron con todos los derechos de la Ley de Contrato de Trabajo, en sus países de origen. Y son precisamente estas trabajadoras quienes al llegar al país encuentran que no existe otra posibilidad de empleo que en los hogares (Bruno, 2009) a pesar de su capacitación o experiencia. Por ello, son estas mujeres quienes algunas veces construyen expectativas mayores en cuanto a la posibilidad de reclamar derechos. Esta situación de mayor expectativa las lleva a ser más proactivas y a tener mayor capacidad de agencia ante las instituciones, pero también he encontrado que cuando el Tribunal u otro organismo del Estado adoptan resoluciones que no les reconocen sus derechos, difícilmente vuelven a recurrir a la judicialización de sus reclamos.

Las expectativas mayores demuestran que la desigualdad de la labor no está tan naturalizada para algunas migrantes, de hecho, sus trayectorias laborales previas son una base para el análisis de esa desigualdad. Muchas se enteran de la “especialidad de su labor” al intentar acceder a la justicia, pues antes de ello consideraban su trabajo “como uno & ~ æ/ ~ . ~ A algunas de éstas les cuesta comprender la distinción que existe entre el trabajo en casas particulares y otros tipos de trabajos. Es el caso de las que trabajaban en oficinas en Perú: “me dice mi patrona que este no es un trabajo común, pues hacer las labores del hogar no es gran novedad, porque cualquiera lo puede hacer, y yo me pregunto ^ } c [} & ^ • Ê Á] [! Á ~ ~ (Rosa, trabajadora de casas particulares peruana, 42 años, enero de 2014). El relato de Rosa expone el valor que ella le da a su trabajo y su rechazo a la desvalorización que hace su empleadora.

Otras han transitado espacios institucionales buscando respuestas sobre derechos que no tienen, por ejemplo la licencia por desempleo. Rosa estuvo intentando informarse sobre la posibilidad de tener una licencia por desempleo y la respuesta que obtuvo en el ANSES fue: “las trabajadoras domésticas no tienen ese derecho, es una ley especial”. Fue por ello que cuando entró en conflicto laboral pensó que intentar hacer juicio sería en vano porque en ANSES le dijeron que no tenía los mismos derechos. Comprender la excepcionalidad de algunas normas, observar que su trabajo no es valorado como un trabajo “común” y reconocer que no tienen los mismos derechos que otros trabajadores, puede terminar por alejarlas de sus posibilidades de acción frente a la justicia.

El caso de Juanita, que ya mencioné en el capítulo 3, también evidencia esta situación. Su anterior y más larga experiencia laboral fue como enfermera pediátrica en el Perú. Juanita ya había hecho reclamos laborales bajo la vigencia del anterior Decreto-Ley, cuando se enfermó y la despidieron de su trabajo. En ese momento ella consideraba que sus derechos eran iguales al resto de trabajadores; no podía concebir que desde la norma se configuraran desigualdades estructurales.

Cuando se recuperó de su enfermedad, inició una cruzada por recuperar sus derechos mancillados; recurrió a tres diferentes abogados, los dos primeros quizás concedores del tema no le dieron esperanzas, además de sacarle dinero por la consulta. El tercero le creó expectativas mayores en el juicio, pero la realidad era que como Juanita se enfermó y no volvió a trabajar por unos días, bajo el anterior régimen podía ser despedida y sus empleadores estaban cubiertos por la ley por lo que las sumas que ella esperaba recibir estaban muy por encima de la realidad.

En el momento histórico que Juanita decidió acudir a un abogado (2008), poco se sabía de las posibilidades de que una trabajadora doméstica migrante pudiera acudir a la justicia. Además, ella previamente había sido deportada a su Perú natal. Sin duda, su capital

cultural y social le permitió sentirse con derechos, a pesar que encontró escasas posibilidades de ser escuchada en la justicia. Su historia de lucha y de resiliencia para pedir por sus derechos se distingue entre varias.

Pese a su resiliencia y al cambio de ley, Juanita nunca más quiso reclamar ante la justicia sus derechos. En la actualidad está muy informada, y trabaja para varios empleadores y empleadoras cuidándose de no ser explotada. Pero tiene cierta resistencia a tocar la puerta de las instituciones argentinas, con un gran nivel de frustración por lo experimentado anteriormente.

Su historia hizo reflexionar a varias mujeres en su barrio sobre las posibilidades del acceso a la justicia. En su barrio Juanita proyecta ser una mujer valiente. Pero el rumor de un juicio fallido, donde tanto los abogados, el sistema de justicia y la norma misma no reconocieron los derechos de Juanita, desilusionó a varias de las que escucharon su historia. Es decir, presenciar las historias de otras enciende las alarmas y puede desincentivar a muchas trabajadoras que podrían acudir a la justicia en tutela de sus derechos.

Por otra parte, las trabajadoras están permanentemente contrastando su realidad con la de su marido, el hermano u otros trabajadores. Es recurrente escuchar: *“a mi marido le pagaron todo cuando lo despidieron”* (Margarita, trabajadora de casas particulares, paraguaya, 29 años). Sin embargo, ese “todo” no llega a ellas, siempre falta algo. Y este es otro de los límites para el acceso a la justicia que también experimentan: comparar su labor con la de su marido, ir a informarse y enterarse de que no tienen acceso a los mismos derechos las desincentiva a reclamar. Los trabajos de sus maridos, muchas veces son labores poco reguladas como la construcción, pero a pesar de ello tienen salarios más altos, normas que los protegen más y sindicatos con mayor intención de defenderlos. Esto en lo concreto se traduce en que sus liquidaciones al finalizar una relación laboral sean más onerosas y con procesos ante la justicia con mayor certidumbre.

Muchas trabajadoras acuden a la ventanilla de la justicia esperando que sus derechos sean tutelados en igual forma que los derechos de otros colectivos de trabajadores, y en el medio encuentran una profunda frustración por no encontrar una respuesta acorde a lo que ellas esperan de la justicia. Es decir, no basta con acceder a las instituciones del Estado, porque algunas lo hacen, es necesario construir un sistema equilibrado en el que los derechos de las mujeres cuenten en igual proporción con los derechos de los varones y del resto de trabajadoras.

Estas desigualdades estructurales en el acceso a derechos son unas de las tantas razones por las que se debe complejizar el contenido del concepto de acceso a la justicia; ya que no basta con acceder a una ventanilla a judicializar una situación si la respuesta es

que no se tienen derechos. Por ello, y retomando la idea de justicia de Fraser (2009) es necesario que las normas propongan una justicia con redistribución, reconocimiento y representación, es decir, al pensar los acercamientos al sistema judicial se debe tener en cuenta la dimensión económica, cultural y política de la justicia para poder hablar de un acceso a la justicia que comprenda las realidades de las destinatarias de la norma.

1.4. Tener un conflicto no vigente o sin posibilidades de éxito

Con el cambio de Ley, muchas mujeres acudieron a la justicia intentando que se les reconocieran derechos de relaciones laborales previas a la Ley 26844, las cuales ya estaban prescritas porque habían pasado más de dos años sin reclamar. Frente a situaciones donde el reclamo no está vigente, en el Tribunal se daban respuestas cortas como: “eso ya no se puede reclamar”, “esos créditos laborales están vencidos”, “señora, eso fue antes de la ley de 2013 y eso no se podía reclamar”. Ante estas respuestas, las trabajadoras migrantes se desaniman y difícilmente iniciarán un reclamo puesto que la atención pública no fue detallada ni explicativa de lo que sucedía al estar fuera de término.

La falta de explicación de qué derechos tienen o en qué forma debieron obrar frente a un despido, las hace pensar que en una próxima vez no se tomarán el tiempo de ir a la ventanilla de la justicia. Otras veces cuando las asesoras del Tribunal intentan explicarles, ellas se quedan con la primera frase negativa (“no tiene derecho a reclamar”) y no preguntan más; ya no les interesa informarse de cómo podría ser diferente su situación o cómo deben hacer sus próximos contratos laborales. Es decir, algunas trabajadoras experimentaron frustración en sus primeros acercamientos a la justicia con el nuevo régimen.

1.5. Tiempo y dinero: disponibilidad de los servicios de justicia

Conocer sus derechos, comprender la justicia y asesorarse en el Tribunal, puede no ser suficiente para decidirse a realizar el reclamo laboral, pues las migrantes trabajadoras de casas particulares frecuentemente carecen de dinero y tiempo para judicializar sus derechos. Muchas mujeres trabajan para pagar las necesidades de cada día, y cada hora que pierden en “la ventanilla de la justicia” puede ser vital para el mantenimiento de su familia. Es por ello que las fronteras materiales más importantes son el dinero y el tiempo, el no poder resignar unas horas de su día para solucionar su conflicto laboral o para informarse.

La mayor parte de las instituciones de la justicia está ubicada lejos de las viviendas de las trabajadoras domésticas. Y a pesar de que se han establecido políticas públicas de acercamiento de las instituciones a los barrios, como los CAJ’s, el trabajo doméstico no está incluido en el conjunto de derechos que allí se atienden. Es así que llegar desde sus barrios

hasta el Tribunal para el Personal de Trabajo en Casas Particulares, en pleno centro de la ciudad de Buenos Aires, no es tarea sencilla.

Y si a lo anterior se le suma que el horario de atención en el Tribunal que es de 9 a 13 horas, de lunes a viernes, es comprensible que la llegada a esa institución sea aún más difícil. Algunas mujeres que trabajan en la modalidad interna no pueden salir en ese horario, mientras que las que trabajan por horas tienen generalmente esa franja horaria ocupada. Entonces, tanto los horarios de atención como la ubicación del lugar, lejos de sus casas, se constituyen como obstáculos materiales en el acceso a la justicia.

Una historia que conocí en junio de 2014 puede ayudar a ilustrarlo. Se trata de Rut, una peruana de 46 años, con 23 años en el país, que nació en Trujillo, en una zona rural. Antes de migrar trabajó en la venta de frutas y verduras. Llegó joven a la Argentina y siempre trabajó en casas. Cuando la conocí, Rut trabajaba para una pareja desde hacía 4 años. La relación con sus empleadores se había empezado a poner tensa porque ella realizó reclamos de mejoras salariales, ya que su sueldo estaba por debajo del convenio sindical y tenía registrada menos horas de las que realmente trabajaba. Ella nunca se animó a pedir permiso en su horario de trabajo, y la relación laboral se deterioró hasta tal punto que Rut decidió renunciar. Sin embargo, cuando fue al Tribunal a pedir información ya no había mucho que se pudiera hacer, ya que ella había enviado una carta documento para renunciar, lo cual la imposibilitaba a reclamar sus derechos. Es decir, para muchas mujeres es muy difícil obtener el tiempo para llegar a las instituciones y perder un día laboral; y cuando por fin logran tener tiempo, puede ser tarde porque ya han renunciado a la posibilidad de reclamar sus derechos.

2. El Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares: su funcionamiento actual

En este apartado se describe el funcionamiento del nuevo Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares en su rol de ente administrativo encargado de mediar los conflictos laborales. Su nombre y sus funciones fueron modificados a partir de la sanción de la nueva Ley 26844, como se explicó en el capítulo 5. El lugar donde estaba ubicado también se modificó, ya que de la sede de la oscura y lúgubre ubicada en la avenida 25 de Mayo, pasó a una moderna y luminosa en la avenida Callao N° 110.

La nueva sede comenzó a funcionar en agosto de 2014, después de la feria judicial. La nueva oficina tiene más empleados y empleadas que la anterior, y atiende diariamente centenas de solicitudes. El incremento de las consultas a partir de la Ley es notorio y así dieron cuenta varias de sus funcionarias en entrevistas realizadas. Para conocer esta

evolución, desde finales de 2014 inicié un pedido de información ante el Tribunal, que recién fue satisfecho en junio de 2016.

La información correspondiente al año 2015 evidenciaba un total de 3620 consultas para asesorías; de las cuales, 2.561 fueron realizadas por trabajadoras y 1.059 por empleadores y empleadoras. Durante 2015 fueron creciendo las consultas, de modo que empezando el año en febrero se registraron sólo 72, y en diciembre se contaron 286 consultas. Según las cifras brindadas por el Tribunal para 2015, en la parte contenciosa se acercaron 2.132 mujeres argentinas y 1.077 extranjeras. Una de las trabajadoras del Tribunal manifestó que diariamente atienden entre 10 (diez) y 15 (quince) audiencias espontáneas; con picos de hasta 25 en diciembre y febrero. La mayor litigiosidad en esos meses es también tangible en el relato de la trabajadora del Tribunal.

El nuevo Tribunal, que tiene lugar en la Av. Callao, está dividido en dos partes. En la dirección Callao 110 atienden las audiencias y las conciliaciones, mientras que en la dirección de Callao 124 se reciben las consultas y se brindan las asesorías que se describieron en los apartados anteriores; allí también está la mesa de entrada donde ingresan las causas contenciosas. Cuando se llega a la puerta de la oficina con número 110 hay una sala de espera y las mujeres frecuentemente esperan allí sin saber bien donde están. Quienes averiguan que la oficina de atención está en la otra puerta, proceden a acreditar su identidad. Si se quiere subir al primer piso de Callao 124 es necesario acreditarse con un documento; si no se lo tiene, no está permitida la entrada.

En el Tribunal realicé varias entrevistas a funcionarias, quienes me explicaron el funcionamiento. Una de ellas mencionó que antes de la Ley de 2013 no era necesario acudir con abogados, pero ahora es imperativo el patrocinio letrado; de no contar con un abogado en el Tribunal, se le informa a las mujeres que hay tres lugares a donde ir a buscar uno: al consultorio jurídico de la UBA, a los colegios de abogados y al sindicato de trabajadoras de casas particulares (UPACP).

La descripción que realizan las funcionarias sobre las instancias del trámite ante el Tribunal comienza por reconocer que ellas realizan una gran insistencia en que se logre un acuerdo espontáneo. Para ello, las trabajadoras del Tribunal tienen una hoja con información, en la que constan una serie de pasos para ingresar a la página del Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social y en este escenario brindan las indicaciones de dónde se debe bajar el acta, de acuerdo al tipo de relación laboral que se tenga. Los tipos de relaciones laborales que se contemplan son: Trabajo Irregular (sin reconocimiento de la relación laboral) y Trabajo Registrado (con reconocimiento de la relación laboral). Si las partes acuerdan, se completan formularios, llamados ACTA, que contienen el acuerdo con el monto, los datos personales de las partes y con los extremos temporarios de la relación

laboral. El abogado de una de las partes lo confecciona y el otro lo firma para manifestar acuerdo con el contenido del mismo. Se debe completar el formulario e imprimir tres copias, para que la trabajadora, la empleadora o el empleador lo firmen también.

Una vez que se firma el acuerdo, las partes se deben dirigir al Tribunal para realizar los pagos con el formulario completo. El mismo se presenta en la ventanilla de pagos de “acuerdos espontáneos” con el abogado o la abogada. Los acuerdos espontáneos, que tienen poco de espontáneos porque ya se han discutido previamente con los abogados, duran aproximadamente una hora y se atiende por orden de llegada. Una vez que se realizó el acuerdo en el Tribunal, se deben esperar 5 días aproximadamente para la homologación del pago. El Tribunal debe velar para que los pagos acordados no sean menores al sueldo de las trabajadoras. Por ejemplo, si la cifra en disputa es (100.000) cien mil pesos, deberían estipularse cuatro cuotas de (25.000) veinticinco mil, y no cien cuotas de mil pesos. Finalmente, las partes deben ir cada 15 días o cada mes, según lo pactado, a entregar y reclamar las cuotas de dinero que corresponden.

Ante el incumplimiento por parte de los o las empleadoras frente al acuerdo espontáneo, es decir, no acudir al pago de una o varias de las cuotas, el acta principal del acuerdo funciona como título ejecutivo ante la justicia laboral. Es decir, se puede iniciar un trámite para que se dicte una sentencia en la justicia laboral a favor de la trabajadora, otorgándole el total de las sumas adeudadas.

Por otra parte, en la práctica el Tribunal trata que los derechos de antigüedad y preaviso no sean vulnerados. Mientras que con el resto de los derechos el margen de negociación es amplio. Es decir, los créditos laborales que corresponden a derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables en la jurisdicción laboral, pueden ser negociados en el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, con el fin de llegar a un acuerdo espontáneo y sin abrir una causa en este Tribunal.

Muchas trabajadoras suelen decir que prefieren “un mal arreglo que un buen pleito” y por ello optan por los acuerdos breves, los denominados “espontáneos”, antes que por el juicio. Ante su enorme carencia de recursos y la inminente necesidad, las mujeres optan por acordar por menos de lo que les corresponde. Además, frecuentemente estos arreglos o conciliaciones frente al Tribunal no reconocen todos sus derechos laborales o los mismos son fácilmente negociados, como se mencionó en el párrafo anterior. Cuando esto sucede, el carácter transaccional del derecho laboral impone a la parte en desventaja una situación que profundiza esa desventaja.

La funcionaria del Tribunal entrevistada también explicó cómo se da el curso de las demandas, las cuales pueden tardar aproximadamente entre uno y tres años. Las causas contenciosas tienen muchas variantes pero, según ella, pocas trabajadoras las abandonan y

cree que quien decide iniciar con una demanda casi siempre la termina porque conoce sus derechos y está dispuesta a esperar por su dinero. En la entrevista con la funcionaria varios de sus comentarios me hacen pensar que prefieren que los casos vayan a la justicia, por el exceso de tiempo y de dinero que ello acarrea, lo mismo percibí en la entrevista con la presidenta del Tribunal.

Cuando no se llega a un acuerdo espontáneo se puede proceder a iniciar una causa. En la página de internet del Ministerio de Trabajo también se cuenta con el formulario de “ingreso de causas”. Una vez diligenciado el formulario, el abogado/a lleva al Tribunal una sola copia firmada por la parte actora y su letrado. En la página web dice expresamente que no se reciben formularios escritos a mano. Y el formulario de ingreso de causas debe estar acompañado del escrito original de la demanda, con o sin pruebas, y con copias de traslado para cada demandado; se aclara también que no se necesita bono o dinero para ningún trámite y que el horario de recepción de las demandas es de lunes a viernes de 9 a 13.30, en Callao 124.

El turno para la primera audiencia tarda aproximadamente un mes. Después de darse la notificación a las partes, se llama a una primera audiencia conciliatoria. Si allí no se llega a un acuerdo, se llama a la presentación de pruebas. Las formas probatorias son flexibles, lo que incluye cuadernos, notas, mensajes de textos; expedientes, interrogatorio, respuestas evasivas; según lo que se encuentra establecido en los artículos 79 a 93 la Ley 18435 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los testigos pueden ser hasta 10 por cada una de las partes. Se establece, además, la necesidad de instarse a la conciliación en cualquier momento del procedimiento antes de la resolución definitiva.

Cuando se dicta la resolución definitiva, se tienen 6 días para apelar. Se impondrán las costas a quien fue vencido en el juicio, es decir, éste deberá pagar los honorarios del abogado de la otra parte, lo que se deberá notificar personalmente o por medio de cédula. Si ninguna de las partes apela el fallo, el mismo se homologa. Si después de dictarse la resolución el pago no se efectiviza, se debe demandar para un embargo. Tanto el incumplimiento de la resolución como del acuerdo conciliatorio homologado por el Tribunal pueden ser reclamados como título ejecutivo⁷⁸ ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo y es sorteado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para el reparto entre los jueces de primera instancia en lo laboral.

Una vez tomada la decisión, en el plazo de tres días el Tribunal deberá remitir el expediente a la Cámara Nacional del Trabajo, una vez que se hace el requerimiento ejecutorio (Pasini, 2013). El juez podrá imponer al empleador una multa hasta del 30% del

⁷⁸ Un título ejecutivo es un documento que contiene una obligación legal y puede ser exigible forzosamente. Por ejemplo, cobrar una sentencia por medio de un embargo de bienes.

monto conciliado o resuelto por el Tribunal, cuando la resolución o el acuerdo espontáneo han sido incumplidos (art. 53 de la Ley 26844). El juez debe notificar a las partes al cabo de 3 días debe convocar a una nueva audiencia de conciliación. De darse la conciliación, el Juez de Primera Instancia del Trabajo podrá llamar a pruebas y en total tiene 20 días para fallar. Este fallo es inapelable, es decir, la trabajadora de casas particulares no puede ejercer su derecho a una doble instancia en la justicia laboral.

El derecho al debido proceso incluye el derecho a ser oído por un juez o tribunal imparcial, con la posibilidad de apelar ante el superior jerárquico. En este caso, la apelación se hace desde del órgano administrativo del Tribunal de Trabajo en Casas Particulares, que se toma como primera instancia y sólo existe la posibilidad de apelar una sola vez en lo judicial. Esto es diferente a lo que sucede con otros reclamos ante la administración, donde en general, cuando los procedimientos administrativos requieren control judicial tienen también doble instancia de apelación, es decir se revisan en lo administrativo y, cuando la administración falla en contra, se puede recurrir a la instancia del juez penal, civil, etc.; con posibilidad de recurrir ante el superior jerárquico del juez. La imposibilidad de las trabajadoras domésticas de realizar una doble apelación, evidencia una discriminación a la hora de acceder a los recursos de la justicia.

Por otra parte, la Ley 26844 establece que todo el procedimiento ante el Tribunal es gratuito y también allí se incluye la posibilidad del reconocimiento de determinación y ejecución de deudas de la seguridad social, especialmente cuando se decidió durante la resolución final que la relación laboral no estaba registrada o lo estaba deficientemente. En este caso, la presidencia del Tribunal o el Juez de Primera Instancia del Trabajo deberán pedir a la AFIP formalmente que determine el monto de la deuda, incluyendo las fechas con los extremos de la relación laboral, recibiendo los certificados respectivos como parte de la deuda contraída por los empleadores y empleadoras. Si la Presidenta del Tribunal o el Juez olvidan solicitar esta determinación de deuda a la AFIP incurren en grave incumplimiento de sus deberes de funcionario público. Nunca pude constatar que se realizara este pedido, aunque se hablara del tema en el Tribunal.

Muchas de las trabajadoras de casas particulares migrantes se preocupaban por perder la antigüedad y los años de cotización a la seguridad social por haber permanecido tantos años por fuera de los registros laborales. Como ya señalé, entre más edad tenían, la pérdida de estas cotizaciones les representaba mayor preocupación, porque además imaginaban que no tendrían posibilidad de pedir alguna moratoria pensional dada su condición de trabajadoras de casas particulares y de migrantes. En cambio, para algunas trabajadoras más jóvenes soñar con la posibilidad de poder cambiar de trabajo era la preocupación central, antes que indagar por sus cotizaciones perdidas.

Con una funcionaria del Tribunal mantuve una larga reunión, donde tratamos varias temáticas. Cuando le pregunté por las migrantes ella entendió, desde el primer momento, que yo le hablaba de migrantes irregulares. Y lo primero que me contestó es que “*no se las puede recibir sin documentación*”, por lo que desde el Tribunal se intentaba que las migrantes fueran a regularizarse primero y sólo después se intimaría a sus empleadores para que las registren. Me llamó la atención que la primera reacción la funcionaria fuera de pensar en migrantes irregulares, lo que evidenció el estereotipo de la irregularidad asociado a las migraciones, ella luego explicó que en las consultas no encuentra tantas mujeres migrantes irregulares. Como ya he dicho, no se puede iniciar un pedido de derechos ante el Tribunal sino se cuenta con DNI argentino o por lo menos un número de CUIL, que se otorga con la residencia precaria, eso sí, una vez regularizadas podrán hacer su reclamo laboral.

@c g ^ i] W] c g m Y ` d U g c d c f í ` U ^ i g h] W] U ` U V c f U ` Í

En esta sección se retomarán las distintas formas de vivenciar el ingreso y la culminación de una causa laboral ante el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Como ya se ha dicho, cada persona experimenta procesos particulares de acceso a la justicia (Lista y Begala, 2001) condicionados por una serie de factores sociales, económicos y culturales, y que también se ven afectados por quienes las reciben en las ventanillas de la justicia. Las distintas actitudes de los burócratas y diversas situaciones propias del azar, como el “buen clima”, la actitud de quien recibe su reclamo y de la actitud de quien reclama por su derecho, pueden condicionar el acceso efectivo a la justicia.

Las diferentes trayectorias ante la justicia pueden limitar o alentar un reclamo, y como hemos visto pueden propiciar la proliferación de rumores barriales. Para evidenciar las distintas trayectorias expondré tres de las situaciones más recurrentes que pueden ocurrir al intentar reclamar un derecho laboral en el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, siendo migrante.

2.1. Cuando el acceso a la justicia es fallido

En esta parte se evidencia que, aún después de acudir al Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, muchas mujeres no logran justicia, ya sea porque existen situaciones que las leyes no contemplan y las excluyen del goce de derechos, porque fueron instadas por sus empleadores a renunciar a su trabajo o porque fueron engañadas por sus letrados como vimos anteriormente. Aquí se registra la frustración que genera un juicio fallido.

Para ilustrar esta situación retomaré la historia de Noelia (trabajadora de casas particulares paraguaya, 29 años, Julio de 2014), con 5 años en la Argentina y madre de dos hijos a quien conocí en el barrio Villa Soldati, en uno de los talleres diagnóstico-informativos. En esa ocasión, Noelia se mantuvo en silencio, mientras una amiga de ella preguntaba. Al final de la reunión se acercó y me contó que había renunciado a su trabajo porque su empleadora se fue a vivir a 3 horas de distancia. Noelia sólo trabajaba 4 horas diarias y tardaba más tiempo en ir y volver, que lo que estaba en el trabajo. Me preguntó qué podía hacer. Yo le dije que debía ir a Callao 124 a informarse porque posiblemente se trataba de un despido indirecto. En ese momento su rostro cambió, y dijo:

No. Yo ahí ya estuve y me fue mal. Me metí a internet a mirar dónde podía ir. Y fui a 25 dijeron que... Me dijeron: hacé la cuenta bien, que es más es lo que te corresponde; está bien liqu despacharon.

Noelia, trabajadora de casas particulares paraguaya, 29 años, Julio de 2014

Insistí en que debíamos ir juntas al Tribunal, y así lo hicimos. En esa ocasión me hice pasar por una amiga. Durante la entrevista, la asesora procedió a subrayarle los derechos que podía cobrar en un instructivo impreso que les regalaban, pero omitió más de la mitad de los que establece la ley y que estaban incluidos en el instructivo. También omitió mencionar las sanciones por no registración que establecía la Ley. Deliberadamente, le daba la mitad de la información. Además, no le proporcionó una cifra aproximada de cuánto debían pagarle, y esto dejaba el espacio para la especulación de abogados, colegas y parientes.

Cuando observé la información que le dieron y el trato que recibió, sentí que era profundamente injusto que su situación no se considerara un auto-despido con el correspondiente derecho a indemnización. Ya que si bien ella había renunciado, tenía el derecho a ser reconocida con el equivalente a un despido sin causa. En un juicio laboral común esta situación se da cuando se produce una ruptura del *ius variandi*, es decir, cuando varían o modifican las condiciones o normas preestablecidas por el contrato laboral, afectando material o moralmente a la trabajadora.

Los empleadores de Noelia se mudaron a tres horas de distancia. Viajar 6 horas para trabajar 4 no era rentable para ella, por lo cual decidió no ir más y renunció porque su empleadora se lo pidió. Noelia frente al cambio de domicilio de sus empleadores se vio profundamente afectada porque no le quedaba tiempo para trabajar en otras casas y con el magro salario de 4 horas no llegaba a fin de mes. Aun así, en el Tribunal consideraron que ella había renunciado y que su reclamo no tenía lugar; si bien el caso no llegó a judicializarse, en la asesoría así se lo expresaron.

En este caso, además, se pudo ver que efectivamente el trabajo en casas particulares no es tratado bajo las normas del derecho del trabajo, como normas supletorias, tal y como lo dice el artículo 4 de la ley⁷⁹. Efectivamente, la liquidación que había hecho su empleadora estaba dentro de las normas vigentes, pero no tuvo consideración en que al variar las condiciones laborales su trabajadora se veía perjudicada. Por lo que el derecho que le asistía a Noelia fue desconocido, y se privilegió a la empleadora que la había instado a la renuncia.

Noelia, después de escuchar un no por segunda vez en el Tribunal, decidió no emprender ninguna acción judicial. El caso de Noelia era un caso muy interesante de ser litigado porque se pondría en cuestión que la verdadera intencionalidad de la Ley 26844, al separar las trabajadoras de casas particulares del resto de trabajadores, es decir, al crear un régimen precario especial. Para Noelia primó la desconfianza en la justicia, por lo que decidió no iniciar su acción. Sus intenciones de judicializar la injusticia terminaron en un juicio fallido, que murió antes de comenzar, porque fue desmotivado desde el propio Tribunal que debería tramitarlo.

La experiencia en el Tribunal es determinante para muchas de las trabajadoras migrantes y sus posteriores llegadas a la justicia. Quien tuvo un juicio fallido tiene altas posibilidades de no volver a recurrir a la justicia y de no confiar en las instituciones públicas, o de correr el rumor de que ir a este lugar no vale la pena.

2.2 El acceso a la justicia con ganancia parcial

En este apartado se narran las experiencias de quienes acceden a la justicia pero deben renunciar a una parte de sus legítimas aspiraciones. Las necesidades económicas inminentes y la desigualdad entre las partes son algunos de los factores que llevan a estas renunciaciones. Un juicio con ganancia parcial es evaluado como una solución a medio camino por ambas partes, donde ninguna queda tan contenta con lo conseguido o perdido, pero tampoco se sienten tan agraviadas. Para ejemplificar retomaré dos historias que me generaron gran impacto, por cómo siguieron su curso dentro de Tribunal. Se puede adelantar que estas causas terminaron mediante un acuerdo espontáneo.

El primer caso que presentaré está protagonizado por Ester, a la que ya mencioné en el capítulo anterior. Ella es una peruana de 43 años, que lleva 7 años trabajando para la misma familia sin estar regularizada, tiene un hijo de 7 años discapacitado, con una enfermedad similar al síndrome de los huesos de cristal que le exige usar un corsé para mantenerse en pie, el cual debe ser cambiado medida que va creciendo. Es un

⁷⁹ Artículo 4° Ley 26844: Principios de interpretación y aplicación de la ley. Cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que regulan el presente régimen, se decidirá conforme a los principios de la justicia social, a los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe.

padecimiento intenso y continuo para él porque el tamaño de los huesos y su descalsificación, probablemente relacionados con su alimentación en la gestación, le hacen tener una vida atípica para un niño de su edad. Cuando conocí a Ester (en marzo de 2014), su otra hija de 5 años había tenido un accidente en la villa donde viven: fue perseguida por un perro, tropezó, cayó y sufrió una fractura de cráneo. Estuvo en el hospital varios días y le quedaron secuelas de su accidente. El contexto de la vida de Ester era complicado, con sus dos hijos enfermos, el trabajo fuera del hogar se le hace extremadamente dificultoso, ya que tiene que coordinar entre los turnos médicos de su hijo, las recaídas de su hija, las labores en su casa y el trabajo en la casa de su empleadora.

Ester ingresó a trabajar en la casa de Florencia, e inmediatamente le avisó que tenía un hijo discapacitado. Cuando se accidentó su hija, también avisó que estaba pasando por un traumatismo grave. Por lo anterior, advirtió a su empleadora que tendría ausencias laborales un par de veces al mes en la jornada de la mañana. Florencia aceptó esta situación, pero nunca la regularizó y, cuando Ester la interpelaba por ello, le decía que si la registraba perdería el subsidio de su hijo por discapacidad. Ester, ante las dudas, prefirió quedarse con el subsidio y seguir sin registración.

Un día, su hijo mayor tuvo una profunda crisis de dolores por su enfermedad y tuvo que llevarlo de emergencia al hospital; esto coincidió con los turnos de su hija menor por el tratamiento de su fractura de cráneo. Por estas razones faltó dos días a trabajar, y al volver a su lugar de trabajo encontró a otra persona que estaba realizando sus labores. La empleadora le dijo que le había salido "a buscar" con otra persona y que ya no la necesitaba. Le dijo que tenía muchos problemas con sus hijos y que si iba a tener que ausentarse tanto, no le servía. La empleadora prometió darle su liquidación pronto. Pero cuando Ester la llamó para hablar de la liquidación, Florencia consideró que sólo debía pagarle los días trabajados, y que no le correspondería reclamar nada más.

A su desempleo, Ester tuvo que agregar una carga más a su vivencia de "mujer malabarista" (Faur, 2015): la ruptura sentimental con el padre de sus hijos. Recientemente separada, y porque necesitaba cambiarle el corsé a su hija, decidió informarse con el fin de conocer si le correspondía una indemnización por su tiempo de labor en la casa de Florencia. Si bien Ester cuenta con redes sociales escasas, han sido suficientes para llegar a los organismos estatales de diferentes maneras, por ejemplo, para solicitar la pensión por discapacidad de su hijo mayor. Como ella participa intermitentemente en una organización

frecuente. Pero para Ester, quien había estado en la “intimidad del hogar”, el desconocimiento la interpelaba en el tipo de vínculos que había construido con sus empleadores.

Después de casi dos meses de negociaciones entre abogados, se decidió hacer un acuerdo espontáneo en lugar de realizar la demanda formal, debido a la inminente necesidad de Ester por obtener dinero para mantener a sus hijos. El acuerdo establecía la renuncia al 45% de los montos adeudados. Es decir, Ester cobró el 55% de lo que realmente le correspondía en dos módicas cuotas mensuales. Además del pago de los honorarios de su abogado. Yo consideré que el arreglo no era aceptable, pero el abogado opinaba que era bueno. Por su parte, Ester decía: “*mejor esto que nada*”. Fue completamente injusto que, por su necesidad económica, ella tuviera que renunciar a casi la mitad del dinero que le otorgaba su indemnización por no registración.

Cuando llegó el día pactado para firmar el acuerdo en el Tribunal, Ester vio a su ex-empleadora después de dos meses. Cuando le pregunté cómo se sentía, me dijo con sus ojos aguados: “*ella ni siquiera me miró, me ignoró*” [c æ] { Ester comprendió que de esta manera se había roto su vínculo, y era lo que más la entristecía. Florencia estaba enojadísima, se notaba en su mirada.

El formulario del acuerdo espontáneo fue diligenciado por el abogado de Ester. Una vez que la abogada de la empleadora lo leyó y estuvo conforme entregaron las copias de los documentos de identidad, tanto de los abogados como de la trabajadora y la empleadora. Las partes permanecieron en una sala de espera mientras los funcionarios del Tribunal elaboran el acta con los datos suministrados en el formulario.

En esta instancia, los funcionarios del Tribunal no interpelan a la trabajadora ni a la empleadora; ellas no hablan. Los abogados proporcionan los papeles, pero tampoco hablan. Después que se ha elaborado el acta, todos la firman, junto con sus abogados, y se procede al pago. Las empleadas del Tribunal no verificaron si el dinero de la transacción es acorde a la deuda, o si está por fuera de los límites de la Ley. Es decir, el trámite de los acuerdos espontáneos no es cuestionado por ninguna persona del Tribunal. Éstos son simples operarios que llenan formularios, pero no imparten justicia.

Una vez afuera del Tribunal, la sensación de Ester es que su necesidad le jugó una mala pasada y me dice que si estuviera con su esposo y no tuviera a sus hijos enfermos, tal vez hubiera tenido respaldo económico para resistir el juicio. Como se mostró, el juicio tuvo una ganancia parcial. Ella tuvo que renunciar a un 45% de lo que le correspondía por ley sin que nadie apelara a su favor los derechos ciertos e indiscutibles que tenía por estar trabajando “en negro”. Pese a ello, puede decirse que el balance no es del todo malo, ya

que las resoluciones ante el Tribunal –o ante un órgano del poder judicial- no siempre son predecibles, y el saldo ante un juicio podría no ser del todo favorable.

El caso de Ester evidenció, además, que para las migrantes con escasas redes familiares, el cuidado de sus hijos enfermos es una situación que pone frecuentemente en riesgo sus empleos. Es decir, de cierta manera su condición migratoria las lleva a tener menores posibilidades en el reclamo de sus derechos, porque es cierto que ni la ley contempla la posibilidad de faltar a su trabajo por enfermedad de sus hijos, ni el Estado ofrece alternativas de cuidado a los más pobres, en este tipo de casos. Es decir, sus condiciones estructurales de pobreza, el género y la nacionalidad terminan limitando sus posibilidades de acceso a la justicia.

Otro de los casos que vale la pena retomar, y que ya he mencionado en el anterior capítulo, es el de Julieta, quien se informó por medio de su vecina, a quien conoció en el hospital. Julieta, nacida en Paraguay, no estaba registrada. Trabajó por cinco años en la casa de un médico y una abogada, quienes le abonaban su salario en partes iguales, con una particularidad: cada uno dejaba su parte en un lugar de la casa diferente. Le pagaban en forma semanal e incluso, cuando había feriado el “señor” descontaba el día y la “señora” no. La relación siempre fue cordial, pero al momento de negociar los salarios se puso tensa.

Julieta tiene dos hijos, uno con síndrome de Down. Pocos meses antes de dejar su trabajo, Julieta empezó a experimentar mareos, desmayos y dolores fuertes en su cabeza. Un día ella se desmayó en la calle, por lo que no fue a trabajar. Cuando su empleadora, de nombre Rocío, la llamó, ella le contó lo sucedido y le dijo que le enviaron a hacer unos exámenes, que en el hospital público se otorgan turnos con una tardanza de 8 meses y que pagarlos particularmente es costoso. Por eso, le pidió ayuda para que “el señor” (quien es médico) le consiguiera un turno o la contactara con alguien conocido para abonar menos. Su empleadora le respondió que ellos se estaban yendo de viaje un mes, y que al regreso le iban a ayudar con todo. Julieta, en ese mes, sufre intensos dolores de cabeza y algunos días no puede salir de su cama.

Julieta se entristece por verse enferma y no poder brindarles suficiente atención a sus hijos, en especial a su hijo con discapacidad, lo que agudiza su situación y sus dolores. Su marido, muy preocupado, consigue un préstamo de su empleador para hacerle los exámenes iniciales, que le costaron más de ocho mil pesos. A partir de esos estudios le diagnosticaron que tenía un tumor cerebral. Con el diagnóstico, ella comenzó una atención prioritaria en el hospital público.

Al regreso de sus empleadores, Julieta volvió a trabajar, y su “patrona” le dijo: “*ya no me conviene tenerte en negro*” por lo que le pidió que le trajera sus papeles para realizar los trámites. Pero como Julieta ya estaba enterada de que sus empleadores no estaban

cumpliendo con la Ley, les pidió que también le pagara los aguinaldos adeudados por los últimos 5 años. La empleadora aceptó pagárselos mensualmente y le pidió que firmara una carta en la cual se decía que no se adeudaba nada más. Julieta ya estaba advertida de que no debía firmar algo que pudiera perjudicarla, por lo que solicitó quitar una buena parte del escrito y explicitar que los pagos correspondían solamente a los aguinaldos adeudados. Paralelamente, su empleadora insistía con iniciar la regularización. Yo esperaba que Julieta fuera registrada y pudiera atenderse en una obra social.

Pero días después, sus mareos se intensificaron y volver a trabajar se le hizo cada vez más difícil. Su empleador, el médico, le recomendó reposo y su esposo le impidió salir sola, porque se desmayaba en la calle. En las conversaciones con su empleadora, también grabadas con su dispositivo móvil, ésta le insistía en que no la había despedido, pero que necesitaba alguien que se encargara de su casa. Cuando logró recuperarse, Julieta intentó volver a trabajar, pero sus empleadores ya tenían a alguien en su lugar y no le abrieron la puerta.

Desde la puerta de la vivienda de sus empleadores, Julieta me llamó y me dijo que no sabía qué hacer. Le propuse que llamara a su empleadora para saber qué tenía que esperar, pero no hubo respuesta a las múltiples llamadas. Por lo que decidimos iniciar el trámite de la intimación de la regularización de la situación laboral por medio de la carta documento. Debimos redactar dos cartas, una para la empleadora y otra para el empleador, para iniciar el reclamo por separado. También di a Julieta las instrucciones detalladas sobre cómo debía ir al Correo Argentino, pedir el formulario correspondiente y llenarlo en el locutorio para después enviarlo.

Después de enviarle las instrucciones, Julieta me llamó preocupada, diciéndome: *“¿estará haciendo bien? estoy asustada, temblando acá en el correo. Yo soy peruana, vos* *“Julieta, no tenés nada que perder; estás enferma, con dos hijos. En el correo no te van a cobrar nada y el abogado le cobrará a tu empleadora. El trabajo ya no lo tenés. No veo qué podés perder. Enviá la carta tranquila”.*

En el caso de las trabajadoras migrantes, en sus trámites se consignaba la dirección y el número de teléfono del abogado para que fuera él quien recibiera las respuestas y pudiera negociar si querían llamarlo. Como casi todas las trabajadoras vivían en villas, habíamos decidido con el abogado que su dirección era lo más conveniente, ya que al no estar en las villas las calles nombradas adecuadamente, muchas veces estos documentos no llegaban en tiempo y forma.

Para nuestra sorpresa, la respuesta de Rocío a la carta documento expuso claramente los usos del poder-saber que utilizan las empleadoras y empleadores para

proteger su patrimonio. Además de negar la relación laboral, como es la generalidad, envió una intimación a Julieta, exigiéndole el pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales, argumentando que ella había realizado gestiones para la regularización migratoria de su trabajadora, e igualmente que había ayudado en el trámite de la pensión por discapacidad del hijo, en la compra de terrenos e, incluso, en el trámite del subsidio para la garrafa de gas social.

Fue, para Julieta y para mí sorprendente y doloroso que “la señora” no tuviera la mínima condolencia con la persona que tanto compartió y que estaba enferma con un tumor cerebral. Pero además pretendió cobrarle por “gestiones” que nunca realizó y que, de haber realizado, no podían ser cobradas. Por ejemplo, la compra de tierras en terrenos ilegales era una “gestión” técnicamente imposible de realizar. Como también es ilegal cobrar cánones y trámites ante el ANSES, al igual que ante la Dirección Nacional de Migraciones, donde se prohíben los gestores o abogados porque son trámites personales.

Como se expuso, la empleadora usó todo tipo de artilugios legales ante un inminente reclamo de derechos. Pero el caso de Julieta evidenció también que las construcciones de relaciones o vínculos de “afecto” entre trabajadoras y empleadoras entran en tensión cuando el dinero está de por medio. En este caso era evidente que el “afecto” era un recurso para mantener a raya las pretensiones de cobrar lo que corresponde. Al momento de probar lo sensible del vínculo, a las empleadoras les importa poco perder la amistad, e incluso la decencia frente a sus ex trabajadoras. Además, el uso que la empleadora hizo de su condición de nacional que conoce las normas para asustar a Julieta, expusieron los riesgos de ser migrante e intentar acceder a la justicia, por suerte Julieta estaba contenida y pudo superar el miedo y llevar adelante el reclamo. Como pudo verse en este caso, algunos empleadores y empleadoras defienden a toda costa su patrimonio, sin humanidad ni consideración alguna.

Este caso cuenta con elementos que ayudan a codificar de manera más clara la injusticia. La nacionalidad, los saberes y las profesiones de sus empleadores les otorgaban una mayor comprensión de la situación médica y laboral de Julieta, y a pesar de ello decidieron despedirla achacándole una deuda para con ellos. Al ser su empleador médico y su empleadora abogada, ambos eran personas conscientes de que estaban quebrantando la ley al no registrarla. Y, además, sabían que el cuadro clínico de Julieta podía ser grave. Estos empleadores desconocieron con total desprecio la situación de salud que atravesaba una persona con posibilidades económicas restringidas. Entendieron el cuerpo de Julieta como desechable, como trabajo vivo y cuando no les sirvió prescindieron de ella, sin compasión, ni reconocimiento de derechos. Siempre pensé que cuando alguien es tan consciente de una situación de injusticia y aun así la afirma, es doblemente responsable.

Los empleadores de Julieta no quisieron negociar en una conciliación, por lo que procedimos a interponer la causa ante el Tribunal. El marido de Julieta la apoyó y le dijo que contara con él para lo que se venía. Entonces, se consiguieron testigos y se redactaron los hechos de la demanda. Se le notificó a los empleadores y el hijo de ambos, que también era abogado y fue quien los representó. Ellos contestaron con los mismos argumentos de la carta documento. Luego, se llevaron adelante dos audiencias. Este juicio tardó aproximadamente 8 meses, que Julieta transitó enferma y acongojada porque en las audiencias sus empleadores no la miraban.

Cuando el reclamo estaba en una fase avanzada, le hicieron la cirugía en la cabeza donde le extrajeron su tumor. Antes de entrar a la sala de operaciones hablé con ella y me dijo: *quirófano, no dejes que mis patrones se salgan con la suya; aunque sea que mi marido*. Después de la cirugía, Julieta tuvo efectos secundarios al salir de su operación; se le había olvidado leer y escribir, también perdió algunas funciones cognitivas como retener nombres o direcciones. Ella se fue recuperando poco a poco.

Fue durante la audiencia donde se recibía a los testigos cuando los empleadores decidieron negociar y ofrecieron pagar en 3 cuotas los saldos adeudados. En esa negociación, Julieta perdió el 25% de sus créditos laborales.

Fue muy impactante lo que sucedió en ambos juicios, el de Ester y el de Julieta, ya que las situaciones de las trabajadoras eran de extrema vulnerabilidad, con necesidades vitales en juego, tanto propias como de sus hijos. Si bien la mayoría de los casos que conocí en estos años terminaron con ganancias parciales y las trabajadoras no se encontraban enfermas o con hijos enfermos, quise exponer estas historias extremas porque se hace necesario evidenciar la enorme desigualdad que significa ganar parcialmente el juicio en una jurisdicción (la administrativa) donde no se está a favor del más débil, como lo sí sucedería con un juicio tramitado en la justicia laboral. En estos casos también se pudo observar que contar con un respaldo familiar y económico para permanecer en el juicio puede ser central en el monto de los créditos laborales efectivamente reclamados.

Que el Tribunal siga siendo un ente *sui generis* dependiente de la administración limita las posibilidades de estas trabajadoras en cuanto a que la justicia pueda actuar de modo redistributivo, a que se reconozcan todos sus derechos y a que se tengan en cuenta las desigualdades históricamente constituidas en este tipo de trabajo.

2.3 Cuando el acceso a la justicia es exitoso

En este apartado se analizan los casos en que las trabajadoras migrantes llegaron por primera vez en su vida al Tribunal y lograron totalmente su cometido. Haber obtenido éxito y ver reconocido su esfuerzo constituyen grandes satisfacciones, y puede ser un buen ejemplo para otras mujeres cercanas, quienes podrían comenzar a pensar que es importante judicializar sus reclamos.

El caso de Marta permite evidenciar que pese a todos los límites, algunas trabajadoras logran obtener sus derechos, reclamándolos en tiempo y forma, lo cual también las alienta a realizar una serie de reclamos en otros escenarios. Marta es una mujer paraguaya de 31 años, que llevaba poco más de un año en el país al momento de conocerla. Ella llegó, con su juventud y los nuevos paradigmas legales, a trabajar como interna en una casa con una mujer mayor. Llegó de Paraguay directamente a trabajar en dicha vivienda; estuvo unos meses sin estar registrada, mientras obtenía su DNI. Luego la regularizaron, con un salario que superaba el convenio sindical. Un tiempo después ella quiso cambiar la modalidad laboral y salir en las noches para poder estudiar, pero su empleadora se rehusó y le dijo que si no aceptaba trabajar “cama adentro” que se fuera. Luego, fue despedida. Marta llevaba once meses trabajando en ese lugar.

Cuando Marta me contactó, me sorprendí de las buenas condiciones laborales que había tenido y hablamos sobre los derechos que podría reclamar por su despido. Marta estaba informada de sus derechos por su hermana, quien le había dado mi teléfono. Después de un intercambio “epistolar” -como dicen los abogados- es decir, de cartas documento, acordamos con el abogado de su empleadora una audiencia en el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Marta llevaba unos 15 días de trabajo en un nuevo lugar y tenía miedo de pedir permiso en su jornada de trabajo; no quería que sus empleadores supieran que ella estaba realizando un reclamo laboral, por lo que mentía diciendo que iría al médico.

Marta tenía una situación absolutamente viable para el reclamo de sus derechos. Era un monto pequeño el que debía reclamar y su empleadora se había mostrado presta a cerrar un trato. El problema en el reclamo de Marta era que ella no tenía tiempo. Los horarios de trabajo se interponían con los del Tribunal por lo que el pago de su dinero se dilató por dos meses hasta que Marta estuvo segura en su nuevo lugar de trabajo y pudo tramitar un “permiso médico” para llegar unas horas después, eso sí, trabajando el día antes más horas para cubrir el tiempo.

En este caso su acceso a la justicia se vio dilatado por el miedo de ser catalogada como “paraguaya pleitera”, lo cual la llevaba a no pedir permiso en su nuevo trabajo. Poner en juego su nuevo trabajo era un riesgo que Marta no quiso tomar. Si bien su problema no

El abogado de Fidelina tenía poca *expertise* en el tema, por lo que el Tribunal lo instaba a relatar nuevamente los hechos y a allegar pruebas. Él estaba preocupado por demostrar la situación de desnutrición que tenía su defendida, después de pasar cuatro años sin comer apropiadamente, pero no lograba encontrar manera de incluir el daño que habían ocasionado en Fidelina las condiciones de trabajo y en el Tribunal le habían dicho que tal situación era difícil de probar.

De hecho, Fidelina no había encontrado quien le sirviera de testigo en esta instancia del juicio. La trabajadora que conoció en el ascensor y el encargado del edificio eran sus únicos testigos. Pero la primera había renunciado a su trabajo y no la vio más, mientras que el portero le dijo que no iba a salir de testigo, porque desconocía cómo ella vivía puertas adentro; y además le dijo: “*vos te vas y yo me quedo acá*”. Es decir, el encargado tenía temor de que su propio trabajo se viera perjudicado si aceptaba ser testigo de Fidelina.

Los empleadores negaron todas las acusaciones ante el Tribunal. Negaron que ella trabajara 16 horas diarias, dijeron que la comida que le daban era suficiente y que 500 pesos era el pago semanal, no mensual. Después Fidelina me contó, que sus empleadores habían dicho que quizás ella se había confundido porque que los tiempos se confunden cuando no salís mucho.

Con esa frase los empleadores demostraron el nivel de encierro y la situación extrema de dominación en la que estaba enmarcada la relación laboral, la nacionalidad de Fidelina sin duda había sido un elemento fundamental de la explotación, ya que al no tener a nadie en el país y no tener redes de contención a Fidelina le costó salir de esa situación. Una foto de su salida de Paraguay y la imagen actual de Fidelina dieron el argumento final ante el Tribunal. Por lo que se dieron por probados los hechos que relataba Fidelina. Su abogado logró obtener una suma importante por los niveles de explotación a los que estuvo expuesta y que se percibían con solo mirarla. Los empleadores decidieron negociar porque sabían que si perdían, la inflación iba a aumentar la suma. Decidieron pagar los 80.000 (ochenta mil pesos) en cuatro cuotas de 20.000 (veinte mil pesos). Fidelina nunca había visto tanto dinero en su vida. Después de firmar el acuerdo sintió que había logrado algo de justicia en el Tribunal y me dijo: “*Esta platica me viene tan bien; se ve que Dios no se ha olvidado de mí*”. De cualquier manera “la justicia divina” termina interviniendo en la garantía de derechos de las trabajadoras, pensé.

CONCLUSIONES

Los caminos que propuse recorrer en estas páginas para comprender el acceso a la justicia de las mujeres migrantes trabajadoras de casas particulares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen sustento en varios campos temáticos, de los cuales me interesa destacar tres: el acceso a la justicia laboral, el trabajo en casas particulares y los estudios migratorios con enfoque de género. Si bien en los últimos años cada una de estas cuestiones ha recibido una creciente atención desde el ámbito académico (y político) en la Argentina, son aun escasos y limitados los estudios centrados en la intersección de las tres problemáticas. Es allí donde he enfocado mi mirada para la realización de esta investigación.

La tesis fue estructurada en tres partes. En la primera construí un marco teórico-conceptual a partir de los estudios sobre acceso a la justicia, migraciones y trabajo doméstico. En la segunda parte repase las normas sobre migración, trabajo doméstico y acceso a la justicia que han condicionado las vivencias de las trabajadoras domésticas migrantes entre los años 2003 y 2015. En un capítulo intermedio expuse la transición legislativa a partir del análisis de los debates parlamentarios. Y en la tercera parte analicé las rutas que transitan las mujeres hasta conocer sus derechos y llegar a las instituciones del Estado para ejercer sus reclamos.

El recorte temporal elegido obedece a dos hitos históricos de reconocimiento de derechos que impactaron en el acceso a la justicia de las trabajadoras migrantes: la sanción de la ley de Migraciones N° 25871 en el año 2003 y de la ley de trabajo en casas particulares N° 26844 en el año 2013. Para analizar los efectos de las normativas opté por comenzar dos años antes de la sanción de ley de migraciones citada, periodo de plena vigencia de la norma migratoria de la dictadura, y concluir el análisis en 2015, dos años después de la plena vigencia de la ley de trabajo en casas particulares.

Como la búsqueda de herramientas metodológicas fue central en mis años de investigación considero que uno de los principales aportes de esta tesis es la propuesta de combinar distintas técnicas de recolección de información aplicando una metodología desde la acción. Desde los primeros años de tesis me sentí interpelada por el hecho de ser investigadora y activista a la vez, lo que puso en cuestión mi hacer investigativo. Este cuestionamiento impulsó la búsqueda de discusiones epistemológicas y metodológicas que proporcionaran legitimidad a mi hacer como investigadora militante. Con el tiempo “descubrí” un corpus de trabajos que reivindican la posibilidad de hacer investigación sin dejar de lado la militancia, a la que se refieren con el nombre de “etnografía activista”, “investigación militante” o una “Investigación Acción Participativa”. Esta forma de hacer investigación me facilitó la puesta en escena de una visión de los saberes como producto colectivo, donde la

investigación no está limitada a la técnica, sino que la teoría y la práctica deben ser puestas a prueba revisando la validez de los hallazgos con la técnica elegida. Esta metodología propone, además, una forma de actuar en el campo de manera “sentipensante”, elaborando una conexión y una proximidad con quien es investigado. Estos debates y posicionamientos epistemológicos fueron fundamentales para la consolidación de mi trabajo. Los resultados que aquí presento deben ser leídos en el contexto de estas perspectivas.

Por otra parte, es necesario mencionar que las herramientas conceptuales han sido construidas teniendo en cuenta los antecedentes teóricos y analíticos del campo de la sociología jurídica, centrando la atención en los efectos que las normas y prácticas legales tienen en la sociedad y viceversa. Claro está, esto ha supuesto poner un doble foco de análisis a lo largo de la tesis: tanto en la norma como en la sociedad.

Un concepto importante que es necesario repensar a los fines de esta tesis es el de trabajo, el cual propongo concebirlo como una relación jurídica, como un derecho humano y, al mismo tiempo, como una relación social en la que se materializan las formas más clásicas de dominación. Esta doble perspectiva, en apariencia contrapuesta, me permite mostrar que, en el marco del capitalismo, el trabajo asalariado se ha convertido en una actividad que posibilita (en distinto grado) la sobrevivencia de amplios sectores de la población mundial, y que está enmarcada en varios corpus normativos -nacionales e internacionales- que lo reconocen como derecho que debe ser protegido y garantizado. Pero al mismo tiempo, el trabajo en tanto relación social, expresa de forma contundente las condiciones estructurales de dominación a las que se enfrentan los trabajadores en general y las trabajadoras domésticas migrantes en particular.

Para evidenciar las condiciones concretas de dominación con las que se confrontan las trabajadoras migrantes, he dado cuenta de las especificidades que distinguen el escenario del trabajo doméstico migrante, lo que me permitió captar las múltiples desigualdades que atraviesan el desarrollo de este tipo de trabajo y que pueden condicionar el acceso a la justicia. Recurrí para ello a una caracterización de lo que es el trabajo doméstico, reconociendo su importancia en la reproducción social y mantenimiento de la mercancía más importante para el capitalismo: los cuerpos de los trabajadores.

Y para entender las particulares situaciones de las migrantes trabajadoras domésticas, indagué en las causas de la migración, evidenciándola como un fenómeno complejo y multifacético, enmarcado en un proceso de asimetrías económicas, sociales y culturales de alcance global, con particularidades muy específicas en cada país.

Pero como no todo se explica por la forma concreta que adquiere en el contexto argentino la organización internacional y sexual del trabajo, realicé el análisis de los discursos políticos y jurídicos condensados en documentos, leyes y debates parlamentarios

sobre el trabajo doméstico y las migraciones en el país, lo que me permitió relevar y visibilizar el modo en que las elites imaginan (y así construyen) a las trabajadoras domésticas migrantes. Estas normas contienen, además, disposiciones para hacerlas efectivas. Fue por ello que, dentro del amplio campo del acceso a la justicia, en esta tesis me he centrado en el análisis del acceso de las trabajadoras domésticas migrantes a la justicia laboral en Argentina.

Desarrollé este análisis sin perder de vista el contexto internacional y el devenir de las normas laborales de trabajo en casas particulares frente a la globalización de las normas jurídicas. De hecho, al analizar los debates internacionales por la consolidación de una norma para el trabajo doméstico encontré que los debates internacionales se impulsaron desde un escenario de cosmopolitismo subalterno, donde las asociaciones de trabajadoras domésticas reivindicaron que ni la nacionalidad ni las fronteras estatales, como tales, tienen relevancia moral en relación con las cuestiones de justicia. Y aunque experimentaron enormes límites para consolidar una norma internacional que protegiera a las trabajadoras del sector por más de 60 años, por fin pudo firmarse el Convenio 189 en 2011. Estos debates se dieron en paralelo a las discusiones argentinas para modificar la norma de trabajo en casas particulares.

Este análisis demuestra el carácter dual de los derechos humanos: como construcciones de las élites que parten de un proyecto global colonialista, capitalista y patriarcal que impone las normas desde los países del Norte global; pero también como un proyecto con potencial emancipador para las poblaciones subalternas. Ambas aristas conviven en el escenario actual y hacen a las discusiones recientes sobre reconocimiento de derechos en el escenario mundial. Por esta razón, la idea de acceso a la justicia laboral para las mujeres migrantes también fue concebida desde los derechos humanos, analizándolos como pluriversales, es decir, universales pero plurales, dado que el ejercicio de los mismos implica proyectos contra-hegemónicos que deben superar las jerarquías y las fronteras interestatales.

En mi estudio la condición migratoria, el género y la clase social se han evidenciado como elementos constitutivos de la dominación material y simbólica que padecen las trabajadoras migrantes, la cual tiene eco en las desigualdades (estructurales) que tienen que atravesar estas mujeres en sus procesos ante la justicia.

Para dar cuenta de cómo se mantienen estas distinciones a pesar de los avances normativos, expuse cómo para las trabajadoras de casas particulares existía una estructura social, cultural, política y económica excluyente; con consagraciones normativas que establecían pocas posibilidades de llegar a la justicia. La "ley Videla" sobre migraciones establecía los primeros límites, ya que la presencia de las mujeres migrantes trabajadoras

domésticas se justificaba porque se creaban contratos de “servicio doméstico” preestablecidos desde su país de origen, contratos en los cuales sus cuerpos cobraban entidad como trabajo vivo. Específicamente, porque existía un régimen especial para regular el “servicio doméstico” firmado en la dictadura de Aramburu, un régimen que no las consideraba trabajadoras y que les negaba varios de sus derechos laborales.

En ese contexto, quienes conseguían su regularización migratoria estaban supeditadas a sus contratos de trabajo y, además, eran perseguidas por la policía, que las criminalizaba, por lo que debían vivir a la sombra, huyendo de las autoridades y explotadas por sus empleadores en jornadas extenuantes de trabajo, y aprovechadas económicamente por caseros y arrendatarios quienes les cobraban grandes sumas de dinero. Es decir, existían dos normativas que se intersectaban para ampliar la desigualdad de estas trabajadoras.

Esto explicaba las escasas posibilidades de que estas mujeres pudieran y decidieran iniciar un juicio laboral. Es por ello que el acceso a la justicia en el Tribunal del Servicio Doméstico era casi una utopía para estas trabajadoras en ese momento histórico. Al encontrarse sin representación, reconocimiento y redistribución (Fraser, 2009), el poder y el discurso se imponían a su humanidad, a través de las normas de la dictadura, aún vigentes en democracia.

Por tanto puede decirse que no es que no existían normas que las contemplaran, sino que las existentes declaraban abiertamente que sus derechos no eran iguales a los demás “humanos y humanas” argentinos. Se trataba de normas basadas en privilegios de nacionalidad, clase y de género, ancladas en lo profundo de la matriz colonial. Por ello, las desigualdades que enfrentan estas trabajadoras migrantes presentan una fusión indisoluble -a modo de constitución mutua- entre las categorías de clase, género/sexo, construcción racial y lugar de nacimiento. Estas distinciones, ya históricas, son ejes centrales en la configuración de sus condiciones de desigualdad actual y explican, de algún modo, sus dificultades para acceder a la justicia.

También se pudo dar cuenta de un cambio de época donde, una vez recuperada la democracia, la construcción de un aparato institucional acorde a los nuevos tiempos se presentó como un gran desafío. El proyecto neoliberal de la década de 1990, que redujo los derechos de los trabajadores en el país, convivió con enormes desarrollos a nivel mundial que se suscribieron en materia de derechos humanos. En ese escenario emergió en la Argentina la ley de migraciones (2003), que fue un gran paso para el reconocimiento de derechos de las y los migrantes, por lo menos desde un punto de vista formal.

Pero los avances normativos sobre las migraciones en la Argentina desde 2003 se evidenciaron lentamente en la vida de las migrantes trabajadoras de casas particulares. Una

de las cuestiones que tuvo mayor impacto fue que mayoritariamente quienes vivían en la CABA y el AMBA obtuvieron el DNI (Documento Nacional de Identidad). Este documento configuró una importante conquista material y simbólica para muchas, ya que las hizo sentirse parte de la sociedad argentina y las incentivó en el reclamo de sus derechos ante las agencias del Estado.

Para las migrantes, el trámite del DNI frecuentemente es uno de los primeros acercamientos a las instituciones del Estado. Pero esto también puede considerarse una de las primeras formas de reconocimiento que el Estado argentino hace en relación con las personas extranjeras que habitan en el país. Este documento, asimismo, permite ingresar en las cuentas nacionales para acceder a la redistribución de los recursos del Estado⁸¹. Por lo que, al otorgar un DNI, el Estado argentino redefinió el marco adecuado en el que las personas pueden acceder a los derechos en el país, ampliando las nociones de justicia a otros miembros no nativos de la comunidad nacional.

El acceso a recursos del Estado, incluso a la educación o la salud para ellas y sus hijos, configuran derechos que en su país de origen eran considerados privilegios y que apenas podían soñar con tener. De hecho, para las migrantes contar con estas posibilidades fue parte de la motivación para iniciar una vida en la Argentina. Por tanto, no se puede soslayar el impacto que tiene en la vida de las mujeres pobres la obtención del Documento Nacional de Identidad en el acceso a los recursos del Estado. Estos recursos entran en la noción amplia de acceso a la justicia. Tener el documento es imprescindible para ir a reclamar los derechos ante el sindicato o ante un juez, por lo que, claramente, es la llave de entrada para acceder a la “ventanilla de la justicia”.

No obstante los avances, las migrantes pobres seguían expuestas a estatutos diferenciales de derechos, como los contenidos en la norma de “servicio doméstico”. Es decir que aun teniendo derechos como migrantes, sus derechos como trabajadoras no eran reconocidos. Recién en el año 2013 los incipientes reclamos fueron visibilizados; en otras palabras, para el plano legislativo las reformas de este sector fueron menos acuciantes.

La reforma a la norma de trabajo en casas particulares se empezó a gestar desde 2011, y conocer su construcción permitió evaluar el papel performativo del discurso jurídico-político en las prácticas sociales y en los condicionantes para el acceso a la justicia. Por ejemplo la idea de que el trabajo en casas particulares no se considere un trabajo en sentido estricto, evidenció un consenso casi indiscutido por mantener la ley de trabajo en casas particulares por fuera de la Ley de Contrato de Trabajo. Es llamativo que a pesar de la disidencia de algunos frentes que presentaron proyectos de ley para incluir al trabajo

⁸¹ Por ejemplo, para ingresar a la educación pública, los hospitales públicos o inclusive para solicitar subsidios como la asignación universal por hijo -aunque con el requisito de 3 años de residencia-, los pueden obtener hoy las mujeres migrantes.

doméstico en la ley general del contrato de trabajo, la mayoría de legisladoras y legisladores insistieron en mantener la “particularidad” de la labor, lo que expone una nueva discriminación institucionalizada.

Por otra parte, en los debates parlamentarios el eje central de las discusiones estuvo lejos de la cuestión del acceso a la justicia propiamente dicho, por lo que el conflicto laboral no se problematizó. En lugar de ampliar el debate hacia los mecanismos para efectivizar los derechos, se matizó la idea de que este tipo de trabajo pueda reclamar en igualdad de condiciones con otros trabajadores sustentando su especialidad en el tema de los afectos.

En el escenario de los debates, la distancia de clase que exponían las y los legisladores frente a la situación de las trabajadoras es una de las principales evidencias de cómo las normas en las sociedades capitalistas son configuradas por las clases más favorecidas, por lo que son expresión y resultado de sus necesidades y visiones del mundo. Esto demostró que la intención de derogar una ley no implica cambiar el modo de concebir el mundo, ni las relaciones que lo constituyen.

Es desde allí que se comprende que si bien desde la nueva norma de trabajo en casas particulares se consagran algunas disposiciones que les otorgan derechos en condiciones de igualdad con el resto de los trabajadores, otras disposiciones como por ejemplo, no tener seguro de desempleo, o no recibir reclamos sin el DNI o el mantenimiento de un tribunal administrativo no laboral, son normas que desconocen que las trabajadoras domésticas migrantes tienen el derecho de ser iguales cuando la diferencia las inferioriza y el derecho de ser diferentes cuando la igualdad pone en peligro su identidad (Santos, 2013).

Por otra parte, analizar el acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes también implica cuestionar la validez y la eficacia del derecho laboral que cobija a este grupo en la Argentina. Esta investigación demostró que esa eficacia es relativa para las trabajadoras más pobres. Quienes cuentan con menos horas de trabajo y quizás con menores redes sociales para conseguir más trabajos, son quienes siguen estando más expuestas a que no se les reconozcan los derechos establecidos en la ley 26.844 y que se profundicen las discriminaciones que aún permanecen en la norma.

Además, es necesario tener en cuenta que las regulaciones sobre trabajo en casas particulares están pensadas para resolver el conflicto ante una instancia administrativa, sin que en ella se puedan equiparar las fuerzas de las partes en litigio. Ello desconoce las relaciones de dominación y desigualdades estructurales que signan las relaciones laborales, más cuando se trata de trabajadores de sectores populares. Por lo tanto, cuando la regulación del Estado no reconoce estas desigualdades, se violentan los derechos humanos laborales de las trabajadoras de casas particulares y, en consecuencia, su acceso a la justicia está menoscabado por los privilegios de clase y nacionalidad de los empleadores.

A partir de los resultados de mi investigación sostengo que las posibilidades de acceder a la justicia, el caso del trabajo doméstico, están condicionadas porque además de ser una labor que se realiza en el ámbito “privado” de un hogar, está atravesada por vínculos de afecto entre empleador/empleadora y la trabajadora, que permean la relación laboral y dificultan el ejercicio y defensa de derechos.

Mi investigación también confirma que los condicionantes del acceso a la justicia son configuradas por las trayectorias laborales previas, ya sea en el país de origen o en la Argentina. Y a pesar de que no fue un tema central del análisis, también advertí que muchas de las experiencias laborales pre-migratorias inciden en las formas de acercarse a la justicia. Esta es una relación que merecería mayor exploración en un estudio posterior.

Una vez analizadas las normas en su contenido y en su capacidad de aceptar mecanismos para el reclamo de derechos, me dediqué a indagar las formas en que las trabajadoras domésticas migrantes acceden a la justicia, aplicando las variables propuestas por Birgin y Kohen (2006): a) el conocimiento de los derechos b); la disponibilidad de un buen servicio de justicia; c) el acceso propiamente dicho; esto es llegar al sistema judicial con un abogado; y d) el poder resistir el proceso sin verse obligado a dejarlo por cuestiones ajenas a su voluntad.

En primer lugar, puede considerarse que la especificidad de la norma de trabajo en casas particulares es un obstáculo en sí mismo para el conocimiento de los derechos, ya que es una norma desconocida hasta para los propios abogados. Por tanto, entre los distintos obstáculos que tienen las personas migrantes para acceder al conocimiento de sus derechos está el tener pocas redes de información que conozcan esta ley específica.

Este desconocimiento trae como consecuencia, por ejemplo, que muchas mujeres no soliciten sus licencias por enfermedad o maternidad por miedo a perder el poco trabajo que tienen, o por considerar que no cuentan o no les corresponde este tipo de derechos por ser extranjeras. Esto significa que ellas frecuentemente se auto excluyen de reclamar sus derechos, además de ser desincentivadas por algunos burócratas que también desconocen la norma de trabajo en casas particulares.

En el mismo sentido, la percepción de una situación como injusta fue decisiva a la hora de conocer sus derechos y, por lo que se pudo establecer, está delimitada en mayor o en menor medida por sus experiencias laborales anteriores; no sólo porque ello configura una visión particular de la labor que actualmente realizan, sino porque en cada país el trabajo doméstico presenta componentes que hacen a la vulnerabilidad de la labor de una manera distinta. Y es por ello que los imaginarios sobre los derechos que se tienen en el trabajo doméstico en la Argentina, como país de destino, se ven re-conceptualizados por las experiencias previas de cada trabajadora en su país de origen.

Las injusticias no fueron consideradas solamente como el fallo fuera de la ley o como la situación de desigualdad que vivencian frente al tribunal, sino que las injusticias se presentaron a lo largo de la tesis como un fenómeno estructural que se expresa desde la condición de mujeres, migrantes y pobres y que se manifiesta explícitamente en un acceso deficitario a la justicia. Esto se da, entre otras cosas, por no contar con igualdad de condiciones dentro del marco adecuado, es decir, por no tener una representación política plena, lo que las excluye de la posibilidad de obtener y reclamar derechos en igualdad de condiciones respecto del resto de los trabajadores nacionales. Esto las lleva a no estar incluidas en las normas de redistribución o reconocimiento y, finalmente, a no poder ejercer los derechos laborales en las mismas condiciones que el resto de trabajadores.

Igualmente, algunas de las cuestiones comunes que encontré en varias causas es que el sistema de administración de justicia se mantiene al margen de los saberes de la generalidad de las personas, ya que cuenta con un lenguaje propio, oscuro e ininteligible, con procedimientos que no se logran comprender sino por la comunidad jurídica. Esta construcción de un lenguaje especializado funciona para escapar del control del pueblo y para salvaguardar los intereses concentrados del poder limitando la comprensión de los derechos.

Este lenguaje excluyente limita la comprensión de las mujeres migrantes acerca de qué tipo de procedimiento están iniciando ante el Tribunal. Igualmente, las formas en que son tratadas las trabajadoras en el Tribunal por ser migrantes y las ideas que se construyen sobre las redes de solidaridad entre ricos constituyen límites claros para el acceso a la justicia. La desconfianza en la justicia tiene su sustento en prácticas concretas donde la solidaridad de clase entre las burócratas del Tribunal, los abogados, y las y los empleadores, se plasma en acciones para desfavorecer a las trabajadoras. Muchas veces estas acciones son realizadas a la vista de las trabajadoras o percibidas por ellas.

Pero los obstáculos en el acceso a la información son muchas veces trascendidos -o por lo menos resquebrajados- a través de diferentes circuitos que crean las trabajadoras domésticas migrantes para poder conocer sus derechos: las nuevas tecnologías, los organismos del Estado, los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil ayudan de diferentes formas al conocimiento de sus derechos.

En este sentido, otro de los principales hallazgos es que las rutas hacia la justicia están determinadas, en muchas ocasiones, por el encuentro con otras mujeres con historias semejantes que las ayudan a tomar la decisión de judicializar los conflictos. Porque a mayor nivel de conciencia de los derechos, mayor posibilidad de batallar contra las situaciones de injusticia que se presentan dentro del hogar en el que trabajan.

Como se expuso, la fuerza que tiene el boca a boca como primer paso hacia el acceso a la justicia, fue otro de los hallazgos. De hecho puede decirse que el boca a boca como parte de los circuitos informales es fuente constitutiva de molestias, desengaños, de abrir los ojos a otras realidades. Este rumor que además de demostrar la sororidad⁸² de las trabajadoras migrantes es fuente de las rebeliones y de la insurgencia de muchas mujeres ante un sistema que las excluye, pero al que algunas ya se atreven a desafiar. Informarse sobre sus derechos y construir redes comunitarias se evidenció como el primer acto de resistencia de muchas mujeres que confirmaron que tienen derechos.

Pero no todas las historias de las trabajadoras domésticas migrantes de acercamiento a conocer sus derechos terminan con una concientización respecto de la injusticia. Para muchas, la desconfianza en la justicia supera toda acción. Esto se pudo observar en el caso de las mujeres con más edad. Ellas, frecuentemente, deciden no actuar porque tienen grabada en su memoria una sistematicidad de exclusiones institucionalizadas, porque las normativas, laborales y migratorias fusionadas, potenciaron la discriminación que han experimentado a lo largo de su vida.

En cuanto al acceso a la justicia propiamente dicho, esto es, contar con un abogado, pudo percibirse como otro de los límites particulares. Ya que para los pobres en general y para las trabajadoras domésticas migrantes en particular, conocer un abogado de confianza no es tarea sencilla. No sólo por la falta de recursos económicos sino porque no cuentan con redes o recursos de este tipo que puedan proporcionarles un abogado confiable y que sepa del tema. Asimismo, existe entre las trabajadoras la idea difundida de que los abogados o abogadas siempre “arreglan” con los empleadores y empleadoras. Esta es otra de las razones por las cuales no intentan acceder a la justicia o desisten de hacer un juicio. La desconfianza ante la justicia se activa con el menor movimiento extraño de los abogados: la duda y el miedo entre las trabajadoras es constante.

Por otra parte, llevar causas judiciales de trabajadoras de casas particulares no tiene una alta valoración entre los abogados. Básicamente, porque son juicios con poca ganancia. Los abogados también tienen mayor empatía con los y las empleadoras por lo que algunos suelen mediar para que las indemnizaciones no sean tan cuantiosas. No sólo lo hacen como “estrategia legal” para acordar pronto y cobrar más rápido, sino también porque algunos se han visto reflejados en los acuerdos y exponen el temor de que sus trabajadoras les hagan similares reclamos.

En cuanto a la disponibilidad de un buen servicio de justicia, lo que debe analizarse en este caso es la “especialidad” del Tribunal, la cual deriva por ejemplo en límites concretos

⁸² Uso la palabra **sororidad** acuñada por la antropóloga Marcela Lagarde, que se deriva de la idea de hermandad entre mujeres, quienes al percibirse como iguales pueden aliarse, compartir y, sobre todo, cambiar su realidad debido a que todas, de diversas maneras, han experimentado la opresión.

al derecho al debido proceso durante el curso de una causa, dado que no tienen las mismas garantías que el resto de las y los trabajadores. La apelación se realiza desde el órgano administrativo del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, que se toma como primera instancia y sólo existe la posibilidad de apelar una vez en lo judicial. Ello expone un recorte en las garantías judiciales de las Trabajadoras de Casas Particulares a la hora de someterse a un procedimiento judicial. Es decir, la gran falencia de este tipo de juicios es que no se tiene el derecho a la doble instancia en lo judicial.

Y como la ley 26.844 no está pensada en las mismas condiciones que la Ley de Contrato de Trabajo, la posibilidad de ejercer derechos como trabajadora se recorta. El ejemplo claro fue el caso de la trabajadora a la que le modificaron las condiciones laborales y su renuncia no se consideró un auto-despido. Si esta trabajadora hubiera estado protegida por las normas del derecho laboral, su situación hubiese sido muy diferente.

En cuanto al plazo razonable podemos considerar que el trámite ante el Tribunal transcurre en similares condiciones temporales que un juicio común. Por lo tanto, en principio no existe beneficio a favor de las trabajadoras, al tener una “justicia especial”. Esa especialidad se sustenta en que en este litigio los reclamos son cifras que representan un bajo monto, lo que no justificaría congestionar la justicia laboral. Este sigue siendo el argumento central, aunque para las trabajadoras ese “pequeño monto” pueda significar su sustento vital.

Las posibilidades de resistir el proceso para algunas trabajadoras domésticas migrantes están limitadas por sus capacidades económicas actuales y futuras, especialmente, en lo que se refiere a sus redes de contención familiar y barrial que le permitirán conseguir nuevos trabajos. Para otras, la inminencia de los reclamos de sus derechos laborales se ven postergada por su condición de regularidad o no en el país. Y esta es una situación latente y normalizada tanto para las mujeres como para los actores involucrados en el acceso a la justicia.

A su vez, las distintas trayectorias ante la justicia pueden limitar, alentar o condicionar un próximo reclamo, al mismo tiempo que pueden propiciar la proliferación de rumores barriales sobre los reclamos laborales. Según la experiencia de otras mujeres ante el Tribunal, las vecinas pueden sentirse con valor de emprender su tránsito ante la justicia o pueden ser desalentadas a hacer reclamos ante las instituciones argentinas.

Como se pudo evidenciar, la experiencia en el Tribunal es determinante frente a las siguientes llegadas ante la justicia. Si una trabajadora vivenció un juicio fallido, tiene altas posibilidades de no volver a recurrir a la justicia y de no confiar en las instituciones públicas. También hay posibilidades de que corra el rumor de que no vale la pena hacerlo. Por el contrario, quien tuvo un juicio con ganancias parciales o totales, posiblemente intentará

nuevos reclamos y se moverá de forma más cómoda por las instituciones con la certeza de que sus reclamos pueden tener algún tipo de satisfacción.

Quienes logran comprender la injusticia y están dispuestas a combatirla acudiendo a “la ventanilla de la justicia”, con la esperanza de ver reconocidos sus derechos en igualdad de condiciones con otros trabajadores, logran percibir que esto no siempre ocurre. Es decir, las herramientas legales existen, pero los burócratas se encargan de alejar a las migrantes de sus posibilidades de reclamar sus derechos, exponiéndoles panoramas jurídico-procesales confusos y laberínticos.

No se debe olvidar que cada trayectoria ante la justicia está revestida de componentes diferenciales, de vivencias laborales y migratorias, de respaldo familiar para emprender la acción ante la justicia, y de factores que hacen parte del azar. Muchas veces depende del buen humor del funcionario público que les toca o de su capacidad de exponer con rapidez el conflicto laboral y contar con un interlocutor capaz de comprender el espectro de las vulneraciones a sus derechos laborales.

Así mismo, las trayectorias particulares de acceso a la justicias se ven condicionadas por distintos factores. En primer lugar, por el contenido de las normas, que hace en mayor o en menor medida realizable cierto tipo de derechos y, en segundo lugar, por las actitudes y prácticas excluyentes de los funcionarios encargados de efectivizar la norma. La falta de empatía y de interés de los funcionarios para atender a las explicaciones de las trabajadoras migrantes, encarna un reto a la hora de sensibilizarlos. También es necesario desarmar las distancias de clase y desmontar los estigmas y estereotipos que limitan el acceso a la justicia. Resulta necesario entonces formar funcionarios que analicen la política pública desde los derechos humanos y estén dispuestos a resolver el conflicto laboral desde esa perspectiva.

Finalmente, después de señalar los aspectos deficitarios del acceso a la “ventanilla de la justicia” laboral frente al Tribunal de Trabajadoras de Casas Particulares, esta tesis busca proponer mejoras en el funcionamiento este Tribunal. Las mismas se deben centrar en el reconocimiento del acceso a la justicia como la acción afirmativa del Estado que busca proteger a los sectores económica y socialmente más desfavorecidos. Igualmente, se debe analizar la racionalidad de contar con un “organismo especial”, ya que no es necesario mantener una distinción normativa en cuanto a los principios y procedimientos propios del derecho laboral. Considero entonces que las recetas usadas para los litigios deberían otorgarle un lugar central a la Ley de Contrato de Trabajo con el fin de garantizar la igualdad de derechos y de remedios jurídicos. No basta con que el juicio se dé en forma rápida, sino que se deben preservar los derechos y garantías para que sea posible hablar de acceso a la

justicia. Por ello también se deberá establecer la doble instancia en lo judicial y contar con todas las garantías del debido proceso.

Y por último, se debe capacitar a los funcionarios en derecho laboral y sensibilizarlos para que al llevar este tipo de causas puedan explicar con lenguaje sencillo y entendible los derechos que se pueden proteger. También es necesario educarles en cuanto a los estereotipos de clase, de nacionalidad y de género, que son percibidos por las trabajadoras como límites al acceso a la justicia.

Reflexiones finales

Mi investigación confirma que tanto las políticas públicas como los discursos políticos tienen incidencia en el modo en que las trabajadoras domésticas, y especialmente las migrantes, se conciben a sí misma en relación con los derechos, esto es, como sujeto de derechos o como objeto de las normas.

Para comprender en qué formas el sistema institucional interviene en la consagración del qué de la justicia es necesario el análisis del andamiaje jurídico en distintos contextos históricos y políticos. En ese sentido, esta investigación al analizar quién cuenta dentro del marco adecuado, confirma que cuando a partir de las normas la discriminación se institucionaliza, los paradigmas sociales que se asientan en la sociedad son difíciles de desarticular. Es decir, evidencia el poderoso efecto social que tienen las leyes.

Pero es cierto que las modificaciones en la legislación no generan por sí solas cambios en las ideas y en las prácticas en torno a la justicia. Por lo tanto, para que las personas puedan ejercer su derecho al acceder a la justicia no solo tienen que concebirse como sujetos de derechos laborales, sociales, políticos, sino que la sociedad en pleno debe reconocer la legitimidad de ese derecho y reconocer la desigualdad que encarnan las distintas condiciones sociales, en este caso la condición de migrante, mujer y trabajadora doméstica.

Es por lo anterior que se debe considerar importante crear normas inclusivas que aborden el tema del acceso a la justicia en un sentido amplio, entendiéndolo como un concepto cambiante a lo largo de la historia, que debe enmarcarse en la comprensión de la justicia como derecho, como proceso y como valor, atendiendo que el acceso a la justicia es el derecho humano más básico del sistema legal igualitario, cuyo objetivo es garantizar, y no solo enunciar, los derechos para todos.

Por lo tanto, utilizar una comprensión acotada del acceso a la justicia, que observe solamente la “ventanilla de la justicia”, no alcanzaba a dar cuenta de la complejidad que he relevado a lo largo mi investigación en materia de cambio normativo, de discusión

parlamentaria, de conocimiento de derechos por parte de las usuarias del sistema institucional y en el trayecto por el sistema de justicia. Es decir, no basta con acceder a una ventanilla para que eso se considere acceso a la justicia. Deben existir normas que propongan un qué de la justicia con redistribución, reconocimiento y representación, así como mecanismos que expongan cómo debe darse la justicia y la hagan cumplir en la misma lógica.

Las políticas de acceso a la justicia se han redefinido en los últimos años, tanto por parte de los organismos internacionales y regionales de derechos humanos, como por las acciones de los distintos poderes del Estado argentino. Estas políticas han incluido nociones más amplias de acceso a la justicia que las tradicionalmente construidas en las normas sobre este derecho. No obstante, también es cierto que las medidas adoptadas aún resultan insuficientes.

Como evidenció el caso en análisis, el acceso a la justicia y la noción de justicia se contraponen, porque muchas trabajadoras acuden a la ventanilla de la justicia esperando que sus derechos sean tutelados de igual forma que los derechos de otros colectivos de trabajadores; pero en el proceso experimentan una profunda frustración por no encontrar una respuesta acorde a lo que ellas esperan de la justicia. Más específicamente, si la pregunta es si ellas acceden a la ventanilla de la justicia, la respuesta corta es: sí, si tienen un DNI, acceden. El problema es que en esa ventanilla no encuentran una respuesta que equilibre su situación, porque como se dijo, en muchas ocasiones tienen que renunciar a parte de sus derechos por no poder resistir el proceso.

Las distinciones normativas en el caso de las trabajadoras domésticas migrantes redundan en una justicia pobre para las pobres, porque la especificidad de los procedimientos que se realizan ante el tribunal tiene un componente que limita el debido proceso en los reclamos. Además, para el Estado, tramitar este tipo de asuntos requiere menor cuidado o expertise, ya que ni siquiera es necesario ser juez o abogado para tramitar este tipo de causas.

Por el contrario, para las trabajadoras iniciar el reclamo de sus derechos laborales es un importante hecho en su vida, a pesar de que desde la norma la importancia del reclamo se reduce al monto de dinero susceptible de litigio. Ello expone la existencia de una estratificación de los mecanismos para hacer justicia, donde se puede contar con una mejor justicia cuando la cantidad de dinero merece la pena, por lo que los sectores sociales con mayores ingresos siempre contarán con mejores instrumentos e instituciones para acceder a la justicia.

Preguntarse entonces, por las condiciones de acceso a la justicia de las personas migrantes, nos lleva a cuestionar el sistema político y social de la Argentina, porque los

derechos de las personas migrantes no deben pensarse en sintonía con los derechos de un sector de la población, sino como parte del conjunto. La existencia de trabajadores y trabajadoras inmigrantes sin derechos laborales suficientes y sin capacidad de negociación frente a los empleadores incide en la precariedad y en la explotación del resto de trabajadores.

En el mismo sentido, garantizar el acceso a la justicia de las trabajadoras domésticas migrantes no debe observarse como una problemática aislada sino como parte de un sistema de derechos interrelacionado, donde las menores garantías de un sector impactan en la estabilidad de toda la sociedad, al permanecer la desigualdad.

Una visión acotada de la justicia conlleva también el riesgo de simplificar la discusión por la lucha de los derechos. Y fue para evitar esta simplificación que me propuse indagar en las percepciones de la injusticia que poseen las migrantes, no sólo como una mera vulneración de las normas o la “ilegalidad” de algunos actos burocráticos, sino que evalué cómo ellas comprenden su lugar en la sociedad argentina y su posibilidad de luchar para ampliar sus derechos. Encontré que para las migrantes el acercamiento a las instituciones públicas no es sencillo, dado que desconfían y dudan acerca de si en su condición de extranjeras tendrán derechos.

Para terminar, es necesario aclarar que la temática sigue estando en los márgenes del derecho. En primer lugar, porque si bien las mujeres como sujetos de derechos comienzan a tener cada vez más capacidad de acción en la vida política, son finalmente las mujeres blancas, nacionales, con poder político y económico quienes tienen más oportunidades de acceder a estos lugares a discutir sus derechos. Las migrantes y pobres siguen estando por fuera de los lugares de decisión, por lo que a pesar de que se reivindiquen sus derechos, no son ellas artífices de su destino.

En segundo lugar, porque el trabajo doméstico sigue estando por fuera de los márgenes del derecho laboral. Ni los y las abogadas, ni los organismos públicos encargados de administrar justicia, ni los jueces, ni las y los empleadores, ni los sindicatos, ni las propias trabajadoras, reclaman la existencia o la posibilidad de judicializar los derechos laborales de las trabajadoras de casas particulares en las mismas condiciones que cualquier trabajador.

En tercer lugar, porque el acceso a la justicia como política de Estado, que supone redistribución de recursos para poblaciones vulnerabilizadas, se sigue limitando a la atención de cierto tipo de derechos, como los de tipo penal, y es allí donde están concentrados los esfuerzos estatales. Así, otorgar derechos laborales, viabilizarlos, informarlos y reclamarlos con patrocinio legal gratuito es todavía una utopía. Especialmente porque la forma en que el Estado se acerca a ofrecer justicia a las personas de escasos recursos es en el momento en que éstas presentan un conflicto con la ley penal. Por tanto,

los efectos perversos del sistema institucional injusto, clasista, colonialista y patriarcal actúan en sus distintas dimensiones sobre poblaciones subalternizadas como lo son las mujeres migrantes trabajadoras de casas particulares.

Para cerrar esta tesis, es necesario reconocer que muchas de las situaciones de desigualdad que experimentan estas trabajadoras fueron emergiendo de distintas formas a lo largo de los años en que realicé la tesis. Por ello varios temas surgieron como preguntas complementarias al tema principal de investigación y pueden alentar futuras indagaciones. A continuación me propongo enumerar algunas de estas preguntas:

1. ¿Cómo son las rutas de las mujeres migrantes que se emplean en otros sectores laborales en otras ventanillas de la justicia? ¿Cuán distinto es el acceso a la “ventanilla de la justicia laboral” frente a otros tipos de causas: penales, civiles o administrativas?

2. Pensando en la justicia como multidimensional y en las posibilidades de reconocimiento, redistribución y representación de las personas migrantes, ¿qué tipo de instituciones se deben diseñar para acceder a la justicia en el caso de las poblaciones subalternizadas?

3. ¿Cuáles son las posibilidades de organización y representatividad de las trabajadoras de casas particulares frente a la organización sindical en la Argentina? ¿Cómo afecta su proceso de inserción sindical sus reclamos ante la justicia?

4. ¿Qué tipo de iniciativas debe formular, diseñar e implementar el Estado Nacional si posee un compromiso real de difundir y asegurar nuevos derechos?

5. ¿Cuáles son los efectos de los juicios en las futuras posibilidades de acceder a la justicia?

Finalmente es necesario concluir que un mayor acceso a la justicia en clave de reconocimiento, redistribución y representación de estas trabajadoras migrantes implicará también una mayor igualdad para todos los trabajadores y trabajadoras argentinos. Porque si las trabajadoras están en la base de la pirámide, sosteniendo la economía con sus precarias condiciones laborales, podemos considerar que si se mejoran las bases se hace más fuerte la estructura en pleno. Por lo tanto, garantizar sus derechos posibilitará una sociedad más justa e igualitaria para todos.

Bibliografía

- ABRAMOVICH, Víctor y Christian COURTIS (1997a). "Futuros posibles: El derecho laboral en la encrucijada", en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 2, números 1 y 2. Buenos Aires: Universidad de Palermo, pp. 149-176.
- y Christian COURTIS (1997b). "Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales", en Martín ABREGÚ y Christian COURTIS (compiladores), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: Del Puerto/CELS, pp. 283-350.
- (2007). "Acceso a la justicia y nuevas formas de participación en la esfera política", en *Estudios Socio-Jurídicos*, 9 [número especial]. Bogotá: Universidad del Rosario.
- (2009). "El rol de la justicia en la articulación de políticas y derechos sociales", en *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*. Buenos Aires: Del Puerto.
- y Laura PAUTASSI (2009). "Introducción", en Víctor ABRAMOVICH y Laura PAUTASSI (compiladores), *La judicialización de la política social: Estudio de casos*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) (2006). Demanda: "Interpone acción de amparo. Solicita dictado de medida cautelar urgente".
- (2013). *Sectores populares, derechos y acceso a la Justicia: Un estudio de necesidades legales insatisfechas*. Buenos Aires: ACIJ.
- AGAMBEN, Giorgio (1996). *La comunidad que viene*. Valencia: Pre-textos.
- Agencia Global de Noticias (2012). *Manual de trabajo doméstico remunerado. Un aporte para una cobertura periodística respetuosa y de calidad*, publicado en noviembre de 2012 por la Agencia Global de Noticias, un proyecto de Global Infancia, integrante de la Red Andi América Latina.
- AGUIRRE, Rosario (2007). "Los cuidados familiares como problema público y objeto de política", en *Familias y políticas públicas en América Latina: una historia de desencuentros*, Libros de la CEPAL, N° 96 (LC/G.2345-P). Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/ Naciones Unidas.
- ALLEMANDI, Cecilia (2012). "El servicio doméstico en el marco de las transformaciones de la ciudad de Buenos Aires, 1869-1914", en *Diálogos*, vol. 16 (2), pp. 385-415.
- (2013). "Entre la regulación, la exclusión y el fomento del servicio doméstico: una reflexión en torno a la ambivalencia de los poderes públicos en la ciudad de Buenos Aires de fines del siglo XIX y principios del XX", ponencia presentada en el panel *Regulaciones y debates en torno del trabajo doméstico, remunerado y no remunerado*, de la Jornada de discusión del programa ECOS-sud/MINCYT PESEI-IDES (Programa de Estudios Socio-Económicos Internacionales-Instituto de Desarrollo Económico y Social) *Empleo doméstico y desigualdad social*, llevada a cabo el 17 de octubre, en Buenos Aires, Argentina.
- (2015). "Niños sirvientes y «criados»: el trabajo infantil en el servicio doméstico (Ciudad de Buenos Aires, fines del siglo XIX-principios del XX)", en *Cuadernos del IDES*, serie Proyectos de investigación (octubre de 2015). Buenos Aires: IDES/CONICET.
- ALMIRÓN, Elodia (2011). "Cuestiones de género y el acceso a la justicia como derecho", en *Revista de Estudios de Género*, vol. IV, número especial]. Buenos Aires: Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.
- ALTAMIRANO, Teófilo (1995). *Éxodo: peruanos en el exterior*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- AMEIGEIRAS, Aldo Rubén (2006). "El abordaje etnográfico en la investigación social", en Irene VASILACHIS de GIALDINO, *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa, pp.107-152.
- AMORÓS, Celia (1986). *Hacia la crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos.
- (2008). *Mujeres e imaginarios de la globalización: Reflexiones para una agenda teórica*

- global del feminismo*. Rosario: Homo Sapiens.
- ANDALL, Jacqueline (2000). *Gender, Migration and Domestic Service. The Politics of Black Women in Italy*. Aldershot: Ashgate.
- ANDERSON, Bridget (2000). *Doing the Dirty Work? The Global Politics of Domestic Labour*, Londres: Zed Press.
- (2011). “Troubling Illegality: the (“illegal”) immigrant in law and in public debate”, en la conferencia s W} Ç c ^ ! D á [\ ~ { ^ } c ã ^ ! , realizada el 5 de Diciembre de 2011, en Weiterbildungveranstaltung des Instituts für Soziologie 2011/12 de la Johannes Kepler Universität Linz.
- ANIGSTEIN, Cecilia (2013). “Desnaturalizar la matriz de conciliación familia-trabajo: El caso de la Ley de Contrato de Trabajo Argentina”, en la *Jornada de Discusión Empleo doméstico y seguridad social*, del Programa ECO-Sud/MINCYT. Buenos Aires, Argentina.
- ANTHIAS, Floya (2006). “Género, etnicidad, clase y migración: interseccionalidad y pertenencia transnacional”, en Pilar RODRÍGUEZ (edit.), *Feminismos periféricos*. Granada: Alhulia.
- APPIAH, K. Anthony (2003). “Citizens of the World”, en Matthew GIBNEY (editor), *Globalizing Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- ARANGO, Luz Gabriela (2011). “El trabajo del cuidado, ¿servidumbre, profesión o ingeniería emocional”, en Luz Gabriela ARANGO y Pascale MOLINIER (eds.), *El trabajo y la ética el cuidado*. Bogotá: La Carreta Editores/ Universidad Nacional de Colombia, pp. 91-109.
- ARIZA, Marina (2008). “Migración y mercados de trabajo femeninos en el contexto de la globalización: Trabajadoras latinas en el servicio doméstico en Madrid y Nueva York”, presentada en *Memorias del III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población*, llevado a cabo del 24 al 26 de septiembre en Córdoba, Argentina.
- (2011). “Mercados de trabajo secundarios e inmigración: el servicio doméstico en Estados Unidos”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, vol. 136. Madrid: Publicación trimestral del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), pp. 3-24.
- ARMAS, Henry (2002). *Proyección social del derecho: Experiencias uniendo a la universidad y a la comunidad en la promoción del acceso a la justicia en el Perú*, mimeografiado. Brighton.
- ARRIBAS LOZANO, Alberto (2014). *Formas de hacer experimentación y prácticas emergentes en los movimientos sociales: Una etnografía de las oficinas de derechos sociales*. (Tesis de doctorado.) Departamento de Antropología, Programa Oficial de Posgrado en Ciencias Sociales Aplicadas, Universidad de Granada [disponible en línea]: <digibug.ugr.es/bitstream/10481/34050/1/23584324.pdf>. [Consultado el 26/05/2017.]
- ARROYO VARGAS, Roxana (2011). “Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho”, en la *Revista del IIDH*, vol. 53. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- (2014). “Una sociedad con visa para la impunidad: La violencia simbólica y material”, en *Ecuador Los Derechos Humanos en la mira. Observatorio de Sentencias Judiciales y de Medios 2013-2014*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana y Corporación Humanas.
- ASA, Pablo y Pablo CERIANI (2002). “Migrantes: Práctica arbitraria y ley inconstitucional”, en *Derechos Humanos en Argentina: Informe 2002. Hechos enero-diciembre 2001*, cap. XII. Buenos Aires: CELS/ Siglo XXI/ Catálogos.
- BAKAN, Abigail B. y Daiva STASIULIS (1994). “Foreign domestic worker policy in Canada and the social boundaries of modern citizenship”, en *Science and Society*, vol 58, N° 1 (primavera). Chicago: The University of Chicago Press Books, pp. 7-33.
- Banco Interamericano de Desarrollo (1993). *Justicia y Desarrollo en América Latina y el Caribe*. Washington.
- Banco Mundial (2015). *Volúmenes internacionales de migrantes, total*. Disponible en línea: <<https://datos.bancomundial.org/indicador/SM.POP.TOTL>>. [Consultado el 09/09/2016.]
- BARRANCOS, Dora (2003). “Las collas: producción y reproducción en el conurbano bonaerense”, en Diana MARRE y Mary Josephine NASH (coords.), *El desafío de la diferencia: representaciones culturales e identidades de género, raza y clase*. País

- Vasco: Universidad del País Vasco, pp.177-200.
- BATES, Luis (1992). "Acceso a la justicia y las personas de escasos recursos", en *Cuaderno de análisis jurídico*, 22 (julio). Santiago de Chile: Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales.
- BATTHYÁNY, Karina (2012). *Estudio sobre trabajo doméstico en Uruguay*, serie Condiciones de Trabajo y Empleo, N° 34. Ginebra: OIT.
- BATTISTINI, Osvaldo (2001). "Toyotismo y representación sindical. Dos culturas dentro de la misma contradicción", en *Revista Venezolana de Gerencia*, N° 16, año 6. Maracaibo: Universidad de Zulia, pp. 533-572.
- BAUMAN, Zygmunt (1999). *La globalización: Consecuencias humanas*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- BECK, Ulrich (1998). *La sociedad de riesgo*. Barcelona: Paidós.
- BEGALA, Silvana y Carlos LISTA (2002). "Marginalidad y acceso a la justicia: un estudio empírico en la ciudad de Córdoba", en *Cuadernos de FUNDEJUS*, N° 6. Buenos Aires: FUNDEJUS, pp. 1-73.
- (2012). "El reconocimiento diferenciado de derechos: primer obstáculo al acceso a la Justicia de las personas migrantes", en *Derecho y Ciencias Sociales*, N° 6 (abril). La Plata: Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJYS), Universidad Nacional de La Plata.
- BENHABIB, Seyla (2004). *The Rights of Others. Aliens, Residents and Citizens*. Cambridge: Cambridge University Press.
- BENENCIA, Roberto (2003). "La inmigración limítrofe", en Fernando J. DEVOTO, *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana, pp. 433-484.
- BERGALLO, Paola (2005). "Justicia y experimentalismo: la función remedial del poder judicial en el litigio de derecho público en Argentina", en *SELA 2005*.
- BERGOGLIO, María Inés (1997). "Acceso a la Justicia civil: diferencias de clase", en *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, vol. III. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- (2009). "Nuevos caminos hacia la legitimidad judicial participación ciudadana en los tribunales penales en Córdoba", en *Derecho y Ciencias Sociales*, 1 (1) (abril). La Plata: Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica/ FCJYS, UNLP, pp. 128-148.
- , Andrea GASTRON y Silvana SAGUÉS (2011). "La investigación sobre la Administración de Justicia", en Manuela G. GONZÁLEZ y Carlos A. LISTA (coords.) *Sociología jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas*. Buenos Aires: Eudeba, pp. 53-84.
- BERNARDINO-COSTA, Joaze (2014). "Intersectionality and female domestic workers' unions in Brazil", en *Women's Studies International Forum*, vol. 46. Elsevier, pp. 72-80.
- BHABHA, Homi K. (2013). *Nuevas minorías, nuevos derechos: Notas sobre cosmopolitismos vernáculos*, 1ª ed. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- BIDASECA, Karina (2010). *Perturbando el texto colonial. Los estudios (pos)coloniales en América Latina*. Buenos Aires: SB.
- BILSBORROW, Richard E., Hania ZLOTNIK et al. (1997). *International Migration Statistics: Guidelines for Improving Data Collection Systems*. Ginebra: International Labour Office.
- BIRGIN, Haydée y Beatriz KOHEN (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas* (compiladoras), 1ª ed., colección Identidad, Mujer y Derecho. Buenos Aires: Biblos.
- y Natalia GHERARDI (2008). "El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres", en Aldo ETCHEGOYEN (coord.), *Mujer y acceso a la justicia*, 1ª ed. Buenos Aires: El Mono Armado.
- (2009). "Sin acceso a la justicia: el caso de las trabajadoras domésticas en Argentina", en María Elena VALENZUELA y Claudia MORA (editoras), *Trabajo doméstico: Un largo camino hacia el trabajo decente*. Santiago de Chile: OIT (Organización Internacional del Trabajo).
- y Natalia GHERARDI (coords.) (2011). *La garantía de acceso a la justicia: aportes*

- empíricos y conceptuales*, tomo 6, colección Género, Derecho y Justicia. México: SCJN/Fontamara.
- BLACKETT, Adele (1998). "Making domestic work visible: the case for specific regulation «Labour law and labour relations Programme»", documento de trabajo N° 2. Ginebra, OIT.
- BLANCO, Blanca (2012). *La experiencia migratoria de las mujeres guatemaltecas indígenas empleadas domésticas en Tapachula: una aproximación a su capacidad de agencia*. (Tesis de maestría en Antropología Social.) Ciesas Sureste.
- Boletín Oficial del 21 de mayo de 2008 [para modificar la Ley 20744 de 1976].
- BORGEAUD-GARCIANDIA, Natacha (2012). "La cuidadora domiciliaria de ancianos: de la poca visibilidad de su desempeño laboral", en *Trabajo y Sociedad*, N.º 19.
- BOUEIRI BASSIL, Sonia (2003). "Una aproximación socio-jurídica del acceso a la justicia", en *Revista CENIPEC*, vol. 22. Mérida: Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas "Héctor Febres Cordero", Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Los Andes, pp. 221-252.
- (2006). "Acceso a la justicia y servicios jurídicos no estatales en Venezuela", en *El Otro Derecho*, vol. 35. Bogotá: ILSA, pp. 299-333.
- (coordinadora y editora) (2010). *El acceso a la justicia: contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos*, colección Derecho y Sociedad, del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñate. Oñate: Dykinson.
- (2012). *Acceso a la justicia y políticas públicas en Venezuela: Una interpretación histórica*.
- BOUFFARTIGUE, Paul (1997). "¿Fin del trabajo o crisis del trabajo asalariado?" en *Sociología del Trabajo*, N° 29 (invierno 1996/1997). Madrid: Siglo XXI editores.
- BOURDIEU, Pierre (1989). "Social Space and Symbolic Power", en *Sociological Theory*, vol. 7 (1) (primavera de 1989). Washington: American Sociological Association, pp. 14-25.
- y Loïc WACQUANT (1992). *An Invitation to Reflexive Sociology*. Chicago: University of Chicago Press.
- y Jean-Claude PASSERON (1996). *La reproducción: Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, 2ª ed. México D. F.: Distribuciones Fontamara.
- (2000a). *La fuerza del derecho*. Santa Fe de Bogotá: Uniandes.
- (2000b). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- BRAH, Avtar (2011). *Cartografías de la diáspora: identidades en cuestión*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Brites, Jurema (2007). "Afeto e desigualdade: gênero, geração e classe entre empregadas domésticas e seus empregadores", en *Cadernos Pagu*, vol. 29 (julio-diciembre). Campinas: Universidade Estadual de Campinas (UNICAMP), pp. 91-109.
- (2008). "Trabalho doméstico: políticas da vida privada", en Betana AVILA et al., *Reflexões feministas sobre informalidade e trabalho doméstico*. Recife: SOS CORPO.
- (2013). "Trabajo doméstico en Brasil: transformaciones y continuidades de la precariedad", en *Trayectorias*, año 15, N.º 36. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León, pp. 3-19.
- , Ania TIZZIANI y Débora GORBÁN (2013). "Trabajo doméstico remunerado: espacios y desafíos de la visibilidad social", en *Revista de Estudios Sociales*, vol. 45 (enero-abril). Bogotá: Universidad de los Andes, pp. 226-228.
- BRUBAKER, Roger y Frederick COOPER (2001). "Más allá de 'identidad'", en *Apuntes de Investigación*, año V, N.º 7 (abril). Buenos Aires: CECYP.
- BRUNO, Sebastián (2008). "Inserción laboral de los migrantes paraguayos en Buenos Aires. Una revisión de categorías: desde el «nicho laboral» a la «plusvalía étnica»", en *Población y Desarrollo*, N.º 36. Asunción, pp. 1-17.
- (2009). "Inserción laboral de migrantes paraguayos en áreas urbanas de Argentina. (O cómo las diferencias se transforman en desigualdades)", ponencia presentada en el II taller *Paraguay como objeto de las Ciencias Sociales*, llevadas a cabo los días 7, 8 y 9 de mayo, en Asunción, Paraguay.

- (septiembre de 2011). “Migrantes paraguayas y el servicio doméstico en Buenos Aires. Diferencias y desigualdades”, ponencia presentada en las *XI Jornadas Argentinas de Estudios de Población.*, organizadas por AEPA, en Neuquén, Argentina.
- BUCCAFUSCA, Sandra y Miryam SERULNICOFF (2004). “Las trabajadoras extranjeras en el servicio doméstico en la Argentina. Un caso de la feminización de las migraciones”, ponencia presentada en el *7.º Congreso Nacional de Estudios del Trabajo*, organizado por la ASET (Asociación Argentina de Especialista en Estudios del Trabajo), llevado a cabo en Buenos Aires.
- BUTLER, Judith (1995). “For a Careful Reading”, en S. BENHABIB, J. BUTLER, D. COMELL y N. FRASER (editores), *Feminist contentions: A Philosophical Exchange*. Nueva York: Routledge, pp. 127-144.
- (2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.
- y Gayatri Chakravorty SPIVAK (2009). *¿Quién le canta al estado-nación? Lenguaje, política, pertenencia*, 1ª ed. Buenos Aires: Paidós.
- (2014). “Repensar la vulnerabilidad y la resistencia”, en el *xv Simposio Internacional de la Asociación Internacional de Filósofas: Filosofía, Conocimiento y Prácticas feministas, Conferencia Inaugural*, del 24-27 de junio, Alcalá de Henares, España.
- CABRERA, Natalia y CORZO, Vicente (2008). “Uso del tiempo e inequidades de género en el trabajo remunerado y doméstico en Lima Metropolitana”, en *Boletín de Economía Laboral*, N° 40, año 12. Lima: PEEL-MTPE.
- CACOPARDO, María Cristina (2000). “Mujeres migrantes y jefas de hogar”, en *Mujeres en Escena, Actas de las V Jornadas de Historia de las Mujeres y Estudios de Género* (La Pampa, Universidad Nacional de la Pampa).
- y Alicia MAGUID (2003). “Migrantes limítrofes y desigualdad de género en el mercado laboral del Área Metropolitana de Buenos Aires”, en *Desarrollo Económico*, vol. 43, N° 170. Buenos Aires: IDES.
- (2004). “Crisis y mujeres migrantes en la Argentina”, comunicación presentada al *ALFAPO (Referencia: B-311/97/066/12 | 0172-FA)*, llevado a cabo del 9 al 13 de febrero.
- CALAVITA, Kitty (2006). “Gender, Migration, and Law: Crossing Borders and Bridging Disciplines”, en *International Migration Review*, vol. 40 (1). Nueva York: Center for Migration Studies.
- CALVELO, Laura y Yamila VEGA (2007). “Migración regional y regularización documentaria en Argentina”, ponencia presentada en la *IX Jornadas Argentinas de Estudios de Población*, organizada por AEPA, llevadas a cabo del 31 de octubre al 2 de noviembre, en Huerta Grande, provincia de Córdoba, Argentina.
- CANALES, Alejandro (2004). “Vivir del Norte: Perfil socio-demográfico de los hogares receptores de remesas en una región de alta migración” en Marina ARIZA y Orlandina DE OLIVEIRA, *Imágenes de la familia en el cambio de siglo*. México: UNAM-IIS.
- CANEVARO, Santiago (2006). “Experiencias individuales y acción colectiva en contextos migratorios. El caso de los jóvenes peruanos y el ingreso a la Universidad de Buenos Aires”, en Alejandro GRIMSON y Elizabeth JELIN (comps.), *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdad y derechos*. Buenos Aires: Prometeo.
- (2008a). “Migración, crisis y permanencia de la migración peruana en Buenos Aires. Trayectorias laborales e identidades sociales de mujeres en el servicio doméstico”, ponencia presentada en el *IX Congreso Argentino de Antropología Social*. Misiones, Argentina.
- (2008b). “Empleadoras del servicio doméstico en Buenos Aires. Orden, afecto y umbrales de «modernidad»”, ponencia presentada en el *IX Congreso Argentino de Antropología Social*. Misiones, Argentina.
- (2009). “Empleadas domésticas y empleadoras en la configuración del trabajo doméstico en la Ciudad de Buenos Aires: entre la administración del tiempo, la organización del espacio y la gestión de las maneras de hacer”, en *Campos, Revista de Antropología*

- Social*, vol. 10 (1), pp. 63-86.
- (2010). “Empleadoras del servicio doméstico en la Ciudad de Buenos Aires: intimidad, desigualdad y afecto”, en *Avá, Revista de Antropología*, vol. 15 (marzo de 2010). Posadas: Programa de Postgrado en Antropología Social, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones.
 - (2011). “*Como de la familia*”. *Entre el afecto, la desigualdad y el mercado: empleadas y empleadoras del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires*. (Tesis doctoral.) Universidad de Buenos Aires.
 - (2012). “Canevaro, Santiago (2012) “Cambios y continuidades en la nueva ley del servicio doméstico: entre el afecto y el contrato”, en Rodríguez, Gabriela, et al. *El sindicalismo después de la crisis: resurgimiento y consolidación*, Buenos Aires, APOC, pp-12-17.
 - (2014). “Afectos, saberes y proximidades en la configuración de la gestión del cuidado de niños en el hogar. Empleadas y empleadoras del servicio doméstico en la Ciudad de Buenos Aires”, en *Trabajo y Sociedad* N° 22 (verano). Santiago de Estero: Santiago del Estero: UNSE-INDES / Núcleo Básico de Revistas Científicas Argentinas del CONICET, pp 175-193.
 - (2015) “Juicios, acusaciones y traiciones. Moralidades en disputa en el servicio doméstico en Buenos Aires”. *Revista Século XXI*, Vol. 4, n°2, Universidade Federal da Santa Maria, Brasil.
- CAPPELLETTI, Mauro (1978). *Access to justice*, vol.I, tomo 1: *A World Survey* (editado por Mauro CAPPELLETTI y Bryant GARTH). Milán: Giuffrè-Sijthoff and Noordhoff.
- (1981). “Acceso a la Justicia: Conclusiones de un Proyecto Internacional de Investigación Jurídico Sociológico”, en *Revista Jurisprudencia Argentina III* (traducido por Juan Carlos Hitters).
 - y Bryant GARTH (1983). “El acceso a la Justicia”. *Revista del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata*.
 - (1993). *Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo (Cuatro estudios de derecho comprado)*, (trad. de Héctor Fix Fierro). México: Porrúa.
 - y Bryant GARTH (1996). *El acceso a la justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, colección Política y derecho. México: Fondo de Cultura Económica.
- CARBÓ, Teresa (1989). “Legislar contra la ignorancia (leyes y decretos para la alfabetización: 1944-1948)”, en *Papeles de la Casa Chata*, año 4, N° 6. Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), pp.45-55.
- (2001). “El cuerpo herido o la constitución del corpus en análisis de discurso”, en *Escritos: Revista del Centro de Ciencias del Lenguaje*, 23 (enero-junio). Ciudad de México, UNAM, pp. 17-47 [disponible en línea]: <http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/escritos/resources/LocalContent/31/1/carbo.pdf>. [Consultado el 28/05/2017.]
- CARBONNIER, Jean (1978). *Sociologie juridique*, colección Quadrige, 2.^a ed. París: Presses Universitaires de France.
- (2001). *Droit Flexible - Pour une sociologie du droit sans rigor* (10^a edición). París: LGDJ
- CÁRCOVA, Carlos María (2003). “Acceso a la justicia: exclusión y aculturación”. *Revista Delito y Sociedad* (18/19).
- (2006). *La opacidad del derecho*. Madrid: Trotta.
- CÁRDENAS, Isabel (1986). *Ramona y el Robot: El servicio doméstico en barrios prestigiosos de Buenos Aires (1895-1985)*. Buenos Aires: Búsqueda.
- CARDINAUX, Nancy (2011). “Epistemología y metodología de la investigación de la sociología jurídica: entre el errar y la ausencia”, en Manuela G. GONZÁLEZ y Carlos A. LISTA (coords.), *Sociología jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas*. Buenos Aires: Eudeba, cap. 9, pp. 335-357.
- CARO ZOTTOLA, Luis. Esteban (2013). El acceso a la justicia en núcleos duros de pobreza del Norte Grande Argentino (2001-2010), en *Breves Contribuciones del IEG*. San Miguel de Tucumán, pp. 283- 290.

- CARRASCO BENGOA, Cristina (1991). *El trabajo doméstico y la reproducción social*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- CARVAJAL, Jorge (2011). "La sociología jurídica y el derecho", en *Prolegómenos, Derechos y Valores*, vol. XIV, N°27 (enero-junio). Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- CASAL, Jesús María et al. (2005). *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS).
- (2006). "Aspectos conceptuales del acceso a la justicia", en *Acceso a la justicia: La Universidad por la vigencia efectiva de los derechos humanos* (autores varios). Caracas: UCAB.
- CASTRO, Mary (1982). "¿Qué se compra y qué se paga en el servicio doméstico?: El caso de Bogotá", en Magdalena LEÓN (ed.), *Debate sobre la mujer en América Latina y el Caribe*, tomo I: *La realidad colombiana*. Bogotá: ACEP, pp. 99-122.
- CATANI, Enrique (2009). "La chica que me ayuda", en *La Causa Laboral*, N.º 40. Buenos Aires: Revista de la Asociación de Abogados Laboralistas.
- CATARINO, Christine y Laura OSO (2000). "La inmigración femenina en Madrid y Lisboa: hacia una etnización del servicio doméstico y de las empresas de limpieza", en *Papers, Revista de Sociología*, N° 60, pp. 183-207.
- CELS (2000). *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Argentina*. Buenos Aires: Eudeba.
- (2008). *La lucha por el derecho: Litigio estratégico y derechos humanos*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- (2016). *Derechos humanos en la Argentina: Informe 2016*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- CERIANI, CERNADAS, Pablo (2003) "Migrantes: una deuda pendiente. Veinte años de vigencia de la 'Ley Videla' en democracia", en *Informe Anual 2002-2003* (Buenos Aires, CELS, Editorial Siglo XXI).
- (2008). *La lucha por el derecho: Litigio estratégico y derechos humanos*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- CERIANI CERNADAS, Pablo (2004). "La nueva Ley de Migraciones de Argentina. Un paso hacia una concepción distinta de la migración", en *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, N° 6. Valladolid: Lex Nova.
- , Diego MORALES y Luciana RICART (2007). "Los derechos de los migrantes en la jurisprudencia argentina", en Víctor ABRAMOVICH, Alejandro BOVINO y Christian COURTIS: *La aplicación de los tratados sobre los derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década*. Buenos Aires: Del Puerto, pp. 813-882.
- y Ricardo FAVA (editores) (2009). *Políticas migratorias y derechos humanos*, serie Derechos Humanos. Remedios de Escalada: Ediciones de la UNLa.
- et al. (2009). "Migración y trabajo doméstico en Argentina: las precariedades en el marco global", en María Elena VALENZUELA y Claudia MORA (editoras), *Trabajo doméstico: Un largo camino hacia el trabajo decente*. Santiago de Chile: Organización Internacional del Trabajo, pp. 147-190.
- CHANEY Elsa y Mary GARCÍA CASTRO (eds.) (1993). *Muchacha, cachifa, criada, empleada, emprehadina*. Caracas: Nueva Sociedad.
- CARPENEDO, Manoela y Henrique Caetano NARDI (2013). "Mulheres Brasileiras na divisão internacional do trabalho reprodutivo: construindo subjetividade(s)", en *Revista de Estudos Sociais*, N.º45(enero-abril). Bogotá: Universidad de los Andes. Bogotá, pp. 96-109.
- CARRASCO, Cristina (2003), "La sostenibilidad de la vida humana: ¿un asunto de mujeres?", *Mujeres y trabajo: cambios impostergables*, Magdalena LEÓN (comp.), Porto Alegre, Red Latinoamericana Mujeres Transformando la Economía (REMTE)/ Marcha Mundial de las Mujeres/Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)/Agencia Latinoamericana de Información (ALAI).
- CERRUTTI, Marcela (2009). "Gender and Intra-Regional Migration in South America", en *Human Development Research Paper*, N.º12. Nueva York: United Nations Development Programme.

- y Georgina BISTOCK (2009). Familias latinoamericanas en transformación: desafíos y demandas para la acción pública en División de Desarrollo Social de la CEPAL. Serie Políticas sociales No 147.
- CHANG, Grace (2000). *Disposable Domesticity, Immigrant Women Workers in the Global Economy*. Cambridge: South End Press.
- CHACARTEGUI JÁVEGA, Consuelo (2010). “Mujer discriminación múltiple y exclusión social” en AA.VV. (con dirección de O. Pérez de la Fuente), *Mujeres: luchando por la igualdad, reivindicando la diferencia*. Madrid: Dykinson.
- CHAUSOVSKY, Gabriel (1997). “El trato a los extranjeros: Garantías judiciales”, en *Actas del XIX Congreso de Derecho Procesal*, tomo 2, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, Corrientes, Argentina.).
- (2004). “Apuntes jurídicos sobre la nueva ley de migraciones”, en Rubén GIUSTINIANI, *Migración: un derecho humano*. Buenos Aires: Prometeo.
- CIDH [Comisión Interamericana de Derechos Humanos] (2007). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*, resumen ejecutivo. [Disponible en línea]: <<http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/Accessodescii.sp.htm>>. [Revisado el 15/07/2017].
- COHEN, Néstor (2010). Representaciones de la diversidad: trabajo, escuela y juventud. Ediciones Cooperativas, Buenos Aires.
- COHEN, Néstor (2009). No es sólo cuestión de migrantes: migraciones externas y exclusión social. En Goinheix, Conflictos y expresiones de la desigualdad y la exclusión en América Latina. El Aleph, Buenos Aires.
- COHEN, Néstor y Carolina MERA (coords.) (2005). *Relaciones interculturales: experiencias y representación social de los migrantes*. Buenos Aires: Antropofagia.
- CORTÉS CASTELLANOS, P. (2005) Mujeres migrantes en América Latina y el Caribe: Derechos humanos, mitos y duras realidades, serie Población y Desarrollo, N° 61 (Santiago, CELADE).
- CORREA SUTIL, Jorge (1999). “Acceso a la Justicia y reformas judiciales en América Latina: ¿Alguna esperanza de mayor igualdad?”, en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. Buenos Aires: Universidad de Palermo, pp. 293-308.
- CORTÉS, Rosalía (1988) Informe sobre el mercado de trabajo femenino en la Argentina (Buenos Aires, Ministerio de Salud y Acción Social, Subsecretaría de la Mujer; UNICEF).
- (1990). “Precarización y empleo femenino”, en Pedro GALÍN-Marta NOVICK (comps.), *La Precarización del empleo en la Argentina*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- (1999) “La mujer en el mercado de trabajo urbano argentino”, en *Mujer y Mercosur: Ensayos sobre la situación de la mujer latinoamericana* (Lugar, FLACSO-BID).
- (2003) “Mercado de trabajo y género: El caso argentino, 1994-2002”, en M.E. Valenzuela (ed.) *Políticas de empleo para superar la pobreza*. Argentina (Santiago, OIT).
- (2004). “Salarios y marco regulatorio del trabajo en el Servicio Doméstico”. En *Enfrentando los retos al trabajo decente en la crisis argentina*. Proyecto de cooperación técnica OIT/MTEySS.
- y Fernando GROISMAN (2004). “Migraciones, mercado de trabajo y pobreza en el Gran Buenos Aires”, en *Revista de la CEPAL*, N° 82 (Santiago, CEPAL).
- y J. LÓPEZ (2008). “Cuidadoras y cuidadores: el efecto del género en el cuidado no profesional de los mayores”, en *Boletín sobre el Envejecimiento: Perfiles y tendencias*. N.º 35.
- (8 al 10 de julio de 2009). “Labour Regulations’ Ambiguity and Quality of Working Life: Domestic Servants in Argentina”, en *Conference on Regulating Decent Work*, Ginebra, Suiza.
- COURTIS, Corina (2006). “Hacia la derogación de la Ley Videla: la migración como tema de labor parlamentaria en la Argentina de la década de 1990”, en Alejandro GRIMSON y Elizabeth JELIN (comps.), *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia*,

- desigualdad y derechos*. Buenos Aires: Prometeo, pp.162-205.
- y María Inés PACECCA (2007). “Migración y derechos humanos: una aproximación crítica al «nuevo paradigma» para el tratamiento de la cuestión migratoria en la Argentina”, en *Revista Jurídica de Buenos Aires*. Buenos Aires: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- (2008). “Migración y derechos humanos: una mirada crítica a la nueva gestión migratoria en la Argentina”, en Carolina STEFONI (comp.), *El fenómeno de la inmigración en Chile. Aspectos multidimensionales en el proceso de integración*. Santiago de Chile: Universidad Alberto Hurtado.
- y María Inés PACECCA (2010). “Género y trayectoria migratoria: mujeres migrantes y trabajo doméstico en el Área Metropolitana de Buenos Aires”, en *Papeles de Población*, N° 63, pp.155-185.
- COTTERRELL, Roger (1991). *Introducción a la Sociología del derecho* (trad. Carlos Pérez Ruiz). Barcelona: Ariel.
- (1992). “The sociology of law: An introduction”. Oxford: Oxford University Press.
- (2008). “Transnational communities and the concept of law”, en *Ratio Juris*, vol. 21 (1), pp.1-18.
- CRESPO, M. y J. LÓPEZ (2008). “Cuidadoras y cuidadores: el efecto del género en el cuidado no profesional de los mayores”, en *Boletín sobre el Envejecimiento: Perfiles y tendencias*. N° 35.
- CUTULI Romina e Inés PÉREZ (2011). *Trabajo, género y desigualdad. El caso de las empleadas domésticas en Mar del Plata, 2010-2011*. [Premios Juan Bialet Masse], 2ª ed. La Plata: Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
- (2012). “Desigualdades en el acceso a la justicia: un «régimen de invisibilidad»: El servicio doméstico en la provincia de Buenos Aires (1990-2010)”, en el *Primer Congreso Latinoamericano de Historia de las Mujeres*, llevado a cabo del 20 al 21 de septiembre en Buenos Aires, Argentina.
- (2014). “Informalidad laboral en el servicio doméstico: su (in) visibilización en la justicia laboral argentina. 1990-2010”, ponencia presentada en las *VIII Jornadas de Sociología*, llevadas a cabo en La Plata, Argentina.
- DAL LAGO, Alessandro (1999). *Non-persone*. Š q ^ • & | ˇ • ã [} ^ Á â ^ ã Á { ã * ! æ} c ã Á á
Milán: Feltrinelli.
- DE BARBIERI, T. (1993). “Sobre la categoría de género; una introducción teórica-metodológica”, en *Debates en Sociología*, N°18. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- DE GENOVA, Nicholas P. (2004). “The Production of Mexican/Migrant Illegality”, en *Latino Studies*, vol. 2, pp. 160-185.
- , Sandro MEZZADRA, John PIKELS et al. (2014). “New Keywords: Migration and Borders”, en *Cultural Studies*. Londres: [Routledge] Taylor & Francis Group.
- DE LA GARZA TOLEDO, Enrique (coord.) (2005). *Sindicatos y nuevos movimientos sociales en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.
- (2006). “Del concepto ampliado de trabajo al de sujeto laboral ampliado” en Enrique DE LA GARZA TOLEDO, (coord.), *Teorías sociales y estudios del trabajo*. Barcelona: Anthropos.
- (2010). *Hacia un concepto ampliado de trabajo: Del trabajo clásico al no clásico*, en *¿Hacia dónde va el trabajo humano?*, capítulo 1. México: Anthropos.
- DE LA TORRE, J. (1997). *El derecho como arma de liberación en América Latina: Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. México: Instituto de Cultura de Aguas Calientes.
- DELGADO WISE, Raúl y Humberto MÁRQUEZ COVARRUBIAS (2007). “Teoría y práctica de la relación dialéctica entre desarrollo y migración”, en *Migración y Desarrollo*, vol. 9 (segundo semestre). Zacatecas-Latinoamericanistas: Red Internacional de Migración y Desarrollo, pp 5-25.
- DENZIN, Norman K. (2003). *Performance Ethnography: Critical Pedagogy and the Politics of Culture*. Thousand Oaks: SAGE.
- DE ROSA, José María (1985). “El acceso a la justicia para quienes carecen de medios:

- conocimiento genérico por parte del carenciado de los derechos asignados” en *Revista de Sociología del Derecho*, N° 3. La Plata: Sociedad Argentina de Sociología del Derecho.
- DE STEFANO, Juan Sebastián (2012). *Acceso a la justicia: Análisis y perspectiva de los nuevos desafíos*. Buenos Aires: Eudeba.
- DEVETTER, François-Xavier (2013). “¿Por qué externalizar las tareas domésticas?: Análisis de las lógicas desiguales que estructuran la demanda en Francia”, en *Revista de Estudios Sociales*, N° 45 (enero-abril). Bogotá: Universidad de los Andes, pp. 80-95.
- DEVOTO, Fernando J. (2001). “El revés de la trama: políticas migratorias y prácticas administrativas en la Argentina (1919-1949)”, en *Desarrollo Económico*, N° 162, vol. 41 (julio-septiembre). Buenos Aires: IDES, pp. 281-304.
- (2003). *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana.
- DGEYC (Dirección General de Estadística y Censos) (2007a). *Informe de resultados N° 328, Encuesta anual de hogares 2005. Uso del tiempo*. Buenos Aires.
- (2007b). *Informe de resultados N° 329, Encuesta anual de hogares 2005. Uso del tiempo*. Buenos Aires.
- DÍAZ de LANDA, Martha (2011). “Derecho, política y políticas”, en Manuela G. GONZÁLEZ y Carlos A. LISTA (coords.), *Sociología jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas*. Buenos Aires: Eudeba, cap. 7, pp. 229-278.
- DOBREE, Patricio, Myriam GONZÁLEZ y Clyde SOTO (2015). *Perfil de Paraguay con relación al trabajo doméstico de personas migrantes en Argentina*. Asunción: Programa de Acción Mundial sobre las Trabajadoras Domésticas y sus Familias. OIT, ONU Mujeres, Unión Europea.
- DOMENECH, Eduardo (2008). “La ciudadanía de la política migratoria en la región sudamericana: vicisitudes de la agenda global”, en Susana NOVICK (comp.), *Las migraciones en América Latina. Políticas, culturas y estrategias*. Buenos Aires: Catálogos/CLACSO, pp.53-72.
- (2009). “Avatares de la política migratoria en Bolivia: el Estado y los emigrantes como nacionales en el exterior”, en *Migraciones contemporáneas: contribución al debate*. La Paz: CIDES-UMSA.
- (2012). “De prohibiciones y expulsiones: procesos migratorios, sujetos indeseables y políticas de control en América del Sur”, seminario presentado en la VI Reunión del Grupo de Trabajo Migración, Cultura y Políticas de CLACSO, celebrado en México D.F..
- (2013). “Escuela, pensamiento de Estado e inmigración boliviana: entre la nacionalización y la búsqueda de reconocimiento de la alteridad”, en *Argumentos, revista de crítica social*, vol. 15 (noviembre). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Disponible en línea: <<http://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/argumentos/article/view/904/790>>. [Revisado el 1/07/2017].
- (2014). “«Bolivianos» en la «escuela argentina»: Representaciones acerca de los hijos de inmigrantes bolivianos en una escuela de la periferia urbana”, en *Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana (REMHU)*, año XXII, N.º 42 (enero-junio). Brasilia: CSEM (Centro Scalabrianiano de Estudos Migratórios), pp. 171-188.
- DOMÍNGUEZ FIGAREDO, Daniel et al. (2007). “Virtual Ethnography”, en *Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research*, 8 (3). Berlín: Freie Universität [disponible en línea]: <<http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/274/603>>. [Consultado el 04/06/2017.]
- DURÁN HERAS, María Ángeles y Susana GARCÍA DÍEZ (2005). “Presente y Futuro del Cuidado de Dependientes en España y Alemania”, en *Boletín sobre el Envejecimiento: Perfiles y Tendencias*, N°16. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales / Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad IMSERSO.
- DURAND, Jorge y Douglas MASSEY (2003). “Los enfoques teóricos: una síntesis”, en Jorge DURAND y Douglas MASSEY, *Clandestinos: Migración México-Estados Unidos en los albores del siglo XXI*. México D.F.: Miguel Ángel Porrúa / UAZ.

- DURIN, Séverine (2013). "Varones en el servicio doméstico en el Área Metropolitana de Monterrey: Ideologías de género en la organización del trabajo", en *Trayectorias*, vol. 15, N° 37 (julio-diciembre). Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León, pp. 53-72.
- DUTRA, Delia da S.M. (2012). *Mulheres migrantes peruanas em Brasília. O trabalho doméstico e a produção do espaço na cidade*. (Tesis de doctorado.) Instituto de Ciências Sociais Departamento de Sociologia, Universidade de Brasília.
- DUTRA, Delia y Renata MATOS (2016). "Trabajo doméstico y migración en Brasil. Contexto histórico-legal y mercado de trabajo", en María José MAGLIANO, María Victoria PERISSINOTTI y Denise ZENKLUSEN, *Los nudos ciegos de la desigualdad: Diálogos entre migraciones y cuidado*, 1.ª ed..Buenos Aires: CONICET.
- DWORKIN, Ronald. (1981) What is Equality? Part 2: Equality of Resources," en *Philosophy and Public Affairs*, vol.10, N.º 4, pp. 283-345.
- (1983) "In Defense of Equality" *Social Philosophy and Policy*, 1/1, pp. 24-40.
- (1997). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- (1997). *The Three Worlds of Welfare Capitalism*.Princeton: Princenton University Press.
- EHRENREICH, Barbara y Arlie RUSSELL HOCHSCHILD (eds.) (2003). *Global Woman Nannies, Maids, and Sex Workers in the New Economy*. Nueva York: Metropolitan Books.
- EINSENSTEIN, Zillah R. (1988). *The female Body and the law*.California: University of California.
- ESCOBAR, Arturo (2005). *Más allá del Tercer Mundo. Globalización y diferencia*. Bogotá: Universidad del Cauca / ICANH.
- ESCRIVÁ, Ángeles (2000). "¿Empleadas de por vida? Peruanas en el servicio doméstico de Barcelona", *Papers, Revista de Sociología*, vol. 60. Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 327-342.
- ESPAÑA, Valeria (2012). "Género y trayectoria migratoria en Uruguay: el caso de las trabajadoras domésticas", en *Cotidiano Mujer*, vépoca, cuaderno 3 (julio). Montevideo: Cotidiano Mujer, pp 9-12.
- ESPINO, Alma y Verónica AMARANTE (2008). "Situación del servicio doméstico en Uruguay", en *Ampliando la igualdad de oportunidades laborales para las mujeres*. Banco Mundial- INAMU- MIDES.
- ESPING-ANDERSEN, Gøsta (ed.) (1993). *Changing Classes: Stratification and Mobility in Post-industrial Societies*. Londres: SAGE.
- ESQUIVEL, Valeria (2007), "Time use surveys in Latin America", Buenos Aires, inédito.
- y Eleonor FAUR y Elizabeth JELIN (eds.) (2012). *Las lógicas del cuidado infantil: entre las familias, el Estado y el mercado*. Buenos Aires: IDES/UNICEF/UNPFA.
- y Francisca PEREYRA (2013). "Las prácticas de la informalidad en el servicio doméstico y su impacto sobre el acceso a derechos laborales", en las *Jornadas IDAES de Servicio Doméstico*.
- EXPÓSITO MOLINA, Carmen (2012). "¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España, en *Investigaciones Feministas*, vol. 3. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, pp. pp. 203-222.
- FACIO MONTEJO, Alda (1999). *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José: ILANUD.
- y Lorena FRIES (1999). "Feminismo, género y patriarcado", en *Género y derechoi*. Santiago de Chile: LOM ediciones
- FALS BORDA, Orlando (marzo de 1972). "Reflexiones sobre la aplicación del método de estudio-acción en Colombia", en el *Simposio sobre Política de Enseñanza e Investigación en Ciencias Sociales*. Documento N° 8, 19-24, Rosca de Investigación y Acción Social. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima: UNESCO-FLACSO.
- (2009). *Una sociología sentipensante para América Latina* (antología y presentación Víctor Manuel MONCAYO). Bogotá: CLACSO / Siglo del Hombre Editores.
- FAUR, Eleonor (2015). "Un problema invisible", en *Le monde diplomatique*, mayo 2015. Buenos Aires: Capital Intelectual.

- FEDERICI, Silvia (2013a). *La revolución feminista inacabada. Mujeres, reproducción social y lucha por lo común*. México: Escuela Calpulli.
- (2013b). *Revolución en punto cero Trabajo doméstico, reproducción y luchas feministas*. Traficantes de sueños: Madrid.
- FELSTINER, William F., Richard L. ABEL y Austin SARAT (2001). “Origen y transformación de los conflictos: reconocimiento, acusación, reclamación”, en Mauricio GARCÍA VILLEGAS (ed.), *Sociología Jurídica: Teoría y sociología del derecho en los Estados Unidos*. Bogotá: Unibiblos, pp. 39-67.
- FERRARI, Vincenzo (2006). *Derecho y sociedad: Elementos de sociología del derecho* (traducción de S. Perea Latorre). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- FEMENÍAS, María Luisa y Paula SOZA ROSSI, (2009). “Poder y violencia sobre el cuerpo de las mujeres”, en *Revista Sociologías Porto Alegre*, N.º 21. Rio Grande do Sul: Universidade Federal de Rio Grande do Sul, pp. 42-65.
- FERREE, Myra Marx (2009). “Inequality, Intersectionality and the Politics of Discourse: Framing Feminist Alliances”, en Emanuela LOMBARDO; Petra MEIER y Mieke VERLOO, *The Discursive Politics of Gender Equality. Stretching, Bending and Policy-Making*. Londres: Routledge: 86-104.
- FERNÁNDEZ VALLE, Mariano (2006). “El acceso a la justicia de los sectores en desventaja económica y social”, en Haydée BIRGIN y Beatriz KOHEN (comps.), *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires, Biblos.
- FIELDING, Anthony (1983). “The «impasse in migration theory» revisited”, conferencia en *International Migration*, Soesterberg IBG/Royal Dutch G.S.
- FILIPPI, Alberto (2015). *Constituciones, dictaduras y democracias. Los derechos y su configuración política*. Buenos Aires: Infojus.
- FLÓREZ-ESTRADA, María (2007). *El valor simbólico y económico de las mujeres*, Serie Instituto de Investigaciones Sociales. San José: Editorial Universidad de Costa Rica.
- FOUCAULT, Michel (2003). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- FRASER, Nancy (1989). *Unruly Practices: Power, Discourse, and Gender in Contemporary Social Theory*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- (1997). “¿De la redistribución al reconocimiento?: Dilemas en torno a la Justicia en una época «postsocialista»”, en *En Justicia Interrumpida: Reflexiones críticas desde la posición %o] [• c • [. Bogotá: Universidad de los Andes/ Siglo del Hombre Editores, pp. 17-54.*
- (2000). “Nuevas reflexiones sobre el reconocimiento”, en *New Left Review* [edición en español], vol. 4. Madrid: Traficantes de sueños.
- (2003). “From Discipline to Flexibilization? Rereading Foucault in the Shadow of Globalization”, en *Constellations*, vol. 10 (2). Nueva Jersey: John Wiley & Sons.
- (2005). “Democratic Justice in a Globalizing Age: Thematizing the Problem of the Frame”, en Natalie KARAGIANNIS y Peter WAGNER (eds.), *Varieties of World-Making: Beyond Globalization*. Liverpool: Liverpool University Press.
- (2006). “Reinventar la justicia en un mundo globalizado”, en *New Left Review* [edición en español], vol. 36. Madrid: Traficantes de sueños, pp. 31-50.
- (2007). “Identity, Exclusion, and Critique: A Response to Four Critics”, en *European Journal of Political Theory*, vol. 6 (3). SAGE, pp. 305-338.
- (2008). *Escalas de Justicia*. Barcelona: Herder.
- (2009). “El feminismo, el capitalismo y la astucia de la historia”, en *New Left Review* [edición en español], vol. 56. Madrid: Traficantes de sueños.
- (2010). “Who Counts? Dilemmas of Justice in a Postwestphalian World”, en *Antipode*, vol. 1 (1).
- (2012). “Sobre la justicia”, en *New Left Review* [edición en español], vol. 74. Madrid: Traficantes de sueños.
- (2014). “Tras la morada oculta de Marx”, en *New Left Review* [edición en español], vol.

86. Madrid: Traficantes de sueños.
- FRIEDMAN, Lawrence M. (1975). *The Legal System: A Social Science Perspective*. Nueva York: Russell SAGE Foundation.
- (1989). “Sociology of Law and Legal History”, en *Sociología del Derecho*, vol. 16 (2).
- (1989). “Law, Lawyers, and Popular Culture”, *YALE L. J.*, vol. 98, p. 1579.
- (1997). “The Concept of the Legal Culture: A Reply”, en David NELKEN (editor), *Comparing Legal Cultures*. Dartmouth Publishing Company.
- y R. PÉREZ PERDOMO (2003). *Legal Culture in the Age of Globalization: Latin America and Latin Europe*. Stanford: Stanford University Press.
- FUCITO, Felipe (2003). *Sociología del derecho*, 2ª ed. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- FUERTES MEDINA, Patricia, Eduardo RODRÍGUEZ, y Pablo CASALI (coord.) (2013). *Trabajo doméstico remunerado en el Perú: Situación y perspectivas en función del Convenio 189 y la Recomendación 201 de la OIT*. Lima: OIT/ Oficina de la OIT para los Países Andinos.
- GHERARDI, Natalia (2006). “Notas sobre acceso a la justicia y servicios jurídicos gratuitos en experiencias comparadas: un espacio de asistencia posible para las mujeres”, en Haydeé BIRGIN y Beatriz KOHEN (comp.), *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencia comparada*. Buenos Aires: Biblos.
- y Haydeé BIRGIN (coords.), (2011). “La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales”, tomo 6, serie *Género, Derecho y Justicia*. México: SCJN-Fontamara, p. XIV.
- , Laura PAUTASSI y Carla ZIBECCHI (2012). “De eso no se habla: el cuidado en la agenda pública. Estudio de opinión sobre la organización del cuidado/ Natalia - 1ª ed. - Buenos Aires: ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género).
- GALINDO, María (2013). *No se puede descolonizar sin despatriarcalizar: Teoría y propuesta de la despatriarcalización*. La Paz: Mujeres Creando.
- GALLARDO RIVAS, Gina (1995). *Buscando la vida: dominicanas en el servicio doméstico en Madrid*. Santo Domingo: CIPAF-IEPALA.
- GALLINATI, Carla (2014). *Migración, vivienda e integración regional: Un abordaje desde la villa miseria*. (Tesis de doctorado.) Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires [disponible en línea]: https://www.academia.edu/14929708/MIGRACIÓN_VIVIENDA_E_INTEGRACIÓN_REGIONAL_Un_abordaje_desde_la_villa_miseria. [Consultado el 26/05/2017.]
- GALLO, Alejandra y Silvia SANTOS (2014). “Trabajo doméstico remunerado en Uruguay. Regulación, resultados y situación actual. Actualización de informe” en *Comentarios de la Seguridad Social* N.º 49. Montevideo: BPS.
- GÁLVEZ, Thelma y Rosalba TODARO. (1984). “La especificidad del trabajo doméstico asalariado y la organización de las trabajadoras”, en *La mujer en el sector popular urbano: América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL/ Naciones Unidas, pp. 155-159.
- GAMALLO, Gustavo (2012). “Desmercantilización del bienestar. Aproximaciones críticas a los derechos sociales y a la política social: El caso de la educación”, presentado en el *Congreso 2012 de la Asociación de Estudios Latinoamericanos*, 24 al 26 de mayo de 2012. San Francisco, California, Estados Unidos.
- GARCÍA, Lila (2013). *Nueva política migratoria argentina y derechos de la movilidad. Implementación y desafíos de una política basada en derechos humanos a través de las acciones ante el Poder Judicial (2004- 2010)*. (Tesis de doctorado.) Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.
- GARCÍA MORENO, Cristina (2015). “Trayectorias laborales de las mujeres migrantes cubanas”, en *España Migraciones Internacionales*, vol. 8, Nº 1 (enero-junio). Tijuana A. C.: El Colegio de la Frontera Norte, pp. 189-219.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (ed.) (2001). *Sociología jurídica: teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- (director) (2010). *Normas de papel. La cultura del incumplimiento*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- GARGARELLA, Roberto (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls: Un breve*

- manual de filosofía política*. Barcelona: Paidós.
- GARRIDO, María Isabel (2010). *Las Transformaciones del Derecho en la Sociedad Global*, Pamplona.
- GAUDIO, Magalí (2012). "Mujeres paraguayas en el Área Metropolitana de Buenos Aires. Decisión migratoria, relaciones familiares y maternidad a distancia", en *Revista Temas de Antropología y Migración*, N° 3 (junio), pp. 40-60.
- GERLERO, Mario (2003). "El compromiso de un juez", en Humberto QUIROGA LAVIÉ (comp.), *Gestión de Calidad y Justicia*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- (2008). *Los silencios del derecho*. Buenos Aires: David Grinberg/ Libros Jurídicos.
- GESSNER, Volkmar (1985). "El jurista frente a las políticas legislativas", en Francisco CABALLERO HARRIET, *Actualidad de la sociología del derecho*. San Sebastián: Universidad del País Vasco,
- (2011). "El uso de la información judicial, en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 1 (2).
- (2013). *El otro derecho comparado: Ensayos sobre cultura y seguridad jurídicas en la era de la globalización*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- GHERARDI, Natalia (2006). "Notas sobre acceso a la justicia y servicios jurídicos gratuitos en experiencias comparadas: un espacio de asistencia posible para las mujeres", en H. BIRGIN y B. KOHEN (comp.), *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencia comparada*. Buenos Aires: Biblos.
- , Laura PAUTASSI y Carla ZIBECCHI (2012). *De eso no se habla: el cuidado en la agenda pública. Estudio de opinión sobre la organización del cuidado/*, 1.ª ed. Buenos Aires: ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género).
- GIL ARAUJO, Sandra y VEGA SOLÍS, Cristina. (2003). "Contrageografías: circuitos alternativos para una ciudadanía global", en Saskia SASSEN *Contrageografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Madrid: Traficantes de sueños, pp. 11-26.
- (2006). *Las argucias de la integración. Construcción nacional y gobierno de lo social a través de las políticas de integración de inmigrantes. Los casos de Cataluña y Madrid*. (Tesis doctoral.) Universidad Complutense de Madrid, España.
- (2010). *Las argucias de la integración: Políticas migratorias, construcción nacional y cuestión social*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA).
- y Tania GONZÁLEZ (2012). "Migraciones, género y trabajo en España. El tránsito obligado de las trabajadoras inmigrantes por el empleo de hogar", en *Mora*, vol. 18 (2). Buenos Aires.
- y Claudia PEDONE (2013). "Políticas públicas y discursos políticos sobre familia, migración y género en contextos de inmigración/emigración: España, Ecuador y Colombia", en *Migraciones internacionales. Reflexiones y estudios sobre la movilidad territorial contemporánea*. Buenos Aires: CICCUS, pp. 149-170.
- Tania GONZÁLEZ (2014). "International migration, public policies and domestic work Latin American migrant women in the Spanish domestic work sector", en *Women's Studies International Forum*, vol. 46. Elsevier.
- GIUSTINIANI, Rubén. (comp.) (2004). *Migración: un derecho humano. Ley de migraciones N° 25.871*. Buenos Aires: Prometeo.
- GLICK SCHILLER, Nina y Peggy LEVITT (2004). "Perspectivas internacionales sobre migración: conceptualizar la simultaneidad", en *Migración y Desarrollo*, (segundo semestre de 2004). México.
- GOGNA, Monica (1989). "Domestic workers in Buenos Aires", en CHANEY, Elsa M. y Mary GARCÍA CASTRO (eds.), *Muchachas no more, household workers in Latin America and the Caribbean*. Filadelfia: Temple University Press.
- GOREN, N. (2000) *La mujer joven y su situación laboral. Caracterización y análisis*, Tesis de Maestría en Ciencias Sociales del Trabajo (Buenos Aires, Centro de Estudios Avanzados, Universidad de Buenos Aires)

- GOLDSMITH, Mary (2008), Disputando fronteras: la movilización de las trabajadoras del hogar en América Latina [en línea]. Disponible en: <http://alhim.revues.org/index2202.html>
- (1993). *Female household workers in the Mexico City Metropolitan Area*, Storrs-Mansfield, CT: University of Connecticut.
- (1997). “Género y trabajo: una Mirada desde México”, en *GénEros*, N° 11, año 11. Colima: Centro Universitario de Estudios de Género, Universidad de Colima, pp. 5-16.
- (2013). “Los espacios internacionales de la participación política de las trabajadoras remuneradas del hogar”, en *Revista de Estudios Sociales*, vol. 45. Bogotá: Universidad de los Andes (Facultad de Ciencias Sociales), pp. 233-246.
- (2007). “Disputando fronteras: la movilización de las trabajadoras del hogar en América Latina”, en *Amérique Latine Histoire et Mémoire*, N°14 [Femmes latino-américaines et migrations], en *Les Cahiers ALHIM*.
- GOLDSTEIN, Donna (2003). *The aesthetics of domination: Class, culture, and the lives of domestic workers. Laughter out of place: Race, class and sexuality in a Rio*. Shantytown, Berkeley: University of California Press.
- GÓMEZ-SCHLAIKIER, Sigrid (2008). “¿Los nuevos cooperantes? Relación entre migración, remesas y potencial de los migrantes”, en *Cuadernos de Difusión*, N° 13 (24). Hamburgo: Zentrum für Ökonomische und Soziologische Studien.
- GONZÁLEZ, Anahí y Romina Paola TAVERNELLI (10, 11 y 12 de noviembre de 2011). “Fronteras y puentes simbólicos en la constitución identitaria nacional de los miembros del poder judicial, en *VI Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, disponible en línea: <<https://www.academica.org/000-093/11>>. [Consultado el 25/06/2017.]
- (2013). “El poder judicial como institución de control: la definición de lo que pueden o no los migrantes externos en el espacio público”, en las *X Jornadas de Sociología*, organizadas por FCS / UBA, y llevadas a cabo en Buenos Aires, Argentina.
- (2014). “Derechos humanos de los migrantes internacionales: analizando la mirada del sistema judicial a partir de sus representaciones sociales”. Tesis de Doctorado presentada en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.
- GONZÁLEZ, Manuela G. y Carlos A. LISTA (coords.) (2011). *Sociología jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas*. Buenos Aires: Eudeba.
- y Olga L. SALANUEVA (2011). *Los pobres y el acceso a la justicia* (compiladoras). La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- y Olga L. SALANUEVA (2012). “Las mujeres y el acceso a la Justicia”, en *Derecho y Ciencias Sociales*, 6 (abril). La Plata: Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica / FCJyS, UNLP, pp. 91-108.
- (2013). *Acceso a la Justicia y conflictos intrafamiliares: Marginación y pobreza en el ámbito judicial (coordinadora)*. La Plata: IMÁS.
- y María Gabriela MARANO (2014). *La formación de abogadas y abogados: Nuevas configuraciones*, 1ª ed. La Plata: Imás.
- GONZÁLEZ-FERNÁNDEZ, Tania (2014). “Reseña «Transnational Families, Migration and the Circulation of Care. Understanding Mobility and Absence in Family Life» de Baldassar, Loretta y Merla, Laura”, en *Papeles del CEIC* (International Journal on Collective Identity Research), N° 2 (julio-diciembre). Leioa: Centro de Estudios sobre la Identidad Colectiva/ Facultad de Ciencias Sociales - Universidad del País Vasco.
- GONZÁLEZ QUINTEROS, Laura y Mariselda CANCELA (2013). Estudio sobre las condiciones laborales del servicio doméstico Propuestas para acortar las brechas de la desigualdad en las políticas laborales, de cuidado y tributarias. Comisión sectorial de Población
- GORBÁN, Débora (2011). “Empleadas y empleadoras disputando los límites de lo doméstico”, *IX Reunión de Antropología del Mercosur*, Curitiba, Brasil.
- (2012). “Empleadas y empleadoras, tensiones de una relación atravesada por la ambigüedad”, en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, vol. 140. Madrid: Publicación trimestral del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), pp.29-

48.

- (2013). “El trabajo doméstico se sienta a la mesa: la comida en la configuración de las relaciones entre empleadores y empleadas en la ciudad de Buenos Aires”, en *Revista Estudios Sociales*, N° 45 [Servicio doméstico y desigualdad social / enero-abril]. Bogotá: Facultad de Ciencias Sociales/ Universidad de los Andes, pp. 67-79.
- (2015). “Representaciones sociales en disputa: los procesos de selección de trabajadoras del cuidado entre familias de clases medias en la ciudad de Buenos Aires”, *Trabajo y Sociedad*, 25, pp. 21.
- y Ania TIZZIANI (2015). “Circulación de información y representaciones del trabajo en el servicio doméstico”, en *Cuadernos del IDES*, serie Proyectos de investigación (octubre de 2015). Buenos Aires: IDES/CONICET.
- GORDILLO, Agustín (2017). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Parte general*, 1ª ed., 1ª reimpr. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- GOTTERO, Laura (2014). Indicadores de derechos humanos en políticas contra el dengue. Propuesta para incorporar un enfoque de derecho a la salud en las estrategias epidemiológicas en Paraguay, en *Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales*, N.º 5. Buenos Aires: Grupo de Estudios Sociales sobre Paraguay/ Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, Universidad de Buenos Aires, pp. 36-61.
- GREGORIO GIL, Carmen (2002). “La movilidad transnacional de las mujeres: entre la negociación y el control de sus ausencias y presencias”, en Carmen GREGORIO GIL y Belén AGRELA ROMERO (eds.), *Mujeres de un solo mundo: globalización y multiculturalismo*. Granada: Universidad de Granada.
- (2007). “Trabajando honestamente en casa de familia: entre la domesticidad y la hipersexualización”, en *Estudios Feministas*, vol. 15 (3). (septiembre/diciembre). Florianópolis: Universidade Federal de Santa Catarina, pp. 699-716.
- (2012). “Tensiones conceptuales en la relación entre género y migraciones: Reflexiones desde la etnografía y la crítica feminista”, en *Papers: revista de Sociología*, vol. 97 (3). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 569-590.
- GROISMAN, Fernando y María Eugenia SCONFENZA (2012). “El servicio doméstico en Argentina. Informe de situación 2004-2012”. Buenos Aires: CITRADIS.
- GROSGOUEL, Ramón. (2007). *El giro decolonial, reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Encuentros.
- (2012). “El concepto de «racismo» en Michel Foucault y Frantz Fanon: ¿teorizar desde la zona del ser o desde la zona del no-ser?”, en *Tabula Rasa*, vol. 16. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, pp. 79-102.
- Gutiérrez, Alicia (2004). “De estrategias, capitales y redes: elementos para el análisis de la pobreza urbana”, en L. Mota Díaz. y A. Cattani. (comps.), *Desigualdad, pobreza, exclusión y vulnerabilidad en América Latina. Nuevas perspectivas analíticas*. México: ALAS, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública / UAEM, Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del estado de México, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, pp. 17-58.
- GUTIÉRREZ, Encarnación. (2013). “Trabajo doméstico-trabajo afectivo: sobre heteronormatividad y la colonialidad del trabajo en el contexto de las políticas migratorias de la UE”, en *Revista Estudios Sociales*, N.º45(enero-abril). Bogotá: Universidad de los Andes: 123 134.
- GUTIÉRREZ- RODRÍGUEZ, Encarnación (2010). *Migration, Domestic Work and Affect*. Londres: Routledge.
- GUEMUREMAN, Silvia (2009) “La invención de lo cotidiano: los problemas para dictar justicia”, en Oportunidades. Caminos hacia la protección integral de Derechos del niño, María Belén NOCETI, Claudio GALLEGOS y Stella Maris PEREZ (comp.) Departamento de Economía de la UNS, Bahía Blanca pp. 105-124.
- GURVITCH, Georges (1945). *The Bill of Social Rights*. Nueva York: International Universities Press.
- HALPERN, Gerardo (2008). “Rebeldías y retornos desde el exilio: retomar discusiones nunca

- abordadas”, ponencia presentada en el I Taller *Paraguay como objeto de estudio de las ciencias sociales*, presentado en junio en Posadas, Misiones, Argentina.
- HABERMAS, Jürgen, (1989). *The Structural Transformation of the Public Sphere: An Inquiry into a Category of Bourgeois Society*. Cambridge: MIT Press.
- (1996). *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. Cambridge: The MIT Press.
- (1998). *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- HÄGERSTRÖM, Axel (1954) Reviewed Work: Inquiries into the Nature of Law and Morals. In Karl Olivecrona (Ed.) *The Modern Law Review*. Vol. 17, No. 2. Pp. 174-178.
- HALLIDAY, Terence C. (2007). “Legitimacy, Technology, and Leverage: The Building Blocks of Insolvency Architecture in the Decade Past and the Decade Ahead”, en *Brooklyn Journal of International Law*, vol. 32 (3). Brooklyn: Brooklyn Law School.
- (2011) “The Legal Complex”. *Annual Review of Law and Social Science*.
- (2012) “Colonialism’s Legacies: Variations on the Theme of Political Liberalism in the British Post-Colony”. *Cambridge University Press*.
- (2015). *Global Surveillance of Dirty Money: Assessing Assessments Of Regimes To Control Money-Laundering And Combat The Financing Of Terrorism*.
- HANCOCK, A. (2007). “When multiplication doesn’t equal quick addition: Examining intersectionality as a research paradigm”, en *Perspectives on Politics*, vol. 5, pp. 63-79.
- HARDT, Michael y Antonio NEGRI (1994). *El trabajo de Dionisos: Una crítica de la forma-Estado*. Madrid: Akal.
- HERRERO, Mariana de Dios (2011). “El trabajo de las empleadas domésticas”, en DI LISCIA, María Herminia, *Mujeres en la Pampa contemporánea: ciudadanía, identidad y estrategias de vida*. Santa Rosa: Universidad Nacional de la Pampa.
- HERRERA, Gioconda (2007). “Mujeres ecuatorianas en el trabajo doméstico en España. Prácticas y Representaciones de Exclusión en Inclusión”, en *Ciudadanía y exclusión: Ecuador y España frente al espejo*. Madrid: Los libros de la Cataratá/GIEDEM, pp. 279-303.
- (2008). “Mujeres Ecuatorianas en el trabajo doméstico en España. Prácticas y representación de exclusión e inclusión”. En NOVICK, S. (editora). *Las Migraciones en América Latina: Políticas Cultura y Estrategias* (pp. 73-92). Buenos Aires: Catálogos.
- (2012). “Género y migración internacional en el experiencia latinoamericana. De la visibilidad del campo a una presencia selectiva”. *Política y sociedad*, v. 49, n. 1, p. 35-46.
- (2013). *%Š ^ b [• Á â ^ Á c ~ • Á] ~] ã | æ• + Á Ø æ{ ã | ã æ• Á c ! æ} • } æ& ã [Ecuador*. Quito: FLACSO, Sede Ecuador.
- HINE, Christine (2000). *Virtual Ethnography*. Londres: SAGE.
- HONDAGNEU-SOTELO, Pierrette (1994). “Regulating the unregulated: Domestic workers’ social networks”, *Social Problems*, 41: 201–215.
- (2001) *Domestic: Immigrant workers cleaning and caring in the shadows of*
- (2007). *Doméstica: Immigrant Workers Cleaning and Caring in the Shadows of Affluence*. Los Ángeles: University of California Press.
- (2011), “Gender and Migration Scholarship: An Overview from a 21st Century Perspective”, *Migraciones Internacionales*, vol. 6, núm. 1, pp. 219-233
- INDEC (1996). *La población no nativa de la Argentina 1869-1991*, serie 6, Análisis demográfico. Buenos Aires.
- (1998). *Censo 91. Resultados definitivos*. Serie B N.º25. INDEC: Buenos Aires.
- JACOB, Herbert, Erhard BLANKENBURG, Herbert M. KRITZER, Doris Marie PROVINCE y Joseph SANDERS (1996). *Courts, Law, and Politics in Comparative Perspective*. New Haven: Yale University Press.
- JAMES, Daniel (2004). *Doña María. Historia de vida, memoria e identidad política*. Buenos Aires: Manantial.
- JARAMILLO FONNEGRA, Verónica (2013a). *Las trabajadoras migrantes del servicio doméstico en la Ciudad de Buenos Aires a comienzos del siglo XXI: Un análisis de las normas de*

- derechos humanos laborales y de las instituciones involucradas en su efectivización. (Tesis de maestría.) Universidad Nacional de la Plata.
- (2013b). “¿Cuáles son los derechos humanos de las personas migrantes vigentes en Argentina?”, en *Argumentos, revista de crítica social*, vol. 15 (noviembre). Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Disponible en línea: <http://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/argumentos/article/view/901/787>. [Consultado el 22/07/2017].
 - (2014). “Violaciones a los derechos humanos en el conflicto armado”, en *Revista Derechos Humanos*, año II, N.º 4. Buenos Aires: Infojus, pp. 201-216.
 - y Carolina ROSAS (2014). “En los papeles: de servidoras domésticas a trabajadoras. El caso argentino”, en *Estudios de Derecho*, vol. LXXI. Medellín: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.
 - (2015). “La sindicalización de las trabajadoras domésticas migrantes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: un análisis desde su construcción identitaria”, en el *Congreso Nacional de Estudios de la Migración y la Diversidad Cultural*, realizado el 5 al 7 de agosto en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.
 - JELIN, Elizabeth (1976). “Migración a las ciudades y participación en la fuerza de trabajo de las mujeres latinoamericanas: El caso del servicio doméstico”, en *Estudios Sociales*, N.º 4. Buenos Aires: CEDES.
 - (1977). “Migration and Labor Force Participation of Latin America Women: The Domestic Servants in the Cities”, en *Signs*, vol. 3., Chicago: The University of Chicago Press, pp 129-141.
 - (1984). *Familia y unidad doméstica: Mundo público y vida privada*. Buenos Aires: CEDES.
 - (2006). “Migraciones y derechos: instituciones y prácticas sociales en la construcción de la igualdad y la diferencia”, en Alejandro GRIMSON y Elizabeth JELIN (comps.), *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdad y derechos*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
 - (2014). “Desigualdades de clase, género y etnicidad/raza. Realidades históricas, aproximaciones analíticas”, en *Working Paper Series*, 73. Berlin: desigualdades.net (International Research Network on Interdependent Inequalities in Latin America).
 - JIMÉNEZ TOSTÓN, Gema (2001). “Servicio doméstico y desigualdad” en *Géneros*, año 8, N.º 24. Colima: Asociación Colimense de Universitarias, Universidad de Colima.
 - JODELET Denise (1989). “Las representaciones sociales: un campo en expansión”, en Denise JODELET (compilador), *Les représentations sociales*. París: Presses Universitaires de France.
 - (1992). “Las representaciones sociales. Un campo en expansión”. Mimeo de la traducción. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias Antropológicas, Buenos Aires.
 - (1993). La representación social: fenómeno, concepto y teoría. En: Moscovici S. “Psicología Social II. Pensamiento y vida social”. Barcelona: Paidós.
 - KOOPMANS, Ruud y STATHAM, Paul (2000). «Migration and Ethnic Relations as a Field of Political Contention: An Opportunity Structure Approach». , en Ruud KOOPMANS y Paul STATHAM, *Challenging Immigration and Ethnic Relations Politics: Comparative European Perspectives*. Oxford: Oxford University Press.
 - KUZNESOF, Elizabeth (1993). “Historia del servicio doméstico en América Hispana” (1492-1980) en E. CHANEY y M. GARCÍA CASTRO, M. (comp.), *Muchacha, cachifa, criada, empleada, emprehadina*. Caracas: Nueva Sociedad, pp. 25-40.
 - LARRAÑAGA, Isabel; Arregui, Begoña; Arpal, Jesús. El trabajo reproductivo o doméstico. *Gaceta Sanitaria*, 2004, vol. 18, p. 31-37.
 - LATTES, Alfredo E., Pablo A. COMELATTO y M. Cecilia LEVIT (2003). “Migración y dinámica demográfica en la Argentina durante la segunda mitad del siglo XX”, en *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, vol. 17, pp. 69-110.
 - LAUTIER, Bruno (2003), “Las empleadas domésticas latinoamericanas y la sociología del

- trabajo: algunas observaciones acerca del caso brasileño”, en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 65, núm. 4, pp.789-814, México: UNAM.
- LERUSSI, Romina (2011). *Provocaciones feministas: aspectibilidades de la naturaleza jurídica del empleo doméstico en la Argentina*. Córdoba: Astrolabio, pp. 186-209.
- (2014). *La retórica de la domesticidad. Política feminista, derecho y empleo doméstico en la Argentina*, colección Biblioteca Crítica de Feminismos y Género. La Plata: EDULP (Editorial de la Universidad Nacional de La Plata).
- LEÓN, Magdalena (1991). Estrategias para entender y transformar las relaciones entre trabajo doméstico y servicio doméstico. En *Género, clase y raza en América Latina*, ed. Lola Luna, 25-61. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- (2006). Trabajo doméstico y servicio doméstico. En *Poder y derecho: estrategias de las mujeres del Tercer Mundo*, comp. Margaret Schuler, 333-346. Washington: OEF Internacional.
- (2013). “Proyecto de Investigación-acción: trabajo doméstico y servicio doméstico en Colombia”, en *Revista de Estudios Sociales*, N.º 45 (enero-abril) , 198-211 [disponible en línea]: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81525692020>>. [Consultado el 27/05/2017.]
- LEVAGGI, Abelardo (2006). “Historia del derecho argentino del trabajo (1800 a 2000)”, en *Ius historia Investigaciones*, N.º 3. Buenos Aires: Universidad del Salvador, Centro de Estudios e Investigaciones de Historia del Derecho/ Facultad de Ciencias Jurídicas/ Facultad de Historia, Geografía y Turismo.
- LIPSZYC, Cecilia. (2001) Mujeres migrantes en la Argentina contemporánea. Especial énfasis en Bolivia, Paraguay y Perú. Informe a la Conferencia Mundial de Naciones Unidas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de Intolerancia. Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI), 19.
- LISTA, Carlos Alberto y Silvana BEGALA (2000). “Marginalidad social y jurídica: condicionamientos subjetivos y objetivos al acceso a la justicia de los pobres urbanos de Córdoba”, en *I Congreso Nacional de Sociología Jurídica*. Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires, República Argentina.
- y Silvana BEGALA (2001). “Pobreza, marginalidad jurídica y acceso a la Justicia: Condicionamientos objetivos y subjetivos”, en *Anuario Universidad Nacional de Córdoba*, N.º V, pp. 405-430.
- LOBATO, Mirta y Juan SURIANO (2003). *La protesta social en la Argentina*, Colección popular, serie Breves. Buenos Aires: Fondo de cultura económica.
- (2007a). “Historia de las instituciones laborales en Argentina: una asignatura pendiente”, en *Revista de Trabajo*, año 3, N° 4.
- (2007b). *Historia de las Trabajadoras en la Argentina (1869-1960)*. Buenos Aires: Edhasa.
- LO VUOLO, Rubén (1998), “¿Una nueva oscuridad? Estado de bienestar, crisis de integración social y democracia”, en Rubén LO VUOLO y A. BARBEITO, *La nueva oscuridad de la política social: Del Estado populista al neoconservador*. Buenos Aires: CIEPP/Miño y Dávila.
- LUGONES, María (2003). *Street walker theorizing*. In *Pilgrimages/peregrinajes: Theorizing coalition against multiple oppression*, ed. Maria Lugones. Lanham, Md.: Rowman & Littlefield Publishers, Inc.
- (2008). “Colonialidad y género”, en *Tabula Rasa*, vol. 9 (julio-diciembre). Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, pp.73-101.
- (2011). “Hacia un feminismo descolonial”, en *La manzana de la discordia*, vol. 6, N.º 2.
- LUPICA, Carina (2010). “Trabajo doméstico mal remunerado: un reflejo de la subvaloración de las tareas del hogar y de cuidado”, en *Observatorio de la Maternidad*, Boletín de la Maternidad N°10 (octubre 2010). Disponible en línea para descargar: <<http://www.o-maternidad.org.ar/LinkClick.aspx?fileticket=5MvMGonmLUQ%3d&tabid=133&mid=754>>. [Consultado el 22/07/2017.]
- LUTZ, Helma y SUSANNE SCHWALGIN (26 y 29 de mayo de 2005). “When homes become a

- workplace: Domestic work as an ordinary job?”, informe presentado en la Conferencia Internacional *Migration and Domestic Work in Global Perspective*, Wassenaar, Holanda.
- (2008). *Migration and Domestic Work: a European Perspective on a Global Theme*. Londres: Ashgate
- MACK, Adriana y Rubén H. DONZIS (2011). “Las consecuencias de la globalización en el campo socio-jurídico”, en Manuela G. GONZÁLEZ y Carlos A. LISTA (coords.), *Sociología jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas*. Buenos Aires: Eudeba, cap. 1, pp. 21-82.
- MAGLIANO, María José (2007). “Migración de mujeres bolivianas hacia Argentina: Cambios y continuidades en las relaciones de género.” *Les Cahiers Alhim, Amérique latine histoire et mémoire* (14):41-62.
- (2009a). “Migración, género y desigualdad social. La migración de mujeres bolivianas hacia Argentina.” *Revista Estudios Feministas* 17:349-367.
- (2009b). “Mujeres migrantes, Estado y desigualdad social: la política migratoria argentina desde una perspectiva de género.” En *Migraciones y política. El estado interrogado. Procesos actuales en Argentina y Sudamérica*, compilado por Eduardo Domenech, 71-102. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- (2010). “La vida de las otras. Género, Migración y desigualdad social en la Argentina contemporánea”, en Patricia MOREY y Adriana BORA, *Teoría social y género: polémicas en torno al modelo teórico de Nancy Fraser*. Buenos Aires: Catálogos.
- , María Victoria PERISSINOTTI y Denise ZENKLUSEN (2013). “Mujeres bolivianas y peruanas en la migración hacia Argentina: especificidades de las trayectorias laborales en el servicio doméstico remunerado en Córdoba”, en *Anuario Americanista Europeo*, N° 11 (Sección Tema Central). Vanves:REDIAL (Red Europea de Información y Documentación sobre América Latina) / CEISAL (Consejo Europeo de Investigaciones Sociales de América Latina), pp. 71-91.
- (2015). “Interseccionalidad y migraciones: potencialidades y desafíos”, en *Estudios Feministas*, vol. 23 (3). Florianópolis: Universidade Federal de Santa Catarina, pp. 691-712. Disponible en línea: <<https://periodicos.ufsc.br/index.php/ref/article/view/41761>> [Consultado el 18/07/2017.]
- MAGO, Oscar (2005). *Justicia, equidad y otras excentricidades*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- MALLIMACI BARRAL, Ana Inés (2005). “Nuevas miradas. Aportes de la perspectiva de género al estudio de los fenómenos migratorios”, en Néstor COHEN y Carolina MERA (coords.), *Relaciones interculturales: experiencias y representación social de los migrantes*. Buenos Aires: Antropofagia, pp. 115-138.
- (2011). “Migraciones y géneros. Formas de narrar los movimientos por parte de migrantes bolivianos/as en Argentina”, en *Revista Estudios Feministas* 19 (3):751-775.
- (2015). “Mujeres migrantes en la Argentina. Apuntes para visibilizar su presencia y comprender sus labores”, en Ana Paula MARTINS (coord.), *Políticas do gênero na América Latina: aproximações, diálogos y desafíos*. Paraná: Paco Editorial, pp. 96-119.
- y María José MAGLIANO (2016). “Migraciones, género y cuidados en Argentina: jerarquizaciones, desigualdades y movi­lidades”, en María José MAGLIANO, María Victoria PERISSINOTTI y Denise ZENKLUSEN (comps.), *Los nudos ciegos de la desigualdad: Diálogos entre migraciones y cuidado*, 1.ª ed. Buenos Aires: CONICET.
- MALINOWSKI, Bronislaw (1995). *Los argonautas del Pacífico occidental*. Barcelona: Península.
- MARX, Karl (1974). *El capital*, libro I [traducción de Pedro Scaron]. Madrid: Siglo XXI.
- MAGUID, Alicia (1995) “Migrantes limítrofes en la Argentina: Su inserción e impacto en el mercado de trabajo”, en *Estudios del Trabajo*, N° 10 (Buenos Aires, ASET).
- (1997) “Migrantes limítrofes en el mercado de trabajo del Área Metropolitana de Buenos Aires. 1980-1996”, ponencia presentada en las Jornadas sobre Procesos Migratorios en el Mercosur (Buenos Aires).
- (1998). “La migración internacional reciente en la Argentina. Características e impacto en

- el mercado de trabajo”, en M. CASTILLO, A. LATTES y J. SANTIBÁÑEZ (coords.), *Migración y fronteras*. México: COLEF/SOMEDE/COLMEX.
- MÁRMORA, Lelio (2004). “Las leyes de migraciones como contexto normativo (De la «Ley Videla» a la Ley de Migraciones 25871)”, en Rubén GIUSTINIANI(comp.), *Migración: un derecho humano*. Buenos Aires, Prometeo, pp. 59-65.
- MARTÍNEZ BUJÁN, Raquel (2003). *La reciente inmigración latinoamericana a España*. Santiago de Chile: CEPAL.
- (2008). *Bienestar y Cuidados: el oficio del cariño. Mujeres inmigrantes y mayores nativos*. (Tesis de doctorado.) Universidad de A Coruña.
- (2010). “Servicio doméstico y trabajo de cuidados. Hacia la privatización del cuidado familiar”, en *Alternativas: Cuadernos de trabajo social*, N.º 17 [Ejemplar dedicado a Estado de Bienestar y cuidados: entre el modelo familista, la institucionalización y la desnacionalización del cuidado / coord. por Belén Agrela Romero, María Teresa Martín Palomo, Delia Langa Rosado], pp. 157-180.
- (2011). “La reorganización de los cuidados familiares en un contexto de migración internacional” en *Cuadernos de Relaciones Familiares*, vol. 29, N.º 1, pp. 93-123.
- (2014). “«¿Hogar dulce hogar?» Las nuevas tendencias del servicio doméstico en España”, en Séverine DURIN, María Eugenia de la O MARTÍNEZ y Santiago BASTOS (coords.), *Trabajadoras en la sombra. Dimensiones del servicio doméstico latinoamericano*. México: CIESAS / EGAP, ITESM.
- MARTÍNEZ FRANZONI, Juliana (2008). *Domesticar la incertidumbre en América Latina Mercado laboral, política social y familias*. San José: Universidad de Costa Rica.
- , Sindy MORA y Koen VOOREND (2010). *Entre ocupación y pilar: el trabajo doméstico remunerado en Costa Rica* (investigación y compilación y edición del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica del Sistema de Integración Centroamericana [(COMMCA/SICA)], 1.ª ed. San José, Costa Rica: Secretaría Jurídica del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).
- MAURINO, Gustavo. (2008). *Elementos de un nuevo paradigma de acceso a la justicia en ADC, La Corte y los derechos (2005-2007)*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- MEILLASSOUX, Claude (1977). *Mujeres, graneros y capitales*. México D. F. Siglo XXI.
- MESSINA, Giuseppe. M. (2015). Inserción de las trabajadoras domésticas paraguayas a partir de las reformas laborales y migratorias en Argentina. Marzo de 2015. 64 pp. (Documentos de Trabajo, N.º 10)
- MERA ALBA, María Carolina (2005). “Migración coreana: identidades entre desplazamientos y anclajes”, en Néstor COHEN y Carolina MERA (coords.), *Relaciones interculturales: experiencias y representación social de los migrantes*. Buenos Aires: Antropofagia, pp. 9-24.
- MERA, Carolina (2015). “La migración coreana en la Ciudad de Buenos Aires”, en *Asia en Argentina. Reconociendo historias y culturas propias*. Buenos Aires: CARI.
- MESTRE I MESTRE, Ruth María (2005). *Feminisme, dret i immigració: una crítica feminista al dret d'estrangeria*. (Tesis de doctorado.). Universidad de Valencia. Disponible en línea: <http://www.tdx.cat/handle/10803/9855;jsessionid=BCAB26B35E497260D66A8634DF6D50F8.tdx1>.
- MARX, Karl (1974). *El capital*. Libro I. [Traducción de Pedro Scaron]. Madrid: Siglo XXI.
- MEZZADRA, Sandro (2005). *Derecho de fuga: Migraciones, ciudadanía y globalización*, Buenos Aires-Madrid: Tinta limón/ Traficantes de sueños.
- (2011). “How many histories of labour? Towards a theory of postcolonial capitalism”, en *Postcolonial Studies*, vol. 14(2), pp. 151-170.
- (2012). “Capitalismo, migraciones y luchas sociales: la mirada de la autonomía”, en *Nueva Sociedad*, N.º 237 (enero-febrero). Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert (FES).
- y Brett NIELSON (2014). “Fronteras de inclusión diferencial: Subjetividad y luchas en el umbral de los excesos de justicia”, en *Papeles del CEIC* (International Journal on Collective Identity Research), vol. 2 [papel 113]. Leioa: Centro de Estudios sobre la

- Identidad Colectiva/ Facultad de Ciencias Sociales - Universidad del País Vasco.
- MIGNOLO, Walter (1998). "Colonialidad: la cara oculta de la modernidad", en *Cultural Studies*.
- (2000). *Local Histories/Global Designs. Coloniality, Subaltern Knowledges and Border Thinking*, serie Princeton Studies in Culture/Power/ History. Princeton: Princeton University Press.
- (2002). "The Many Faces of Cosmo-Polis: Border Thinking and Critical Cosmopolitanism", en Carol BRECKERIDGE, Sheldon POLLOCK, Homi BHABHA y Dipesh CHAKRAHARTY (editors), *Cosmopolitanism*. Durham: Duke University Press.
- (2010). "Desobediencia epistémica II: Pensamiento independiente y libertad De-colonial", en *Otros Logos: Revista de estudios críticos*, N.º 1. Neuquén: CEAPEDI (Centro de Estudios y Actualización en Pensamiento Político, Decolonialidad e Interculturalidad).
- MILES, Matthew B. y A. Michael HUBERMAN (1994). *Qualitative Data Analysis: An Expanded Sourcebook*. Thousand Oaks: SAGE.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). *Acceso a la Justicia para todos*.
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social –MTEySS- (2012). *Historia del Ministerio*. [En línea] Disponible en: <http://www.trabajo.gov.ar/historia/>.
- (2014). *Avances en la registración laboral de las trabajadoras en casas particulares a partir del nuevo marco legal*.
- MODOLO, Vanina (2013). *Movilidad territorial en el mercado común del sur. La construcción del residente mercosureño y el estado argentino (1991-2012)*. (Tesis de doctorado en Ciencias Sociales.) Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- MOHANTY, Chandra (2008). "Bajo los ojos de Occidente: academia feminista y discursos coloniales en L. SUÁREZ NAVAZ y R. HERNÁNDEZ, *Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*. Madrid: Cátedra.
- MOLDES FARELO, Rocío (2009). "La «invisibilidad» de las cualificaciones: trabajo inmigrante y bajos salarios", en *Intersticios: Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, vol. 3, N.º 1. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, pp. 217-224.
- MOLINIER, Pascal (2012). "El trabajo de cuidado y la subalternidad", en *Cátedra Inaugural Posgrados en Estudios de Género*. Universidad Nacional de Colombia.
- MONTOYA MELGAR, Alfredo (1986). *Derecho del Trabajo*. Madrid: Tecnos.
- MORALES, Diego (2012). Derechos humanos de los migrantes en Argentina: Apuntes sobre nuevas perspectivas jurisprudenciales, en *Revista Derecho Público*, año I, N.º 2. Ediciones Infojus, p. 345.
- MORENO ZÚÑIGA, Rebeca (2013). "Las empleadoras del Área Metropolitana de Monterrey: interacciones sociales y acuerdos de contratación del servicio doméstico a tiempo parcial", en *Trayectorias*, año 15, N.º 37 (julio-diciembre), pp. 90-111.
- NEGRI, Antonio (2002). *Il lavoro di Giobbe: il famoso testo biblico come parabola del lavoro umano*. Roma: Manifestolibri.
- NEJAMKIS, Lucila (2012). "Estado, migración y ciudadanía: cambios y continuidades en la legislación argentina del último cuarto de siglo", en *Miradas en Movimiento*, vol. VI, pp. 4-31.
- NELKEN, David (1984). Law in Action or Living Law? Back to the Beginning in Sociology of Law, 4 LEGAL STUD. 157
- (ed.) (1997). *Comparing Legal Cultures*. Londres: Routledge, Taylor & Francis Group.
- (2004). "Using the Concept of Legal Culture", en *Australian Journal Legal Philosophy*, vol. 29, pp. 1-28.
- (2009). "Comparative Criminal Justice Beyond Ethnocentrism and Relativism", en *European Journal of Criminology*, 6 (4), 291-311. Londres: SAGE.
- NIKKEN, Pedro. (1994). "El concepto de derechos humanos" en *Estudios básicos de derechos humanos*. San José: IDHH. Disponible [en línea] en: <<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>>. [Consultado el 15/07/2017.]
- NOGUERA, José Antonio (2002a). "El concepto de trabajo y la teoría social crítica", en *Papers. Revista de Sociología*, N.º. 68, pp 141-168.

- (2002b). “¿Renta básica o trabajo básico? Algunos argumentos desde la teoría social?”, en *Sistema*, N.º 166 (enero), pp. 61-85.
- NOVA LAVERDE, Mariluz (2016). “La categoría de género y las distintas formas de injusticia: Una invitación a repensar los «quiénes» de la justicia”, en *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 18 (2). Bogotá: Universidad del Rosario.
- NOVICK, Susana y Enrique OTEIZA (1996). *Política migratoria, inmigración real y derechos humanos en la Argentina*. Buenos Aires: Documento de Trabajo 5. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- (1997). “Políticas migratorias en la Argentina”, en Enrique OTEIZA, Susana NOVICK y Roberto ARUJ, *Inmigración y discriminación. Políticas y discursos*. Buenos Aires: Grupo Editor Universitario.
- (2001). “Un país ¿receptor?”, en *Revista Encrucijadas* N° 7. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- (2008). “Migración y políticas en Argentina: Tres leyes para un país extenso (1876-2004)”, en Susana NOVICK (comp. y con la colabor. de Carolina STEFONI y Alfonso HINOJOSA GORDONAVA), *Las migraciones en América Latina: políticas, culturas y estrategias*. Buenos Aires: Catálogos-CLACSO.
- (2011). “Migraciones en el Cono Sur: políticas, actores y procesos de integración”, en B.FELDMAN et al. (coords.), *La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías*. Quito: CLACSO-FLACSO Ecuador, Universidad Diego Hurtado, pp. 111-146.
- (2014). *Cómo trabajar con textos jurídicos en ciencias sociales*, documento de trabajo N.º 69. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- NOZICK, Robert (1974). *Anarchy, State and Utopia*. Nueva York: Basic Books.
- O'DONNELL, Guillermo (2007). “Hacia un Estado de y para la democracia”, en *Democracia/Estado/Ciudadanía: Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina*, (coordinación de Rodolfo MARIANI), serie Contribuciones al Debate, volumen II. Lima: PNUD, Unión Europea, pp. 25-62.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2008). Perfil migratorio de Argentina. Organización Internacional para las Migraciones.
- (2012). *A propósito de la OIM*, historia.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2009). “Trabajo decente para los/as trabajadores/as domésticos/as”, en *IV Informe hacia Conferencia OIT 2010*.
- (2011). “La 100ª Conferencia de la OIT adoptó normas laborales para proteger a entre 53 y 100 millones de trabajadores domésticos en el mundo”. Disponible, en línea, en: http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/100thSession/media-centre/press-releases/WCMS_157892/lang--es/index.htm. [Consultado el 15/07/2017.]
- y PNUD (2013). *Trabajo decente y cuidado compartido. Hacia una propuesta de parentalidad*. Santiago de Chile: OIT-CINTERFOR y PNUD.
- ONU Mujeres (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing*, 4 a 15 de septiembre de 1995.
- , Organización Internacional del Trabajo (OIT), CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), FAO (por sus siglas en inglés, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) y PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2013). *Informe Regional: Trabajo decente e igualdad de género. Políticas para mejorar el acceso y la calidad del empleo de las mujeres en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL/FAO/ONU Mujeres/PNUD/OIT.
- (2015) “Las Trabajadoras migrantes centroamericanas en Chiapas. Recomendaciones de política pública para garantizar el ejercicio de sus derechos” Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y el Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C., IMUMI.
- ORSINI, Juan I. (2013). “Protección del embarazo y la maternidad de las trabajadoras

- domésticas”, en *Revista Derecho del Trabajo*, año 2, N.º 4 (marzo). Buenos Aires: Infojus.
- ÖRÜCÜ, Esin (2002). Law as Transposition, en *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 51(2). British Institute of International and Comparative Law / Cambridge: Cambridge University Press, pp. 205-223.
- OSO [CASAS], Laura (1998). *La migración hacia España de las mujeres jefas de hogar, Madrid*. Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- (2007). “Migración, género y hogares transnacionales”, parte de las *Actas del 5º Congreso Nacional sobre Migración en España*, llevadas a cabo en marzo, en Valencia España.
- y Sónia PARELLA (2012). “Inmigración, género y Mercado de trabajo: una panorámica de la investigación sobre la inserción Laboral de las mujeres inmigrantes en España”, en *Cuadernos de Relaciones Laborales*, vol. 30 (1). Madrid: Universidad Complutense de Madrid, pp. 11-44.
- OTEIZA, Enrique, Susana NOVICK y Roberto ARUJ (1997). *Inmigración y discriminación. Políticas y discursos*. Buenos Aires: Grupo Editor Universitario.
- , Susana NOVICK (2010). *Política migratoria y derechos humanos en un contexto de ajustes y reformas neoliberales. Argentina: 1989-1999 (Gobierno de Menem)*, en Enrique OTEIZA (comp.), *Patrones migratorios internacionales en América Latina*. Buenos Aires: Eudeba.
- PACECCA, María Inés (1997). “Modificaciones en la composición por sexos y edades de los migrantes limítrofes en la Argentina, 1960-1991”, en *Noticias de Antropología y Arqueología*, Nº 20. NAYA.
- (1998). “Legislación, migración limítrofe y vulnerabilidad social”, ponencia presentada en las VI Jornadas sobre las Colectividades, organizadas por IDES/CEMLA, llevadas a cabo en Buenos Aires, Argentina.
- (2000). “Género, situación familiar y trayectoria laboral en mujeres migrantes”, en *Mujeres en escena*. Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa.
- y Corina COURTIS (2008). *Inmigración contemporánea en Argentina: dinámicas y políticas*, serie Población y Desarrollo, N.º 84. Santiago de Chile: CELADE.
- PARELLA RUBIO, Sònia (2000). “El trasvase de desigualdades de clase y etnia entre mujeres: los servicios de proximidad”, en *Papers, Revista de Sociología*, vol. 60. Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 275-289.
- (2003). *Mujer, inmigrante y trabajadora: la triple discriminación*, colección Autores, textos y temas: Ciencias Sociales. Barcelona: Anthropos.
- (2007). “Las migraciones femeninas y la internacionalización de la reproducción social. Algunas reflexiones”, en *Quaderns de la Mediterrània*, vol. 7, pp. 149-154.
- SALAZAR PARREÑAS, Rachel (2001). *Servants of Globalization: Women, Migration and Domestic Work*. California: Stanford University Press.
- PAUTASSI, Laura (2004). “Regulación del trabajo y relaciones sociales de género en América latina”, en *Seminario Internacional: Mujeres, economía y pobreza en América Latina* Quito, Ecuador.
- , Eleonor FAUR, Leonor y Natalia GHERARDI, (2005). “Legislación laboral y género en América Latina: avances y omisiones”, en Irma ARRAIGADA (editora), *Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales*. Serie Seminarios y Conferencias, Nº 46, Santiago de Chile: CEPAL.
- (2010). “Cuidado y derechos: La nueva cuestión social”, en Sonia MONTAÑO y Coral CALDERÓN (coords.), *El cuidado en acción: entre el derecho y el trabajo*. Cuadernos de la CEPAL, N.º 94. Santiago de Chile: CEPAL.
- y Carla ZIBECCHI (2013). *Redefiniendo las fronteras del cuidado: Agenda, derechos e infraestructura*. Buenos Aires: Biblos.
- PASINI, Paula (2013). *Nuevo régimen de casas particulares Ley N° 26844* [Gustavo SEGÚ (coord.)], 1ª ed. Buenos Aires: Errepar.
- PENCHASZADEH, Ana Paula (2014). *Política y hospitalidad: Disquisiciones urgentes sobre la*

- figura del extranjero*. Buenos Aires: Eudeba.
- PEERENBOOM, Randall (2013). "Toward a Methodology for Successful Legal Transplants" en *The Chinese Journal of Comparative Law*, pp. 1-17.
- PEDONE, Claudia y Sandra GIL ARAUJO (2008). "Maternidades transnacionales entre América Latina y el Estado español: El impacto de las políticas migratorias en las estrategias de reagrupación familiar", en la ponencia presentada en el Simposio *Nuevo Retos del Transnacionalismo en el estudio de las Migraciones*, organizado por el GEDIME, Departamento de Sociología, Universitat Autònoma de Barcelona, los días 14-15 de febrero de 2008, Barcelona, España.
- PEI-CHIA, L. (2003). "Maid or madam? Filipina migrant workers and the continuity of domestic labor", en *Gender and Society*, vol. 17, N° 2. Oxford: Oxford University Press).
- PEREIRA, Milena y Hugo VALIENTE (2007). *Regímenes jurídicos sobre trabajo doméstico remunerado en los estados del MERCOSUR*. Asunción: OXFAM/AFM.
- PEREYRA, Francisca (2010). "Evolución reciente de la situación laboral de las trabajadoras domésticas en la Argentina (2003-2009): Avances y desafíos pendientes", *Seminario Internacional de Políticas de Cuidado, Género y Bienestar*, organizado por IDES, realizado el 14 y 15 de octubre de 2010 en Buenos Aires, Argentina.
- (2012). "La regulación de las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas en Argentina", en Valeria ESQUIVEL, Eleonor FAUR y Elizabeth JELIN (eds.), *Las lógicas del cuidado infantil: entre las familias, el Estado y el mercado*. Buenos Aires: IDES/UNICEF/UNPFA.
- (2013a). "El acceso desigual a los derechos laborales en el servicio doméstico argentino: Una aproximación desde la óptica de las empleadoras", en *Revista de Estudios Sociales [Dossier Servicio Doméstico y Desigualdad Social]*, vol. 45. Bogotá: Universidad de los Andes, pp. 54-66.
- (del 10 al 13 de julio de 2013b). "Condiciones de trabajo y acceso a derechos laborales en el empleo doméstico argentino: Una aproximación desde la perspectiva de las trabajadoras", ponencia presentada en la *X Reunión de Antropología del Mercosur*, Córdoba, República Argentina.
- y Ania TIZZIANI (2013). "Usos y apropiaciones de la legislación laboral por parte de las trabajadoras domésticas en Argentina. El impacto de las transformaciones recientes y los desafíos pendientes", en *Estudios del Trabajo*, 45 (enero-junio). Buenos Aires: ASET (Asociación Argentina de Especialistas en Estudios del Trabajo), pp. 65-92.
- y Ania TIZZIANI (2014) "Experiencias y condiciones de trabajo diferenciadas en el servicio doméstico. Hacia una caracterización de la segmentación laboral del sector en la ciudad de Buenos Aires" en *Revista Trabajo y Sociedad*, vol. XVII, N° 23, pp. 5-25.
- y Lorena POBLETE (2015). "¿Qué derechos? ¿Qué obligaciones? La construcción discursiva de la noción de empleadas y empleadores en el debate de la Ley del Personal de Casas Particulares (2010-2013)", en *Cuadernos del IDES*, serie Proyectos de investigación (octubre de 2015). Buenos Aires: IDES/CONICET.
- PÉREZ, Inés (2013), "De «sirvientas» y eléctricos servidores. Imágenes del servicio doméstico en las estrategias de promoción del consumo de artículos para el hogar (Argentina, 1940-1960)", en *Revista de Estudios Sociales*, N.º45, pp. 42-53.
- y Débora GARAZI (2014). "Mucamas y domésticas. Trabajo femenino, justicia y desigualdad (Mar del Plata, Argentina, 1956-1974)", *Cadernos Pagú*, 42.
- y Santiago CANEVARO (2015). "Languages of affection and rationality: household workers' strategies before the Tribunal of Domestic Work (Buenos Aires, 1956-2013)", en *International Labor and Working-Class History*, 88.
- y Santiago CANEVARO (2016). "Entre lo público y lo privado: empleadores y trabajadoras domésticas frente al Tribunal del Trabajo Doméstico de la ciudad de Buenos Aires", en *Política y Sociedad*, vol. 53, N.º 1. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- PÉREZ OROZCO, Amaia (2009). *Miradas globales a la organización social de los cuidados en tiempos de crisis I: ¿qué está ocurriendo?*, serie Género, Migración y Desarrollo (Documento de trabajo N.º 5). Santo Domingo: INSTRAW.

- (2010). “Cadenas Globales de cuidado: ¿Qué derechos para un régimen global de cuidados justo?” En: Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UN-INSTRAW).
- y Sandra LÓPEZ GIL (2011). *Desigualdades a Flor de Piel: Cadenas Globales de Cuidados*. Madrid: ONUMujeres.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio (1985). *Justicia y pobreza en Venezuela*. Caracas: Monte Ávila.
- PERJU, Vlad F. (2012). “Constitutional Transplants, Borrowing, and Migration”, en Michel ROSENFELD y Andrés SAJO, *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*. Oxford: Oxford University Press).
- PESSAR, Patricia R. (2001). “Women’s political consciousness and empowerment in local, national, and transnational contexts: Guatemalan refugees and returnees”, en *Identities*, vol. 7(4), pp. 461-500.
- (2005). “Women, Gender, and International Migration Across and Beyond the Americas: Inequalities and Limited Empowerment”, ponencia presentada en el *Expert Group Meeting on International Migration and Development in Latin America and the Caribbean*, llevado desde el 30 de noviembre al 2 de diciembre en la Ciudad de México y organizados por la Secretaría de las Naciones Unidas y DAES, División de Población.
- PETERSEN, A. y R. WILLIG (2002). “An Interview with Axel Honneth: The Role of Sociology in the Theory of Recognition” en *European Journal of Social Theory*, vol. 5 (2). SAGE.
- PISARELLO, Gerardo (2005). “Derechos sociales e inmigración: razones para una comunidad de iguales”, en *Vniversitas*. N° 110 (julio-diciembre de 2005), Bogotá, pp. 13-60.
- POBLETE, Lorena (2013). “De la régulation des services domestiques en Argentine (1956-2013)”, ponencia presentada en la *R[...]* ... ^ Á á q ... c ^ á ^ Á Ú ! , [CLERSE] { ^ Á Ò llevada a cabo el 19 de septiembre, organizada por la Université de Lille 1, en Lille, Francia.
- y Ania TIZZIANI (2013). “Presentación”, en *Revista de Estudios Sociales* [Dossier Servicio doméstico y desigualdad social], N.º 45. Bogotá: Universidad de los Andes, pp. 9-14.
- (2014). “Vers la protection du travail informel. Le régime du monotribut en Argentine (1998-2013)”, en *Ü ^ ç ^ ^ Á Ø ! æ } 8 æ ã • ^ Á ã N° 101* (noviembre), pp. 101-136 / ^ •
- (2015). “New Rights, Old Protections: The New Regulation for Domestic Workers in Argentina”, Labour Law & Development Research Laboratory en Working Papers Series, 5. Montreal: Labour Law and Development Research Laboratory, Faculty of Law, McGill University.
- (2016), “Empleo y protecciones sociales, ¿dos caras de la misma moneda? Reflexiones en torno a la regulación del servicio doméstico en Argentina”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 22, enero-junio.
- POMBO, María Gabriela (2011). “La organización del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados en mujeres migrantes procedentes de Bolivia: posibles lecturas desde el feminismo poscolonial”, en Karina BIDASECA y Vanesa VAZQUEZ LABA, *Feminismos y poscolonialidad*. Buenos Aires: Godot, pp. 247-260.
- POPKIN, Margaret. (2004). *Fortalecer la independencia judicial. En busca de una justicia distinta: Experiencias de reforma en América Latina*. México: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- PORTES, Alejandro (1999). “Conclusion: towards a new world - the origins and effects of trans-national activities”, en *Ethnic and Racial Studies*, vol. 22, N.º 2. Londres: Routledge.
- , Patricia FERNÁNDEZ-KELLY y William HALLER (2009). “The Adaptation of the Immigrant Second Generation in America: A Theoretical Overview and Recent Evidence”, en *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 35, N.º 7. Londres: Routledge, pp. 1077-1104.
- PORTOLÉS, Asunción (2004). “Feminismo postcolonial: la crítica al eurocentrismo del feminismo occidental”, en *Cuadernos de Trabajo* N° 6.
- PRATES, Suzana (1993). Las organizaciones para trabajadoras domésticas en Montevideo: ¿reforzando la marginalidad? en E. CHANEY y M. GARCÍA CASTRO, M. (comp.), *Muchacha*,

- cachifa, criada, empleada, emprehadina* É Á • ã ! ç ã ^ } c æ Á Caracas: Nueva Sociedad.
- QUIJANO, Aníbal (2000). "Colonialidad del poder y clasificación social", en *Journal of World-Systems Research* [Special Issue: Festschrift for Immanuel Wallerstein] Part I] vol. VI (2). Santa Cruz: Universidad de California, pp. 342-386.
- (2001). "El regreso del futuro y las cuestiones del conocimiento", en *Hueso Humero*, N.º 37.
- (2013). "El trabajo", en *Argumentos*, vol. 26 (72) (mayo-julio). México D. F.: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, pp. 145-163.
- RAJAGOPAL, Balakrishnan (2007). "Los límites del derecho en la globalización contrahegemónica: la Corte Suprema de la India y la lucha en el valle de Narmada", en Boaventura DE SOUSA SANTOS y César A. RODRÍGUEZ GARAVITO (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita* (trad. de Carlos F. MORALES de SETIÉN RAVINA), col. Libros de la Revista Anthropos. Barcelona: Rubí/ México: Anthropos / UAM-Cuajimalpa, capítulo VIII, pp. 167-196.
- RAMÍREZ-MACHADO, José María (2003). "Domestic Work, Conditions of Work and Employment: A Legal Perspective", en *Conditions of Work and Employment Series*, N.º 7. Ginebra: OIT.
- RAWLS, John (1971). *A Theory of Justice*. Cambridge: Harvard University Press.
- (1975). "Fairness to Goodness", en *Philosophical Review*, N.º 84, pp. 536-554.
- (1997). *Teoría de la justicia* [1ª edición, 1971]. México: Fondo de Cultura Económica.
- RAZAVI, Shakra. (2007). "The political and Social Economy of Care in a Development Context: Conceptual Issues, Research Questions and Policy Options", en *Gender and Development, Programme Paper*, N.º 3. Ginebra: UNRISD.
- RIFKIN, Jeremy (1996). *El fin del trabajo*. Madrid: Trotta.
- RIVERA CUSICANQUI, Silvia y Rossana BARRAGÁN (1997). *Debates Post Coloniales: Una introducción a los estudios de la subalternidad*. La Paz: Historias, SEPHIS y Aruwiyiri.
- RIVERA SÁNCHEZ, Liliana (2008). "Redes, prácticas de interconexión y vínculos sociales" en Susana NOVICK (comp.), *Las migraciones en América Latina*. Buenos Aires: Catálogos.
- ROBLES, Diego A. (2011). "El acceso a la justicia: aspectos teóricos, implicancias prácticas", en Manuela G. GONZÁLEZ y Carlos A. LISTA (coords.), *Sociología jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas*. Buenos Aires: Eudeba.
- ROCHE, Carmen (2001). Estudio sobre acceso de personas de bajos ingresos a la Justicia. Caracas: inédito.
- (2002). *Los excluidos de la justicia en Venezuela*. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia.
- y Jacqueline RICHTER (2003). *Defensa pública penal y acceso a la justicia*, (informe final). Caracas: Asociación Civil Paz Activa.
- (2006). "Condicionamientos sociales, políticos y económicos al acceso a la justicia" en *Acceso a la justicia. La Universidad por la vigencia efectiva de los derechos humanos*, (autores varios). Caracas: UCAB.
- RODGERS, Janine (2009). "Cambios en el servicio doméstico en América Latina", en María Elena VALENZUELA y Claudia MORA (editoras), *Trabajo doméstico: Un largo camino hacia el trabajo decente*. Santiago de Chile: OIT (Organización Internacional del Trabajo).
- RODRÍGUEZ, Eduardo y Pablo CASALI (coord.) (2003). *Trabajo doméstico remunerado en el Perú. Situación y perspectivas en función del Convenio 189 y la Recomendación 201 de la OIT*. Lima: OIT/ Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2013. 190 p.
- RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, Corina María (2001) "Todo por dos pesos (o menos): Empleo femenino remunerado y trabajo doméstico en tiempos de precarización laboral", en Documentos de Trabajo, N.º 31 (Buenos Aires, Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas-CIEPP).
- (6-9 de agosto de 2007). "La organización del cuidado de niños y niñas en Argentina y Uruguay". Serie Mujer y Desarrollo: 20.
- y F. MARCO NAVARRO (2010). "Pasos hacia un marco conceptual sobre el cuidado", en Sonia MONTAÑO VIRREIRA y Coral CALDERÓN MAGAÑA (coords.), *El cuidado en acción*:

- Entre el derecho y el trabajo*, serie Cuadernos de la CEPAL, N° 94 (LC/G.2454-P). Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/ Naciones Unidas.
- (2012). “La cuestión del cuidado: ¿El eslabón perdido del análisis económico?”, en *Revista de la CEPAL*, N° 106 (abril). Santiago de Chile, CEPAL / Naciones Unidas, pp. 23-36.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, César A. (2005). “Global Governance and Labor Rights: Codes of Conduct and Anti-Sweatshop Struggles in Global Apparel Factories in Mexico and Guatemala”, en *Politics & Society*, 33 (2) (junio). Thousand Oaks: SAGE, pp. 203-333.
- (2011). “Human rights -- Latin America, Indigenous peoples -- Latin America, Neoliberalism -- Latin America, Ethnicity.gov: Global Governance, Indigenous Peoples, and the Right to Prior Consultation in Social Minefields,” en *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 18 (1), artículo 12.
- RODRÍGUEZ, Esteban (2011). “Los vecinos de Las Rosas y sus estrategias securitarias” en Manuela GONZÁLEZ y Olga L. SALANUEVA (compiladoras), *Los pobres y el acceso a la justicia*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- RODRÍGUEZ, Ricardo (2006). “Una experiencia argentina para América del Sur. «Plan Patria Grande»”, ponencia presentada en el *Encuentro Iberoamericano sobre Migraciones y Desarrollo*, llevado a cabo los días 18 y 19 de julio, en Madrid, España.
- ROLLINS, Judith (1985). *Between Women: Domesticity and their Employers*. Filadelfia: Temple University Press.
- ROMERO, Mary (1992). *Maid in the U.S.A.*. Nueva York: Routledge.
- ROSALES, Elsie et al (2008). *Sistema penal y acceso a la justicia*. Caracas: Universidad Central de Venezuela / Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.
- ROSAS, Carolina (2008). *Varones al son de la migración. Migración internacional y masculinidades. De Veracruz a Chicago*. México D.F.: Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, El Colegio de México.
- (2010a). *Implicaciones mutuas entre el género y la migración. Mujeres y varones peruanos arribados a Buenos Aires entre 1990 y 2003*. Buenos Aires: Eudeba.
- (2010b). *Úl ã { ^ ! æ • Á ^ Á Generaciones de migrantes internos e internacionales. La configuración de sus afincamientos en territorios de pobreza urbana*. Proyecto de investigación Conicet y ANPCyT/FONCYT.
- (2012). “Género y migraciones en el concierto de las desigualdades”, en *Voces en el Fénix*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- (2013). “Discusiones, voces y silencios en torno a las migraciones de mujeres y varones latinoamericanos: Notas para una agenda analítica y política” en *Anuario Americanista Europeo*, N° 11. Vanves: REDIAL (Red Europea de Información y Documentación sobre América Latina) / CEISAL (Consejo Europeo de Investigaciones Sociales de América Latina).
- , Verónica JARAMILLO FONNEGRA y Albano Blas VERGARA (2015). “Trabajo doméstico y migraciones latinoamericanas: Desde Argentina, hallazgos y reflexiones frente a los destinos extrarregionales”, en *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 30. México D.F.: CEDUA.
- ROSCOE, Pound (1911). “The Scope and Purpose of Sociological Jurisprudence (I). Schools of Jurists and Methods of Jurisprudence” en *Harvard Law Review*, vol. 24 (8), pp. 591-619.
- (1921). *The Spirit of the Common Law*. Nebraska: College of Law, Faculty Publications, Universidad de Nebraska.
- ROSSI, Julieta, Martín SIGAL y Diego MORALES (2015). “Derechos sociales y procesos colectivos: ¿bajo qué condiciones se cumplen la sentencias?”, en *Cuadernos de trabajo de la Universidad Nacional de Lanús*.
- ROSTAGNOL, Susana (1988). “Las trabajadoras en el servicio doméstico”, en *Mujer y Trabajo*, N.º 4. Montevideo: Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo.
- RUBIN, Gayle (1986). “El tráfico de mujeres: notas sobre la ‘economía política’ del sexo”, en *Nueva Antropología*, vol. VIII (30). México.

- SAINSBURY, Diane (1996). *Gender, Equality and Welfare States*. Cambridge: Cambridge University Press.
- SAN JUAN, César, "Control migratorio y derechos humanos", *Revista Argentina de Derechos Humanos*, año 2 número 1, Ad Hoc-CELS-UNLA, 2004, pp. 267-324.
- SALDAÑA TEJEDA, Abril Guadalupe (2011). *Women and Paid Domestic Work in Mexico: Food, Sexuality and Motherhood*. (Tesis de doctorado.) Department of Sociology School of Social Sciences, The University of Manchester.
- (2012). "Why shouldn't I take an apple if I wash their underwear?" Food, social classification and paid domestic work", en *Journal of Intercultural Studies*, vol. 33, N.º 2. Oxford: Routledge, pp.121-137.
- (2013). "Racismo, proximidad y mestizaje: el caso de las mujeres en el servicio doméstico en México", en *Trayectorias*, año 15, N.º 37. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León, pp. 73-89.
- SALVADOR, Soledad (2007). *W! ~ * ~ æ^ K Á • ^ ! ç ã & ã [• Á à ^ Á & ~ ã à æâ [Á ^ } Á ^ | Á @ [* æ! + È Á (*
*! ^ •] [} • æà ã | ã à æâ ^ • Á à ^ Á & ~ ã à æâ [Á ^ } Á ^ | Á @ [* æ! + È Á (*
Latina: generando conocimiento para la acción política. Capítulo Latinoamericano de la Red Internacional de Género y Comercio (IGTN).
- SANTOS, Boaventura de Sousa (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá: ILSA.
- (1995). *Toward a New Common Sense. Law, Science and Politics in the Paradigmatic Transition*. Nueva York: Routledge.
- (2000). "Universalismo, conceptualización cultural y cosmpolitismo" en Héctor C. SILVEIRA GORSKI (editor), *Identidades comunitarias y democracia*. Madrid: Trotta.
- (2001a). "Os Processos da globalização", en Boaventura DE SOUSA SANTOS (editor), *A Globalização e as Ciências Sociais*. San Pablo: Cortez, pp. 25-102.
- (2001b). "El paisaje de las justicias en las sociedades contemporáneas", en Boaventura DE SOUSA SANTOS y Mauricio GARCÍA VILLEGAS (eds.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Bogotá: Siglo del Hombre - Uniandes.
- (2007). "Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolitas subalternas", en Boaventura DE SOUSA SANTOS y César A. RODRÍGUEZ GARAVITO (eds.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, (trad. de Carlos F. MORALES de SETIÉN RAVINA), col. Libros de la Revista Anthropos. Barcelona: Rubí/ México: Anthropos / UAM-Cuajimalpa.
- y César A. RODRÍGUEZ GARAVITO (eds.) (2007). *El derecho y la globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita* (trad. de Carlos F. MORALES de SETIÉN RAVINA), col. Libros de la Revista Anthropos. Barcelona: Rubí/ México: Anthropos / UAM-Cuajimalpa.
- (2009). *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho*. Bogotá: Trotta-ILSA.
- (2013). *Se Deus Fosse Um Activista dos Direitos Humanos*. Coimbra: Almendina
- (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Colección Dejusticia).
- SÁNCHEZ MARTÍN, María Eduvigis (coord.) (1992). *Nuestras hermanas del Sur. La inmigración marroquí y el servicio doméstico en Madrid*. Madrid: Dirección General de Migraciones.
- SANCHÍS, Norma (2007), "Las actividades del cuidado en Argentina. Cambios en las responsabilidades del Estado, el sector privado, los hogares y por género, a partir de las reformas de los 90", Comercio, género y equidad en América Latina: generando conocimiento para la acción política [en línea] http://www.generoycomercio.org/areas/investigacion/argentina/Arg-Actividades_del_cuidado.pdf.
- y Corina RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ (coords.) (2010). *Cadenas Globales de Cuidados. El papel de las migrantes paraguayas en la provisión de cuidados en Argentina*.
- SANDEL, Michael J. (1982). *Liberalism and the Limits of Justice*. Cambridge: Cambridge University Press.
- SASSEN, Saskia (2003). *Contra geografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Madrid: Traficantes de Sueños.

- (2006): “Territory, Authority, Rights. From Medieval to Global Assemblages, Princeton University Press, Princeton – Oxford.
- SATZ, Dehra (1999). “Equality of What among Whom? Thoughts on Cosmopolitanism, Statism, and Nationalism”, en Ian SHAPIRO y Lea BRILMAYER (editores), *Global Justice*. Nueva York: NYU Press.
- SCARPONETTI, Patricia y Mariana SÁNCHEZ (2011). “Control social, violencias y delitos: Aproximaciones a las injusticias del orden, su administración y políticas”, en Manuela G. GONZÁLEZ y Carlos A. LISTA (coords.), *Sociología jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas*. Buenos Aires: Eudeba, cap. 5, pp. 143-194.
- SAYAD, Abdelmalek (1996). “Colonialismo e Migrações” (entrevista), en *Mana: Estudos de Antropologia Social*, vol. 2 (1). Río de Janeiro: Programa de Pós-Graduação em Antropologia Social - PPGAS-Museu Nacional, da Universidade Federal do Rio de Janeiro - UFRJ, pp. 155-170.
- (2002). *SæÁ å []] ã æÁ æ• • ^ } : æK Á Öæ| | ^ Á ã | | ˇ • ã [} ã Á.å ^ | | q* Milán: Raffaello Cortina Editore.
- SEGATO, Rita Laura (2011). “Género y colonialidad: en busca de clave de lectura y de un vocabulario estratégico decolonial”, en Karina BIDASECA y Vanesa VAZQUEZ LABA, *Feminismos y poscolonialidad. Descolonizando desde América Latina*. Buenos Aires: Godot.
- (2014). “El sexo y la norma: frente estatal, patriarcado, desposesión, colonidad” en *Estudos Feministas*, vol. 22, N.º 2. Florianópolis: Universidade Federal de Santa Catarina.
- SILBERMAN, Roxane, Richard ALBAe Irène FOURNIER (2007). “Segmented Assimilation in France? Discrimination in the Labour Market Against the Second Generation”, en *Ethnic and Racial Studies*, vol. 30, N.º 1 (enero). Londres: Routledge, pp. 1-27.
- SILBEY, Susan S. (1985). “Ideals and Practices in the Study of Law”, in *Legal Studies Forum*, vol. 9 (1).
- SORIANO, Ramón. (1997) *Sociología del Derecho*. Barcelona: Ariel. pp. 17-32.
- Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales (SPTTEL) (2006). *Situación laboral del servicio doméstico en la Argentina*, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina.
- SHELLEKENS, Thea y Anja VAN DER SCHOOT, (1993). “Trabajadoras del hogar en Perú: el difícil camino a la organización”, en Elsa CHANEY y Mary GARCÍA CASTRO (eds.), *Muchacha, cachifa, criada, empleada, empregadinha, sirvienta y más nada*. Caracas: Nueva Sociedad, pp. 255-268.
- SOLÉ, Carlota y Sònia PARELLA (2005). “Discursos sobre la «maternidad transnacional» de las mujeres de origen latinoamericano residentes en Barcelona”, ponencia presentada en las *Jornadas Mobilités au féminin*, llevadas a cabo del 15 al 19 de noviembre en Tànger.
- SOTO BADAUI, Lilian (2014) *Trabajo domestic remunerado en Paraguay; Información para el debate*. Asunción: CDE (Centro de Documentación y Estudios).
- SPIVAK, Gayatri Chakravorty (1985). *Estudios de la subalternidad: deconstruyendo la historiografía. Debates post coloniales: una introducción a los estudios de la subalternidad*. La Paz: Ediciones Aruwiyiri.
- (1999). *A Critique of Postcolonial Reason: Toward a History of the Vanishing Present*, Cambridge: Harvard University Press.
- SPRADLEY, James P. (1979). *The Ethnographic Interview*. Nueva York: Holt, Rinehart and Winston.
- STAGNARO, Andrés (2012). *Los Tribunales del Trabajo como escenario del conflicto entre el capital y el trabajo. (1948-1960)*. (Tesis doctoral.) Universidad Nacional de La Plata.
- STANG, Fernanda y Hugo CÓRDOBA QUERO (2016). “La figura de «la mujer» (y de la migrante) en los debates parlamentarios sobre el trabajo doméstico en Argentina y Chile: una aproximación comparativa”, en María José MAGLIANO, María Victoria PERISSINOTTI y Denise ZENKLUSEN, *Los nudos ciegos de la desigualdad. Diálogos entre*

- migraciones y cuidado*, 1.^a ed.. Buenos Aires: CONICET.
- STEFONI, Carolina (2002), "Mujeres inmigrantes peruanas en Chile", *Papeles de Población*, vol. 8, núm. 33, pp. 117-145.
- (2009). "Migración, género y servicio doméstico. Mujeres peruanas en Chile", en María Elena VALENZUELA y Claudia MORA (editoras), *Trabajo doméstico: Un largo camino hacia el trabajo decente*. Santiago de Chile: OIT (Organización Internacional del Trabajo), pp.191-232.
- SUÁREZ LARRABURE, María Dolores (2004). "Hacia la socialización jurídica" [ponencia], en el IV Encuentro Nacional y I Latinoamericano *La universidad como objeto de investigación*. San Miguel de Tucumán.
- SZRETTTER, Héctor (1985). "La terciarización del empleo en la Argentina: El sector del servicio doméstico", Proyecto ARG/84/029, PNUD-OIT.
- THEA, Federico Gastón (2009). "Las garantías del debido proceso en la toma de decisiones públicas", en *Suplemento Administrativo*. Buenos Aires: La Ley, p. 11. [disponible en línea]:<http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf090047-thea/las_garantias_debido_proceso.htm>. [Consultado el 15/07/2017.]
- TUBINO, Fidel (2009). "Libertad de agencia: entre Sen y H. Arendt. Desarrollo Humanos y Libertades. Una aproximación interdisciplinaria" Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- TIZZIANI, Ania (2011a). "Estrategias sindicales e iniciativas estatales en el sector del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires: El impulso y sus límites", en *Sociedade e Cultura*, vol. 14, N.º 1 (enero-junio). Goiás: Universidade Federal de Goiás, pp. 87-97.
- (2011b). "De la movilidad ocupacional a las condiciones de trabajo. Algunas reflexiones en torno a diferentes carreras laborales dentro del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires." *Trabajo y Sociedad* 15 (17):309-328.
- (2011c). "El servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires. De la movilidad ocupacional a las condiciones de trabajo". En: *Revista Trabajo y Sociedad*, Nro 17, vol. XV, Invierno.
- y Francisca PEREYRA (2013). "Usos y apropiaciones de la legislación laboral por parte de las trabajadoras domésticas en Argentina. El impacto de las transformaciones recientes y los desafíos pendientes", en *Estudios del Trabajo*, 45 (enero-junio): 65-92.
- (2013). "El Estatuto del Servicio Doméstico y sus antecedentes: debates en torno a la regulación del trabajo remunerado en la Argentina", en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, N° 13. París: Cerma - Mondes américains / École des hautes études en sciences sociales.
- TREVES, Renato (1988). *La sociología del derecho: Orígenes, investigaciones, problemas*. Ariel: Barcelona.
- TREVIÑO, A. J. (1996). *The Sociology of Law*. Nueva York: St. Martin Press.
- UPRIMNY, Rodrigo (2008). "Aplicación y aplicabilidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ordenamiento interno colombiano: realidades y desafíos" en Antonio José RENGIFO LOZANO (comp.), *Derecho internacional de los derechos humanos y sistemas internos de protección y reparación*. Bogotá: Universidad Nacional / Ministerio de Relaciones Exteriores.
- VACCOTTI, Luciana (2014). "Migraciones, espacio y política: Perspectivas teóricas para el abordaje del rol del Estado en la «lucha por la vivienda» (Ciudad de Buenos Aires, 2001-presente)", en *Estudios Sociales Contemporáneos* (11). Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo/ Facultad de Filosofía y Letras/ Instituto Multidisciplinario de Estudios Sociales Contemporáneos, pp- 38-50.
- VALENZUELA, María Elena (2003) "Desigualdad de género y pobreza en América Latina", en M.E. Valenzuela (ed.) *Mujeres, pobreza y mercado de trabajo. Argentina y Paraguay* (Santiago, OIT).
- (2004). "Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género en el trabajo y el combate a la pobreza", en M.E. Valenzuela (ed.) *Políticas de empleo para superar la pobreza*. Argentina (Santiago, OIT).

- y Claudia MORA (editoras) (2009). *Trabajo doméstico: Un largo camino hacia el trabajo decente*. Santiago de Chile: OIT (Organización Internacional del Trabajo).
- (2012). “Situación del trabajo doméstico remunerado en América Latina”, en *Panorama Laboral 2012 América Latina y el Caribe*. Lima: OIT / Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- VAN GRONINGEN, Karin (1980). *Desigualdad social y aplicación de la ley penal*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- VASILACHIS de GIALDINO, Irene (1997). *La construcción de representaciones sociales. El discurso político y la prensa escrita: Un análisis sociológico, jurídico y lingüístico*, Barcelona: Gedisa.
- (2003). *Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales*. Barcelona: Gedisa.
- (2007). “Condiciones de trabajo y representaciones sociales: El discurso político, el discurso judicial y la prensa escrita a la luz del análisis sociológico-lingüístico del discurso”, en *Discurso y sociedad*, vol. 1(1) (marzo), pp.148-187.
- (2009). “Del trabajo esclavo a las nuevas formas de esclavitud en el trabajo”, en Julio César NEFFA, Enrique DE LA GARZA TOLEDO y Leticia MUÑOZ TERRA (comp.), *Trabajo, empleo, calificaciones profesionales, relaciones de trabajo e identidades laborales*. Buenos Aires: CLACSO (Grupos de trabajo de CLACSO).
- VERBIC, Francisco (2008). “El Caso ‘Mendoza’ y la Implementación de la Sentencia Colectiva” (nota a fallo), en *Suplemento Corte Suprema de Justicia de la Nación*, Jurisprudencia Argentina (octubre).
- VIOR, Eduardo y Alcira BONILLA (5 al 8 de agosto de 2008). “El derecho humano a la migración y las ciudadanía interculturales emergentes: el caso de la minoría de origen boliviano en la Ciudad de Buenos Aires”, ponencia presentada en el X Congreso de *Antropología Social*, llevado a cabo en Posadas, Misiones, Argentina.
- WECKESSER, Cintia (2010). “Reflexiones acerca del *quién* y el *cómo* de la Justicia en la era *poswesfaliana* a partir de algunos aportes de Pierre Bourdieu y Jacques Rancière”, en Patricia MOREY y Adriana BORA, *Teoría social y género: polémicas en torno al modelo teórico de Nancy Fraser*, Buenos Aires: Catálogos.
- WIMMER, Andreas y Nina GLICK SCHILLER (2002). “Methodological Nationalism and Beyond: Nation-State Building, Migration and the Social Sciences”, en *Global Networks*, vol. 2 (4), pp. 301-324.
- YANNOULAS, S. (2001). “Género, trabajo y educación profesional: aproximaciones desde Brasil”, en *Zona franca* vol. 9/10. Rosario: CEIM.
- ZIMMERMAN, Mary K., et al. (eds.) (2006). *Global Dimensions of Gender and Carework*. Stanford: Stanford University Press.
- ZLOTNIK, Hania (2003). “The global dimensions of female migration”, en Migration Information Source –MPI- [En línea] www.migrationinformation.org.
- ZURITA, Carlos (1983). *El servicio doméstico en Argentina. El caso de Santiago del Estero*. Santiago del Estero: Universidad Católica de Santiago del Estero.
- (1997) *Trabajo, servidumbre y situaciones de género, Algunas acotaciones sobre el servicio doméstico en Santiago del Estero*. Programa de Investigaciones sobre Trabajo y Sociedad [PROIT] del Instituto de Desarrollo Social (INDES), de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.
- ZURUTUZA, C. y C. BERCOVICH (1986a). *Yo trabajo en casa de familia*. Buenos Aires: Centro de Estudios de la Mujer (CEM).
- (1986b). *Las sirvientas: “Ellas, las otras, nosotras”*, parte del proyecto de investigación *Servicio doméstico remunerado y problemas de sindicalización*. Buenos Aires: Centro de Estudios de la Mujer (CEM).
- (1987). *Muchacha se necesita: Situación de la empleada doméstica en la Argentina*. Buenos Aires: Centro de Estudios de la Mujer (CEM).

Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación: Palavecino, Sarita del Carmen c/ Messina, Luisa Susana y otros/ Despido 9/02/05. 31845/02.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo: Exp. 18482/99. s.D. 38230. 16/2/05. "Velazco Ponce, Teresa c/Gerpe Amanda s/Accidente-ley 9688". Sala VII. (Ferreirós. Rodríguez Brunengo).

Normativa jurídica latinoamericana de protección de los derechos de las empleadas domésticas

Colombia: Decreto N° 721/13, del año 2013 (permite a las trabajadoras poder ser registradas y recibir aguinaldo).

Brasil: Enmienda constitucional, N° 72, del 2 de abril de 2013.

México: Menciona en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo una regulación independiente que no menciona derechos.

Perú: Ley 27968, del año 2003.

Paraguay: Ley de trabajo doméstico N° 5407, sancionada en octubre de 2015.

Uruguay: Ley N° 18065/06, sancionada en el año 2006

VIII. SIGLAS

AMUMRA: Asociación de Mujeres Unidas Migrantes y Refugiadas en la Argentina.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CMW (en inglés): Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DADDH: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos.

EEUU: Estados Unidos de América.

LCT: Ley de Contrato de Trabajo.

MTEYSS: Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

OC: Opinión Consultiva.

OEA: Organización de los Estados Americanos.

OG: Observación General.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

PEN: Poder Ejecutivo Nacional.

PIDCP: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PSS: El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como "Protocolo de San Salvador".

RSD: Régimen del Servicio Doméstico.

ANEXO METODOLÓGICO⁸³

1. Documentos internacionales consultados

Año de la sanción de la normativa	Nombre de la normativa Internacional	Organismo que la sanciona
1948	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	OEA-Organización de los Estados Americanos
1948	Declaración Universal de Derechos Humanos	Organización de Naciones Unidas (ONU)
1965	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	ONU
1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	ONU
1966	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	ONU
1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos	OEA
1979	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	ONU
1984	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	ONU
1990	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares	OIT
1999	Opinión Consultiva N°16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte Interamericana de derechos Humanos
2008	Las 100 reglas de Brasilia Fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en Brasilia en marzo del año	Cumbre Judicial Iberoamericana
2011	El Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores domésticos (c-189)	OIT

⁸³ Todas las referencias del presente anexo han sido ordenadas y organizadas de manera cronológica.

2. Documentos nacionales consultados

Año de la sanción de la normativa	Nombre de la normativa Nacional	Organismo que la sanciona
1853, 1860, 1994,	Constitución Nacional	
1956	Decreto-ley 326 de 1956. Régimen del Servicio Doméstico	El Presidente Provisional de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Legislativo, se decreta con fuerza de ley.
1956	Decreto 7979 de 1956 Decreto Reglamentario de la Ley 326/56 de Servicio Doméstico	El Presidente Provisional de la Nación Argentina decreta
1956	Decreto 7979 de 1956 Decreto Reglamentario de la Ley 326/56 de Servicio Doméstico	Poder Legislativo
1957	Decreto 14785 de 1957 Régimen Especial De Seguridad Social para Empleados/as del Servicio Doméstico	Poder Legislativo
1976	Ley 20744 de 1976 Régimen de Contrato de Trabajo.	Poder legislativo
1981	Ley 22439 de 1981 Ley General de Migraciones y de Fomento a la Inmigración	El Presidente Provisional de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Legislativo, la sanciona con fuerza de ley.
1989	Ley 23660 de 1989 Ley sobre Obras Sociales	Poder Legislativo
1993	Ley 24241 de 1993 Institución del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones	Poder Legislativo
1994, 1997, 1999	Convenio con el Estado peruano N°3850/94, Resolución N°1178/97; Resolución N° 25099/99	Dirección Nacional de Migraciones
1996	Ley 24714 de 1996 Régimen de Asignaciones Familiares	Poder Legislativo
1996	Ley 24635 de 1996 Procedimiento laboral. Conciliación obligatoria previa	Poder Legislativo
1997	Decreto 432 de 1997 Decreto Reglamentario. Pensiones a la Vejez y por Invalidez	Poder Legislativo
1997	Decreto 491 de 1997 Incorporación de los Trabajadores Domésticos al Sistema de Riesgos del Trabajo	Poder Legislativo
1998	Ley 23551 de 1998 Ley sobre la personalidad jurídica de los sindicatos	Poder Legislativo
1998	Ley 25013 de 1998 Modificaciones Ley de Contrato de Trabajo	Poder Legislativo
1999	Ley 25239 de 1999 Reforma Tributaria al "Régimen simplificado del Servicio Doméstico"	Poder Legislativo
2000	Decreto reglamentario 485 de 2000 Monotributo-Relación de Dependencia-Seguridad Social-Servicio Doméstico	Poder Legislativo
2000	Ley 25323 de 2000 Ley de Contrato de Trabajo-Indemnización Por Despido	Poder Legislativo
2000	Ley 25345 de 2000 Prevención de la Evasión Fiscal	Poder Legislativo
2003	Ley 25871 de 2004 Ley de Migraciones	Poder Legislativo
2004	Ley 25877 de 2004 Reforma la Ley de Contrato de Trabajo	Poder Legislativo
2005	Ley 26063 de 2005 Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones	Poder Legislativo
2013	Ley 26844 Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares	Poder Legislativo
2014	Decreto 467/2014 que reglamenta la Ley N° 26844. Apruébese reglamentación. Créase el Servicio de Conciliación Obligatoria para el Personal de Casas Particulares	Poder Legislativo

3. Entrevistas individuales a funcionarios públicos o dirigente sindicales

Informantes clave	
Cargo	Fecha de la entrevista
Subsecretario de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	Mayo de 2013
Directora de la escuela de oficio del Sindicato Unión de Auxiliar en Casas Particulares (UPACP)	Noviembre de 2011
Presidenta del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares	Agosto de 2014
Funcionaria del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares	Octubre de 2014
Asistente de la Senadora Nacional- encargada del Proyecto de Ley Trabajo en Casas Particulares	Diciembre de 2012

4. Acompañamiento virtual

Seudónimo ⁸⁴ y nacionalidad	Tiempo que duró el acompañamiento	Motivo del acompañamiento	Observaciones realizadas en es marco
Sonia (peruana)	Dos semanas	Intimación a la registración - envió carta documento	Registrada/ sensación perdida antigüedad
Carina (peruana)	Tres semanas	Intimación a la registración - envió carta documento	Registrada
Tatiana (peruana)	Una semana	Intimación a la registración- envió carta documento	Registrada/ sensación perdida antigüedad
Carmen (paraguaya)	Cuatro meses	Despido por muerte del empleador	Indignación por parte de la familia por el reclamo, negativa a pagar.- Abandono del reclamo. Acompañamiento por el Sindicato-Tribunal-Abogado
Julieta (peruana)	Ocho meses	Despido por enfermedad	Reclamo antigüedad y empleadora abogada responde a carta documento con deuda por servicios jurídicos prestados. Acompañamiento por el Tribunal y donde el Abogado
Doris (peruana)	Un año	Contrato elaborado por el Tribunal que desconocía vacaciones y aguinaldo	No vuelve a trabajar y es intimada por la empleadora a volver por abandono de trabajo. Acompañamiento al Tribunal
Olga (paraguaya)	tres semanas	Intimación a la registración- envió carta documento	Registrada

⁸⁴ A las entrevistadas se las menciona con un seudónimo y no con su nombre real.

5. Entrevistas a trabajadoras de casas particulares

Trabajadoras domésticas migrantes									
Entrevistada ⁸⁵ (seudónimo)	Fecha de entrevista	Edad	Lugar de nacimiento	Estado civil	Cantidad de hijos	Cantidad de años residiendo en Argentina	Situación migratoria	Ocupación/labores	Modalidad y cantidad de horas semanales que trabaja
Juanita	Junio de 2012	52	Perú- Lima (zona urbana)	Separada	1	18 años	Regular/DNI Permanente	Limpieza y planchado	Externa: 12 horas a la semana para 3 empleadores/as
Felicia	Noviembre de 2012	32	Paraguay-San Bernardino (zona rural)	Separada	1	9 años	Regular/DNI Permanente	Limpieza y planchado	Externa: 30 horas por semana para 2 empleadores/as.
Maribel	Noviembre de 2012	45	Perú-Lima (zona urbana)	Separada	2	16 años	Regular/DNI Permanente	Limpieza y planchado	Externa: 30 horas por semana
Ester	Diciembre de 2012	38	Paraguay-Caguazú (zona rural)	Separada	2	12 años	Regular/DNI Permanente	Limpieza y cuidado de bebé	Externa: 25 horas por semana
Jasmín	Diciembre de 2012	29	Paraguay-Asunción (zona urbana)	En convivencia	1	8 años	Regular/DNI Permanente	Limpieza y planchado	Externa: 16 horas por semana
Julia	Febrero de 2013	34	Perú-Trujillo (zona urbana)	Casada	2	12 años	Regular/DNI Permanente	Limpieza y cocina	Externa: 40 horas por semana
Claudia	Marzo de 2013	46	Bolivia-La Paz (zona urbana)	Casada	3	18 años	Regular/DNI Permanente	Cuidado de ancianos	20 horas
Roxana	Octubre de 2012	31	Perú-Ayacucho (zona)	Casada	1	8 años	Regular/DNI Permanente	Limpieza y cuidado de bebé	Externa: 14 horas para 2 empleador

⁸⁵ A las entrevistadas se las menciona con un seudónimo y no con su nombre real.

			urbana)				e		es/as
Ortensia	Junio de 2013	39	Bolivia-Oruro (zona urbana)	Casada	2	14 años	Regular/DNI Permanente	Limpieza	14 horas

6. Talleres diagnóstico-informativos

Barrio	Fecha de asistencia	Mujeres participantes
Moreno	13 de abril de 2014	16
Almirante Brown	25 de mayo de 2014	18
José C. Paz	14 de junio de 2014	25
Lomas de Zamora	28 de junio de 2014	13
Villa Soldati	10 de julio de 2014	15
Villa 31- Retiro	28 de agosto de 2014	26
Villa 1-11-14	21 de septiembre de 2014	31
Rodrigo Bueno	15 de octubre de 2014	15
Barrio Pampa	25 de abril de 2015	22
Florencio Varela	10 de septiembre de 2015	9
Total : 10 barrios		190

7. Acompañamiento presencial y observación en instancias estatales

Seudónimo ⁸⁶ / País de nacimiento	Espacio al cual se acompañó	Tiempo que duró el acompañamiento	Causa del acompañamiento	Observaciones realizadas en ese marco
Taina/ Perú	Tribunal	Un mes	Despido injusto	Concilió por el 65% de lo que le correspondía
Solange/ Paraguay	Tribunal	Tres meses	Trabajo no registrado y despido injusto	Concilió por el 40% de lo que le correspondía
Carmina/ Paraguay	Sindicato /Tribunal/Consultorio jurídico UBA/Oficina del abogado	Un año	Trabajo no registrado, despido injusto	Inició demanda, concilió por el 70% después de un año
Celeste/ Paraguay	Tribunal	Una semana	Renuncia por cambio de vivienda del empleador	No pudo reclamar-
Magdalena Perú	Tribunal/ CAJ/	Una semana	Renuncia	No pudo reclamar
Doris/ Perú	Tribunal	Seis meses	Solicitud de aguinaldo	Confección de un contrato tramposo a favor de la empleadora en el Tribunal
Marta/ Paraguay	Tribunal y Oficina de abogado	Dos meses	Renuncia	Pago y acuerdo 100% de lo que correspondía
Ester/Perú	Tribunal /sindicato/ Oficina de abogado	Ocho meses	Despido injusto, por enfermedad de su hija	Pago del 55% de lo que le correspondía
Romina Perú	ART/Tribunal	Año y medio	Problemas con las distintas ARTs	Evitó la ART y fue al-Hospital público
Helena/ Paraguay	Tribunal	Una semana	Solicitud a la registración y reconocimiento de la antigüedad	Pago y acuerdo 100% de lo que correspondía

⁸⁶ A las entrevistadas se las menciona con un seudónimo y no con su nombre real.